

Décimo Concurso de Ensayo
Camino s de la Libertad

Memorias

Décimo Concurso de Ensayo Camino de la Libertad

Coordinadora:
Bertha Pantoja

Memorias



Décimo Concurso de Ensayo

“Caminos de la Libertad”

Memorias

Caminos de la Libertad:

Ricardo Salinas Pliego, presidente del Consejo.

Sergio Sarmiento, presidente

Bertha Pantoja, directora.

José Torra Alfaro, gerente de Contenido e Investigación.

Ana Elisa Artigas, gerente de Relaciones Públicas.

María Teresa de Velasco, gerente de Multimedia.

Alan Torices, coordinador.

Yeimi Aguilar, Dalia Sánchez y Sergio García Weber, asistentes administrativos.

Coordinación:

Emma Hernández Tena

Cuidado de la edición:

Erika Mergruen

Diseño:

Vidal Hagerman.

Agradecimientos:

Carlos Hesles Flores, Tomás Silva Basso, Paul Hernández, Miguel Ángel Hernández, José Luis Millán y Luis Guillermo González Daza.

Retratos:

Santiago Ruiseñor, pág. 12.

Pablo Esteva, págs. 18, 22, 28, 66, 104, 124, 150, 168, 194, 214, 252, 276.

DR© 2016 Grupo Salinas

Caminos de la Libertad, Ideas y Debate, A.C.

Periférico Sur 4121

Col. Fuentes del Pedregal

Delegación Tlalpan, Ciudad de México, 14140

Teléfono (55) 1720 1313

www.gruposalinas.com

www.caminosdelalibertad.com

ISBN: 978-607-9076-24-5

Reservados todos los derechos.

Prohibida la reproducción total o parcial de la presente publicación, incluido el diseño de la cubierta, el almacenamiento o transmisión por cualquier medio existente o por existir, sin la previa autorización por escrito de los titulares de los derechos.

L

i

a

a

e

d

a

d

e

r

d

r

b

i

t

e

a

t

r

a

e

L

e

e

r

i

b

d

a

d

a

a

d

r

b

t

d

L

i

b

e

r

t

a

d

r

i

r

e

r

i

a

b

e

d

r

L

i

i

a

r

i

b

t

a

i

i

d

i

a

a

a

a

r

y

i

a

d

Ricardo B. Salinas Pliego	
El individuo es soberano	13
Sergio Sarmiento	
Diversidad de la libertad	17
Ron Paul	
Premio “Una Vida por la Libertad”	21

Premios

Primer lugar	
En defensa de la democracia	27
Rafael Eduardo Micheletti	
Segundo lugar	
La Historia y la Economía constitucional frente al constitucionalismo popular	65
Adrian O. Ravier	
Tercer lugar	
La libertad, los nuevos riesgos y el Estado de Derecho	103
Miguel Carbonell Sánchez y José Carbonell Sánchez	

Menciones

El populismo: enemigo de las instituciones y del Estado de Derecho	123
Jorge Luis Bastidas	
El Estado de Derecho y la Libertad en las visiones de Mill y de Hayek. Pasado, presente y futuro	149
Rafael E. Beltramino	
¡Se los dije!, no debe ser la consigna a seguir	167
Armando González Mendoza	
La decadencia del Estado de Derecho y el ideal de la Libertad	193
Gustavo Hasperué	
¿Es universalizable el <i>rule of law</i>? A favor de la vigencia en Hispanoamérica del “imperio de la ley”	213
Luis Alfonso Herrera Orellana	
Hombres y máscaras: el concepto de persona como fundamento de las variantes relaciones entre Estado y libertad	251
Helga Lell	
Ocho principios que un líder populista no puede ignorar	277
Martín Simonetta	

Décimo Concurso de Ensayo Caminos de la Libertad

El décimo concurso de ensayo Caminos de la Libertad tuvo como tema el Estado de Derecho. Los participantes enviaron sus trabajos desde México, Argentina, Venezuela, Alemania, España, Colombia, Bolivia, Cuba, Chile, Honduras, Panamá, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Estados Unidos.

Para la categoría general el jurado estuvo compuesto por María Blanco del CEU San Pablo, Imer Flores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, José Benegas de la ESEADE y Bertha Pantoja, directora de Caminos de la Libertad.

La categoría de estudiantes tuvo como jurados a Adolfo Gutiérrez de Banco de México, Elder Flores Durán de la Universidad Francisco Marroquín y a José Torra y Esteban González de Caminos de la Libertad

El primer lugar fue concedido a Rafael E. Micheletti, el segundo a Adrian Ravier, y el tercero a José y Miguel Carbonell. El jurado decidió que el premio de la categoría de estudiantes quedara desierto.



El individuo es soberano

Ricardo B. Salinas Pliego

Presidente de Grupo Salinas

Cada año Caminos de la Libertad nos invita a celebrar las libertades individuales. Hoy lo hacemos en compañía de mujeres y hombres de 45 países del mundo que luchan por la libertad. Gracias a todos por acompañarnos.

Ha sido un privilegio para mí entregar el premio Una Vida por la Libertad a Ron Paul, un firme defensor de la libertad. Felicito también a Rafael Eduardo Micheletti, ganador del concurso de ensayo, por su reflexión sobre la necesidad de restablecer los fundamentos de la democracia. Mis felicitaciones de igual manera a los finalistas y a todos los que aportaron ideas para este concurso.

Hoy es más importante que nunca defender las libertades individuales porque cada vez son mayores los intentos para limitarlas.

Hay un movimiento en el mundo, por ejemplo, para elevar los impuestos con el supuesto propósito de combatir la desigualdad. Quizá en algunos países ha aumentado la desigualdad, pero esta ha subido y bajado a lo largo de la historia por factores muy diversos. El enemigo real no es la desigualdad sino la pobreza, que son dos fenómenos completamente distintos.

La mayor parte de la población del mundo vivió en la pobreza o en la pobreza extrema a lo largo de toda la historia. En 1820, cuando empezó a haber estadísticas confiables, 94 por ciento de las personas en el mundo vivían en pobreza y 84 por ciento en pobreza extrema. Pero este pasado 4 de octubre, el Banco Mundial dio a conocer una

noticia sorprendente: por primera vez en la historia, en 2015, la pobreza extrema en el mundo cerrará por debajo de 10 por ciento de la población, específicamente 9.6 por ciento.

Ésta debería haber sido la noticia más importante de la historia. ¿Por qué no se le prestó atención? Quizá porque la reducción de la pobreza no ha sido obra de programas de gobierno sino de la difusión de un sistema económico de mercado.

La mayor transformación se registró en China a partir de que el país abandonó las políticas comunistas. China ha rescatado a cerca de mil millones de personas de la pobreza en los últimos 30 años, la mayor cifra de la historia. Poco importa que haya tenido también un aumento importante en la desigualdad. Los chinos no quieren regresar a un sistema con mayor igualdad pero que los condenaba a vivir en la miseria.

En contraste con China, en México el gasto gubernamental para combatir la pobreza ha aumentado 20 veces en términos reales desde 1994. Pero la pobreza no ha disminuido. ¿Por qué?, porque la economía no ha crecido.

¿Qué nos dice esta experiencia? Si realmente queremos reducir la pobreza, no debemos crear nuevas burocracias y programas asistencialistas, sino reducir los impuestos y promover la libertad económica. Muchos políticos y organizaciones no gubernamentales se niegan a aceptarlo porque quieren que los pobres sigan siendo pobres. La pobreza es un buen negocio. Por eso, como dijo Margaret Thatcher, algunos quieren “que los pobres sean más pobres, siempre y cuando los ricos sean menos ricos”.

Vivimos en un mundo de hipócritas. Una joven argentina, María Marty, escribía hace unos días que el hipócrita “no iría a vivir a Cuba ni a Venezuela, aunque se tatúe en el pecho al Che y se llene la boca con halagos para Fidel. Vive en sistemas que permiten la existencia de los Ford, de los Jobs y de todos los productos y los servicios que estas mentes ofrecen. Luego proclama su derecho a parte de lo que nunca creó y reclama su distribución”.

Hoy en México y en el mundo se está discutiendo otro tema muy importante que tiene que ver con las libertades. El consumo de drogas es sin duda un problema de salud pública. Pero en lugar de dedicar recursos y educación para combatirlo de fondo, para reducir o eliminar el consumo de drogas, los gobiernos han preferido una equivocada estrategia de prohibición y represión.

México ha pagado un costo muy elevado por esta decisión. La guerra contra las drogas no ha reducido el consumo, pero sí ha generado un enorme nivel de violencia. Abandonar la fallida guerra contra las drogas sería una medida correcta desde el punto de vista práctico, pero también por un principio fundamental que el filósofo británico John Stuart Mill expresó desde el siglo XIX: “Sobre sí mismo, sobre su cuerpo y mente, el individuo es soberano”.

Estos son sólo dos de los temas que se están debatiendo actualmente y que tienen que ver con las libertades individuales. Pero hay muchos más que requieren de una discusión inteligente. Por eso pienso que si Caminos de la Libertad no existiera habría que inventarlo.

Afortunadamente no hay que inventarlo, ya lo tenemos aquí, promoviendo una reflexión de fondo sobre los temas más importantes de la libertad.

*Palabras pronunciadas el 29 de octubre de 2015
en la entrega del reconocimiento Una Vida por la Libertad
y la premiación del Décimo Concurso de Ensayo Caminos de la Libertad.*



Diversidad de la libertad

Sergio Sarmiento

Presidente de Caminos de la Libertad

Dicen que es casi imposible juntar a más de cuatro o cinco defensores de la libertad. No sorprende. Quienes creen en la libertad están acostumbrados a vivir y pensar con libertad, y a expresar sus ideas con energía y convicción. No se adaptan con facilidad a los grupos ni al pensamiento de manada. Se precian siempre de su independencia de espíritu y de pensamiento.

Por eso, ver a tantos defensores de la libertad, sin importar si se llaman a sí mismos liberales, libertarios o simples espíritus libres, es un logro que debemos celebrar. Gracias a todos los que festejan a quienes han participado en el décimo concursode ensayo de Caminos de la Libertad.

Caminos de la Libertad celebra a quienes defienden la libertad. Lo hemos hecho a lo largo de los años reconociendo los ensayos y el trabajo de personajes muy diversos. Algunos se molestan por la diversidad de ideologías de nuestro premio, particularmente de Una Vida por la Libertad, que se otorga a quienes han dedicado toda su existencia a este esfuerzo; pero la razón es que la lucha por la libertad asume formas muy diversas.

Felipe González, el ex presidente del gobierno español, es socialista y fue nuestro primer premiado. González luchó durante años contra la dictadura de Francisco Franco en España, pero quizá más relevante es que, cuando fue presidente del gobierno español, llevó

a cabo el programa de liberalización económica más importante en la historia de España.

Mario Vargas Llosa, el renombrado escritor y ganador del Premio Nobel de literatura, empezó su vida como intelectual marxista y simpatizante de Fidel Castro, pero pronto se decepcionó del autoritarismo y se convirtió en un liberal convencido, tanto en sus novelas como en sus ensayos.

Mijaíl Gorbachov era comunista, pero fue presidente de la Unión Soviética cuando este país se abrió en lo político y en lo económico a tal grado que el mismo imperio comunista soviético se desmoronó.

Václav Klaus impulsó la Revolución de Terciopelo en Checoslovaquia y se convirtió en un presidente que impulsó la libertad económica en su mandato.

Niall Ferguson, el historiador escocés, hoy profesor en Harvard y Oxford, ha ofrecido narraciones históricas que nos muestran cómo la libertad es la fuente del progreso humano.

Hoy nos toca reconocer a Ron Paul. El doctor Paul es un médico que en un momento de su vida, cuando Richard Nixon decidió romper el vínculo entre el oro y el dólar, entendió que esta medida tendría en el largo plazo consecuencias económicas muy negativas. Esa decisión lo llevó al Congreso de los Estados Unidos y a buscar la presidencia de los Estados Unidos en una campaña por el Partido Libertario, que buscaba más promover las ideas de la libertad que conseguirle las llaves de la Casa Blanca.

El doctor Ron Paul, quien nunca dejó la profesión médica, está convencido de que sólo hay una forma de libertad: la libertad individual, y esta no nos la concede ningún gobierno sino que es un derecho inseparable del ser humano.

Sus posiciones han sido cuestionadas por la izquierda, que no entienden su defensa de la libertad económica o su rechazo del gobierno que cobra cada vez más impuestos; pero también por la derecha, ya que el doctor Paul ha rechazado las intervenciones militares de los Estados Unidos en distintos países. Ni la libertad ni la democracia se pueden imponer desde un país extraño por la fuerza de una invasión.

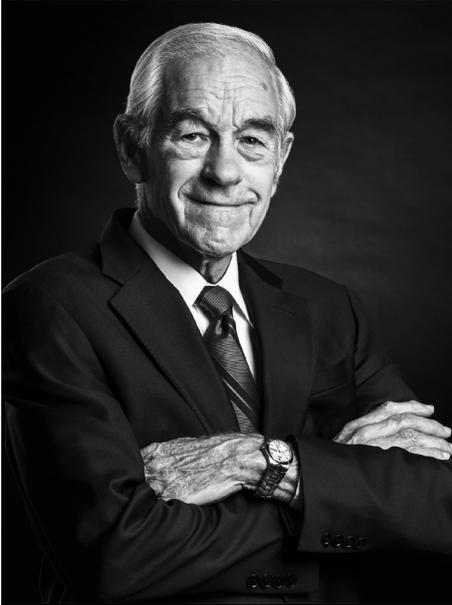
El doctor Paul se ha preguntado: ¿quieres acabar con los crímenes relacionados con las drogas? Fácil. Acaba con las leyes que prohíben las drogas. Sus posiciones, sostenidas desde hace mucho tiempo, son así relevantes para temas que se discuten hoy en el mundo entero.

Todos los años hay una discusión en el seno de Caminos de la Libertad para seleccionar a los candidatos al premio Una Vida por la Libertad. En esta ocasión hubo una exigencia de nuestros colaboradores jóvenes, como José Torra y Esteban González, para incluir al doctor Paul en la lista y para seleccionarlo como ganador.

Para los jóvenes libertarios de los Estados Unidos y de México, el doctor Paul es un maestro y una guía inigualable. No deja de ser significativo que en su campaña por la presidencia de la Unión Americana los seguidores más entusiastas de Paul eran los jóvenes. Dicen que esta campaña fue una verdadera revolución, una revolución de un joven que hoy tiene 80 años de edad... pero el espíritu rebelde de un joven revolucionario.

Caminos de la Libertad es un proyecto de Grupo Salinas, impulsado con decisión desde el primer momento por Ricardo Salinas Pliego, quien reconoce que la libertad tiene muchas formas. En cada uno de los participantes del décimo concursode ensayo, y en cada uno de los ganadores del premio Una Vida por la Libertad, reconocemos la diversidad de la libertad.

*Palabras pronunciadas el 29 de octubre de 2015
en la entrega del reconocimiento Una Vida por la Libertad
y la premiación del Décimo Concurso de Ensayo Caminos de la Libertad.*



Premio “Una Vida por la Libertad”

Ron Paul

Muchas gracias, ha sido un gran placer haber conocido el trabajo de Caminos de la Libertad, una organización dedicada a debatir los diferentes aspectos de la libertad y a defenderla. Por supuesto, ha sido también un honor conocer a Ricardo Salinas Pliego.

En los Estados Unidos, el nombre Salinas es conocido en el movimiento por la libertad, está asociado con causas muy importantes para quienes creen en ella, causas que yo he defendido como la del dinero real, la plata.

La libertad es un valor que nos permite encontrar respuestas, que promueve la autosuficiencia, que nos ayuda a ser optimistas respecto de que es posible crear una sociedad más próspera. La libertad une a las personas, pero cuando la política se interpone se crean divisiones.

Para lograr la paz y la libertad, hay dos emociones que deben superarse. La primera es la envidia, que nos lleva al odio y a la “lucha de clases”. La segunda es la intolerancia que nos lleva a políticas llenas de prejuicios. La libertad es útil para todos, tanto para quienes llevan estilos de vida conservadores como para quienes prefieren tener otros sistemas de valores. Cuando reemplazamos esas dos emociones con un mejor entendimiento de las ideas de compasión, tolerancia y de la economía de libre mercado, nos damos cuenta de que debemos luchar para que cada individuo pueda llevar su propia vida como la prefiera; eso crea prosperidad. La libertad, cuando se entiende, une a la gente, y cuando se pone en práctica, es valorada.

Siempre existirán personas que creen que la gente no está lista para tomar sus propias decisiones, que creen que deberían hacerse políticas para cuidar a las personas de sus propias acciones. Estas personas piensan que ellos pueden saber lo que cada individuo quiere de la vida, se asumen infalibles. La verdadera sabiduría está en saber que cada persona debe tener derecho al fruto de su trabajo y también a asumir los beneficios o a sufrir las consecuencias de sus acciones.

Con la excusa de cuidar a las personas de sus propias decisiones, hemos llegado a una época de violencia descontrolada relacionada con los cárteles de drogas. Desafortunadamente los gobiernos de los países ven esto como una oportunidad para expandir su esfera de acción y no como la gran tragedia que es.

La Ley Seca durante los años veinte en los Estados Unidos trajo violencia, pandillas y corrupción, tal como sucede hoy. Esta violencia no fue causada por que la fabricación y la comercialización de alcohol fueran actividades inherentemente peligrosas, sino por la creación de un mercado negro que llevó las ganancias hasta el cielo. Los corruptos y los criminales defendían la prohibición porque terminar con ella significaba una amenaza a sus ganancias. Pero tras su fin, la violencia relacionada con el tráfico de alcohol terminó, y hoy comprar una botella de vino para la cena es una transacción común, y los camiones de cerveza van de un lugar a otro de modo pacífico.

Hoy la mejor forma de combatir a los cárteles y la violencia sería traer sus transacciones a la luz, legalizarlas y así arrebatárles de golpe la raíz de sus ganancias. Como médico considero las drogas algo terrible que nadie debería usar, pero como alguien que cree en la libertad pienso que la única prohibición a las drogas que debe existir es la que se hace uno mismo. Si termináramos con la prohibición el día de hoy, la gente no optaría por comprar en callejones con vendedores criminales si existiera la opción de dispensarios que fueran como cafeterías. Incluso un dispensario tendría un mayor cuidado en pedir identificaciones para no vender a menores de edad como se hace hoy en bares y tiendas. Piense usted en la cantidad de recursos que podrían ahorrarse en materia de seguridad si la policía sólo se enfocara en los crímenes violentos, en lugar de este Estado-niñera que cree que tiene el mandato de salvar a la gente de sí misma.

Nuestras libertades provienen de la propiedad de uno mismo y de la responsabilidad sobre nuestras decisiones. Las leyes de prohi-

bición niegan este derecho y son una afrenta a los principios de la libertad.

Entonces debemos entender que las prohibiciones, la planeación central de la economía, el dinero fiduciario, el Estado benefactor y el intervencionismo son políticas que ignoran la libertad, que han causado crisis y que han generado una peligrosa y continua marcha hacia el corporativismo, hacia el socialismo, hacia la pérdida de toda libertad.

Todos se dicen simpatizantes de la libertad, pero usualmente son defensores de la libertad propia y no de la ajena. Muchos otros creen que debe haber límites a la libertad. Que la libertad debe ser manejada para lograr la igualdad y creen que para conseguir esos fines es aceptable restringir nuestras libertades. Ahí aparecen quienes deciden qué libertades deben ser limitadas: son los políticos cuya meta en la vida es el poder, y su éxito depende de conseguir apoyo de ciertos grupos con intereses especiales.

A mucha gente le es difícil a veces aceptar la libertad ajena. A nivel personal es simple entender que lo único que exige una sociedad libre es que nadie tiene derecho a agredir a otros, todos entendemos que está mal robar, que está mal pelear. El problema está en que la mayoría de las personas acepta la idea de que el gobierno está exento de seguir esta regla, para ellos el gobierno tiene derecho a robar y llamarlo impuestos, tiene derecho a asesinar y llamarlo guerra.

Por mucho tiempo, las personas han puesto toda su confianza en el gobierno y muy poca confianza en sí mismas. Afortunadamente, gracias a esfuerzos como el de Caminos de la Libertad, mucha gente se está dando cuenta de lo serio de ese error. Hoy más que nunca se les está exigiendo a los gobiernos que hablen con la verdad y que se terminen la demagogia y el populismo, lo que sin duda sería un primer paso para terminar con el problema.

Estamos viviendo una era de transición. Los modelos de planeación central de la economía como el keynesianismo y el socialismo han traído consigo políticas negativas y dañinas para la economía. El modelo de banca central, controlado desde la Reserva Federal, ha hecho que se pierda noventa y ocho por ciento del valor del dólar desde 1913. La gran crisis que esperábamos desde agosto de 1971, cuando se rompió la relación del dólar con el oro, está ya sobre nosotros, y cada vez más gente está atenta a los problemas que implica la Reserva Federal. El gran economista austriaco Ludwig von Mises lo

predijo en 1912, que el socialismo iba a fallar porque altera uno de los principales factores de la economía: el sistema de precios. Bajo los sistemas que hoy vivimos, el precio del dinero, las tasas de interés están siendo controladas. Extraer las tasas de interés del sistema de precios ha puesto al mundo en la gran crisis de deuda que tenemos, y esa deuda tendrá que ser pagada tarde o temprano.

Por fortuna, hoy las ideas de la libertad están más disponibles que nunca. Cuando yo comencé a interesarme en la libertad, en los años 60, leí a los economistas de la escuela austriaca. Grandes pensadores como Friedrich Hayek, Ludwig von Mises y Murray Rothbard, a quien tuve la fortuna de conocer bastante bien. Tuve la oportunidad de escuchar a Mises en su última gira de seminarios, cuando visitó Houston. Sin embargo, estos individuos no eran fáciles de encontrar, era muy difícil encontrar su literatura. Hoy ya no hay excusa para no encontrar la información, todo lo que se necesita es un poco de curiosidad, querer estudiar y entender la libertad. Y en estos últimos ocho años, gracias al internet, ha habido una gran explosión de interés en las ideas de la libertad, lo cual es una razón para ser optimista.

Es posible ver el final que se aproxima, el keynesianismo está fallando, la política exterior está fallando, la gente está cansada de que los gobiernos interfieran en su libertad personal. Están buscando un reemplazo. Ese reemplazo es la libertad y debemos esforzarnos para difundir su mensaje.

Por esta razón, Caminos de la Libertad me parece una organización absolutamente fantástica, porque acerca la libertad a las personas. Ésta es una gran inversión y estoy seguro de que, con ella, Ricardo Salinas no siente que desperdicia su dinero. La libertad es un asunto crucial en el que se debe invertir. El tiempo de la libertad está llegando y una idea a la que le ha llegado su hora no puede ser detenida por ningún ejército ni ningún gobierno.

Gracias.

*Palabras pronunciadas el 29 de octubre de 2015
en la entrega del reconocimiento Una Vida por la Libertad
y la premiación del Décimo Concurso de Ensayo Caminos de la Libertad.*

L

i

a

a

e

d

a

d

e

r

d

r

b

i

t

e

a

t

r

a

e

L

e

e

r

i

b

d

a

d

a

a

d

r

b

t

d

L

i

b

e

r

t

a

d

d

i

r

e

i

a

r

e

r

i

b

t

a

i

i

d

i

a

a

a

a

r

y

i

a

d

Primer lugar

**En defensa de la democracia.
La necesidad de restablecer
el fundamento original del
sistema democrático**

Rafael Eduardo Micheletti



Rafael Eduardo Micheletti (Rosario, Argentina, 1988) se desempeña como docente en el nivel medio y en el área de políticas públicas de la Fundación Libertad de Rosario. Participa en el programa radial “A fondo”. Estudió Derecho y cursó estudios de posgrado en ciencia política y relaciones internacionales en la Universidad Nacional de Rosario (UNR). En 2010 fue becado por Fulbright para estudiar cinco semanas en Estados Unidos. Obtuvo premios en concursos de ensayo y escribe regularmente artículos de análisis político y opinión para medios diversos.

Correo: rafamicheletti@hotmail.com

Twitter: @RafaEMicheletti

Facebook: facebook.com/rafamicheletti

Blog: www.rafamicheletti.blogspot.com.ar

Es probable que la palabra democracia haya sido la más empleada en el lenguaje político durante los dos últimos siglos y, sin duda, ninguna otra ha tenido mayor cantidad de significados distintos.¹

Mario Justo López

No es la concepción original de ese método de decisión política, sino las adherencias que ha sufrido a lo largo del tiempo, lo que hoy hace peligrar la fe en una democracia de contenido tan ampliado.²

Friedrich A. Hayek

Introducción

La democracia no es sólo elegir al gobernante, sino también controlarlo. Esto que parece tan sencillo, conlleva una verdadera revolución en la manera predominante de entender la política hoy en día.

Ante dicha realidad, el presente ensayo se propone realizar un análisis histórico y filosófico del sistema democrático con miras a rescatar su concepción original, ligada a la libertad. Sólo así podremos concebirlo en toda su extensión, y dotarlo de significado sin caer en su ideologización.

Como quedará reflejado, comprender la democracia es proteger la libertad. Y sólo teniendo en mente el resguardo de las libertades humanas básicas es factible lograr un entendimiento cabal del fenómeno democrático.

¹ Justo López, Mario. *Introducción a los estudios políticos*, vol. II, Editorial Kapelusz, Buenos Aires, 1971, p. 147.

² Hayek, Friedrich A. *Democracia, justicia y socialismo*, Unión Editorial, Madrid, 1977, p. 14.

La confiscación de la democracia

En el siglo XX, diversos ideólogos del autoritarismo empezaron a percatarse del poder simbólico de la palabra *democracia*, e iniciaron una lucha por apropiarse del término.

En dicho contexto, Le Bon observó que:

El poder de las palabras está unido a las imágenes que evocan, y es totalmente independiente de su significado real. Las palabras cuyo sentido está menos definido son en algunos casos las que ejercen mayor influencia. Tal es el caso, por ejemplo, de los términos democracia, socialismo, igualdad, libertad, etc., cuyo significado es tan vago que ni siquiera grandes volúmenes son suficientes para definirlos con precisión. Sin embargo, es cierto que un verdadero poder mágico está unido a estas breves sílabas, como si ellas contuvieran la solución de todos los problemas. Ellas sintetizan las más diversas aspiraciones inconscientes y la esperanza de su realización.³

Se puede decir que el sujeto tiene cierta capacidad de influir en el significado de la palabra que utiliza, pero no de determinarla por completo. Cada concepto, como construcción social, lleva consigo una carga que influye en el mensaje de la persona que lo emplea. Entonces, las ideologías autoritarias modifican levemente el sentido de la democracia al efecto de que pueda ingresar a su plexo teórico o discursivo, y luego esa palabra, una vez asimilada, altera positivamente la imagen socialmente percibida de tal ideología.

Los ciudadanos no serán convencidos de cualquier cosa por el uso de conceptos agradables. Pero si hay una aplicación aceptada de un término con una carga valorativa positiva, es factible y probable que las ideas conectadas con ese vocablo sean mejor recibidas por la población.

Así lo explicó en una conferencia Pablo Iglesias, popular dirigente neomarxista español, quien, mientras se escriben estas líneas, se hace pasar por un líder democrático tildando a la dirigencia republicana española de “casta”:

Hay palabras que tienen una carga valorativa positiva y palabras que tienen una carga valorativa negativa. La palabra democracia mola, por lo tanto habrá

³ Le Bon, Gustave. *The Crowd*, Transactions Publishers, New Brunswick y Londres, 1995, pp. 124-125. Citado por Ernesto Laclau, *La razón populista*, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 38.

que disputársela al enemigo cuando hagamos política. La palabra dictadura no mola, aunque sea dictadura del proletariado. No mola nada. No hay manera de vender eso. Aunque podamos teorizar que la dictadura del proletariado es la máxima expresión de la democracia en la medida en que aspira a anular unas relaciones de clase injustas que, en sí mismas, ontológicamente, anulan la posibilidad de la igualdad, que es la base de la democracia, no hay a quien le vendas que la palabra dictadura mola. La palabra que hay que disputar es la palabra democracia.⁴

Aunque ahora pretenda disimularlo para conquistar el voto de la clase media que necesita para acceder al gobierno en un país desarrollado como España, Iglesias se inspira en Hugo Chávez. Fue este líder caribeño, en efecto, quien inauguró la serie de regímenes neomarxistas populistas que azotan hoy en día a Latinoamérica y que han empezado a hacer pie en Europa.

El ex presidente venezolano supo aprovecharse de la confusión reinante en torno al concepto de democracia. Usó el término en un sentido opuesto al de su significado real, para aludir a la concentración del poder en vez de a su distribución, y a un gobierno absolutista en vez de a uno sometido a la ley. En uno de sus discursos fue muy claro al respecto: “La democracia revolucionaria debe ser necesariamente una democracia fuerte, una democracia poderosa; debe estar llena de fuerzas, debe llenarse cada día de mayor fuerza, poder; no puede ser una democracia debilucha, lánguida, insulsa, ingenua.”⁵ Claramente, estaba pensando en una dictadura que acabara con las relaciones sociales de producción que para él vendrían a ser “antidemocráticas”.

Fallecido el líder bolivariano, lo sucedió su secuaz Maduro. Este continúa al día de hoy oprimiendo duramente a su pueblo; acumulando en su haber asesinatos, presos políticos, represión ilegítima y cierre o asfixia de medios independientes. Todo en nombre de la democracia. Peor aún, con el aval de los demás Estados latinoamericanos, que se niegan a afirmar el carácter dictatorial del régimen con la excusa de que se celebran elecciones.

⁴ Pablo Iglesias - Adoctrinamiento televisivo y propaganda, youtube.com, 15/07/14, accedido el 2 de mayo de 2015.

⁵ Chávez Frías, Hugo. *La democracia poderosa y el liderazgo*, Discurso con motivo del inicio de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional en el periodo 2006, <http://es.calameo.com/read/000068238143aef1c6419>, accedido el 1 de mayo de 2015.

La trampa marxista

La conquista autoritaria del poder simbólico de la democracia, en Latinoamérica y buena parte de Europa, está siendo hegemonizada por el marxismo. Aunque Marx fue claro en su desprecio por la sociedad abierta y en su defensa de una “dictadura del proletariado”, muchos de sus seguidores empezaron a usar el concepto referido en un nuevo sentido.

Ya no lo emplearon para aludir a un determinado nivel de distribución del poder político. Más bien lo aplicaron a variables o situaciones no políticas, específicamente a la abolición del capitalismo. El marxismo se sintió entonces habilitado para repetir hasta el cansancio el vocablo en cuestión.

El francés Michel Foucault colaboró mucho en este proceso. Si la democracia republicana o constitucional era una farsa y una pantalla para la imposición ilegítima de la burguesía, hacía falta una teoría que explicara cómo podía funcionar la dominación en el marco de un orden legalista donde no parecía haber ninguna forma de opresión. Así surgió la tesis de la “microfísica del poder”. Aunque la dominación no se viera, estaba allí, porque se sucedía a través de una acumulación de relaciones de control microscópicas e invisibles.

Todo poder fue visto como opresor, por pequeño e inofensivo que fuera. Los malos alumnos, los delincuentes, y todos los receptores inadaptados o descarriados de alguna forma de autoridad, pasaron a ser considerados víctimas con privilegios resarcitorios. En vez de sancionarlos, incentivarlos y/o estimularlos a mejorar, se los abandonó a una corruptora impunidad.

Si la dominación política era inevitable, lo que había que hacer era acabar con la explotación económica capitalista por medio de una dominación política correctamente fundamentada; es decir, de corte marxista.

Claro que esta tesis de Foucault no resiste un análisis riguroso. No por basarse en variables inmateriales, ya que ese tipo de factores son parte de la realidad, sino porque no tiene conexión alguna con los hechos concretos. Funciona como un dogma aislado de la realidad que permite prescindir de ella. Al decir de Sebrelí: “La microfísica del poder le impedía ver la macropolítica y se volvía ciego cuando, según su teoría de la ‘sospecha’, interpretaba los hechos, las instituciones, la legislación o la conducta de los hombres siempre en

sentido contrario a lo que aparecía evidente”.⁶ O sea que las verdaderas democracias no eran tales, y algunas formas de autoritarismo podían presentarse como lo más cercano posible a una democracia.

Así las cosas, se puede aseverar que un gran desafío intelectual pendiente para todos los auténticos demócratas del mundo, consiste en disputarle al marxismo la “propiedad ideológica” del concepto de democracia.

La falsa disyuntiva entre “procedimentalismo” y “sustancialismo”

Frente a la creciente desfiguración de la idea de democracia, en el siglo XX comenzaron a producirse reacciones que pretendieron devolver a la palabra un significado preciso. Sin embargo, la tesis que se impuso a este respecto fue formalista en exceso.

Se alegó que democracia y libertad no debían confundirse, y que una noción científica demandaba basarse en elementos ideológicamente neutrales y empíricamente verificables, que no acudieran a la idea de “bien común” como recurso de justificación.⁷ Así, se vació el concepto hasta volverlo irreconocible.

El hito en este tipo de pensamiento estuvo dado por los aportes de Joseph Schumpeter. Para este autor la democracia no era más que un método de combate político por medio de elecciones competitivas para formar un gobierno.⁸ Se difundió entonces una concepción restringida a lo electoral, que no reparaba en la situación política circundante, y que se volvió rápidamente el enfoque hegemónico.⁹

La teoría de Schumpeter no era adecuada para excluir dictaduras plebiscitadas, procesos populistas con vocación totalitaria o democracias meramente formales, sin división de poderes ni legalidad. Una definición tan abarcadora dejaba un vacío de significado demasiado grande.

Se produjo un cierto descreimiento alrededor del sistema. En esta línea, el prestigioso historiador Eric Hobsbawm expresó que:

⁶ Sebrelí, Juan José. *El olvido de la razón*, Sudamericana, Buenos Aires, 2006, p. 310.

⁷ Ricci, David M. *The Tragedy of Political Science. Politics, Scholarship and Democracy*, Yale University Press, New Haven y Londres, 1984.

⁸ Schumpeter, Joseph Alois. *Capitalismo, Socialismo y Democracia*, traducido al español por José Díaz García, Editorial Aguilar, Ciudad de México, 1961, p. 343.

⁹ Vidal de la Rosa, Godofredo. *Teoría democrática. Joseph Schumpeter y la síntesis moderna, Argumentos*, vol. 23, núm. 62, México, enero-abril, 2010, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952010000100008, accedido el 1 de mayo de 2015.

“La esencia de la democracia es que el gobierno tiene que tomar en cuenta lo que el pueblo quiere y no quiere. No hay ningún mecanismo eficaz para hacerlo: el gobierno representativo no es muy eficaz. A veces funcionan mejor la prensa o los movimientos directos”.¹⁰

La vaguedad de la definición procedimentalista permitió a la tesis apolítica marxista reinstalarse con fuerza en el debate académico a través de lo que se conoció como “sustancialismo”. Los sustancialistas puntualizaron que la democracia no podía reducirse a meros procedimientos formales, y que había que tener en cuenta sus “fines”. Desde esta última visión, “el sistema será tanto más democrático, cuanto más disminuyan las desigualdades económicas y sociales existentes entre los miembros de la comunidad”.¹¹ El problema, igual que en la concepción marxista ya analizada, es que, si nos centramos en variables no políticas, el autoritarismo se infiltra en el concepto.

La democracia, como fenómeno político, debe definirse en función de variables políticas. Si la identificamos por aspectos no políticos se verá desnaturalizada, pero también si nos quedamos sólo con su forma política, sin atribuirle ninguna sustancia o contenido estable, pierde significado.

Si el sufragio representa su *forma*, entonces su *sustancia* debe estar dada por un elemento político constante, ligado a la base elemental de libertad que dicho sistema conlleva. Debe ser, indefectiblemente, una situación de legalidad y de protección de los derechos, lo que implica división de poderes.

Buena parte del debate académico reciente relativo a la definición de la democracia ha girado, como queda reflejado, en torno a una falsa disyuntiva que debemos superar. Para lograrlo es preciso remontarnos a los orígenes y a las raíces filosóficas del sistema en cuestión.

La etimología de la democracia

Ante la distorsión del concepto de democracia en buena parte del imaginario colectivo de la humanidad, no sería mala idea iniciar su clarificación recurriendo a la etimología.

¹⁰ *La historia del siglo*, Clarín, <http://edant.clarin.com/suplementos/cultura/2007/06/09/u-00711.htm>, 9 de junio de 2007, accedido el 1 de mayo de 2015.

¹¹ Vallés, Josep M. *Ciencia política: una introducción*, Editorial Ariel, 3a ed., Barcelona, 2000, p. 113.

Demos significa “pueblo”. *Kratos* implica “poder”, y se relaciona a su vez con *Kratein*, que es “gobierno”. Esto quiere decir que, según el origen griego de la palabra, democracia es “poder del pueblo” o “gobierno del pueblo”.

Es decir, hay democracia cuando el pueblo *decide* sobre los asuntos políticos. Y ese *decidir* puede realizarse tanto en forma directa como de manera indirecta, a través de representantes electos. Por tanto, en la variante indirecta o representativa, predominante en nuestros tiempos, no sólo el pueblo debe elegir al representante, sino que debe poder *decidir* o *governar* a través de él, lo cual supone cierta capacidad de controlarlo.

De nuevo, la conclusión a la que somos arrastrados es que no puede existir democracia donde no impere un orden de legalidad garantizado por la división de poderes, principalmente por una justicia independiente. Pero, por si esto no fuera suficiente, hagamos un recorrido histórico por el nacimiento y la evolución de la idea bajo análisis.

La democracia en la Antigüedad

Uno de los primeros artífices y pensadores de la democracia fue Pericles, el más importante gobernante ateniense del siglo V AC. Su locución más impactante fue el famoso *Discurso fúnebre*, pronunciado en homenaje a los atenienses caídos en la Guerra del Peloponeso contra la tiránica Esparta.

En dicha pieza de oratoria expresó, según Tucídides, que el régimen político de Atenas no imitaba a ningún otro sino que, más bien, servía de modelo. “En cuanto al nombre, puesto que la administración se ejerce en favor de la mayoría, y no de unos pocos, a este régimen se lo ha llamado democracia”.¹² Vemos que en la antigua Atenas la idea de democracia aludía a cierta armonía entre todos los ciudadanos, y a la defensa de un interés general.

Y continúa Pericles:

Tenemos por norma respetar la libertad, tanto en los asuntos públicos como en las rivalidades diarias de unos con otros [...] Si bien en los asuntos privados somos indulgentes, en los públicos, en cambio, ante todo por un respetuoso

¹² Tucídides. *Historia de la Guerra del Peloponeso*, Capítulo VII, Libro II.

temor, jamás obramos ilegalmente, sino que obedecemos a quienes les toca el turno de mandar, y acatamos las leyes, en particular las dictadas en favor de los que son víctimas de una injusticia, y las que, aunque no estén escritas, todos consideran vergonzoso infringir [...] Somos nosotros mismos los que deliberamos y decidimos conforme a derecho sobre la cosa pública, pues no creemos que lo que perjudica a la acción sea el debate, sino precisamente el no dejarse instruir por la discusión antes de llevar a cabo lo que hay que hacer.¹³

El líder ateniense conectaba esa especie de armonía y defensa del interés general con un entorno de legalidad y libertad; de libre opinión y discusión, y de respeto incluso por las leyes no escritas. Estas últimas, dicho sea de paso, sólo pueden tener sentido si se basan en la libertad humana, que es el único parámetro objetivo e imparcial en el que podrían descansar.

Otro genio político indudable de la antigua Grecia (aunque naciera en lo que entonces era Macedonia) fue Aristóteles. Ha dicho Norberto Bobbio sobre su clasificación de las formas de gobierno que “dicha teoría ha sido repetida durante siglos sin grandes variaciones”.¹⁴

Aristóteles dividió las formas de gobierno en “puras” e “impuras” (aspecto cualitativo) y en “de uno solo”, “de la minoría” y “de la mayoría” (aspecto cuantitativo), lo que nos deja un total de seis variantes posibles. Las traducciones difieren en cuanto al nombre que les asigna a la forma pura y a la impura del gobierno de la mayoría, porque él mismo parece cambiar de terminología en sus diversos escritos. En algunos consideraba impura a la “democracia” y pura a la “politeia” o “república”, mientras que en otros a la forma impura la llamaba “demagogia” y a la pura “democracia”.¹⁵

La última de las traducciones me parece correcta, ya que es la que mejor se ajusta al sentido de sus palabras visto desde la época actual. Además, cuando Polibio recoge unos siglos después la clasificación aristotélica, no duda en afirmar: “No debemos declarar que hay democracia allí donde la turba sea dueña de hacer y decretar lo que le venga en gana. Sólo la hay allí donde es costumbre y tradición ancestral venerar a los dioses, honrar a los padres, reverenciar a los ancianos y obedecer a las leyes.”¹⁶

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ Bobbio, Norberto. *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, Fondo de Cultura Económica, 2a ed., México, 1976, p. 33.

¹⁵ Aristóteles. *La política*, Gradifco, Buenos Aires, 2006, pp. 107-108.

¹⁶ Bobbio, Norberto. *Op. cit.*, pp. 45-46.

Al referirse a la forma impura del gobierno de la mayoría, Aristóteles y Polibio aludían a una especie de tiranía popular contraria a la ley, donde el pueblo era exaltado, manipulado y engañado por el gobernante. Sería lo que hoy en día llamaríamos “populismo”, o sea un gobierno autoritario surgido de las urnas, con tendencia a concentrar el poder y a manipular a la población desde el Estado. En cambio, en la “democracia”, la mayoría gobierna en función del interés general porque respeta las leyes y los derechos.

El propio razonamiento de Aristóteles lo lleva casi naturalmente a defender la similitud y complementariedad entre democracia y república:

Los demagogos emiten los decretos para el pueblo pasando por encima de las leyes [...] De este modo, la autoridad de cada cargo comienza a menoscabarse. Y a una semejante democracia, se le objeta con razón que se trate en verdad de una república; porque donde la ley carece de autoridad no puede existir una república. La ley debe ser suprema por sobre todas las cosas, y los magistrados y jueces deben decidir en los asuntos particulares [...] Y si acaso la democracia constituye una forma correcta de gobierno, entonces un sistema en el cual todas las cosas son reguladas por medio de decretos, no se tratará entonces de una democracia en el verdadero sentido del término.¹⁷

Aristóteles supo desde el comienzo que sin división de poderes no habría legalidad, y que sin legalidad no podía existir una democracia. Sin un Estado de Derecho que proteja la libertad del pueblo, es imposible que exista en los hechos verdadera soberanía popular, puesto que no podría ejercerse.

Y prosigue el sabio macedonio: “Allí donde algunos poseen mucho y otros nada, se favorece el surgimiento de democracias extremas, o bien, el de una oligarquía pura o el de una tiranía. En efecto, de las democracias más radicales y de las oligarquías surge la tiranía”.¹⁸

Por “democracias extremas” cabe entender una demagogia. O sea que no sólo Aristóteles diferenciaba claramente entre una democracia y una demagogia, sino que aseveraba que la última conducía a la tiranía. Esta descripción pareciera pintar de cabo a rabo los actuales modelos populistas, que en nombre de una hipotética democracia ejercen un extremismo que produce tiranía.

¹⁷ Aristóteles. *Op. cit.*, pp. 150-151.

¹⁸ Aristóteles. *Op. cit.*, p. 164.

En definitiva, si bien por la extensión del presente trabajo se ha analizado apenas una muestra de las reflexiones de la Antigüedad sobre la temática, queda claro que, en su origen, el concepto referido estaba fuertemente ligado a la libertad. En efecto, era entendido como un sistema de instituciones que protegían los derechos básicos de los ciudadanos, incluso de la injerencia de sus propios representantes y de la misma mayoría cuando esta gobernaba en forma directa.

El sistema político ateniense como democracia limitada

La democracia ateniense fue, en buena medida, fruto de dos grandes reformas legislativas: la de Solón, a comienzos del siglo VI AC, y, un siglo después, la de Clístenes.

Entre las transformaciones más sobresalientes que ejecutó Solón, figuran la abolición de la esclavitud por deudas y el establecimiento de derechos políticos censitarios que alcanzaban a toda la ciudadanía en forma progresiva. Todos los ciudadanos eran libres e iguales ante la ley y participaban en la Asamblea legislativa, pero los funcionarios ejecutivos se elegían de entre los integrantes de las clases altas. Cuanto mayor era el monto que se aportaba a la colectividad en impuestos, mayor cantidad de cargos se podían ocupar.¹⁹

Solón, en sintonía con la concepción democrática de la Antigüedad, temía que una democratización abrupta degenerara en una tiranía por obra de algún demagogo que concentrara un poder excesivo e ilegal. Por eso prefirió reservar los cargos más altos a los sectores más pudientes, que en teoría no dañarían la libertad con la excusa de generar una mayor igualdad social.

Dicha restricción resulta equivocada si entendemos que un demagogo con ambiciones desmedidas también puede provenir de los sectores sociales altos, pero queda claro que para el reformador era necesario limitar moderadamente la democracia para evitar su autodestrucción.

Clístenes fue el encargado de perfeccionar las reformas de Solón un siglo después. Ingresó triunfante a Atenas al frente de un ejército de exiliados que se había conformado en Delfos para enfrentar la brutal tiranía de Hípias. Por sus ideas de avanzada, su candidatura fue vetada por los aristócratas (grupo al que pertenecía, igual que

¹⁹ Montanelli, Indro. *Historia de los griegos*, Globus, 7a ed., Madrid, 1994, p. 60.

Solón). Sin embargo, cuatro años después sería llevado al poder por una revuelta popular.

Entre sus principales reformas se encontró la duplicación del número de ciudadanos con derecho a voto. Otra de sus innovaciones fue el *ostracismo*, mecanismo de autodefensa de las instituciones democráticas. En virtud del mismo, cada miembro de la Asamblea podía inscribir en una pizarra el nombre de quien para él constituía una amenaza a la democracia. Si la denuncia anónima era avalada por tres mil colegas, el denunciado sufría el destierro por diez años sin necesidad de juicio o proceso alguno.²⁰

Vemos así que, si bien Clístenes habilitó el acceso a los altos cargos para todas las clases sociales, buscó otra forma de limitar el poder en exceso, incluso en su proceso de gestación, antes de que el demagogo accediera al gobierno. Si aparecía algún agitador o líder autoritario que amenazara la legalidad y la libertad, los sectores afectados podían librarse de él antes de que fuera tarde. Se trató de una defensa a ultranza de los derechos de las minorías, exagerada desde el punto de vista actual por la falta de un “debido proceso” y por la severidad extrema, pero fue un avance enorme para la época.

Finalmente, otro cambio que implementó fue la ampliación y elección por sorteo del Consejo de los Quinientos (antes Consejo de los Cuatrocientos). Dicho órgano era una especie de burocracia administrativa que preparaba y asesoraba a la Asamblea.²¹ Como esta última era muy amplia, se necesitaban ciertas tareas previas y posteriores a su accionar. La democracia directa en forma pura no era posible.

Pero los atenienses resolvieron este problema asegurándose de que nadie pudiera adueñarse de esa pequeña burocracia administrativa. Para ello, todos los ciudadanos debían, rotativamente y por turnos, formar parte del Consejo. Ser funcionario público era una carga, no un privilegio ni una fuente de poder personal. Se ha señalado que con esta medida se pretendió también evitar el clientelismo,²² percibido como una grave amenaza a la democracia.

Aquí puede observarse cómo los atenienses, sabiamente, se adelantaron a milenios de historia al sospechar de los peligros que

²⁰ Montanelli, Indro. *Op. cit.*, p. 67.

²¹ Anderson, P. *Transición de la Antigüedad al Feudalismo*, Primera Parte, Grecia, p. 31.

²² Anderson, P. *Op. cit.*, p. 33.

acarrearía para la libertad la consolidación de una burocracia pública permanente. El celo de los antiguos helenos por desarticular, a toda costa, las oportunidades para la concentración de poder es digno de admiración. El espíritu democrático era tal que la administración de Justicia en primera instancia recaía en jurados también aleatorios y rotativos.

Luego de las reformas de Clístenes, la Asamblea celebraba un mínimo de 40 sesiones anuales y, por lo general, el *quórum* requerido para deliberar sobre temas rutinarios era de 6,000 personas. Según estimaciones aproximadas, los ciudadanos iban de 30,000 a 45,000 sobre un total de habitantes de 200,000 a 250,000.²³ Esto da un porcentaje de población con derechos políticos plenos y participación directa en el gobierno de 15% a 18%. Algo inédito y asombroso para la época.

Los ciudadanos eran tratados como iguales y tenían sus derechos protegidos, incluidos el de propiedad y el de emprender libremente y en igualdad de condiciones. Venían desde otros lugares a invertir en Atenas y la ciudad vio nacer, alrededor del 530 AC, el primer mercado de libros de la historia, que floreció con escritores y editores que llegaban desde todas partes. El novedoso negocio ayudó al despertar cultural y filosófico heleno, lo que facilitó la democracia.²⁴ Tuvo vida una suerte de capitalismo dinámico que redundó en una mayor igualdad social. Las tres cuartas partes de los ciudadanos poseían alguna propiedad rural y los grandes latifundios prácticamente no existían.

Entre los no ciudadanos estaban básicamente las mujeres, los extranjeros residentes y los esclavos.²⁵ Claro que esto no nos parecería nada democrático el día de hoy. Pero tengamos en cuenta que estamos hablando de un contexto histórico en el que imperaba una economía esclavista de escasa productividad, donde no había medios de comunicación masivos y en el que la humanidad todavía no contaba con ningún tipo de tradición o precedente democrático significativo.

Incluso en lo relativo a la abominable institución de la esclavitud, la antigua Atenas se destacó por su llamativo humanismo en com-

²³ Montanelli, Indro. *Op. cit.*, pp. 85 y 140. Anderson, P. *Op. cit.*, p. 32.

²⁴ Popper, Karl. *La lección de este siglo*, entrevistado por Giancarlo Bosetti, Temas Grupo Editorial, Buenos Aires, 1998, p. 101.

²⁵ Los esclavos eran menos de la mitad de la población total. Ver Finley, M. I. *Studies in land and credit in ancient Athens, 500-200 b. C.*, New Brunswick, pp. 58-59. Citado por Anderson, P. *Op. cit.*, p. 32.

paración con otras sociedades más autoritarias de la época. Basta decir al respecto que la mayoría de los esclavos se desempeñaban en talleres y otras actividades urbanas, y que muchos de ellos funcionaban en la práctica como empleados asalariados independientes o se integraban a la familia como un miembro más.²⁶ Había en Atenas, incluso, una especie de acción judicial que cualquier ciudadano podía ejercer contra el amo que maltratara en exceso a un esclavo.²⁷

Gracias a la concepción de la democracia ligada al fundamento de la libertad, los antiguos atenienses pudieron construir la comunidad culturalmente más fructífera, políticamente más igualitaria, económicamente más pujante y socialmente más libre que el mundo hubiera visto hasta entonces.

El esplendor de Atenas en el siglo V a. C. no fue conquistado a fuerza de caudillos o agitadores, sino gracias a una serie de reformas progresivas y racionales, que buscaron distribuir, contener y limitar el poder político para garantizar la mayor libertad posible para todos los ciudadanos. La democracia no era vista como un aparato coercitivo susceptible de ser usado para un fin mesiánico planteado por un sector de la población. Más bien fue entendida y practicada como una herramienta de protección de derechos e intereses legítimos al servicio de todos por igual. He ahí su secreto.

La democracia en la Ilustración y el siglo XIX

La palabra “democracia” quedó, con el tiempo, asociada al gobierno directo de los ciudadanos reunidos en asamblea. En ese sentido la usó Rousseau.²⁸ En cambio, la idea de “república” se prefirió para aludir a un gobierno representativo, elegido por el pueblo y sometido a la ley.

Es por eso que en la mayoría de los documentos y declaraciones de las revoluciones liberales de los siglos XVIII y XIX no figura el término “democracia”, sino el de “república”. Como indica Justo López: “Aca-so sea Thomas Paine el primero que, pensando en las instituciones

²⁶ *Esclavos en Atenas, la vida sin libertad*, nationalgeographic.com.es, accedido el 10 de mayo de 2015.

²⁷ *Los esclavos en Atenas*, <https://gregoog.wikispaces.com/Los+esclavos+en+Atenas>, accedido el 10 de mayo de 2015.

²⁸ Es llamativo que los actuales ideólogos del populismo rescaten la idea absolutista de la “voluntad general” de Rousseau, pero para aplicarla a las instituciones representativas, sacando de contexto al pensador suizo.

recién creadas, expresara en 1791 (*Rights of Man*) que significaban el *injerto de la representación en la democracia.*²⁹

Los propios republicanos se fueron dando cuenta de que su nuevo invento político no era más que una variante indirecta del sistema ateniense. Por otra parte, cuando algunas aristocracias constitucionales se mostraron reacias a universalizar el sufragio, recurrir al vocablo griego se hizo ineludible.

Usaran el término “república” o “democracia”, lo cierto es que los liberales que derribaron la justificación teórica del absolutismo monárquico ligaron indisolublemente los principios de soberanía popular, legalidad y libertad. John Locke, en el siglo XVII, fue muy preciso al respecto al justificar la Revolución Gloriosa inglesa con estas palabras:

Ningún edicto de nadie, esté concebido en la forma que sea o respaldado por el poder que sea, tiene la fuerza y la obligación de una ley si no ha sido sancionado por la legislatura que el pueblo ha elegido y designado [...] [El poder legislativo] no es, ni puede ser, ejercido de manera absoluta y arbitraria sobre las vidas y fortunas de la gente [...] Pues nadie puede transferir a otra persona más poder del que tiene en sí mismo, y nadie tiene un poder absoluto y arbitrario sobre sí o sobre cualquier otra persona, que le permita destruir su propia vida o quitar la vida o la propiedad de otro.³⁰

El filósofo inglés dejó en claro que para que hubiera un mínimo aceptable de libertad, debía haber división de poderes. El Poder Legislativo debía monopolizar la función legislativa, pero, a su vez, ser limitado y controlado por una Justicia independiente que protegiera los derechos y las libertades de los ciudadanos, incluso contra los atropellos de la ley. Asimismo, el ilustre liberal puso en evidencia la contradicción inherente a todo autoritarismo fundado en la voluntad popular. No es concebible que una mayoría transfiera un poder que no tiene, con lo cual los derechos de la minoría siempre deben estar resguardados por un Estado de Derecho.

Locke definió la libertad como “no estar sujeto a ningún poder legislativo sino aquél establecido por consentimiento en el seno del Estado, ni bajo el dominio de ninguna voluntad o la restricción de

²⁹ Justo López, Mario. *Introducción a los estudios políticos*, vol. II, Editorial Kapelusz, Buenos Aires, 1971, p. 151.

³⁰ Locke, John. *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, Editorial Losada, 2ª ed., Buenos Aires, 2002, pp. 95-97.

ley alguna, excepto aquellas dictadas por el poder legislativo según la misión a él confiada.”³¹ La parte final “*según la misión a él confiada*” es vital para entender la democracia.

Montesquieu vislumbraría en el siglo siguiente tres formas de gobierno, cada una asociada a un principio que la hace funcionar: el despotismo (basado en el *miedo*), la monarquía (sostenida por el *honor*, usado en un sentido que hoy sería una mezcla de reputación y orgullo) y la república (apoyada en la *virtud*, ya que para gobernar o controlar al gobernante elegido se requería cierto compromiso y sacrificio de parte de la ciudadanía). La república, a su vez, podía subdividirse en “aristocrática” y “democrática”. Vemos así que para el destacado francés la democracia presuponía la república, ya que sin república no podía haber democracia.³²

En la misma línea, tanto Stuart Mill como Tocqueville reconocieron, a su modo, la complementación entre el principio democrático y el republicano.³³ Sólo combinándose ambas cosas podía obtenerse un sistema político abierto y estable. Y es Tocqueville quien se destaca por anticiparse descriptivamente a las nefastas consecuencias para las libertades básicas de la concentración del poder en un contexto formalmente democrático:

Quiero imaginar bajo qué rasgos nuevos el despotismo podría darse a conocer en el mundo; [...] se eleva un poder inmenso y tutelar [...] cubre su superficie de un enjambre de leyes complicadas, minuciosas y uniformes [...]: no destruye las voluntades, pero las ablanda, las somete y dirige; obliga raras veces a obrar, pero se opone incesantemente a que se obre; no destruye, pero impide crear; no tiraniza, pero oprime; mortifica, embrutece, extingue, debilita y reduce, en fin a cada nación a un rebaño de animales tímidos e industriosos, cuyo pastor es el gobernante.³⁴

Lo que el autor francés estaba haciendo en las líneas citadas era anticiparse al fenómeno del “populismo”, como método político orientado a implantar una dictadura a partir de la democracia formal. Reconoce que la democracia exige cierta autonomía básica de la sociedad civil, y que un poder político arbitrario o excesivo rompe

³¹ Locke, John. *Op. cit.*, p. 22.

³² Montesquieu. *Del espíritu de las leyes*, Heliasta, 7ª ed., Buenos Aires, 2005, pp. 51-68.

³³ Bengoechea, Sonia. *El Mundo Moderno: una aproximación desde la Ciencia Política, la Economía y la Sociología*, Homo Sapiens Ediciones, Rosario, 2006, pp. 67-68.

³⁴ De Tocqueville, Alexis. *La Democracia en América*, Fondo de Cultura Económica, México, 1957, p. 730.

esa autonomía y hace emerger un despotismo. A otra escala y con un lenguaje más moderno, estaba ampliando la tesis aristotélica sobre la demagogia.

Tanto en la Antigüedad como en la Modernidad, democracia y república significaban lo mismo, sólo que ponían el acento en distintas caras de una misma moneda: la división de poderes o el sufragio universal, la legalidad o la soberanía popular, todo lo cual permitía resguardar y garantizar las libertades humanas elementales.

Fue Abraham Lincoln quien supo condensar magistralmente el espíritu republicano que dio origen a la democracia, cuando en el famoso discurso de Gettysburg, en homenaje a los caídos en la batalla homónima, grabó para siempre en la memoria colectiva de la humanidad las siguientes palabras:

Nos corresponde a nosotros los vivos dedicarnos más bien a completar la obra inconclusa que tan noblemente han adelantado aquellos que aquí combatieron. Nos corresponde ocuparnos de la gran tarea que aún resta ante nosotros: que de estos venerables muertos aprendamos a dedicarnos con mayor ahínco a la causa por la que dieron hasta la última medida de entrega; declarar aquí solemnemente que estos muertos no han perecido en vano; que esta nación, Dios mediante, vea renacer la libertad y que *el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo* no desaparezca de la faz de la tierra.³⁵

Algunos desarrollos recientes

Hubo pensadores que en el siglo XX se percataron del rumbo descarriado que había tomado la conceptualización de la democracia. Sin embargo, sus tesis no llegaron a volverse tan predominantes como debieron, por lo menos en lo tocante a nuestra región latinoamericana.

Fue Hayek quien retomó la noción de la división de poderes pero para observar un nuevo fenómeno que la hacía peligrar. Según él, las legislaturas estaban acaparando riesgosamente funciones de gobierno, legislando de forma particularizada, lo que daba lugar a leyes que no eran verdaderas leyes y a decisiones que constituían privilegios:

³⁵ *Discurso de Gettysburg*, Abraham Lincoln, 19 de noviembre de 1863, <http://www.libertad.org/el-discurso-de-gettysburg>, accedido el 10 de mayo de 2015.

Las llamadas “legislaturas”, concebidas por los primeros teóricos del gobierno representativo, y en especial por Locke, como limitadas a la elaboración de las leyes [...] se han convertido en órganos de gobierno omnipotente [...] Sostener que siempre que los actos de gobierno sean aprobados por una mayoría se mantiene el imperio de la ley es jugar con las palabras. El estado de derecho fue considerado como la salvaguardia de la libertad individual porque significaba que la coerción sólo era permisible para hacer cumplir normas de conducta aplicables por igual a todos en un número incierto de casos futuros.³⁶

Si seguía avanzando este proceso por el cual las leyes dejaban de ser generales y las legislaturas se convertían en un ámbito de negociación y distribución de beneficios particulares, la democracia podía llegar a desaparecer.

Por su parte, en relación con el problema de la autonomía de la sociedad civil, a mediados de la centuria, Raymond Aron advertía:

Recordemos que no conocemos otra forma de libertad política más que [aquella] [...] cuya expresión son las elecciones, la representación, la competencia de partidos y las formas constitucionales [...] La elección no significa nada si no lleva consigo la posibilidad de elegir.³⁷

Se desprende de las palabras del filósofo francés que el acto electoral puede convertirse fácilmente en una parodia si no está rodeado de determinadas garantías que se traduzcan en una cierta posibilidad de elegir. La *representación* constituye un fenómeno aparte del acto electoral, ayudado por este pero que exige otras condiciones.

En esta línea se expresó también Karl Popper. Para dicho intelectual, la capacidad de las personas de ejercer presión sobre sus gobernantes se tornaba esencial. Tanto es así que prácticamente definió la democracia como “la posibilidad de deshacerse del gobierno sin derramamiento de sangre”.³⁸

Desde esta óptica, la factibilidad de castigar al mal gobernante va sentando un precedente que obliga a los futuros dirigentes a guiarse en mayor medida por el interés general. Así se produce el fenómeno de la *representatividad*, que es el corazón de la democracia indirecta.

³⁶ Hayek, Friedrich A. *Democracia, justicia y socialismo*, Unión Editorial, Madrid, 1977, pp. 15-16.

³⁷ Aron, Raymond. *Ensayo sobre las libertades*, Alianza Editorial, Madrid, 1966, pp. 144-145.

³⁸ Popper, Karl. *Op. cit.*, p. 108.

Puede haber distintas intensidades de la misma. Esto provoca los variados grados de calidad democrática. Pero, para que efectivamente exista representatividad y podamos hablar de una democracia, debe haber autonomía de la sociedad civil. Esto exige legalidad y, por ende, división de poderes.

Si existe alguna forma de dominación del electorado, no puede haber autonomía del ciudadano, y por tanto tampoco democracia. Los desarrollos más recientes en etnología han demostrado, por ejemplo, que las prácticas clientelares masivas no son una sumatoria de hechos aislados, sino que constituyen un sistema que da lugar a una relación psicológica, política y económica de sometimiento.³⁹

Los clientes políticos, más allá de alguna cuota posible de responsabilidad que puedan tener en cada caso puntual, son ante todo víctimas. Este es uno de los grandes interrogantes que el populismo no puede responder. Dicho método autoritario es presentado por sus adherentes como una vía de inclusión política de sectores relegados, pero la concentración de poder creciente a la que lleva le va quitando autonomía a la sociedad en su conjunto, y en particular al electorado cautivo del líder populista.

Es fácil entender el entrelazamiento entre división de poderes, legalidad, libertad, autonomía ciudadana, representación y democracia. Si el poder no está dividido quiere decir que se ejerce de manera discrecional, sin criterio o límite alguno. Esta discrecionalidad le da al gobernante la capacidad de extorsionar a los ciudadanos repartiéndoles castigos y privilegios de manera arbitraria. Dicha capacidad de extorsión destruye la libertad, porque esta existe verdaderamente cuando está garantizada por instituciones independientes del gobernante. Una libertad que dependa del permiso o la buena voluntad de otra persona no será tal. Si no hay libertad y se extiende a lo largo y ancho de la comunidad una red de extorsiones, amenazas, prebendas y privilegios, entonces los ciudadanos pierden autonomía, se vuelven dependientes del poder político y carecen de la capacidad de castigar a los malos gobernantes. En un escenario semejante el fenómeno de la representación desaparece y ya no tiene sentido hablar de democracia.

³⁹ Auyero, Javier. "La doble vida del clientelismo político", *Sociedad*, núm. 8, 1996, pp. 31-56.

Las dictaduras plebiscitadas y las oligarquías clientelares

Existen dos regímenes políticos que comúnmente son entendidos como variantes de la democracia o “democracias de baja calidad” y que en verdad son autoritarismos completamente antidemocráticos. Se trata de las dictaduras plebiscitadas y las oligarquías clientelares.

En ambos casos se celebran elecciones sin un fraude significativo o masivo, si bien pueden darse manipulaciones electorales aisladas que inclinen la balanza a favor del gobierno. Este tipo de procedimientos electivos suelen ser calificados como “libres” por analistas y observadores internacionales, con lo cual automáticamente queda flotando la idea de que el gobierno emergente resulta “democrático”.

El problema es que, en ambos casos, el poder se concentra, la división de poderes desaparece, la legalidad se evapora y la ciudadanía se debilita hasta perder su autonomía. Entonces, no es dable hablar de democracia, incluso aunque no se constate ningún tipo de fraude electoral.

En cuanto a la diferencia entre un régimen y otro, en la oligarquía clientelar los centros de decisión están más distribuidos geográficamente. Existen partidos políticos que compiten, e incluso pueden alternarse en el poder. Pero son alianzas de caudillos locales que monopolizan el Estado y controlan al electorado en sus respectivas jurisdicciones. Las elecciones son en verdad una forma de identificar cuál conjunción de caudillos autoritarios resultó más eficaz a la hora de movilizar sus respectivos aparatos de dominación.

En la dictadura plebiscitada hay un componente ideológico más marcado, las maquinarias clientelares se centralizan y subordinan a un único líder, y comienza a desarrollarse un proceso populista de concentración del poder que puede derivar en prácticas totalitarias y, eventualmente, en un régimen al que ya no le quede ni siquiera la etiqueta de “democrático”. Quizás se pueda hablar de “dictadura populista” como sinónimo o especie dentro del género de la dictadura plebiscitada.

La oligarquía clientelar suele ser el prelude de una dictadura plebiscitada, siempre que no se democratice a tiempo el sistema y que no se instaure otro tipo de dictadura, como la militar. Esto sucede porque la oligarquía clientelar genera descreimiento hacia las formas democráticas que en apariencia observa, legitimando reac-

ciones demagógicas autoritarias que se sirven del electorado cautivo existente.

Este proceso se dio repetidamente en América Latina durante las últimas décadas, particularmente en los países “bolivarianos” que siguen el modelo chavista. El populismo, en rigor de verdad, es el método político más eficaz para pasar de una oligarquía clientelar a una dictadura plebiscitada. Si entendemos a la oligarquía clientelar como una democracia meramente formal, se puede decir que el populismo es un método político orientado a destruir la democracia o la apariencia de ella desde el Estado.

El problema con estos regímenes es que son generalmente vistos como democracias defectuosas pero democracias al fin, o bien no son detectados a tiempo en su proceso de gestación, y cuando se quiere reaccionar, ya es demasiado tarde. Justamente, este inconveniente surge porque se ha esparcido una concepción de la democracia formalista, laxa y confusa.

Como ya vimos, Aristóteles había identificado una forma de “democracia extrema” o demagogia que no era propiamente una democracia y que derivaba en tiranía. El mismo pensador también se percató de la posibilidad de existencia de regímenes oligárquicos escudados tras apariencias democráticas.

Es necesario agregar que en muchas ciudades, aunque su Constitución no sea democrática, la forma de gobierno allí imperante, ya sea por efecto de las costumbres y a causa de la educación, es de carácter democrático. Y lo opuesto también es cierto, aunque la forma de gobierno legal sea la democracia, el imperio de la costumbre determina que su constitución sea oligárquica.⁴⁰

Más acá en el tiempo, Steven Levitsky se abocó a estudiar las dictaduras populistas latinoamericanas. Concluyó que eran sistemas autoritarios. Las llamó “autoritarismos competitivos”, y expresó que eran muchas veces abordadas, equivocadamente, como democracias parciales o defectuosas, o bien como regímenes de transición a la democracia.⁴¹

⁴⁰ Aristóteles. *Op. cit.*, p. 153.

⁴¹ Levitsky, Steven & Way, Lucan A. *Elecciones sin democracia. El surgimiento del autoritarismo competitivo*, Estudios Políticos N° 24, Medellín, enero-junio 2004, pp. 159-176, traducción de Darío López López, <https://es.scribd.com/doc/36714989/Autoritarismo-Competitivo-Levitsky>, accedido el 8 de mayo de 2015.

Pero Levitsky admite como democracias a las oligarquías clientelares, siguiendo la noción de “democracia delegativa” del argentino O’Donnell:

Las democracias delegativas se caracterizan por tener bajos niveles de responsabilidad financiera y, por tanto, tienen funcionarios poderosos, plebiscitarios y, en ocasiones, abusivos. Sin embargo, estos regímenes cumplen con estándares mínimos de democracia. La democracia delegativa se aplica a casos como Argentina y Brasil a principios de los noventa, pero no a Perú después del golpe presidencial de Fujimori en 1992.⁴²

En el caso de la Argentina de los años noventa, claramente se trataba de una oligarquía clientelar. Los partidos políticos tradicionales, PJ y UCR, se alternaban en el plano nacional pero estaban enquistados en los Estados provinciales, de los que se habían prácticamente apropiado y en los que no había por lo general ningún grado de división de poderes y de legalidad.

En el plano nacional tampoco había una división de poderes real. El Poder Ejecutivo legislaba asiduamente por decreto, y la Corte Suprema de Justicia fallaba según las exigencias del poder político. Asimismo, los partidos políticos predominantes se caracterizaban por basar sus votos en prácticas clientelares masivas y regulares.

De la misma forma que en el caso venezolano, la oligarquía clientelar argentina, y la falta de partidos democráticos competitivos basados en electorados autónomos, llevaría a una reacción autoritaria que, a falta de la carta militarista jugada en el pasado, adquiriría el formato de una dictadura populista que todavía hoy está en proceso de consolidación bajo el liderazgo de Cristina Fernández de Kirchner.

Si la sociedad argentina y la Comunidad Internacional hubieran ostentado en la década de los años noventa un concepto de democracia como el que aquí se propone, hubieran sido más exigentes para con el menemismo. Se hubiera mirado con mucha mayor cautela el crecimiento económico inicial, que luego desembocó en la aguda crisis de 2001. No se hubiera dirigido tanto la presión hacia reformas económicas sino a otras más elementales, de tipo institucional. Quizás tampoco hubiera sido injustamente desacreditado el liberalismo como ideología por el fracaso económico y social de un

⁴² *Íbidem.*

régimen que muy poco tenía de liberal. Y, sin dudas, también estaríamos siendo mucho más exigentes con el actual proceso populista en vías de consolidación.

Recuperando el sentido original de la democracia

Como ha quedado demostrado, la democracia no puede ser defendida correctamente si la entendemos como un mero procedimiento formal carente de contenido. Pero su sustancia no puede provenir de otra cosa que no sea la libertad básica emergida de una situación política de legalidad, protegida por la división de poderes y garante de la autonomía ciudadana.

Ante el uso irresponsable y excesivo de la palabra “democracia”, algunos han propuesto recurrir al vocablo “república” para aludir al gobierno del pueblo propiamente dicho. Pero esto sería luchar innecesariamente contra una tradición histórica y una carga simbólica muy consolidadas, al tiempo que significaría regalarles a los autoritarios una ventaja discursiva inicial inmerecida. Si ellos han puesto tanto empeño en la tarea de apropiarse del concepto, es porque resulta particularmente estratégico y alusivo.

Los liberales clásicos pudieron rehusar al término democracia porque sus oponentes absolutistas no pretendían disputarlo, pero no tardaron en echarle mano en cuanto se percataron de su simbolismo. Como se dijo, es posible influir en las palabras, pero no determinarlas por completo, y estas irradian cierto significado inherente hacia el resto de las ideas con las que entran en contacto.

Es hora de que volvamos a la concepción original de la democracia, la de los antiguos helenos, que supieron darle vida a un sistema libre e igualitario como nunca la humanidad había visto ni sería capaz de replicar durante siglos.

Los liberales clásicos se dieron cuenta de esto y desarrollaron un concepto republicano de modelo representativo como la única vía para garantizar el autogobierno indirecto. Pero ello no supuso ligar indisolublemente liberalismo y democracia, sino reconocer que la última implica una base mínima de libertad necesaria para que el pueblo pueda ejercer su soberanía.

El abandono de esta noción republicana de la democracia, y la aceptación de la república tan sólo como una variante más de la misma, es lo que ha permitido la actual situación de confusión.

Incluso aunque rechazemos el supuesto liberal del valor social intrínseco de la libertad, para que la democracia tenga un significado real es preciso reconocerle una base de control y presión sobre los gobernantes. Se podrá alegar desde una concepción no liberal que la democracia no garantiza ninguna medida de “bien común” o desarrollo, pero no puede deducirse de eso que la democracia no implique un mínimo de libertad.

Los primeros liberales no tenían acceso a la llamada “teoría de sistemas” y a su actual aplicación al análisis político.⁴³ Por tanto, tenían ciertas dificultades para justificar la libertad política de una manera no dogmática. Carecían de los recursos analíticos con que contamos hoy, que básicamente nos permiten entender los procesos complejos o informáticos (como los que conforman las sociedades humanas), así como la importancia que tiene para ellos la descentralización de las decisiones. Cuanto más descentralizado es un sistema, en mayor medida se desarrolla su potencial creativo, porque es mayor la cantidad de puntos de obtención y procesamiento de información.

Sin embargo, a partir de la observación aguda y algo de intuición (...*sostenemos como evidentes estas verdades...*), los liberales clásicos pudieron captar el valor social de la libertad, y entender la democracia como aquel mínimo indispensable de ella. Claro que, para justificar la libertad, debieron echar mano irremediablemente a categorías que hoy suelen ser descartadas por “no científicas”: el contrato social, el estado de naturaleza, el interés general, la ley natural, los derechos naturales o el bien común. Pero, en el fondo, estas nociones no hacían más que poner de relieve los efectos sociales benéficos de un sistema descentralizado.

La experiencia histórica acabó dándoles la razón. La democracia no es perfecta, ni maximiza por sí sola el desempeño económico y social de una comunidad. Pero si la entendemos como una base de libertad elemental, entonces se puede decir que es el factor más determinante para que una comunidad pueda pasar a ser “desarrollada”.

Lo anterior pudo verse con claridad en todos los procesos de desarrollo sostenido de la historia. Y, a pesar de no haberse tratado de un “desarrollo” en el sentido moderno de la palabra, también pudo observarse en el caso de la antigua Atenas. Dicha ciudad-Es-

⁴³ Vallés, Josep M. *Ciencia política: una introducción*, Editorial Ariel, 3ª ed., Barcelona, 2000, pp. 48-49. Menand, Louis. *El club de los metafísicos*, Destino, Buenos Aires, 2003, p. 386.

tado experimentó la primera gran revolución comercial y artesanal en la primera mitad del siglo VI a. C.,⁴⁴ justo a continuación de la reforma democrática de Solón. Por su parte, la consolidación de este crecimiento culminó con posterioridad a las transformaciones de Clístenes, como lo demuestra el esplendor ateniense del siglo V a. C.⁴⁵

La historia de Gran Bretaña también demuestra la conexión entre democracia y desarrollo. A partir de 1714, cuando se consolidó el sistema parlamentario instaurado en 1688, dicha nación inició un proceso sostenido de industrialización que la colocó en breve como primera potencia mundial indiscutible. Sus productos manufacturados se expandieron por el mundo y, desde mediados del siglo XVIII hasta la mitad del XIX, tuvo la tasa de crecimiento más acelerada del planeta.⁴⁶

En 1832, la cantidad de votantes masculinos británicos pasó de 440,000 (15% del total) a unos 650,000 (aproximadamente 20%).⁴⁷ La productividad industrial pasó de 44.5 en 1835-1844 a 90.4 en 1905-1913.⁴⁸ El tránsito progresivo y pacífico de dicho país hacia la democracia continuó, y en 1867 el sufragio se amplió significativamente, incluyendo a la clase obrera calificada (pasaría a votar alrededor del 33% de la población masculina). En 1884 el derecho al voto alcanzó al 66% de los hombres y, en 1918, al 100% de la población masculina mayor de 21 y de la femenina mayor de 30. En 1928 las mujeres fueron equiparadas a los hombres.⁴⁹

Igual que en el caso ateniense, los británicos optaron por una transición prudente hacia la democracia. Limitaron la soberanía popular pero de manera transitoria, para impedir que el sufragio abarcara a sectores de la ciudadanía a los que el desarrollo económico y cultural todavía no hubiera dotado de autonomía. Esto no implica que necesariamente esa deba ser siempre la estrategia adecuada o viable, pero sí que, a la hora de construir una democracia de manera exitosa, se debe resguardar de alguna forma el Estado de Derecho.

⁴⁴ Ruijper, M. y Tovar, A. *Historia de Grecia*, Editorial Hora, Barcelona, 1983, p. 97.

⁴⁵ Popper, Karl. *Op. cit.*, p. 103.

⁴⁶ García Hamilton, José Ignacio. *Por qué crecen los países*, Sudamericana, Tercera Edición, Buenos Aires, 2006, pp. 63-64.

⁴⁷ *The growth of universal suffrage in the United Kingdom*, Comenius, The History Project, http://www2.stevenson.ac.uk/comenius/articles/univsuff/uk_dg/suff_1a.htm, accedida el 24 de abril de 2015.

⁴⁸ Cortés Conde, Roberto. *Historia económica mundial*, Editorial Ariel, Tercera Edición, Buenos Aires, 2007, p. 101.

⁴⁹ *The growth of universal suffrage in the United Kingdom*, Comenius, The History Project, http://www2.stevenson.ac.uk/comenius/articles/univsuff/uk_dg/suff_1a.htm, accedida el 24 de abril de 2015.

Si bien analizar más casos excedería los fines y la extensión del presente trabajo, cabe mencionar que el efecto económico positivo de la democracia bien entendida se ha evidenciado en todos los procesos históricos de crecimiento sostenido.

Los Estados Unidos, heredero de la cultura legalista inglesa, se volcó decididamente a favor de la democracia republicana desde sus comienzos, con la salvedad de la esclavitud en los Estados del Sur hasta la Guerra Civil (1861-1865). Su despegue lo convertiría en flamante potencia mundial.

Alemania dio el gran salto a partir de 1871, cuando se unificó y consolidó un Estado de Derecho democrático (aunque con un gobierno que dependía del emperador y no del parlamento, lo que sirvió de base para la regresión autoritaria de Guillermo II). Japón, por su parte, se industrializó cuando implementó el modelo parlamentario representativo europeo durante la Era Meiji (1868-1912).

Tanto la primera como la segunda de las guerras mundiales reflejaron la imposibilidad de países industrializados por procesos democráticos previos, pero bajo el yugo de regímenes autoritarios como Alemania o Japón, de sostener la misma productividad y nivel de gasto que las democracias. Durante la Guerra Fría, la división de Corea y de Alemania en una mitad castigada por el totalitarismo comunista y otra democrática puso en evidencia, con más contundencia que nunca, el efecto desarrollista del sistema representativo y la fuerza destructiva del autoritarismo, revalidados por el desplome de la URSS.

La democracia consiste entonces en una plataforma de libertad. La cual podrá luego ser profundizada ampliando el poder económico y la participación política directa de los ciudadanos, pero sin ella no habrá posibilidad de progreso sostenido ni de auténtica armonía social.

Vemos así que la concepción original de la democracia, ligada a una base elemental de libertad y al interés general o “bien común”, es absolutamente correcta, científica y empíricamente verificable. Más aún, es claramente entendible desde la óptica de la moderna teoría de sistemas.

Breve ampliación de la idea anterior

Volviendo al análisis sistémico de la democracia, se puede decir que el poder político es la capacidad de determinar el comportamiento ajeno. Como el comportamiento humano es limitado, el poder polí-

tico también lo es. Esto significa que, si aumenta el poder del Estado, disminuye el de la ciudadanía en su conjunto, y viceversa.

Es decir, toda limitación a la arbitrariedad del gobierno implica un desplazamiento de poder a manos de la ciudadanía. Esto aumenta la capacidad de determinación de cada individuo sobre su propio comportamiento y le permite desarrollar en mayor medida su potencial productivo o creativo.

Como vemos, democracia y capitalismo se entrecruzan porque ambos aluden a un mínimo de libertad política y económica que precisa de la vigencia de un Estado de Derecho. Donde haya democracia habrá capitalismo. Al perecer este muere también aquélla. Desarrollo político y económico van de la mano.

Esta visión conduce, naturalmente, a adoptar una postura liberal y a buscar maximizar el poder de decisión de todos los integrantes de la comunidad. Pero ello no puede llevar a rechazar la conexión indudable entre libertad y democracia, que ya ha sido explicada. En todo caso, es un indicio de que el liberalismo resulta la mirada ideológica más atinada para comprender el funcionamiento de las sociedades humanas.

Lo que es importante resaltar es que las comunidades, como sistemas complejos que son, no pueden analizarse de manera fragmentada. No es razonable pensar que la concentración de poder en el Estado no implicará la reducción del poder en manos de los ciudadanos. No es tampoco lógico creer que una escasa o nula autonomía de la sociedad civil no va a impactar en la división de poderes y la legalidad, y que esto último puede no desnaturalizar cualquier proceso electoral.

Esta interrelación pudo verse, por ejemplo, en el caso del triunfo electoral de la Hermandad Musulmana en Egipto luego del derrocamiento de Mubarak en 2011. Morsi tendió, casi como si estuviera automatizado, a una concentración progresiva de un poder cada vez más arbitrario, cuando se suponía que como primer presidente elegido por sufragio universal iba a efectuar un salto cualitativo hacia la democracia.

La explicación a esto es la base clientelar que lo sostenía en el poder;⁵⁰ la cual no podía dejar de ejercer una presión irrefrenable a favor de un poder discrecional e ilimitado, mismo que posibilitaba la conti-

⁵⁰ *Egipto ilegaliza a los Hermanos Musulmanes y confisca sus bienes*, elmundo.es, 23 de septiembre de 2013.

nidad del método de dominación. Claro que la solución de ilegalizar a los Hermanos Musulmanes no fue eficaz porque ello no implicó dotar de autonomía a la sociedad civil, sino trasladar el epicentro de la dominación de una organización a otra. A la hora de asegurar la autonomía de la sociedad civil, lo principal es trabajar sobre la cultura democrática y en la consolidación de un Estado de Derecho.

La democracia como eje de la disputa política mundial

En un mundo cada vez más interconectado e interdependiente, los sistemas autoritarios y democráticos ven sus intereses colisionar con creciente frecuencia en la arena mundial. Los gobiernos autoritarios, a falta de legalidad, carecen de la eficacia necesaria para controlar problemas de impacto global, como la corrupción, el narcotráfico, el terrorismo o la contaminación. Esto cuando el dictador en cuestión no está directamente involucrado en la promoción de actividades ilícitas.

Por tanto, identificar correctamente las democracias resulta vital para poder pronosticar el comportamiento de los Estados y para anticiparse a los posibles conflictos y a sus soluciones. Si la línea de ruptura fundamental de la política mundial en un mundo globalizado es cada vez más la misma que separa a las democracias de los autoritarismos, como postuló Robert Kagan,⁵¹ definir y entender la democracia resulta hoy más trascendental que nunca.

En el contexto actual, las democracias tienen dos grandes desafíos políticos. El primero consiste en integrarse entre sí de manera prioritaria y progresiva en lo político, cultural, económico y militar. El segundo está referido a la promoción de la libertad política en el extranjero, ya que jamás se podrá lograr una eficacia razonable frente a los nuevos problemas globales mientras no se actúe con la máxima coordinación a nivel planetario.

Es importante destacar que la democracia sólo se puede “promover” y no “imponer”, ya que necesita de factores culturales y sociales endógenos para sostenerse. Lo que sí pueden hacer los países democráticos es propiciar, fortalecer y eventualmente, llegado el caso, apoyar política o si fuera necesario militarmente a los movimientos democráticos internos de las sociedades autoritarias.

⁵¹ Kagan, Robert. *The return of history and the end of dreams*, Alfred A. Knopf, New York, 2008.

Por tanto, resulta necesaria una organización internacional de democracias enfocada en la promoción internacional de dicho sistema y en la integración progresiva entre esos Estados. Pero una organización así sólo podrá tener éxito si es muy rigurosa en no aceptar como miembros a países no democráticos, incluso aunque sean regímenes de transición a la democracia o democracias aparentes.

No es casual que hoy en día Grecia tenga graves inconvenientes para permanecer en la Unión Europea, y que haya adoptado una línea política populista. Se trata de una oligarquía partidocrática con altos niveles de corrupción y clientelismo político. No es que haya necesariamente que aislar a los países no democráticos, pero pretender integrarlos a las otras democracias *en calidad de tales* es un error que puede costar caro y ejercer un efecto contraproducente, incluso hasta paralizar o abortar un proceso de integración.

La baja productividad de la economía griega tiene causas estructurales ligadas a su sistema político. Su integración a otros países con sistemas institucionales más avanzados sólo puede traerle problemas por falta de competitividad. En este contexto, los ajustes que exigen los europeos no hacen más que avivar el incendio, en especial cuando involucran subas de impuestos. De hecho, son doblemente contraproducentes porque en muchos casos sus efectos nocivos terminan siendo atribuidos, por la opinión pública, al liberalismo o, peor aún, a la democracia misma.

Las dificultades en materia de integración que presenta Latinoamérica también pueden ser comprendidas a través de una noción adecuada de lo que la democracia es. En efecto, es factible que los reiterados intentos fallidos por tender lazos de unión se expliquen por el hecho de que la región está fracturada entre democracias, dictaduras populistas y oligarquías clientelares.

Es cierto que la integración política suele exigir previamente cierta compatibilidad o afinidad cultural. Esto puede hacer que, a veces, sea más tolerable para los pueblos integrarse con sus vecinos antes que con democracias más alejadas. En ese caso, se debería priorizar la integración regional pero entre Estados democráticos, para luego en conjunto tender puentes hacia el resto de los bloques democráticos del planeta por medio de una organización superior.

Imagino un órgano de expertos, elegidos por amplio consenso (quizás con mayoría de dos tercios o tres cuartos de los países), removibles sólo por la misma mayoría o superior para que gocen de

independencia, que año con año identifiquen los Estados democráticos. La inclusión en el listado debería automáticamente implicar el ingreso a la organización, salvo quizás el rechazo de tres cuartos de los Estados miembros, lo cual funcionaría como un filtro adicional. La urgencia de la organización no debería ser tanto la expansión numérica como la integración y cooperación eficaz entre sus integrantes. Esto supondría ciertas restricciones comunes a la integración con países autoritarios.

Hoy en día la promoción y defensa de la democracia es ejercida de manera fragmentada, aislada e ineficaz por pocos Estados, primordialmente por los Estados Unidos. Esta nación acarrea un déficit y una deuda insostenibles y peligrosos. Pero ni siquiera los Estados Unidos, con todo su poderío económico y militar, puede lograr una eficacia razonable en una situación como la actual. Esto pudo verse claramente en el caso de las sanciones de 2015 contra funcionarios venezolanos por violaciones a los derechos humanos.⁵² La medida, por unilateral, generó un rechazo inmediato, no sólo de las dictaduras directamente implicadas en el modelo neomarxista populista latinoamericano, sino también de los países democráticos de la región. Esto último, a su vez, catapultó un fuerte rechazo de carácter global y una situación de aislamiento político de los Estados Unidos, que es la democracia líder.⁵³

En el año 2000 se fundó la Comunidad de las Democracias (CD). Esta organización internacional ha sido un primer intento de este estilo, por eso resulta valioso e interesante. Pero hasta ahora ha adolecido de importantes defectos, como la politización de los criterios para identificar las democracias, su sobredimensionamiento por la inclusión de Estados no democráticos, la falta de transparencia de los procesos internos y la carencia de una definición oficial precisa y rigurosa de lo que es la democracia.⁵⁴ Deberían aplicarse fuertes reformas a esta entidad o bien iniciar una nueva sobre bases más sólidas.

⁵² *Obama declara a Venezuela "amenaza para la seguridad nacional" de EE. UU.*, bbc.co.uk, 9 de marzo de 2015.

⁵³ *La Unasur pidió a los Estados Unidos que derogue las sanciones contra Venezuela*, infobae.com, 14 de marzo de 2015. *Venezuela recibe contundente respaldo en OEA ante agresión de EEUU*, cubainformacion.tv, 20 de marzo de 2015. *Maduro califica de histórica declaración de G77 + China que respalda a Venezuela*, <http://spanish.peopledaily.com.cn/n/2015/0326/c31617-8869220.html>, accedido el 27 de abril de 2015.

⁵⁴ *La comunidad de democracias: ¿debería Europa participar?*, Cristina Barrios, London School of Economics, http://fride.org/download/COM_Comunidad_Democracias_Europa_ESP_dic07.pdf, accedido el 4 de mayo de 2015.

Conclusiones

Pueden sintetizarse las conclusiones del presente trabajo de la siguiente manera:

- El concepto de democracia, de acuerdo con su etimología, sentido original, uso histórico y abordaje por medio de la teoría de sistemas, tiene como fundamento la libertad. Sin Estado de Derecho no hay libertad, y sin libertad no puede haber democracia.
- La democracia no está dada sólo por la celebración de elecciones libres, sino también por una situación de legalidad y de autonomía de la sociedad civil garantizada por la división de poderes. No es sólo elegir al gobernante, sino también controlarlo.
- La democracia conlleva un orden económico capitalista o de libertad económica básica.
- La democracia no puede ser vista como un aparato coercitivo susceptible de ser usado para un fin mesiánico planteado por un sector de la población, sino como una herramienta de protección de derechos e intereses legítimos al servicio de todos.
- La legalidad democrática debe estar dada, no sólo por la ley escrita, sino también por la no escrita, constituida esta última por los derechos naturales que son inherentes a la condición de libertad del ser humano.
- Lo anterior implica que los derechos individuales o “de libertad” son, cuanto menos, de mayor jerarquía que los denominados “derechos sociales”, que pueden colisionar entre sí y con el fundamento del sistema social.
- No hay oposición entre voluntad de la mayoría y derechos de las minorías, ya que la alteración de los últimos conlleva un marco de discrecionalidad e ilegalidad que afecta también, de una manera u otra, la autonomía y los derechos de la mayoría.
- Cuando no hay autonomía de la sociedad civil, el poder político tiende a concentrarse en perjuicio de la división de poderes.
- Si no hay división de poderes, la ciudadanía tiende a perder autonomía frente a un poder político discrecional y extorsivo, de lo cual emerge una tendencia a la tiranía.
- La democracia ejerce un efecto socialmente benéfico, a favor del desarrollo, debido a la base de libertad que conlleva, por lo que se puede afirmar que se relaciona con el bien común.

- Rechazar la ideología liberal no puede significar negar el fundamento liberal original que la democracia tuvo desde sus orígenes, y que debe tener para continuar siendo un concepto político significativo.
- La discusión académica sobre la democracia, que gira en torno a la oposición entre procedimentalistas y sustancialistas, se basa en un supuesto erróneo, que es que la libertad y el bien común carecerían de entidad fáctica o científica.
- Tanto las oligarquías clientelares como las dictaduras plebiscitadas o populistas carecen de credenciales suficientes para ser considerados sistemas democráticos.
- En Latinoamérica, buena parte del éxito del marxismo como ideología autoritaria proviene de su apropiación indebida del poder simbólico y alusivo de la palabra democracia.
- En un mundo globalizado, las democracias tienen el imperativo estratégico y moral de priorizar la integración entre ellas y de promover a los grupos o movimientos democráticos que se enfrenten al autoritarismo en cualquier parte del planeta.
- Ante una eventual dificultad de integración política entre democracias lejanas por incompatibilidad cultural, se deberían crear ligas de democracias regionales, luego integradas globalmente a través de una organización internacional.

En momentos en que la libertad sigue siendo fuertemente cuestionada y amenazada en el mundo, imponer un uso racional del capital simbólico y moral de la palabra *democracia*, así como una comprensión adecuada de dicho sistema, sería de gran ayuda para que la lucha ideológica se dirima a favor de un futuro promisorio para la humanidad.

Fuentes consultadas

Libros

Anderson, P. *Transición de la Antigüedad al Feudalismo*, Primera Parte, Grecia.

Aristóteles. *La política*, Gradifco, Primera Edición, Buenos Aires, 2006.

Aron, Raymond. *Ensayo sobre las libertades*, Alianza Editorial, Madrid, 1966.

Bengoechea, Sonia. *El Mundo Moderno: una aproximación desde la Ciencia Política, la Economía y la Sociología*, Homo Sapiens Ediciones, Primera Edición, Rosario, 2006.

Bobbio, Norberto. *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México, 1976.

Cortés Conde, Roberto. *Historia económica mundial*, Editorial Ariel, Tercera Edición, Buenos Aires, 2007.

De Tocqueville, Alexis. *La Democracia en América*, Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1957.

Finley, M. I. *Studies in land and credit in ancient Athens, 500-200 b. C.*, New Brunswick.

García Hamilton, José Ignacio. *Por qué crecen los países*, Sudamericana, Tercera Edición, Buenos Aires, 2006.

Hayek, Friedrich A. *Democracia, justicia y socialismo*, Unión Editorial, Madrid, 1977.

Justo López, Mario. *Introducción a los estudios políticos*, Vol. II, Editorial Kapelusz, Buenos Aires, 1971.

Kagan, Robert. *The return of history and the end of dreams*, Alfred A. Knopf, New York, 2008.

Laclau, Ernesto. *La razón populista*, Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, 2013.

Le Bon, Gustave. *The Crowd*, Transactions Publishers, New Brunswick y Londres, 1995.

Locke, John. *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, Editorial Losada, Segunda Edición, Buenos Aires, 2002.

Menand, Louis. *El club de los metafísicos*, Destino, Primera Edición, Buenos Aires, 2003.

Montanelli, Indro. *Historia de los griegos*, Globus, Séptima Edición, Madrid, 1994.

Montesquieu. *Del espíritu de las leyes*, Heliasta, Séptima Edición, Buenos Aires, 2005.

Popper, Karl. *La lección de este siglo*, entrevistado por Giancarlo Bosetti, Temas Grupo Editorial, Buenos Aires, 1998.

Ricci, David M. *The Tragedy of Political Science. Politics, Scholarship and Democracy*, Yale University Press, New Haven y Londres, 1984.

Ruiperez, M. y Tovar, A. *Historia de Grecia*, Editorial Hora, Barcelona, 1983.

Schumpeter, Joseph Alois. *Capitalismo, Socialismo y Democracia*, traducido al español por José Díaz García, Editorial Aguilar, Ciudad de México, 1961.

Sebreli, Juan José. *El olvido de la razón*, Sudamericana, Primera Edición, Buenos Aires, 2006.

Tucídides. *Historia de la Guerra del Peloponeso*.

Vallés, Josep M. *Ciencia política: una introducción*, Editorial Ariel, Tercera Edición, Barcelona, 2000.

Otros

Auyero, Javier. *La doble vida del clientelismo político*, Sociedad, N° 8, 1996, Pp. 31-56.

Chávez Frías, Hugo. *La democracia poderosa y el liderazgo*, discurso con motivo del inicio de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional en el periodo 2006, <http://es.calameo.com/read/000068238143aef1c6419>, accedido el 1 de mayo de 2015.

Discurso de Gettysburg, Abraham Lincoln, 19 de noviembre de 1863, <http://www.libertad.org/el-discurso-de-gettysburg>, accedido el 10 de mayo de 2015.

Egipto ilegaliza a los Hermanos Musulmanes y confisca sus bienes, elmundo.es, 23 de septiembre de 2013.

Esclavos en Atenas, la vida sin libertad, nationalgeographic.com.es, accedido el 10 de mayo de 2015.

La comunidad de democracias: ¿debería Europa participar?, Cristina Barrios, London School of Economics, http://fride.org/download/COM_Comunidad_Democracias_Europa_ESP_dic07.pdf, accedido el 4 de mayo de 2015.

La historia del siglo, Clarín, <http://edant.clarin.com/suplementos/cultura/2007/06/09/u-00711.htm>, 9 de junio de 2007, accedido el 1 de mayo de 2015.

La Unasur pidió a los Estados Unidos que derogue las sanciones contra Venezuela, infobae.com, 14 de marzo de 2015.

Levitsky, Steven & Way, Lucan A. *Elecciones sin democracia. El surgimiento del autoritarismo competitivo*, Estudios Políticos N° 24, Medellín, enero-junio 2004, traducción de Darío López López, <https://>

es.scribd.com/doc/36714989/Autoritarismo-Competitivo-Levitsky, accedido el 8 de mayo de 2015.

Los esclavos en Atenas, <https://gregoog.wikispaces.com/Los+esclavos+en+Atenas>, accedido el 10 de mayo de 2015.

Maduro califica de histórica declaración de G77 + China que respalda a Venezuela, <http://spanish.peopledaily.com.cn/n/2015/0326/c31617-8869220.html>, accedido el 27 de abril de 2015.

Obama declara a Venezuela “amenaza para la seguridad nacional” de EE.UU., bbc.co.uk, 9 de marzo de 2015.

Pablo Iglesias - Adoctrinamiento televisivo y propaganda, youtube.com, 15/07/14, accedido el 2 de mayo de 2015.

The growth of universal suffrage in the United Kingdom, Comenius, The History Project, http://www2.stevenson.ac.uk/comenius/articles/univsuff/uk_dg/suff_1a.htm, accedida el 24 de abril de 2015.

Venezuela recibe contundente respaldo en OEA ante agresión de EEUU, cubainformacion.tv, 20 de marzo de 2015.

Vidal de la Rosa, Godofredo. *Teoría democrática. Joseph Schumpeter y la síntesis moderna*, Argumentos (Méx.), vol.23, no.62, México, ene./abr. 2010, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952010000100008, accedido el 1 de mayo de 2015.

a

t

e

e

d

r

i

a

b

i

b

r

r

d

e

Segundo lugar

**La Historia y la Economía
constitucional frente al
constitucionalismo popular**

Adrian O. Ravier



Adrian Osvaldo Ravier (Buenos Aires, Argentina 1978) es Licenciado en Economía por la Universidad de Buenos Aires (UBA), Master en Economía y Administración de Empresas por ESEADE y Doctor en Economía Aplicada por la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid (URJC). Hoy es investigador y profesor de grado y posgrado en la Escuela de Negocios de la Universidad Francisco Marroquín (Guatemala) y de la Universidad Nacional de La Pampa (Argentina). Ha publicado siete libros, así como artículos académicos en libros y prestigiosas revistas especializadas de Estados Unidos, Australia, España, Argentina, México, Colombia y Guatemala. Participa en diversos congresos nacionales e internacionales, y es invitado frecuentemente a disertar como conferencista en varias universidades de Latinoamérica y España.
Correo: adrianravier@yahoo.com.ar

El siglo XXI abre con un interesante debate en torno a la historia constitucional, lo que nos ofrece una nueva oportunidad para volver a las fuentes, comprender las lecciones de la historia constitucional y reflexionar una vez más sobre los debates que hacen a la “cosa pública”.

El objetivo de este artículo es recorrer brevemente la historia constitucional y resumir los fundamentos de dos de sus expresiones modernas: el constitucionalismo popular y la economía constitucional. Demostraremos que sólo el último es compatible y se construye a partir de aquella tradición de autores que conformó la historia constitucional, mientras que la primera no sólo toma un rumbo diferente, sino que es la antítesis del “verdadero” constitucionalismo.

En la parte I se resumen aspectos fundamentales de la tradición e historia constitucional. En la parte II y III se exponen, respectivamente, los elementos centrales del constitucionalismo popular y la economía constitucional. Así mismo, en la parte III se concluye que el constitucionalismo es compatible con lo que Hayek (1973) y Buchanan (1982) denominaron “democracia limitada”, mientras que el constitucionalismo popular es consistente con la “democracia ilimitada”. Cerramos el artículo con un llamado a defender las instituciones, las reglas y el marco constitucional.

Parte I: Una reseña a la historia constitucional

Tomando una selección de textos fundamentales de las ciencias políticas, podemos recordar que Thomas Hobbes justificaba en 1651 la existencia del *Leviatán* explicando que en su ausencia prevalece el “estado de naturaleza” o el estado de guerra de “todos contra todos”, ahuyentando los incentivos para la creación de una industria, “ya que su futuro es incierto”. En tal estado, la vida sería “solitaria, pobre, desagradable, brutal y breve”.

Justifica entonces Hobbes (1651), por consenso y consentimiento, el poder del Rey y con ello la relación entre soberano y súbdito.

Esto es algo más que consentimiento o concordia; es una unidad real de todo ello en una y la misma persona, instituida por pacto de cada hombre con los demás, en forma tal como si cada uno dijera a todos: *autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho de gobernarme a mí mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho, y autorizaréis todos sus actos de la misma manera.* Hecho esto, la multitud así unida en una persona se denomina ESTADO, en latín, *civitas*. Esta es la generación de aquel gran LEVIATÁN, o más bien (hablando con más reverencia), de aquel *dios mortal*, al cual debemos, bajo el *Dios inmortal*, nuestra paz y nuestra defensa. Porque en virtud de esta autoridad que se le confiere por cada hombre particular en el Estado, posee y utiliza tanto poder y fortaleza, que por el terror que inspira es capaz de conformar las voluntades de todos ellos para la paz, en su propio país, y para la mutua ayuda contra sus enemigos, en el extranjero. Y en ello consiste la esencia del Estado, que podemos definir así: *una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común.* El titular de esta persona se denomina SOBERANO, y se dice que tiene *poder soberano*; cada uno de los que le rodean es SÚBDITO suyo (Hobbes, 1651, p. 11).

La justificación del Poder del Estado –o en su tiempo del Rey– por medio del argumento de Hobbes aun hoy resulta fundamental en la Filosofía Política, sin embargo, este autor justificó también el *abuso de ese Poder*.

[C]ualquiera cosa que el soberano haga no puede constituir injuria para ninguno de sus súbditos, ni debe ser acusado de injusticia por ninguno de ellos. En efecto, quien hace una cosa por autorización de otro, no comete injuria alguna contra aquel por cuya autorización actúa. Pero en virtud de la institución de un Estado, cada particular es autor de todo cuanto hace el soberano, y, por consiguiente, quien se queja de injuria por parte del soberano, protesta contra algo de que él mismo es autor, y de lo que en definitiva no debe acusar a nadie sino a sí mismo (Hobbes, 1651, p. 13).

John Locke, en su “Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil” de 1690, compartía con Hobbes la necesidad de abandonar tal estado de naturaleza; sin embargo, entendió que este justificaba las monarquías absolutas, carentes de cualquier límite al poder. Locke entendía que “los hombres se unen en comunidades políticas y se ponen bajo el gobierno de ellas para preservar su propiedad”, pero deben crear

una ley conocida, fija, promulgada, recibida y autorizada por común consentimiento para resolver controversias.

111. [...] Vino la adulación a enseñar a los príncipes que sus intereses eran distintos y separados de los del pueblo. Entonces fue cuando los hombres creyeron necesario examinar con más cuidado los orígenes y los derechos del gobierno, idearon medios para restringir las pretensiones exageradas y para evitar los abusos de ese poder que ahora se empleaba en daño de ellos, siendo así que solo para su bien lo habían puesto en sus manos (Locke, 1690, 18).

Locke inicia entonces un debate acerca de cómo limitar el poder del Leviatán:

124. El fin, pues, mayor y principal de los hombres que se unen en comunidades políticas y se ponen bajo el gobierno de ellas, es la preservación de su propiedad; para cuyo objeto faltan en el estado de naturaleza diversos requisitos.

En primer lugar, falta una ley conocida, fija, promulgada, recibida y autorizada por común consentimiento como patrón de bien y mal, y medida común para resolver cualesquiera controversias que entre ellos se produjeran.

125. En segundo lugar, falta en el estado de naturaleza un juez conocido e imparcial, con autoridad para determinar todas las diferencias según la ley establecida [...]

126. En tercer lugar, en el estado de naturaleza falta a menudo el poder que sostenga y asista la sentencia, si ella fuere recta, y le dé oportuna ejecución (Locke, 1690, p. 19).

Locke, incluso, advertía la necesidad de que el gobierno se rija por normas del legislativo y no por decreto, dictados repentinos y resoluciones arbitrarias, además de defender la igualdad ante la ley, tanto para el rico como para el pobre.

131. [E]l poder social o legislatura constituida por ellos, no puede suponerse que vaya más allá de lo que pide el bien común, sino que ha de obligarse a asegurar la propiedad de cada uno, protegiéndolos a todos contra aquellas tres deficiencias que mencionábamos más arriba y que hacían del estado de naturaleza una situación insegura y difícil. Y así, sea quien sea aquel a quien correspondiere el poder supremo o legislativo en un estado, estará obligado a gobernar por fijas leyes establecidas, promulgadas y conocidas de las gentes, y no mediante decretos extemporáneos; con jueces rectos e imparciales que en las contiendas decidan por tales leyes; y a emplear la fuerza de la comunidad, exclusivamente, para que esas leyes se ejecuten dentro del país, o en el exterior para evitar o enderezar los agravios del extraño y amparar a la comunidad

contra las incursiones e invasiones. Todo ello, además, sin otra mira que la paz, seguridad y bien de los habitantes (Locke, 1690, p. 20).

142. Deberán gobernarse por leyes sancionadas y promulgadas, no en caso particular alguno alterable, sino regla única para el rico y el pobre, el favorito de la corte y el labrador en su labranza (Locke, 1690, p. 23).

Finalmente, aunque por supuesto los aportes de Locke se extienden a otros puntos también, define el *fin del gobierno* en la preservación de la propiedad, lo que da lugar a la comprensión de que el individuo cede al soberano ciertas responsabilidades, pero se reserva el derecho a la vida, a la libertad y al trabajo.

138. [E]l poder supremo no puede quitar a hombre alguno parte alguna de su propiedad sin su consentimiento. Porque siendo la preservación de la propiedad el fin del gobierno, en vista del cual entran los hombres en sociedad, supone y requiere necesariamente que al pueblo ha de permitírsele tener propiedades (Locke, 1690, p. 22).

Recordemos que hay cuatro formas de adquirir propiedad en forma voluntaria: en primer lugar, cada individuo es dueño de sí mismo, de su cuerpo, de su mente, de su capacidad y de su fuerza de trabajo. Desde este punto de vista, los llamados derechos individuales o “derechos humanos” no son otra cosa que la aplicación del derecho de propiedad al ser humano mismo. En segundo lugar, obtiene la propiedad sobre los recursos que la naturaleza ha creado, de acuerdo con la definición de Locke “mezclando su trabajo con...”, es decir, realizando un esfuerzo para controlar el recurso hasta entonces no apropiado por nadie. Una tercera forma de acceder a la propiedad de un bien de consumo o de capital es como “herencia” o “regalo”, es decir, de alguien que lo adquirió en las formas antes mencionadas y voluntaria y gratuitamente lo cede. Por último, se puede “intercambiar” todo tipo de recurso obtenido en las formas antes consideradas para obtener otro que no se posee o por lo menos no en la cantidad deseada (Krause, Zanotti, Ravier, 2007, pp. 92-93).

Propongo ahora volcar la atención al pensamiento de Algernon Sidney (1623-1683), quien escribe una reseña crítica de un trabajo de Robert Filmer, en “Los discursos acerca del Gobierno” (1698). Este trabajo también contribuye en definir los límites del Leviatán y el poder político que lo acompaña. En el capítulo dos, sección 3, Sidney afirma que el gobierno no se instituye para el bien del go-

bernante, sino de los gobernados; y que el poder no debería ser una ventaja para él, sino una carga.

Mientras que el sentido común enseña, y todos los buenos hombres reconocen, que los gobiernos no se establecen para ventaja, ganancia, placer o gloria de uno o unos pocos hombres, sino para el bien de la sociedad. Por esta razón, Platón y Aristóteles no encuentran manera más cierta de distinguir entre un rey legítimo y un tirano, en que el primero busca lograr el bien común, y el otro su propio placer o beneficio; y no dudan en declarar, que aquél que, de acuerdo con sus instituciones es el número uno, se destruye a sí mismo, y se degenera en el último, si se aparta de esta regla: el que fuera el mejor de los hombres, se transforma en el peor; y el padre o pastor del pueblo se convierte en su enemigo (Sidney, 1698, p. 29).

Sidney muestra conocimiento de la historia, que puede ser tomado como evidencia empírica de su argumentación:

Los puestos más altos siempre son resbaladizos: los ojos de los hombres se deslumbran ante ellos; y desde allí todas las caídas son mortales. Pocos reyes o tiranos, dice Juvenal, bajan a la tumba en paz; y no los fusionó imprudentemente juntos, porque, en su tiempo, unos pocos o casi ningún rey no era un tirano. Dionisio pensaba que ningún hombre abandona una tiranía, hasta ser sacado por los talones. Pero Tácito dice, *Necit quam grave & intolerandum sit cuncta regendi onus*. Moisés no podía soportarla; Gideon no podía aceptar ningún parecido a ella. El sentido moral de la sabia parábola de Jotham es eterno: la zarzamora codicia el poder que la vid, el olivo y la higuera rechazan. El peor y más simple de los hombres ambiciona los puestos más altos, que el mejor y más sabio rechaza; los que serían, de todas maneras, los mejor calificados (Sidney, 1698, p. 30).

Más adelante, en el capítulo tres, sección 14, agrega que las leyes no son hechas por los Reyes, no porque se encuentren ocupados en asuntos más importantes que el impartir Justicia, sino porque las Naciones deben gobernarse por Reglas, y no arbitrariamente.

Su dominio de la historia política y de la administración del gobierno en otros tiempos conduce a Sidney a sostener que *la presunción general de que el rey gobernará adecuadamente no es seguridad para el pueblo*. En la sección 15 lo explica:

Pero no sé cómo las naciones pueden estar seguras de que sus príncipes serán siempre tan buenos: la bondad siempre está acompañada por la sabiduría, y no

veo que estas cualidades admirables sean inherentes o acompañen a los más altos funcionarios. No parecen ser todos iguales y hasta ahora, no hemos hallado que todos compartan el mismo espíritu y los mismos principios. No veo semejanza entre Moisés y Calígula, Josué y Claudio, Gideon y Nerón, Sansón y Vitellius, Samuel y Otho, David y Domitiano; ni siquiera entre los mejores de ellos y sus propios hijos. Si los hijos de Moisés y Josué hubieran sido similares a ellos en sabiduría, valor e integridad, es probable que hubieran sido elegidos para sucederlos; si no lo fueron, la similitud es mayor en otros [...] Y si hubiera habido tanta diferencia entre ellos y sus hijos, quienes indudablemente habrían sido instruidos por aquellos excelentes hombres en su sabiduría y justicia, tanto con la prédica como con el ejemplo, ¿sería lógico pensar que quienes nunca recibieron preceptos ni buenos ejemplos que los guíe, sino por el contrario, fueron educados en la más completa ignorancia y ausencia de toda virtud sean siempre buenos y justos; o poner todo el poder en las manos de todo varón, mujer, o niño que nazca en el seno de la familia gobernante, suponiendo que sucederá algo que nunca ha sucedido; o que el más débil y peor de los hombres realizará todo aquello que pueda esperarse y que raramente es alcanzado por los más sabios y mejores, exponiendo a naciones enteras a ser destruidas sin más remedio, si así no lo hicieran? Y si esta es una locura extrema, se presume que las naciones nunca intentarían cosa semejante, salvo que nuestro autor pueda probar que todas las naciones estaban locas desde sus comienzos y deben continuar siéndolo por siempre. Para remediar esto, dice, se transforman en tiranos; y si se refiriera a sus palabras, sería suficiente. Porque un rey no puede transformarse en un tirano sólo apartándose de la ley, que es sólo el resultado de su voluntad. Pero si efectivamente se degenera, debe hacerlo apartándose de aquello que no depende de su voluntad, y que es una ley dictada por un poder superior a él. Esta es, de hecho, la doctrina de Bracton, quien habiendo dicho que el poder del rey es el poder de la ley porque la ley lo hace rey, agrega, que si comete injusticias, deja de ser rey y se transforma en tirano y se convierte en el regente del Diablo. Pero espero que esto se entienda con temperamento y con la debida consideración de la debilidad humana, de forma que se refiera sólo a aquellos daños extremos, pues, de otra manera, sacudiría a todas las coronas del mundo (Sidney, 1698, p. 38).

[...] Fortescue lo dice claramente, el rey no puede cambiar ninguna ley: la Carta Magna gobierna por sobre todas las leyes de la tierra y las costumbres de Inglaterra; pero decir que el rey puede, por su voluntad, hacer que algo sea una costumbre, o que una ley antigua no lo sea, o viceversa, es un absurdo (Sidney, 1698, p. 39).

Montesquieu continuó la tradición de *controlar al Leviatán* mediante la división de poderes. En sus escritos sobre el *Espíritu de las Leyes* de 1748 explicaba que “todo hombre investido de autoridad abusa de ella”, y agregaba que “cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad”.

En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil. En virtud del primero, el príncipe o jefe del estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del estado [...]

Cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad; falta la confianza, porque puede temerse que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente [...]

La libertad política no se encuentra más que en los estados moderados; ahora bien, no siempre aparece en ellos, sino sólo cuando no se abusa del poder. Pero es una experiencia eterna, que todo hombre que tiene poder siente la inclinación de abusar de él, yendo hasta donde encuentra límites. ¡Quién lo diría! La misma virtud necesita límites. Para que no se pueda abusar del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder frene al poder. Una constitución puede ser tal que nadie esté obligado a hacer las cosas no preceptuadas por la ley, y a no hacer las permitidas [...]

Tampoco hay libertad si el poder judicial no está separado del legislativo ni del ejecutivo. Si va unido al poder legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, pues el juez sería al mismo tiempo legislador. Si va unido al poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor (Montesquieu, 1748, p. 46).

En la historia constitucional también destacan “Los Ensayos Políticos” (1752) de David Hume, en su intento por fundamentar las mayores libertades relativas que disfrutaba Gran Bretaña, en relación con Holanda, Venecia, Francia o España, por citar algunos ejemplos. Hume destaca la “libertad de imprenta”, hoy ampliado en la libertad de expresión, como medio para defender las otras libertades y como límite al poder.

Estos principios explican la gran libertad de la imprenta en nuestro país, superior a la permitida por cualquier otro gobierno. Tememos ser víctimas del poder arbitrario si no tuviésemos buen cuidado de evitar sus progresos y no hubiese un sistema fácil para dar la alarma de un extremo a otro del reino. El espíritu del pueblo necesita ser alertado con frecuencia para poner coto a las ambiciones de la Corte; y no hay como el temor a esa alerta para prevenir tales ambiciones. A este propósito, nada tan eficaz como la libertad de imprenta, que permite poner todo el saber, el ingenio y el talento de la nación al servicio de la libertad, y anima a todo el mundo a defenderlo. En consecuencia,

mientras la parte republicana de nuestro gobierno pueda sostenerse frente a la monárquica, tendrá buen cuidado de mantener la imprenta libre, como elemento importantísimo para su propia defensa (Hume, 1752, p. 52).

Y agrega Hume en pie de página:

Pero si la libertad de imprenta llegase a perderse, tendría que ser de una vez. Las leyes contra la sedición y el libelo son ya todo lo severas que pueden ser. Para imponer mayores limitaciones, habría que someter cuanto se publica a un *imprimatur*, o dar amplios poderes a la Corte para castigar lo que le disguste. Pero estas concesiones supondrían una violación tan descarada de la libertad que probablemente serían los estertores de un gobierno despótico; y, si llegasen a prosperar, podríamos decir que en nuestro país la libertad habría muerto para siempre (Hume, 1752, p. 52).

Hume destaca también un aspecto que resulta fundamental en la economía constitucional que reseñaremos más adelante. Se trata de la desconfianza sobre la naturaleza de aquellas personas que administran el poder del Estado, y la necesidad de fijar reglas para regular sus funciones y procedimientos.

No deben, pues, los legisladores confiar el gobierno de un estado al azar, sino elaborar un sistema de leyes que regulen la administración de los asuntos públicos hasta la más lejana posteridad. Los efectos siempre corresponderán a las causas; y en cualquier comunidad, unas leyes sabias son el legado más valioso para las generaciones futuras [...]

Los escritores políticos han establecido como máxima que, al elaborar un sistema de gobierno y fijar los diversos contrapesos y cautelas de la constitución, debe suponerse que todo hombre es un bellaco, y no tiene otro fin en sus actos que el interés personal. Mediante este interés hemos de gobernarlo, y con él como instrumento obligatorio, a pesar de su insaciable avaricia y ambición, a contribuir al bien público. Sin esto, dicen, en vano nos enorgulleceremos de las ventajas de una constitución, pues al final resultará que no tenemos otra seguridad para nuestras libertades y haciendas que la buena voluntad de nuestros gobernantes; es decir, ninguna (Hume, 1752, p. 55).

Estos y otros aportes de origen británico y francés fueron recogidos y tomados seriamente en cuenta al desarrollar la arquitectura institucional sobre la cual emergen los Estados Unidos de América. James Madison, por ejemplo, considerado el “padre de la Constitución”, fue alumno de John Witherspoon –quien fue invitado a Nueva Jersey a presidir el centro académico que luego se transformó en la Universidad de Princeton, y fue educado en las Universidades de

Edimburgo y St. Andrews—. Madison llevó a tierras americanas todo el bagaje de conocimientos de la tradición iniciada en Escocia por George Buchanan en el siglo XVI. Otro ejemplo es Roger Williams, el apóstol de la separación del Estado de las iglesias en Rhode Island —junto con George Mason y Jefferson, en Virginia—, egresado de la Universidad de Cambridge, que fue secretario de Edward Coke en 1617 y de quien aprendió las bases del *common law*.

Pero los Padres Fundadores de Estados Unidos no se limitaron a explorar estos autores, sino que extendieron sus estudios a la mayor parte de los escritos relevantes (Benegas Lynch (h), 2008, pp. 29-31).

Fueron básicamente ocho los mecanismos institucionales que se idearon para proteger la vida, la libertad y la propiedad de quienes se establecieron en aquel país del Norte, a saber:

1. La noción de los derechos de las personas y la consiguiente arquitectura del gobierno para preservarlos basada en la división de poderes, en el contralor recíproco y en el modo de elegir a cada uno de los integrantes de los distintos departamentos.

Respecto al último aspecto, el de la elección de los integrantes del gobierno, la Constitución no menciona la expresión “democracia”, sino más bien el concepto de “república”. Esto se justifica en la preocupación de los padres fundadores de no repetir la experiencia de Europa con el abuso de poder de las monarquías reinantes. Optaron más bien por un gobierno mixto, mezclando la participación ciudadana, pero contenida a su vez por métodos de representación que frenaran las pasiones de las mayorías que pudieran avanzar sobre los derechos de las minorías.

Por otro lado, en esa división de poderes, Hamilton definió concretamente la función de los jueces en la interpretación de la ley, aspecto que más adelante abre la controversia con el constitucionalismo popular.

La interpretación de las leyes es propia y peculiarmente de la incumbencia de los tribunales. Una Constitución es de hecho una ley fundamental y así debe ser considerada por los jueces. A ellos pertenece, por lo tanto, determinar su significado, así como el de cualquier ley que provenga del cuerpo legislativo. Esta conclusión

no supone de ningún modo la superioridad del poder judicial sobre el legislativo. Sólo significa que el poder del pueblo es superior a ambos y que donde la voluntad de la legislatura, declarada en sus leyes, se halla en oposición con la del pueblo, declarada en la Constitución, los jueces deberán gobernarse por la última de preferencia a las primeras. Deberán regular sus decisiones por las normas fundamentales antes que por las que no lo son (Hamilton, 1788, p. 74).

2. La concepción sobre la guerra y las fuerzas armadas

Este segundo punto abre un inmenso debate acerca de la política exterior que debería manejar Estados Unidos, pero quizás sorprenda al lector que los Padres Fundadores se opusieron fervientemente a la interferencia del gobierno en los asuntos de otros países.

George Washington decía en 1796, en ejercicio de la Presidencia de la nación, que “[e]stablecimientos militares desmesurados constituyen malos auspicios para la libertad bajo cualquier forma de gobierno y deben ser considerados como particularmente hostiles a la libertad republicana.” En el mismo sentido, Madison anticipó que “[e]l ejército con un Ejecutivo sobredimensionado no será por mucho un compañero seguro para la libertad.” (Citados por Benegas Lynch, 2008, p. 39)

Mi ardiente deseo es, y siempre ha sido, cumplir estrictamente con todos nuestros compromisos en el exterior y en lo doméstico; pero mantener a los Estados Unidos fuera de toda conexión política con otros países (Washington, 1795).

De hecho, durante mucho tiempo, el gobierno de Estados Unidos fue reticente a involucrarse en las guerras a las que fue invitado. Robert LeFevre (1954/1972, p. 17) escribe que, entre 1804 y 1815, los franceses y los ingleses insistieron infructuosamente para que Estados Unidos se involucrara en las Guerras Napoleónicas; lo mismo ocurrió en 1821, cuando los griegos invitaron al gobierno estadounidense a que enviara fuerzas en las guerras de independencia; en 1828, Estados Unidos se mantuvo fuera de las guerras turcas; lo mismo sucedió con las trifulcas austríacas de 1848, la Guerra de Crimea en 1866, las escaramuzas de Prusia en 1870, la Guerra Chino-Japonesa de 1894, la Guerra de los Bóeres en 1899, la invasión de Manchuria por parte de los rusos y el conflicto ruso-japonés de 1903. En todos los casos, a pesar de pedidos expresos para tomar cartas en las contiendas, Estados Unidos se mantuvo al margen.

Pero en el siglo XX, la postura en política exterior cambió y se abandonó el principio de no intervención, lo que coincide con la etapa de declinación. Alberto Benegas Lynch (h) (2008) es muy gráfico al enumerar las intromisiones militares en las que Estados Unidos se vio envuelto en el siglo XX; las que incluye a Nicaragua, Honduras, Guatemala, Colombia, Panamá, República Dominicana, Haití, Irán, Corea, Vietnam, Somalia, Bosnia, Serbia-Kosovo, Iraq y Afganistán.

3. *La libertad de prensa*

En este aspecto, los Padres Fundadores continuaron con la línea de David Hume. Como sostuvo George Mason en la Declaración de Derechos de Virginia el 15 de junio de 1776, “la libertad de prensa es una de las grandes defensas de la libertad y nunca puede ser restringida sino por un gobierno despótico”.

Y Jefferson fue aun más lejos al escribir:

Si yo tuviera que decidir si debiéramos tener un gobierno sin periódicos o periódicos sin gobierno, no dudaría un momento en elegir esto último (Jefferson, 1774-1826, pp. 411-412).

4. *La instauración del debido proceso*

El debido proceso significa que nadie, bajo ninguna circunstancia, sin importar la magnitud del crimen cometido, sea privado de su vida, libertad o propiedad sin contar con todas las garantías procesales, tales como la posibilidad de la adecuada defensa, el camino expedito para el *habeas corpus*, no declarar bajo coerción, la intervención oportuna de los jueces, la rigurosa aplicación del principio de inocencia hasta que se pruebe culpable por autoridad competente y, desde luego, la no aplicación de leyes *ex post facto* a menos que, en materia penal, resulte más benigna para el imputado.

Este aspecto es cubierto en dos enmiendas, como por ejemplo la enmienda V, que sostiene que “Ninguna persona [será] privada de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso”. Este concepto deriva del derecho común de Inglaterra formulado en el siglo XI, más concretamente en la Carta Magna de 1215, que se refiere al *legem terrea*. En su punto XXIX dice que “Ningún hombre

libre ha de ser arrestado o aprisionado o desposeído o prescripto o exiliado o destituido de modo alguno, y no iremos contra él ni mandaremos contra él sino por juicio legal de sus pares o por la ley de la tierra”.

5. La oficialización de la separación entre las iglesias y el Estado y la consecuente libertad de culto

Los Padres Fundadores querían evitar las alianzas entre el altar y la espada que tantas persecuciones y matanzas provocaron en Europa. Después de intensos debates donde algunos quisieron imponer una “religión oficial”, se logró introducir en el primer punto del Estatuto de la Libertad Religiosa de Virginia, promulgada el 16 de enero de 1786, la condena a:

La impía presunción de legisladores y gobernantes, tanto civiles como eclesiásticos, quienes siendo falibles e irreflexivos, asumieron el dominio sobre la fe de otros proclamando que sus propias opiniones y modos de pensar eran los únicos verdaderos e infalibles, y como tales trataron de imponerlos a los demás. [...] Es pecaminoso y tiránico obligar a un hombre a prestar contribuciones de dinero para la propagación de opiniones que no cree. [...] Nuestros derechos civiles no deben depender de nuestras opiniones religiosas, como tampoco nuestras opiniones en materia de física o geometría (citado por A. Benegas Lynch (h), 2008, p. 47).

6. La tenencia y portación de armas

Este es otro aspecto fundamental que merecería más espacio, pero que el lector puede profundizar en la enmienda II, y en una extensa literatura que se ha escrito sobre ella. La enmienda II reconoce expresamente que “el derecho de la gente a poseer y portar armas no será infringido”.

Alberto Benegas Lynch (h) considera de gran relevancia tener presentes a los distinguidos pensadores que se adherían a la tenencia y portación de armas por parte de los ciudadanos. Por ejemplo, Cicerón, Ulpiano, Hugo Grotius, Algernon Sidney, Montesquieu, Edward Coke, Blackstone, George Washington, George Mason, Patrick Henry, Samuel Adams, Jefferson, Jellinek y Cesare Beccaria. En este último caso, el precursor del derecho penal sostiene que prohibir la portación de armas

sería lo mismo que prohibir el uso del fuego porque quema o del agua porque ahoga. [...] Las leyes que prohíben el uso de armas son de la misma naturaleza: desarma a quienes no están inclinados a cometer crímenes. [...] Leyes de ese tipo hacen las cosas más difíciles para los asaltados y más fáciles para los asaltantes, sirven para estimular el homicidio en lugar de prevenirlo ya que un hombre desarmado puede ser asaltado con más seguridad por el asaltante (Beccaria, 1764, pp. 87-88).

7. El resguardo de la privacidad

Es tratado en la Enmienda IV y garantiza el derecho de la gente a su seguridad personal, a su residencia, a sus papeles personales y otras pertenencias contra requisas y secuestros sin orden de juez y, en ese caso, con todas las garantías que corresponden y especificando concretamente qué se busca, en base a qué acusación y cumpliendo con todos los requisitos procesales.

8. El federalismo

Una federación consiste en una división de atribuciones entre los Estados miembros y el gobierno central. En este caso, la autoridad política y las responsabilidades entre ambos niveles de gobierno cubren distintas esferas claramente establecidas y delimitadas. En la Confederación, en cambio, los Estados miembros –más bien asociados– retienen la totalidad del poder y de quienes depende el gobierno central.

Una de las principales ventajas de la federación era que los Estados miembros competían sin restricciones para atraer inversiones y poblaciones a través del manejo independiente de su política tributaria y, originalmente, asignaban partidas para el cumplimiento de las funciones específicas y limitadas del gobierno central. Los Estados miembros controlaban con ello al gobierno central, que en palabras de Madison representaba

una doble seguridad para los derechos de la gente. Los diferentes gobiernos [los estatales y el federal] se controlarán entre sí y al mismo tiempo cada uno se controlará a sí mismo (Madison, 1788, p. 266).

El federalismo abre la posibilidad de lo que mucho más tarde Charles Tiebout denomina el “voto con los pies”, pudiendo cada individuo

elegir mudarse a aquella ciudad o estado autónomo que le ofrezca la combinación de impuestos y servicios que sea compatible con sus valoraciones. Si en ese escenario un gobierno incrementa la presión tributaria por encima de la voluntad de lo que el contribuyente está dispuesto a pagar, puede ejercer su voluntad de mudarse a otro Estado. Si en ese escenario un gobierno descuida la calidad de ciertos servicios públicos, como la seguridad o la justicia, el contribuyente puede también decidir mudarse. No es un problema el que no todos los individuos puedan mudarse, al contrario, a medida que unos pocos abandonan un Estado, la presión recae de todas maneras sobre el gobierno que estará obligado a generar un beneficio para todos los miembros de la comunidad.

La historia constitucional continúa por supuesto con otros autores clásicos como Thomas Paine, Wilhem von Humboldt, Benjamín Constant, Alexis de Tocqueville, Frédéric Bastiat o John Stuart Mill, quienes agregaron nuevos elementos al marco constitucional deseable que puede proteger la vida, la libertad y la propiedad. No disponemos aquí el espacio para seguir profundizando en todos ellos, aunque volveremos más tarde a tratar el pensamiento de Tocqueville, en particular, en lo que refiere a la postura del constitucionalismo popular.

Por ahora, podemos concluir que la división de poderes, la república y el federalismo planteados en una Constitución permitieron que las industrias de muchas naciones florecieran, mientras el poder se encontró limitado.

Juan Bautista Alberdi fue quien tomó precisamente esta tradición de controlar el abuso del poder absoluto y plasmó el resultado de dichos debates en sus *Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina* de 1852, lo que un año más tarde resultó en *fundamento* de la Constitución Nacional original de 1853. Sobre dichas bases se fomentó la inmigración y surgió el modelo agro-exportador que enriqueció a la Argentina por varias décadas.

La República Argentina, simple asociación tácita e implícita por hoy, tiene que empezar por crear un gobierno nacional y una constitución general que le sirva de regla (...) ¿Cuáles las bases y puntos de partida del nuevo orden constitucional y del nuevo gobierno, próximos a instalarse? He aquí la materia de este libro, fruto del pensamiento de muchos años, aunque redactado con la urgencia de la situación argentina. En él me propongo ayudar a los diputados y a la prensa constituyente a fijar las bases de criterio para marchar en la cuestión constitucional.

El poder, sin embargo, buscó romper con las cadenas del liberalismo clásico, y muy pronto comenzaron las reformas constitucionales. Ya en 1850 Frédéric Bastiat escribió un corto ensayo titulado *La Ley*, donde explicaba que esta no siempre es legítima. La ley muchas veces puede desviarse de su misión verdadera, es decir, en lugar de garantizar los derechos de propiedad, violarlos. En tal caso, cada clase querrá hacer la ley, sea para defenderse de la expoliación, sea para organizarla en provecho propio.

Argentina no fue la excepción, y desde entonces cada gobierno elegido por el pueblo se sintió legitimado para hacer sus propias normas, o simplemente ignorar las existentes. A las reformas constitucionales de 1860 (que permitió la incorporación de Buenos Aires a la unidad nacional), le siguieron otras en 1866, 1898, 1949, 1957 y 1994. La división de poderes, la república y el federalismo plasmados en la constitución recibieron cierta atención y cumplimiento hasta la década de 1930, pero desde entonces estas instituciones fueron recurrentemente debilitadas.

Parte II: El constitucionalismo popular

Mientras la historia constitucional representada arriba se preocupa por crear un marco de reglas que permita “custodiar a los custodios”, el constitucionalismo popular tiene otras preocupaciones, que pueden ser planteadas en dos puntos:

1. Su “sensibilidad antipopular” y
2. La supremacía judicial al interpretar la Constitución.

El constitucionalismo popular recibe distintas definiciones y fundamentos de varios de sus principales expositores, como lo son Mark Tushnet, Larry Kramer, Robert Post, Reva Siegel y Barry Friedman. En lo que sigue, sin embargo, atenderemos concretamente a los dos aspectos fundamentales citados.

1. La historia constitucional se opone a la democracia y a la regla de las mayorías

Robert Unger (1996), filósofo y político brasileño, resumió adecuadamente el primero de estos puntos al sostener que el “pequeño y sucio secreto de la jurisprudencia contemporánea” viene dado por

su “disconformidad con la democracia”. Esta disconformidad se expresa, según Unger, en una

incesante identificación de límites sobre la regla mayoritaria, antes que sobre el poder de las minorías dominantes, como responsabilidad principal de los jueces y juristas; y, en consecuencia, en la hipertrofia de prácticas y arreglos contramayoritarios; en la oposición a todas las reformas institucionales, particularmente a aquellas orientadas a expandir el nivel de compromiso político popular, lo cual es visto como algo que amenaza el sistema de derechos (Unger, 1996, p. 72).

Jack Balkin (1995) también exploró esta peculiar “sensibilidad antipopular” que encontró no sólo como propia de las élites jurídicas dominantes, sino también del “progresismo” norteamericano. Ambas visiones, en su opinión, muestran una profunda desconfianza hacia las “preocupaciones de la gente común, un inflado sentido de la superioridad, un desdén por los valores populares, un temor frente a la regla de la mayoría, una confusión entre la capacidad técnica y la capacidad moral, y un hubris meritocrático”.

2. La supremacía judicial para interpretar la Constitución

El segundo punto, quizás algo más sofisticado, lo resume Roberto Gargarella (2006) en su reseña crítica del libro de Larry Kramer (2004), girando la atención no sobre el contenido de la constitución, sino sobre su interpretación. De lo que se trata es de desafiar la supremacía judicial en la interpretación de la Constitución, quitándola de las manos de los Tribunales.

El origen de esta disputa, y también del constitucionalismo popular, se encuentra en los Estados Unidos, y se remonta específicamente al famoso fallo *Marbury versus Madison* donde el Tribunal Supremo estadounidense declaró, por primera vez, la inconstitucionalidad de una decisión del legislativo.

En dicho caso, por un lado, el Tribunal Supremo estadounidense declaró, por primera vez, la inconstitucionalidad de una decisión del legislativo. Por otro lado, en esta ocasión se impuso la visión del presidente del Tribunal Supremo, John Marshall, sobre la del entonces presidente, Thomas Jefferson, respecto de las relaciones que debían prevalecer entre el poder político, el poder judicial y la Constitución. Para Marshall, la decisión de la Corte representaba la última instancia institucional respecto de los conflictos constitucionales que pudieran surgir dentro de la comunidad. En contra de dicha visión, el entonces presi-

dente Jefferson se mostraba hostil a la idea de la supremacía judicial y defendía un papel más prominente de los poderes políticos en la definición y puesta en práctica de la Constitución. En definitiva, esta última postura –conocida como teoría “departamentalista” o “concurrente”– sostenía que ninguna de las ramas del gobierno podía arrogarse superioridad sobre las otras a la hora de interpretar el significado de la Constitución. Examinando estos debates, y a lo largo de todo su libro, Kramer deja claras dos cosas: el arraigo de esta dicotomía en la historia norteamericana, y el rechazo constante de la última posibilidad –la supremacía judicial– en la etapa fundacional del constitucionalismo norteamericano (y aún más allá de dicha etapa) (Gargarella, 2006).

Larry Kramer, Decano de la Escuela de Derecho de la universidad de Stanford, y quien publicara “We the Court” en la *Harvard Law Review* (2001) y “The people themselves. Popular Constitutionalism and judicial review”, Oxford University Press, 2004, New York, sugiere entonces que el origen del constitucionalismo popular se encuentra en Thomas Jefferson, quien discutía la “supremacía judicial”. ¿Por qué deben ser los jueces y los Tribunales los que interpretan nuestra Constitución? ¿Por qué no devolvemos esta potestad al pueblo?

Kramer, por ejemplo, define al «constitucionalismo popular» como la visión conforme a la cual

quienes gobiernan tienen la obligación de hacer lo mejor para interpretar la Constitución mientras sacan adelante sus tareas cotidianas de gobierno, pero donde su interpretación no resulta autoritaria, sino que se encuentra sujeta a la supervisión y corrección directa por parte del mismo pueblo, entendido este como un cuerpo colectivo capaz de actuar y expresarse independientemente (Kramer, 2004).

Una respuesta crítica a Kramer que no podemos ignorar es la de Richard Posner, quien se muestra escéptico a esta reconstrucción histórica y prefiere más bien dejarla a los “historiadores profesionales” del constitucionalismo. Sugiere, más bien, una simplista y más “clásica” visión de la historia norteamericana que emula el “modelo de tres etapas francés de Mirabeau-Robespierre-Napoleón”, es decir, la revolución burguesa (en el caso norteamericano liderada por los federalistas), la que despierta una reacción extremista y anti-burguesa (liderada por los republicanos Jefferson y Jackson a partir de 1800), y una restauración burguesa (en los Estados Unidos tras la derrota de Van Buren).

Esta restauración convirtió a Estados Unidos en la “quintaesencia de la república burguesa que aún sigue siendo, con derechos de pro-

piedad y contratos garantizados por jueces profesionales, y con un derecho constitucional que se tiene por derecho ordinario, más que como un producto de la voluntad popular”. Para él, la vuelta a la etapa del constitucionalismo popular sugerida por Kramer resulta tan poco esperable como el retorno de Francia a la etapa termidoriana. Con ironía, se pregunta entonces en qué “town meeting” se podrían reunir millones de personas, y por qué apoyarse en el juicio de “ciudadanos ordinarios” que “no han leído nunca la Constitución”. Y aunque se muestra comprensivo frente a las “náuseas” que parecen sentir Kramer y algunos de sus colegas frente al papel central adquirido por los tribunales, y a su burocrático y poco atractivo modo de actuar, Posner simplemente no entiende cómo puede ser deseable (o posible) la alternativa del constitucionalismo popular, que él define como “populismo tout court” (Gargarella 2006).

Trabajos como los de Kramer se basan, en su opinión, en una lectura sesgada de la historia que culmina con la “equiparación de la revisión judicial al monopolio judicial sobre la verdad constitucional”. De hecho, nuestro esfuerzo en este trabajo va en línea con estas palabras de Posner, en recorrer la historia constitucional para reforzar nuestra comprensión del constitucionalismo, y al mismo tiempo nuestra oposición al constitucionalismo popular, aunque no pensamos de ningún modo –y es necesario aclararlo– que “nuestra” mirada pueda o deba ser considerada como la “verdad constitucional”. Valoramos el sentido crítico. Valoramos los esfuerzos por reflexionar una vez más sobre los mismos problemas que atendieron en su momento los Padres Fundadores, aunque en este caso rechazamos la argumentación.

El propio Gargarella, sostiene que

En lo personal, [...] las objeciones que se le hacen al “constitucionalismo popular –versión de Kramer– en cuanto a la reconstrucción histórica de la que parte, se encuentran parcialmente justificadas. Mi propia lectura de la historia constitucional norteamericana se asemeja mucho más al esbozo que, grosso modo, sugiere Richard Posner en su crítica. Sin embargo, así como creo que autores como Kramer magnifican la presencia de un “constitucionalismo popular” a lo largo de dicha historia, entiendo que es también cierto que la “historia oficial” desdibuja estos rasgos progresistas hasta convertir a la misma en una historia montada sobre una ausencia evidente: la del propio pueblo norteamericano. La de ellos es una historia de abogados y jueces, en la que la ciudadanía sólo resulta invocada, pero no tiene voz.

Fernando N. Barrancos y Vedia, en su comunicado del 28 de octubre de 2009, en sesión privada a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, también se coloca en línea con Posner al recordarnos que, si bien el caso “*Marbury v. Madison*”, del año 1803, fue el inicial en la consagración de esa doctrina, cuadra reconocer que ya antes, en “*El Federalista*”, N° 78, del año 1788, Alexander Hamilton había sentado las bases fundamentales de esa doctrina, al consignar que

los tribunales de justicia fueron designados para formar un cuerpo intermedio entre el pueblo y la legislatura a efectos, entre otras cosas, de mantener a la legislatura dentro de los límites señalados a su autoridad. La interpretación de las leyes compete privativa y especialmente a los tribunales. La Constitución es y debe considerarse por los jueces como la ley fundamental. En manera alguna supone tal deducción superioridad del Poder Judicial sobre el Legislativo. Sólo supone que el poder del pueblo es superior al de ambos, y donde la voluntad de la legislatura, declarada en sus leyes, está en oposición a la del pueblo, declarada en la Constitución, los jueces deben regirse por esta más bien que por aquélla. Deben ajustarse en sus fallos a las leyes fundamentales, antes que a aquellas que no lo sean (Barrancos y Vedia, 2009).

Volviendo ahora a la argumentación de los “constitucionalistas populares”, Jefferson fue uno de los primeros en presentar críticas, afirmando que el texto de la Constitución no autorizaba explícitamente el control judicial de las normas, que los constituyentes de 1787, “*the framers*”, no buscaron otorgar al Poder Judicial tan extraordinario poder, y que las teorías y prácticas anteriores a la Convención, no eran suficientemente claras y amplias como para legitimar tal conducta.

Alguno años más tarde, en 1825, hubo otro fallo que se sumó al de “*Marbury vs Madison*”. Se trata de “*Eakin vs. Raub*”, donde la Corte Suprema del estado de Pensilvania, por el voto del juez Gibson, atacó los fundamentos históricos de la “*judicial review*” y la decisión del caso “*Marbury*”. Aunque la literatura también recuerda que “veinte años más tarde el mismo juez Gibson sostuvo que el concepto de la revisión judicial podría adoptarse por necesidad antes que por precisión histórica”.

En un famoso artículo publicado por James Bradley Thayer en 1893 en la *Harvard Law Review*, titulado “*The origin and scope of the American doctrine of Constitutional Law*” se sostenía que los jueces debían actuar con extrema

prudencia para poder ejercer el “judicial review” y que un mero error de los poderes políticos no era suficiente para poder declarar la inconstitucionalidad de sus normas o actos (Barrancos y Vedia 2009).

Agrega Barrancos y Vedia (2009) que Oliver Wendell Holmes, Louis Brandeis y Felix Frankfurter siguieron esta postura sugerida por Thayer. A mediados del siglo XX, en el famoso debate de Learned Hand, que publicó “The Bill of Rights” de la Harvard University Press en 1958, se sostenía que el control judicial “no era sino una condición práctica para el funcionamiento exitoso del sistema constitucional pues sin un árbitro cuyas decisiones fueran finales, el sistema entero colapsaría”. Las argumentaciones de Hand fueron contestadas al año siguiente por el profesor Herbert Wechsler, de la Universidad de Columbia, en “Toward Neutral Principles of Constitutional Law”, publicado en *Harvard Law Review*, 1959. Sostenía que los jueces debían aplicar principios valorativos neutrales, que trascendieran cualquier resultado inmediato de la decisión judicial, dependiendo así el “judicial review” de esos parámetros.

Alexander Bickel (1962) sostenía que los jueces, “careciendo de influencia final y última sobre la espada o la bolsa, podría decirse que carecían de la fuerza o de la voluntad, contando simplemente con discernimiento, y luego podría esperarse que se conserven como la rama de gobierno menos peligrosa” (The Federalist, 78). Agrega Bickel la “dificultad contramayoritaria”, aspecto que nosotros tratamos con anterioridad y sobre lo que volveremos más adelante:

¿por qué un grupo reducido de personas no elegidas directamente por el pueblo pueden impedir la aplicación de normas dictadas por los representantes del pueblo? (Barrancos y Vedia, 2009)

El profesor Charles L. Black (1960), entre otros, explica que el control judicial cumple una función vital en un sistema constitucional como el que desarrollamos en la primera sección, no pudiendo comprender “cómo un gobierno de poderes limitados podría vivir sin la existencia de algún órgano que desempeñe esa función”, así como que el control judicial de constitucionalidad es el medio que el pueblo ha elegido como auto-restricción a través del derecho”, sosteniendo que *tener votos es una “excusa insuficiente para violar la Constitución”*.

En el caso de los redactores de la Constitución de los Estados Unidos se evitó ofrecer un poder ilimitado en las manos de la mayoría

aritmética, sabiendo que ello habría de conducir a la tiranía de la mayoría. Por el contrario, buscaban el gobierno de la mayoría con el consentimiento de la minoría, o sea querían mayorías razonables, cuyo poder estuviera frenado por intereses opuestos.

La declaración de inconstitucionalidad de una ley ratifica y hace efectiva la supremacía de la Constitución Nacional, que es el texto básico que más fielmente refleja la voluntad soberana del pueblo.

Barrancos y Vedia (2009) concluyen para el caso argentino que si “el pueblo de la Nación quisiera dar al Congreso atribuciones más extensas que las que ya le ha otorgado o suprimir alguna de las limitaciones que le ha impuesto, lo haría en la única forma que el mismo ha establecido al sancionar el art. 30 de la Constitución (Fallos: 137:47, caso “Horta c/ Harguindeguy”, del 21 de agosto de 1922, voto mayoritario de los Dres. Damaso Palacio, José Figueroa Alcorta, Ramón Méndez).

Lo dicho nos permite ahora conectar los puntos 1 y 2 establecidos al comienzo de esta sección, dado que la supremacía judicial le quitaría al pueblo lo que es del pueblo, contradiciendo con ello los valores democráticos. La Constitución, según los defensores del constitucionalismo popular, fue creada por el pueblo y pertenece al pueblo, no a los jueces.

El profesor de la Universidad de Harvard, Mark Tushnet (1999) sostiene la incompatibilidad del “judicial review” con el sistema democrático, que los problemas constitucionales podrían ser resueltos adecuadamente por el pueblo a través de los mecanismos ordinarios de discusión política, y que los líderes políticos hablan por el pueblo y son los únicos que pueden identificar sus intereses vitales. Cita que ni en Gran Bretaña ni Holanda cuentan con control de constitucionalidad de las leyes y que una enmienda constitucional debiera prohibir dicha práctica.

Tushnet alienta a la población a que asuma la responsabilidad de proteger por sí misma sus derechos y sus libertades. Pues –dice– custodiarlas no es el dominio de los jueces, sino una obligación de la ciudadanía.

Volviendo a Kramer, él cuestiona la atribución de la Corte Suprema de ser la intérprete final de la Constitución, sosteniendo que el pueblo es quien debe interpretarla, así como que las decisiones de la Corte Suprema deben ser sometidas a una discusión popular pudiendo ser rechazadas por el pueblo. Kramer se manifiesta partidario del

modelo europeo de control concentrado de constitucionalidad, así como que los jueces deben designarse por mayorías especiales y deben acortar su duración en el cargo. Lo cierto es que la construcción de Kramer sobre el constitucionalismo popular no es muy clara. Las interpretaciones constitucionales de la Corte Suprema, dice, deben ser sometidas a una especie de conversación nacional y estar sujetas a ser rechazadas por el pueblo.

Es de agregar que esta discusión está entre los partidarios y los críticos del “popular constitutionalism”; hay muchos otros prestigiosos autores que han desarrollado sus posiciones a favor o en contra de esa postura: así Jeremy Waldron en contra del judicial review, y Larry Alexander, Laurence Tribe y Barry Friedman, a favor.

Barrancos y Vedia (2009) nos recuerda un documento de James Mc Gregor Burns (2009) donde critica el control judicial de constitucionalidad:

[A]conseja que los sostenedores del control judicial inicien el procedimiento de enmienda –que llama “el tortuoso proceso de la enmienda constitucional” (pág. 252)– para que el control judicial de constitucionalidad sea eventualmente “legitimado o constitucionalizado”. Pero olvida que en los Estados Unidos el “control judicial” de constitucionalidad existe desde hace más de doscientos años, a partir de la sólida argumentación del caso “Marbury vs Madison”, sin que los contradictores de ello hayan nunca siquiera enunciado la posibilidad de tacharlo de inconstitucional borrándolo expresamente del sistema. A lo largo de la historia constitucional de los Estados Unidos nunca se ha iniciado un procedimiento de *impeachment* o juicio político contra un juez de la Corte Suprema basado en tal circunstancia.

El doctor Genaro R. Carrió (1990) critica a quienes se oponen al control judicial de constitucionalidad en cuanto afirman que es incompatible con el principio de gobierno de la mayoría, y señala que “el principio de la protección de los derechos de las minorías, tan importante como el otro para caracterizar las instituciones democráticas no resulta prima facie valorado por esta concepción”.

El doctor Carrió continúa diciendo, con afirmaciones que cuentan con mi total coincidencia y apoyo que

tal como es inadmisibles designar a los jueces por sufragio popular, también lo sería someter sus proyectos de decisiones a la aprobación de la mayoría del electorado, aun en casos de notorio interés institucional (como por lo común

son aquellos en que se debate la validez constitucional de una ley). Lo mismo habría que decir del recurso al referéndum popular para que el electorado decida si debe o no mantenerse un fallo que se ha rehusado a aplicar una ley por considerado inconstitucional. *El ciudadano medio carece en principio de suficiente información para pronunciarse respecto de cuestiones constitucionales.* Estas suelen ser complejas y la mayoría de los casos *es difícil predecir las implicaciones inmediatas y mediatas de una solución en tal o cual sentido*” (Carrió, 1990, la cursiva es nuestra).

Cabe señalar –para el caso argentino– que en ocasión de la reforma constitucional de 1994, en el nuevo art. 43, referente a la acción de amparo, se permite al juez declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funda el acto u omisión lesiva. De tal manera se ha reconocido expresamente en el texto constitucional de nuestro país, la atribución de un juez de declarar la inconstitucionalidad de una norma jurídica.

Barrancos y Vedia (2009) nos recuerdan que

Nuestra Corte Suprema ya había adoptado los principios del control judicial desde los casos “Sojo” de 1887, y “Municipalidad de la Capital c/ Elortondo” de 1888, o aun de casos anteriores lo cual demuestra que por espacio de más de 107 años, el Alto Tribunal había adoptado tal criterio aun sin norma constitucional expresa al respecto.

De tal manera, pensamos junto a los autores reseñados que el control judicial de constitucionalidad de las normas y actos emanados del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo, continúa siendo uno de los elementos fundamentales del estado constitucional de derecho, basado en la limitación de los poderes del Estado y en la supremacía de la Constitución Nacional y que el llamado “popular constitutionalism” habría de desembocar en un populismo amorfo y sin reglas claras ni permanentes, lo cual significaría lisa y llanamente el fin del Estado constitucional de derecho en los Estados Unidos y en la Argentina, y el derrumbe final de la delicada estructura de frenos y equilibrios fundamentales para la vigencia armónica de la Constitución y de las leyes.

Parte III: La economía constitucional

La economía constitucional está íntimamente relacionada con el Public Choice o Escuela de la Elección Pública, la que se ha conformado con los aportes fundamentales de James M. Buchanan, pero

también de sus coautores Gordon Tullock y Geoffrey Brennan, entre otros. Estos autores construyen sus aportes con variadas influencias, entre las que se encuentra la literatura clásica de la filosofía política, ya resumida en la primera parte.

Podrá preguntarse el lector el motivo por el cual incluimos aquí referencias a esta línea de pensamiento. Al respecto, cabe citar a Alejandra Salinas:

La contribución de James M. Buchanan a la economía política moderna ha sido reconocida por los economistas (recibió el Premio Nobel de Economía en 1986), pero su pensamiento es menos conocido entre los filósofos políticos, aunque muchas de sus obras abordan cuestiones cruciales como la base de la legitimidad política, la justificación de la democracia y la lógica del diseño constitucional (Salinas, 2012).

Pensamos, en línea con Salinas (2012), que Buchanan puede fortalecer nuestra argumentación contraria al constitucionalismo popular, y al mismo tiempo conformar una nueva etapa en la historia constitucional, además de contribuir a que los politólogos incluyan entre sus herramientas de análisis a la economía.

1. La historia constitucional como base analítica del pensamiento de Buchanan

En conexión con lo planteado en la primera parte, Buchanan señala una diferencia fundamental con Hobbes, y se alinea con Locke, Sidney, Montesquieu, Hume, los federalistas y otros al defender la necesidad de la limitación del gobierno:

Para Hobbes, el gobierno ilimitado es la única alternativa al caos anarquista. Sostuvo que todas las personas estarían dispuestas a someterse a la voluntad sin controles del soberano, a cambio de la seguridad personal que este último se compromete a garantizar, y que, de hecho, está en consonancia con el propio interés del soberano. El déspota hobbesiano es preferido por todos a la jungla hobbesiana, donde la vida, para todo el mundo, tiende a ser pobre, desagradable, brutal y corta (Brennan y Buchanan, 1980: cap.1, par. 6).

En el mismo sentido, Buchanan argumentaba que

El liberal clásico se encuentra en oposición a Hobbes, quien modela a las personas como buscadores universales de poder y autoridad [y] no pudo ver que el orden es posible sin ejercer un poder sobre otros (Buchanan, 2008, p. 58).

Por el contrario, en el modelo de Buchanan *el gobierno ilimitado es contemplado como un posible camino de regreso a la jungla y por ello insiste en limitarlo*. Nótese que lo que lleva al gobierno a extra limitarse es un comportamiento egoísta, que puede resultar más esperable en el caso de los funcionarios del gobierno, pues estos administran recursos ajenos y utilizan la fuerza y la coerción sobre otros. Frente a este peligro, las sociedades deben adoptar instituciones que frenen o sancionen tales comportamientos. Buchanan señala la necesidad de imponer restricciones sobre ellos remitiendo a Hume:

Al restringir cualquier sistema de gobierno y fijar diversos frenos y controles de la Constitución, debe suponerse que todo hombre es un bribón y que sus acciones no tienen otro objetivo que el interés privado (Brennan y Buchanan, 1985, cap.4, par. 40).

De hecho, el axioma fundamental del Public Choice es justamente este, conocido hoy como la “economía sin romance”. Si en economía asumimos que un individuo siempre persigue su propio beneficio, ¿por qué ese mismo sujeto una vez que se convierte en funcionario perseguirá el bien común, al margen de sus propios intereses individuales? El “homo politicus” es “homo economicus” y, al igual que un empresario, el hacedor de políticas públicas actúa fundamentalmente guiado por su propio interés. (Ravier, 2009)

Nótese que este mismo concepto fue expuesto por el propio Thomas Jefferson:

Algunas veces se dice que no se le puede confiar al hombre el gobierno de sí mismo. ¿Puede, entonces, confiársele el gobierno de los demás? ¿O hemos encontrado ángeles que asumen la forma de reyes para gobernarlo? Dejemos que la historia conteste esta pregunta.

2. *La Escuela de la Elección Pública y la Regla de la Unanimidad*

Decía Buchanan que quitándonos las “gafas rosadas”, según sus propias palabras, con las que percibimos a la política, podremos verla como lo que realmente es (Buchanan, 1984 [1979]).

Wicksell decía a los economistas: dejen de actuar como si estuviesen aconsejando a un déspota benévolo. No los van a escuchar de todos modos, así que

deténganse; desperdician su tiempo y gastan sus fuerzas. Y dijo: si quieren mejorar los resultados políticos, entonces tienen que cambiar las reglas. Nunca van a lograr que los políticos hagan otra cosa que representar los intereses de los votantes a quienes representan. Así que si tienen una cámara legislativa, deberán esperar que el congreso genere resultados que gozarán del apoyo de la mayoría de los grupos representados por esta legislatura. Puede o no surgir un resultado eficiente de esto, pueden o no surgir buenos proyectos que valgan su costo. ¿Cómo cambiar esto? Cambiando las reglas, avanzando de la regla de la mayoría hacia la regla de unanimidad, hacia un consenso (Buchanan, 2001).

De esta forma, Buchanan pone en cuestión uno de los conceptos elementales de la democracia representativa: la delegación de los asuntos de los ciudadanos en manos de políticos profesionales. Precisamente, esta delegación hace que las pensiones, la educación, la salud, las relaciones laborales y también el medio ambiente queden a merced de decisiones burocráticas en manos de políticos que no necesariamente se guían por el “bien común”.

Pero, ¿cuál es la alternativa a este paradigma? Buchanan, siguiendo a Wicksell, propone un cambio de reglas. Imaginemos que se presenta un proyecto público, ¿cómo estar seguros que amerita el gasto? Buchanan afirma que “el costo lo amerita si los que se benefician pagan lo suficiente para cubrir los costos del proyecto. Así que debe haber algún tipo de arreglo o esquema tributario por medio del cual uno puede lograr un acuerdo general unánime. Se puede utilizar la regla de la unanimidad como una medida contra la cual se calcula el nivel de eficiencia en el sector público” (Buchanan, 2001).

La regla de la unanimidad se presenta como la contrapartida “política” del óptimo de Pareto. Alcanza el óptimo porque implica la adhesión voluntaria a un determinado orden social por parte de “todos” los participantes, o en términos económicos, elimina la posibilidad de externalidades negativas como resultado de decisiones colectivas. Claro que, al mismo tiempo, la unanimidad en la toma de decisiones colectivas eleva considerablemente el costo esperado en la toma de decisiones. Teniendo en cuenta estos costos, que pueden llegar en muchos casos a impedir la toma de decisiones, Buchanan y Tullock sostienen que el individuo enfrentado a una elección constitucional podría decidir voluntariamente aceptar alguna regla menos rigurosa para la decisión de cuestiones de menor importancia.

Por esa razón, cuestiones tales como el respeto a la vida, la propiedad y otros derechos individuales requerían del consenso unánime, mientras que otro tipo de decisiones menores podrían ser tomadas con grados de consenso menores, y por ende, con costos decisorios también menores.

Este principio llevó a Buchanan a trabajar en lo que hoy se conoce como Economía Constitucional:

Mientras se tenga una constitución con la cual las personas están en consenso básico, se puede procurar ciertos resultados en términos de las reglas operativas que la constitución permite desarrollar. Desplazamos la norma wickseliana [de la unanimidad] hacia el nivel constitucional y argumentamos que, de hecho, es más probable alcanzar un acuerdo con ese nivel por la sencilla razón de que las personas no conocen el impacto que una regla particular tendrá sobre su interés personal identificable. Es más probable alcanzar un consenso entre más elevada sea la regla (Buchanan, 2001).

La pregunta que surge entonces es: ¿a qué nivel corresponde una decisión acerca del grado de la gobernabilidad de la organización social? Para algunos, sobre todo economistas utilitaristas, se requiere una aproximación caso a caso y un cuidadoso análisis empírico para medir los pros y contras de la centralización y la descentralización, pese a que admiten que la heterogeneidad de las preferencias e intereses individuales lleva a que las distintas alternativas favorezcan o dañen determinados intereses, con lo cual resulta difícil alcanzar conclusiones sin el apoyo de juicios de valor. Esto es así porque sus modelos llevan implícito un modelo político basado en un déspota benevolente y eficaz que persigue (y alcanza) el bien común. Esto se articula principalmente en la denominada “función de bienestar social”, el “bien común” que el déspota ilustrado habrá de perseguir. Otras escuelas económicas, particularmente la de la Escuela Austríaca o el *Public Choice*, abandonan –como dijimos– esa presunción de benevolencia reemplazándola con la indiferencia (o incluso con la malevolencia). Siguiendo con la aplicación de las herramientas del análisis económico a la política, Buchanan, tal como lo hiciera Tiebout (1956) originalmente, también asimiló el consumidor al votante quien, de la misma forma en que elige en el mercado lo que considera los mejores bienes y servicios, según sus necesidades, elige también la comunidad “que mejor satisface sus preferencias por bienes públicos”.

3. *La democracia limitada e ilimitada en la economía constitucional*

Mostramos en la segunda parte de este trabajo que en el constitucionalismo popular los límites establecidos por la historia constitucional son comprendidos como un límite a la democracia o como un cuerpo de ideas contrario al pueblo y a las mayorías. Nos queda entonces un aspecto importante por tratar respecto del lugar que la democracia recibe bajo esta lectura de la historia constitucional. Recordemos que los propios Padres Fundadores de Estados Unidos fueron reacios a utilizar el concepto “democracia” en la Constitución, y lo reemplazaron más bien por el de “república”.

Diremos que la historia constitucional se opone a la “democracia ilimitada” o “democracia de masas”, mientras que es compatible con una “democracia limitada”. Por democracia ilimitada entendemos aquella situación en la que una persona o grupo de personas elegidas por la mayoría del pueblo puede atentar contra la vida, la libertad individual o la propiedad de las minorías; mientras que “democracia limitada” trata de aquella situación en la que las mayorías eligen al gobierno, pero este debe regirse por reglas, como una Constitución, las que deben preservar los derechos fundamentales de todos, incluso los que no eligieron al gobierno en cuestión.

El propio Buchanan nos puede ayudar en este sentido, en particular en una conferencia presentada ante la Mont Pelerin Society en 1981, en Santiago de Chile, donde *enfrentó la democracia ilimitada con la democracia limitada*. Préstese atención a la postura que el autor presenta para abrir su conferencia:

Al preparar este trabajo sobre el tema señalado en el título, mi primera reacción fue asombrarme de que alguien pudiera sostener seriamente la idea de una “democracia ilimitada” en cualquiera de sus formas o modalidades. En sentido literal, la “democracia ilimitada” presumiblemente permitiría a una mayoría o a una pluralidad de votantes –ya sea a través de plebiscitos, referenda o asambleas elegidas– hacer cualquier cosa, en el momento que se les ocurra y a quienes les plazca. El significado totalitario de la “democracia ilimitada”, definida e interpretada en este sentido, ha sido reconocido por lo menos desde los tiempos de los primeros autores griegos sobre política. Aunque la teoría política ha retrocedido durante nuestra era, especialmente a partir del siglo XVIII, no creo que sea posible, aun en 1981, encontrar a alguien que defienda sinceramente un régimen mayoritario totalmente irrestricto (Buchanan, 1981, p. 37).

Aquí no hay espacio para retroceder hasta el pensamiento griego, pero sírvase el lector de unas pocas referencias contra la “dictadura de las mayorías”, como las que nos ofrecen Tocqueville, Herbert Spencer, Friedrich Hayek, Giovanni Sartori y el propio Buchanan:

La mayoría no es omnipotente. Por encima de ella, en el mundo moral, se encuentran la humanidad, la justicia y la razón (Tocqueville, 1835, p. 368).

En cuanto a mí, cuando siento que la mano del poder pesa sobre mi frente, poco me importa saber quién me oprime; y por cierto que no me hallo más dispuesto a poner mi frente bajo el yugo porque me lo presenten un millón de brazos (Tocqueville, 1835, p. 397).

La función del liberalismo en el pasado era poner límites a los reyes. La función del liberalismo en el futuro será la de establecer límites a los poderes del parlamento (Spencer, 1884, p. 209).

Debo sin reservas admitir que si por democracia se entiende dar vía libre a la ilimitada voluntad de la mayoría, en modo alguno estoy dispuesto a llamarme demócrata (Hayek, 1979, vol. III, p. 39).

[C]uando la democracia se asimila a la regla de la mayoría pura y simple, esa asimilación convierte un sector del demos en no-demos. A la inversa, la democracia concebida como el gobierno mayoritario limitado por los derechos de la minoría se corresponde con todo el pueblo, es decir, con la suma total de la mayoría y la minoría (Sartori, 1987, vol. I, p. 57).

En la medida en que se permita a la acción colectiva quebrar los límites impuestos por los beneficios mutuos del intercambio, tanto directos como indirectos, la comunidad ha dado un gran paso atrás hacia la selva anarquista o no ha podido dar el principal paso para salir de esta selva en primer lugar (Buchanan, 2009).

Concluyendo, nuestros derechos a la vida, la libertad y la propiedad, a la libertad de expresión, la prensa libre, la libertad de culto y de reunión y otros derechos fundamentales no pueden subordinarse al voto, no dependen del resultado de ninguna elección.

Cabe cerrar con unas referencias a Friedrich Hayek, premio Nobel en Economía de 1974, a quien Buchanan le reconoce una influencia central, aspecto que se hace evidente en su tratamiento de los “fallos de la política”. El autor ha escrito extensamente sobre esta temática tanto en sus “Fundamentos de la Libertad” (1960) como en su obra clásica, en tres volúmenes, “Derecho, Legislación y Libertad” (1973, 1976, 1979). Aquí remitimos sólo a tres párrafos de una entre-

vista que compartió con Álvaro Alsogaray en su visita a la Argentina de 1977.

Lo que usted llama ‘democracia de masas’ es lo que yo he denominado ‘democracia’ o –mejor dicho– ‘gobierno con poderes ilimitados’. Esto quiere decir que los gobiernos surgidos de una mayoría electoral, por una deformación del concepto de democracia, se consideran investidos de una autoridad sin límites y de un poder discrecional prácticamente absoluto para hacer todo lo que consideran conveniente hacer. El problema surge de que se da por supuesto que en una democracia los poderes de la mayoría deben ser ilimitados, y que un gobierno con poderes ilimitados debe usarlos para asegurar los intereses de esa mayoría. El gobierno se verá así forzado, para asegurarse el apoyo continuado de esa mayoría, a hacer uso de sus poderes ilimitados en favor de intereses especiales, esto es, de los grupos que la componen, tales como comerciantes, sindicatos, habitantes de regiones particulares, etc. Esto es especialmente visible en el terreno económico, en el cual el gobierno se verá obligado a intervenir para complacer a los grupos de la mayoría que se desean que se haga una excepción a su favor. En tales condiciones, un partido político que espera alcanzar y mantener el poder apenas tendrá más opción que la de utilizar sus poderes para comprar el apoyo de los grupos particulares. En la práctica esto significa que incluso un estadista íntegramente consagrado al interés común de todos los ciudadanos se encontrará en la necesidad constante de satisfacer intereses especiales, porque solamente así podrá retener el apoyo de la mayoría que necesita para conseguir lo que es realmente importante para él.

[...] Cualquier gobierno en las condiciones que hemos comentado interviendrá en la economía no porque la mayoría sea ‘intervencionista’ sino porque el partido que lo apoya no retendría la mayoría si no comprara el apoyo de grupos particulares con la promesa de ventajas especiales. Desde hace algún tiempo estoy convencido de que lo que amenaza a la economía de mercado no es únicamente el deliberado intento de las diversas especies de colectivistas para reemplazarla por un sistema planificado, ni tampoco las consecuencias de las nuevas y erróneas políticas monetarias: las instituciones políticas que prevalecen en el mundo occidental producen necesariamente un impulso en esa dirección, el cual tan solo puede detenerse o evitarse cambiando esas instituciones. Yo he llegado tardíamente a estar de acuerdo con Schumpeter, quien sostuvo hace treinta años que había un conflicto irreconciliable entre la democracia y el capitalismo, salvo que no es la democracia como tal, sino las formas particulares de organización democrática –consideradas ahora como las únicas formas posibles de democracia–, lo que producirá una expansión progresiva del control gubernamental sobre la vida económica, aun cuando la mayoría del pueblo desee conservar una economía de mercado.

[...] Creo que ese problema no es sólo de ustedes [los latinoamericanos]; en mi opinión abarca a todo el mundo occidental. La democracia que durante más de cien años hemos conocido en Gran Bretaña se apoyaba en tradiciones

muy arraigadas de preeminencia de los derechos individuales y de limitación de los poderes del Estado. En la medida en que esas tradiciones se han ido abandonando durante las últimas décadas, también ese país ha comenzado a experimentar los conflictos analizados.

Hayek comprendió tempranamente que la voluntad de la mayoría ya no determina lo que el gobierno hace, sino que el gobierno se ve forzado a satisfacer todo tipo de intereses especiales para lograr la mayoría. James M. Buchanan agregó más tarde lo que hoy se conoce como “los fallos de la política”: dado que los beneficios del gasto público se concentran en pequeños grupos y los costos se dispersan en un gran número de personas, los primeros tienen incentivos para reclamar el beneficio de ciertas partidas presupuestarias, pero los segundos no tienen incentivos para invertir tiempo en oponerse. De esta manera, el resultado final no siempre es el que las mayorías quisieran, sino que los incentivos del juego de la política nos conducen a un resultado indeseado, incluso por las mayorías.

Reflexiones finales

La literatura expuesta intentó mostrar que el constitucionalismo popular se opone en buena medida a la historia constitucional. Por el contrario, la economía constitucional se construye bajo las mismas premisas de los autores clásicos de la filosofía política, extendiendo sus avances a los tiempos modernos.

Como señalamos arriba, sin embargo, los defensores del constitucionalismo popular tienen aún lagunas y contradicciones difíciles de sortear para quienes estudiamos el movimiento desde afuera. Tomemos por caso la consideración de Roberto Gargarella (2006), quien afirma que “no es nada obvio que los constitucionalistas populares quieran que las decisiones sean fundamentalmente un reflejo de las opiniones mayoritarias”. Sírvese como ejemplo de ello la referencia de Barry Friedman quien sostiene que “la Constitución no puede significar sólo lo que la mayoría desee [...] pues de lo contrario se equipararía el constitucionalismo a la política común” (Friedman, 2005, pp. 2599-2601).

De nuestra parte, solo nos queda haber aprovechado esta oportunidad para volver sobre las bases del constitucionalismo y resumir sus expresiones modernas, además de ofrecer argumentos para enfatizar la necesidad de defender las reglas y el marco constitucional.

Para cerrar, podemos recordar aquella historia de Homero, el poeta de la Antigua Grecia, sobre Ulises y las sirenas. Ulises había escuchado que las sirenas seducían a los marineros de las embarcaciones con sus cantos para asesinarlos después. Si analizáramos la situación, el plan óptimo de los marineros sería navegar cerca de las sirenas, escuchar su bello canto, pero alejarse lo suficientemente pronto para evitar la muerte. Pero dado que Ulises conocía el fin de la historia, se da cuenta que ex-ante la política óptima sufre de inconsistencia temporal. Ulises encuentra una solución al problema. Pide a sus compañeros que se tapen los oídos y lo aten a un mástil, y que, no importa lo que suceda, cualquier orden posterior sea ignorada, sea desatarlo o destaparse los oídos. Si bien no es óptima, porque los marineros se perderían el bello canto de las sirenas, esta solución les permitirá a los tripulantes mantenerse alejados del peligro, salvando sus vidas, su nave y su tripulación.

Cuando la embarcación pasó frente a las sirenas, efectivamente Ulises exigió a sus hombres que lo soltaran y llevaran la embarcación hacia ellas. Pero sus hombres respetaron el plan original, ignoraron la orden y salvaron sus vidas, la de Ulises y la embarcación.

La moraleja de esta historia para la política constitucional es clara. Anticipándonos a los problemas de la política, ya conocidos por todos a lo largo de la historia de la humanidad y descriptos teóricamente bajo los fallos de la política que estudia el *Public Choice*, conviene establecer *a priori* un marco de reglas constitucionales que definan límites a la acción de gobiernos elegidos democráticamente. De otro modo, el gobierno no podrá evitar verse seducido por el canto del pueblo.

Bibliografía

Balkin, Jack (1995), “Populism and Progressivism as Constitutional Categories,” *Yale Law Journal*, vol. 104: 1935.

Barrancos y Vedia, Fernando N. (2009). “El constitucionalismo popular en los Estados Unidos”, Comunicado en sesión de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, 28 de octubre de 2009.

Bastiat, Frédéric (1850). “La Ley”, en C. Mazzina (2007). *Controlando al Leviatán*, Fundación Hayek, Buenos Aires.

Beccaria, Cesare (1994) [1764]. *De los delitos y de las penas*, Barcelona, Altaya.

Benegas Lynch (h), Alberto (2008). *Estados Unidos contra Estados Unidos*, Fondo de Cultura Económica, Colección de Política y Derecho, México.

Brennan, Geoffrey, y James M. Buchanan (1997) [1987]. *El poder fiscal*, Ediciones Folio, Barcelona.

Buchanan, James M. (1982). “Democracia limitada o ilimitada”, *Estudios Públicos* núm. 6, Centro de Estudios Públicos, Chile.

Buchanan, James M. (1984) [1979]. “Política sin romanticismos: Esbozo de una teoría positiva de la elección pública y de sus implicancias normativas”, en Buchanan y otros, *El análisis económico de lo político*. Madrid: I.E.E

Buchanan, James M. (1986). “The Public Choice Perspective”, en *Liberty, Market and State: Political Economy in the 1980 s*. New York: New York University Press

Buchanan, James M. (1995/1996). “Federalism and Individual Sovereignty”, *Cato Journal*, vol. 15 (Fall/Winter), pp. 259-268.

Buchanan, James M. (2001). “Mi Peregrinaje Intelectual”, en A. Ravier (2014). *Lecturas de historia del pensamiento económico*, Unión Editorial, 2da edición revisada y ampliada, Buenos Aires y Madrid.

Buchanan, James M. (2009). *Los Límites de la Libertad. Entre la Anarquía y el Leviatán*, Liberty Fund.

Buchanan, James M. y Gordon Tullock. (1980) [1962] *El cálculo del consenso*. Madrid: Espasa Calpe.

Carrió, Genaro R. (1990), “Nuestro sistema de control de constitucionalidad y el principio del gobierno de la mayoría. Propuesta de reformas normativas para hacerlos más compatibles”, *La Ley*, tomo 1990-C-I050.

Constant, Benjamín (1819). “De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos”, en C. Mazzina (2007). *Controlando al Leviatán*, Fundación Hayek, Buenos Aires.

Friedman, Barry (2005). “Constitucionalismo popular mediado”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Buenos Aires, 2005.

Gargarella, Roberto (2014). “El nacimiento del ‘constitucionalismo popular’,” *Revista de Libros*, Segunda Época, octubre de 2014.

Jefferson, Thomas (1776). “Borrador de la Constitución del Estado de Virginia” y “Reforma de la Constitución de Virginia”, en C. Mazzina (2007). *Controlando al Leviatán*, Fundación Hayek, Buenos Aires.

Jefferson, Thomas (1994) [1774-1826]. *The Life and Selected Writings of Thomas Jefferson*, Nueva York, Modern Library, A. Koch & W. Penden (eds.).

Hamilton, Alexander, James Madison y John Jay (1788). “El Federalista”, en C. Mazzina (2007). *Controlando al Leviatán*, Fundación Hayek, Buenos Aires.

Hayek, Friedrich (1960). *Los Fundamentos de la Libertad*, Unión editorial, Madrid.

Hayek, Friedrich (1973). *Derecho, Legislación y Libertad*, vols. I, II y III, Unión Editorial, Madrid.

Hobbes, Thomas (2004) [1651], *Leviatán*, Ediciones Libertador.

Humboldt, William von (1791). “Ideas sobre el régimen constitucional del estado, sugeridas por la nueva constitución francesa” e “Ideas para un ensayo de determinación de los límites que circunscriben la acción del estado”, en C. Mazzina (2007). *Controlando al Leviatán*, Fundación Hayek, Buenos Aires.

Hume, David (1752). “Ensayos políticos”, en C. Mazzina (2007). *Controlando al Leviatán*, Fundación Hayek, Buenos Aires.

Kramer, Larry (2004). *The People Themselves. Popular Constitutionalism and Judicial Review*, Oxford University Press, Oxford.

Krause, Martín, Gabriel Zanotti y Adrian Ravier (2007). *Elementos de Economía Política*, Buenos Aires: Editorial La Ley.

Locke, John (1651). “Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil”, en C. Mazzina (2007), *Controlando al Leviatán*, Fundación Hayek, Buenos Aires.

Mancha Romero, Pedro Miguel (2009). “La Justicia como Equidad y el Constitucionalismo Popular. Aproximación al sujeto normativo en John Rawls y Larry Kramer”, *Revista de Derecho UNED*, núm. 5, 2009.

Mazzina, Constanza (2007). *Controlando al Leviatán: Selección de Textos Clásicos Liberales*, Fundación Hayek, Buenos Aires.

Montesquieu, Charles Louis de Secondat, Barón de (1748). “Del Espíritu de las Leyes”, en C. Mazzina (2007). *Controlando al Leviatán*, Fundación Hayek, Buenos Aires.

Niembro, Roberto (2013). “Una mirada al constitucionalismo popular”, *Isonomía* núm. 38, abril de 2013, pp. 191-224.

Paine, Thomas (1776). “Sentido Común”, en C. Mazzina (2007). *Controlando al Leviatán*, Fundación Hayek, Buenos Aires.

Ravier, Adrian (2009). “James M. Buchanan y el análisis económico de la política”. *Laissez Faire*, núm. 30-31, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, marzo-septiembre de 2009.

Salinas (2012), “Una crítica de la lógica populista desde la visión de James M. Buchanan”, Presentado en la Reunión Anual de la Association of Private Enterprise Education (APEE), Las Vegas, 2012.

Sartori, Giovanni (1987). *La teoría de la democracia*, Madrid, Alianza.

Sidney, Algernon (1698). “Los discursos acerca del gobierno”, en C. Mazzina (2007). *Controlando al Leviatán*, Fundación Hayek, Buenos Aires.

Spencer, Herbert (1960) [1884]. *The Man versus the State*, Nueva York, The Caxton Press.

Tiebout, Charles M. 1956. “A Pure Theory of Local Expenditures”, *Journal of Political Economy*, núm. 64 (octubre), pp. 416-24.

Tocqueville, Alexis De (1963) [1835]. “La Democracia en América”, México, Fondo de Cultura Económica.

Unger, Robert (1996). *What Should Legal Analysis Become?* Londres: Verso Press.

Tercer lugar

La libertad, los nuevos riesgos y el Estado de Derecho

Miguel Carbonell Sánchez
y José Carbonell Sánchez



Miguel Carbonell (Barcelona, España, 1971) es licenciado en derecho por la UNAM y Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Es autor de varios libros y artículos, así como profesor de varias universidades en México y otros países. Colabora desde hace más de 10 años en el periódico *El Universal*.

Correo:
miguel@miguelcarbonell.com

José Carbonell (Barcelona, España, 1974) es profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM y director ejecutivo de Carbonell Consultoría Constitucional.

Correo:
jcarbonell@derecho.unam.mx
Twitter: @jose_carbonell

No hubo un reino de la libertad total al principio, como lo habían planteado los teóricos del estado de naturaleza (el hombre nacido libre de Rousseau), ni habrá un reino de la libertad total al final, como preconizaron y predicaron los utopistas sociales. No existe ni una libertad perdida para siempre ni una libertad ganada para siempre: la historia es un entramado dramático de libertad y opresión, de nuevas libertades a las que contestan nuevas opresiones, de viejas opresiones abatidas, de nuevas libertades reencontradas, de nuevas opresiones impuestas y de viejas libertades perdidas

Norberto Bobbio

I. Introducción

08:46 de la mañana de un día cualquiera de finales del verano. Miles de neoyorquinos están llegando a su trabajo, mientras otros tantos ya iniciaron sus labores. El metro y las calles de la abarrotada isla de Manhattan están repletos; poco a poco, los interminables edificios de oficinas comienzan a llenarse.

08:46 con 30 segundos. El vuelo número 11 de American Airlines se estrella contra la Torre Norte del World Trade Center. Exactamente 17 minutos después el vuelo 175 de United impacta la Torre Sur.

09:21 se cierran todos los túneles y puentes que conectan Manhattan con el territorio continental estadounidense.

Los acontecimientos se suceden a velocidad de vértigo.

09:37 con 46 segundos. El vuelo 77 de American se estrella contra el Pentágono.

09:45 se prohíbe el despegue de cualquier avión en Estados Unidos y los vuelos internacionales son redirigidos a otros destinos.

09:48 el Congreso y la Casa Blanca son evacuados.

09:59 se derrumba la Torre Sur, tras estar 56 minutos en llamas.

10:03 con 11 segundos. Un cuarto avión secuestrado, el vuelo 93 de United, cae en un campo de Pensilvania. La tripulación y los pasajeros, informados de lo que estaba pasando, luchan con los secuestradores por hacerse del control. El destino de este avión era el Capitolio.

10:28 cae la Torre Norte, después de arder durante más de 100 minutos.

11:04 el edificio de las Naciones Unidas en Nueva York es evacuado; dos horas después el presidente Bush declara “Alerta Máxima” en todo el país.

Ese apacible día de finales del verano neoyorquino –uno que pudo haber pasado como si fuera cualquier otro– se convierte en el 11 de septiembre, un día que marcó la vida del planeta.

Bienvenidos al siglo XXI.

La nueva centuria comienza con desafíos completamente diferentes –y hasta ahora inéditos– para nuestras libertades y nuestro sistema de vida y de convivencia social. En un periodo de tiempo muy reducido, el mundo se transformará radicalmente y se convertirá en un lugar mucho más hostil para sus habitantes. Ya nada volverá a ser igual.

Como lo ilustran los atentados del 11 de septiembre, las sociedades modernas enfrentan un nuevo tipo de riesgo y de amenazas, claramente diferentes a los que existían en la época anterior, la de la sociedad industrial.

El mundo actual –y con él nuestras vidas– está dominado por la incertidumbre y la complejidad como nunca antes lo había estado en la historia de la humanidad. Ante esta situación, afrontamos un problema mayúsculo: no tenemos las instituciones –ya sean políticas, económicas o incluso sociales– para hacer frente a estos desafíos.

Así pues, en este trabajo analizaremos los nuevos riesgos que enfrentan nuestras libertades en la actualidad, y a continuación presentaremos una posible solución o alternativa para hacerles frente.

Nos referimos a lo que hemos llamado “un Estado de Derecho inteligente”, que a diferencia del Estado de Derecho tradicional, presenta dos características novedosas –e indispensables– para el siglo XXI: flexibilidad, apertura y adaptabilidad para regular los nuevos fenómenos, por un lado, y la necesidad de una mucho mayor y más profunda colaboración y coordinación a nivel global por el otro.

II. Los nuevos riesgos para la libertad en el siglo XXI

Con el arranque del siglo XXI, se han hecho evidentes nuevos riesgos para la libertad.

Si bien algunos no dejan de ser la evolución de tendencias que ya se avizoraban desde décadas atrás, lo cierto es que actualmente enfrentamos unos desafíos completamente nuevos e inéditos.

El presente se caracteriza –cada vez más– por la incertidumbre y la complejidad. Los cambios son masivos, cada vez ocurren a mayor velocidad y tienen un alcance global. Respecto al pasado, hay muchas cosas en movimiento –demasiadas según algunos– y lejos de disminuir, el ritmo de transformación aumenta continuamente.

La incertidumbre actual se debe en buena parte a que resulta “difícil identificar claramente las causas precisas de algunos sucesos no deseados. Estos suelen ser el resultado de concatenaciones de factores causales que son difíciles de desentrañar. Muchas amenazas modernas tienen largos periodos de latencia, que añaden una dificultad adicional al intento de asignarles la responsabilidad causal”. La complejidad, por su parte, se refiere a “la incertidumbre adherida a muchos sucesos potenciales no deseados lo que hace que el riesgo moderno sea cualitativamente distinto de los riesgos del pasado”.¹

Quizás pudiéramos aprender a afrontar la complejidad si no viniera de la mano de la incertidumbre. Sabemos cómo tratar el riesgo: podemos medirlo, prepararnos para afrontarlo y anticipar las consecuencias. Pero la incertidumbre es una situación en la que no entendemos las variables que intervienen y carecemos de los instrumentos para cuantificarlas. Es difícil de captar o de comprender. El auge de la sociedad de redes global ha generado muchos tipos diferentes de incertidumbres [...] el siglo XXI es el siglo de la complejidad combinada con incertidumbre.²

Entre los principales riesgos que enfrenta la libertad en el presente siglo, podemos enumerar cuatro grandes categorías:

- Peligros que amenazan a nuestro cuerpo (nuestra integridad corporal) y a nuestro patrimonio (nuestras propiedades, nuestros bienes);

¹ Weinstock, Daniel M. “Riesgo, incertidumbre y catástrofe” en Innerarity, Daniel y Javier Solana (eds.). *La humanidad amenazada: gobernar los riesgos globales*. Editorial Paidós, Barcelona, 2011, p. 72.

² Ontiveros, Emilio y Mauro F. Guillén. *Una nueva época. Los grandes retos del siglo XXI*. Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2012, p. 12.

- Amenazas que afectan nuestro medio de vida, ya sea por causas naturales o por actos humanos;
- Retos que ponen en entredicho (o pueden poner en entredicho) nuestra posición en el mundo, nuestra identidad, nuestro rol social y que de materializarse nos pueden arrojar a la degradación y exclusión sociales; y
- La cuestión de los Estados fallidos y la violencia internacional.
- Revisemos con detenimiento cada uno de estos desafíos actuales a la libertad.

Amenazas a la libertad corporal

Es obvio que el más elemental de todos nuestros miedos –y por lo tanto una amenaza a nuestra libertad– tiene que ver con nuestro propio cuerpo, con la integridad física de cada uno de nosotros como personas. ¿Por qué en las sociedades contemporáneas tenemos preocupaciones relacionadas con nuestro cuerpo? Hay muchas dimensiones que se pueden citar para dar contestación a esta pregunta.

Mientras que en algunos países la gente se preocupa por su supervivencia física, puesto que no tienen alimentos suficientes o su salud está severamente dañada, en otros las preocupaciones son por razones opuestas, ya que les atemoriza no poder controlar su peso e incurrir en patrones (bien estudiados) de obesidad y riesgos cardiovasculares. La salud física, por tanto, suministra en uno u otro sentido un primer riesgo generador de miedos en las sociedades contemporáneas.

Pero existen muchos otros en relación al cuerpo. La posibilidad de ser torturado, que no es nada remota todavía hoy en día en muchos países, de ser sometido a vejaciones y abusos por parte de los agentes de la autoridad, es otro factor de miedo. En este caso el miedo es generado y alentado desde el gobierno, responsable en última instancia, por acción o por omisión, de que sucedan atrocidades en forma de torturas y malos tratos.

Este miedo a ser detenido y torturado también es graduable en función del contexto social y económico en el que se vive. Esto es así ya que no son pocos los países que practican la tortura y que además tienen un alto grado de corrupción policíaca. De hecho, corrupción de la policía y tortura podrían ser dos caras de la misma moneda.

Por eso es que las personas que tienen cierto nivel económico o que viven en determinados barrios acomodados de las grandes ciudades están menos preocupadas que otras personas que responden a un cierto perfil de criminalización: personas jóvenes, de bajo nivel económico, que viven en barrios marginales, sin empleo y con escaso nivel educativo.

A todos sus problemas se añade el riesgo de no poder pagar una buena defensa jurídica, lo que dificulta enormemente el salir bien librado de una detención arbitraria o incluso el poder acusar a algún agente oficial de haberse extralimitado en sus funciones. En México, por ejemplo, hay suficientes datos empíricos que acreditan la “focalización” del sistema penal en personas de bajos recursos económicos, susceptibles de sufrir incontables abusos a manos de la policía.³

Un tercer factor de miedo en relación al propio cuerpo deriva de la penalización de ciertas prácticas que nos obligan a sufrir consecuencias corporales no deseadas. Es el caso de la penalización del aborto o de la falta de regulación legal de la eutanasia. En ambos casos se utiliza a nuestro cuerpo para fines que le son ajenos, obligándonos a asumir consecuencias que no deseamos. Con el agravante, como en el caso anterior, de que las peores consecuencias son para las personas que tienen menos recursos.

La instrumentalización del cuerpo de las mujeres como efecto de la consideración penal del aborto no es nueva. De hecho, el cuerpo de la mujer desde hace muchísimos años ha sido –y continúa siendo– un punto de conflicto, carente de autonomía y objeto de controles externos y limitaciones de todo tipo: religiosas, médicas, etcétera.

Riesgos de nuestro medio de vida

Hay un tipo de peligros que nos producen miedo, aunque no están directa y personalmente relacionados con nosotros, sino que abarcan a grupos sociales a los que pertenecemos. Hemos mencionado que dentro de estos riesgos a nuestras libertades se encuentran algunos producidos por la naturaleza y otros que son resultado de los actos humanos. Cada una de estas dos distintas manifestaciones del riesgo merece un análisis por separado.

³ Algunos de estos datos pueden verse en Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique. ¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?, 11ª ed., Porrúa/RENACE/UNAM, México, 2014, cap. I.

A) Riesgos naturales

Los embates de la naturaleza afectan nuestra libertad; el tema del cambio climático y su eventual conexión con fenómenos de catástrofes naturales (sobre todo huracanes y tsunamis) ha irrumpido con fuerza en el debate público y ha obligado a muchos países a tomar medidas de choque para evitar que continúe degradándose la calidad de nuestro medio ambiente. Algunas de esas medidas quizá afecten nuestra libertad en aspectos cotidianos de la existencia, como el uso del automóvil, los materiales con que están confeccionados los envoltorios de productos básicos, el combustible que utilizamos para calentar o para enfriar nuestros hogares, etcétera.

Aunque sobre este punto habría que matizar que algunos actos que realizamos en uso de la libertad y que tienen consecuencias medioambientales quizá no deban considerarse totalmente libres a la luz del principio de daño de John Stuart Mill.

Para decirlo en otras palabras: muchos de nuestros actos suponen un daño al ambiente y, a través de él, a nuestros semejantes. En virtud de que resultan dañinos, quizá no puedan ubicarse como “actos libres”, sino que podrían o deberían estar sujetos a ciertos límites.

Como quiera que sea, lo cierto es que las inundaciones, los huracanes, los deslizamientos de tierra, los terremotos, las sequías o las olas de calor han pasado a formar parte de las amenazas a nuestra libertad y suponen de hecho límites a nuestra capacidad para tomar decisiones.

No podemos controlar la existencia de estos fenómenos (o, al menos, no del todo) y sus consecuencias son imprevisibles. Producen miedo porque no sabemos calcular con precisión el momento en que se producirán ni somos capaces de medir sus consecuencias. En algunos casos ni siquiera contamos con explicaciones claras sobre sus causas, con lo cual se nos dificulta notablemente tomar medidas para evitar su ocurrencia en el futuro.

Las cifras disponibles nos indican que el problema de la sequía y de la falta de agua –por mencionar algunos de los más inmediatos– afecta a buena parte del planeta. Informes de la ONU afirman que 1,500 millones de personas no tienen acceso a agua potable en el mundo y 4,000 millones carecen de servicios de saneamiento adecuados. Un dato todavía más escalofriante si cabe: el 80% de las enfermedades se transmiten a través del agua, lo cual demuestra la

necesidad de asegurar un cierto nivel de calidad en la provisión del líquido.

El futuro no se presenta muy halagüeño; la ONU calcula que para el año 2025 cerca de 3,000 millones en todo el planeta sufrirán escasez de agua; hacia el año 2050 se estima que 7,000 millones de personas en 60 países sufrirán escasez de agua, aunque si las tendencias se corrigen dicha escasez afectará únicamente a 2,000 millones de personas en 48 países.⁴

Por si todo ello no fuera suficiente, como resultado, se prevé que en el 2030 el precio de los alimentos sea el doble que en la actualidad, con los problemas de hambruna y violencia que ello va a conllevar.

Sobra decir que una persona verá severamente limitada su libertad si no puede satisfacer sus requerimientos básicos de agua y alimentación.

B) Riesgos humanos

Pero los fenómenos naturales son solamente una parte de los riesgos que se nos presentan en el siglo XXI y que pueden determinar cambios profundos en nuestro medio de vida. Hay otros provocados ya no por la acción de la naturaleza, sino por actos directamente producidos por los seres humanos. En esta categoría podemos mencionar al terrorismo, los crímenes violentos, las agresiones sexuales, el envenenamiento del agua o del aire, etcétera.

Los actos terroristas han marcado la historia del siglo XXI, comenzando por el que más repercusiones ha tenido: la masacre del 11 de septiembre del 2001 sobre suelo de los Estados Unidos. Pero luego de esa tragedia, el terrorismo fundamentalista ha seguido golpeando a lo largo y ancho del planeta, cobrándose centenares de vidas. Hemos visto atrocidades terroristas en Beslán, Londres, Madrid, Casablanca, Moscú, Yakarta, Bagdad y un largo etcétera.

También los crímenes violentos suponen un riesgo para nuestro medio de vida, en la medida en que pueden afectar a nuestro entorno, así como la forma en que tomamos decisiones. De hecho, en América Latina en general y en México en particular, el fenómeno de la delincuencia, sea común o sea organizada, afecta profundamente

⁴ Estos datos y otros sobre el tema pueden verse, con la cita de las fuentes de las que fueron tomados, en Carbonell, Miguel. *Los derechos fundamentales en México*, 6ª ed., Porrúa/UNAM/CNDH, México, 2014, pp. 989 y ss.

la calidad de vida de sus habitantes. La violencia de la criminalidad se expresa de forma dramática a través de los asesinatos, los robos violentos, las violaciones, los secuestros, etcétera. El Estado se ha visto rebasado por una criminalidad desatada, que cuenta a veces con mejores recursos y más armas que las autoridades.

Las agresiones sexuales, y en particular la violencia machista, también son factores que ponen en riesgo nuestra forma de vida y limitan nuestras libertades. Es fácil imaginar las muchas limitaciones que sufren las mujeres en América Latina (y en otras regiones) por ser objeto de burlas, tocamientos, acosos y violaciones. La agresividad sexual que sufren las mujeres determina en muchos casos el nivel de estudios hasta el que pueden llegar, los empleos a los que pueden optar, la atención que se les presta en muchas oficinas públicas, su consideración dentro de la familia e incluso su forma de vestir.

Riesgos para nuestra identidad social

Hemos revisado someramente algunos riesgos que se ciernen sobre nuestra libertad en el siglo XXI, en particular de aquellos que afectan a nuestro cuerpo y nuestro medio de vida. Toca ahora dedicar algunos párrafos a los riesgos que ofrece nuestro tiempo para la identidad social de la que somos portadores, los cuales se manifiestan en una constelación bastante amplia de factores.

Nuestra libertad se ejerce dentro de un contexto social determinado. La representación de quienes somos, el reconocimiento que tenemos dentro y fuera de nuestro círculo más íntimo, los valores sociales que compartimos con las demás personas y otros muchos factores nos hacen comprender y vivir de determinada manera nuestra libertad.

No es que el ejercicio de nuestra autonomía se pueda dar en el vacío, sin mayores consideraciones más que nuestros deseos o nuestras preferencias personales. La red de protección que nos suministra (o no nos suministra) la sociedad es esencial para que nuestra libertad tome forma y nuestra vida se llene de significados propios o compartidos.

Uno de los riesgos que corre nuestra libertad es perder la posición que tenemos en esa red, cayendo por diversas causas en la exclusión social y en la consiguiente degradación de nuestro nivel de vida. Las condiciones actuales de vida en terrenos como el laboral nos hacen albergar temores fundados. Zygmunt Bauman, el destacado sociólogo

go polaco, señala que el progreso se ha convertido en una especie de “juego de las sillas”, en el que cualquier distracción te puede dejar en el aire y suponer una derrota irreversible que te lleve hasta la exclusión social.⁵

¿Qué es lo que puede producir esa caída y lo que, por esa misma razón, supone un riesgo para nuestra identidad social? Las causas que hoy en día determinan la exclusión social son tan variadas que es difícil incluso suministrar un elenco de las mismas, así sea elemental. Fenómenos como el desempleo de largo plazo, la incapacidad para trabajar, algunas enfermedades, la discriminación, la pobreza y otros factores funcionan como detonadores de la exclusión social y de la marginación. Afectan tanto a aquellos que los han sufrido desde el nacimiento como a aquellos otros que de pronto se ven arrastrados hasta un nivel de vida hasta entonces desconocido.

Estados fallidos y violencia

En cuanto a los riesgos más importantes para la libertad en el presente, resulta indispensable abrir un apartado especial para hablar de los problemas que generan aquellas naciones o regiones que son verdaderos “Estados Fallidos” o bien corren el riesgo de serlo.

Sin duda, “la diferencia más sorprendente entre el siglo XXI y su predecesor guarda relación con la política, la debilidad del Estado y la naturaleza de los conflictos violentos. En este siglo, el problema que estará en la mente de todos será el que plantean los Estados fallidos, es decir países en los que la autoridad central se ha desplomado. La escalada de terrorismo internacional, la forma de conflicto principal en el siglo XXI, está relacionada con esta quiebra de la autoridad estatal”.⁶

La quiebra de la autoridad estatal ya es un problema en varios países y regiones del globo. De hecho es el mayor problema al que se enfrentan naciones como Haití, Guinea, Costa de Marfil, República Democrática del Congo, Chad, Sudán, Etiopía, Somalia, Yemen, Irak, o Afganistán, sin obviar que algunas regiones de nuestro subcontinente viven bajo una virtual ausencia del Estado.

⁵ Bauman, Zygmunt. *Tiempos líquidos. Vivir en una época de incertidumbre*. Tusquets/CONACULTA, México, 2008, p. 21.

⁶ Ontiveros, Emilio y Mauro F. Guillén. *Op. cit.*, p. 83.

Se calcula que en la actualidad alrededor de medio centenar de países son directamente Estados fallidos o presentan riesgos importantes de caer en dicha categoría. Ello implica más del doble que a finales del siglo pasado.

Este fenómeno se debe en gran parte a dos fenómenos muy relacionados entre sí: en primer lugar, como resultado de interminables guerras civiles, que virtualmente destruyeron a las naciones que las sufrieron (y obviamente se llevaron por delante a las instituciones de gobierno existentes), o por la caída de un régimen tiránico cuyo efecto fue un vacío de poder.

La consecuencia lógica de estos fenómenos es que si bien “la fragilidad de la autoridad estatal afecta principalmente a la población local, también tiene consecuencias graves para el resto del mundo. Los Estados fallidos tienden a convertirse en fuentes de corrupción, comercio ilegal e inestabilidad regional. Los países que tienen carácter estratégico debido a la localización geográfica de sus recursos naturales, pueden tener un impacto negativo desproporcionado sobre la economía global. Afganistán, por ejemplo, se presenta como un país aislado y sin litoral cuyos asuntos internos no debieran tener implicaciones de largo alcance. Sin embargo, el país ha jugado, y continúa jugando, un papel fundamental en el mundo”.⁷

III. Por un Estado de Derecho “inteligente”: fundamento para gobernar los nuevos desafíos a la libertad

La pregunta obligada que tenemos que hacernos es qué puede aportar el Estado de Derecho para cuidar la salud siempre amenazada de nuestras libertades. O dicho de otra forma: podemos preguntarnos si nuestro sistema de libertades puede sobrevivir y ser viable sin un Estado de Derecho fuerte y funcional.

Consideramos que la respuesta es que el Estado de Derecho –en el sentido que se explicará a continuación– resulta imprescindible para garantizar el régimen de libertades que gozamos y es una herramienta indispensable para hacer frente a los riesgos apuntados anteriormente.

Tal y como se preguntan Rubio y Jaime, cabe cuestionarse ¿por qué resulta crítico el Estado de Derecho?

⁷ *Ibid.*, pp. 96-97.

El Estado de Derecho es un elemento fundamental para el desarrollo y funcionamiento eficiente de los mercados, que son la esencia de la interacción humana en su vida cotidiana. En efecto, el conjunto de instituciones legales que integra al Estado de Derecho logra garantizar que los ahorradores, empresarios, inversionistas o personas en lo individual no serán expropiados, que sus opciones de cómo y dónde actuar en el terreno de su vida diaria –qué compran, en qué gastan, cómo se relacionan con la autoridad– serán respetadas y que los contratos que signan con otras personas serán cumplidos.

La certidumbre o incertidumbre que el sistema legal ofrece se ven reflejadas en todas las actividades: si el que trabaja no tienen garantía de que su salario se le va a pagar, su trabajo reflejará esa falta de seguridad; si el que invierte puede ser expropiado en cualquier momento, sus decisiones de inversión tendrán como prioridad lograr rentabilidad muy elevada en el menor plazo, en lugar de orientarlas a proyectos de más larga duración, que al tiempo de ser rentables generan los mayores beneficios sociales [...] La falta de un sistema legal claro y sistemático y un poder judicial efectivo hace que los costos de transacción en todos los ámbitos sean muy elevados.⁸

Ante los nuevos riesgos para la libertad, en este apartado proponemos que hay que reformar –y profundizar en– nuestro Estado de Derecho, dejando atrás la concepción tradicional, para ir hacia lo que hemos llamado un Estado de Derecho inteligente.

Para ello, partiremos en primer lugar de lo que es la concepción tradicional del Estado de Derecho, para a continuación presentar nuestra propuesta, como base para la gobernanza de los nuevos desafíos a la libertad en el siglo XXI.

El Estado de Derecho en la concepción tradicional

En una ocasión un Príncipe Alemán se dirigió a un molinero en cuya tierra estaba y le espetó: “¿Qué harías si me quedara con tu maquila, molino o, si me place, también con tu mujer?” Y contestó el pobre: “Señor, ¡siempre habría jueces en Berlín!”.

Octavio Paz

El Estado de Derecho se compone por varios elementos: la primacía e imperio de la ley, legalidad irrestricta en los actos del aparato gubernamental, división de poderes, rendición de cuentas y fiscalización.

⁸ Rubio, Luis y Edna Jaime. *El acertijo de la legitimidad. Por una democracia eficaz en un entorno de legalidad y desarrollo*. FCE/CIDAC, México, 2007, p. 75.

zación del poder político y sus funcionarios, y protección y garantía de los derechos y libertades fundamentales.

En este sentido, cabe precisar que

no todo Estado es Estado de Derecho. Por supuesto, es cierto que todo Estado crea y utiliza un Derecho, que todo Estado funciona como un sistema normativo jurídico [...] La existencia de un orden jurídico, de un sistema de legalidad, no autoriza a hablar sin más de Estado de Derecho. Designar como tal a todo Estado por el simple hecho de que se sirve de un sistema normativo jurídico, constituye una imprecisión conceptual y real que sólo lleva –a veces intencionadamente– a la confusión [...] El Estado de Derecho es el Estado sometido al Derecho, es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El Estado de Derecho consiste así fundamentalmente en el ‘imperio de la ley’: El Estado de Derecho, como Estado con poder regulado y limitado por la ley, se contrapone a cualquier forma de Estado absoluto y totalitario, como Estados con poder ilimitado, en el sentido de no controlado jurídicamente, o al menos insuficientemente regulado y sometido al Derecho.⁹

El principio de legalidad o imperio de la ley es el elemento más importante de los que constituyen el Estado de Derecho. Es a partir de ese punto que se da una actuación limitada del poder público, otorgando certeza y certidumbre a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto.

La ley, de esta manera, se convierte en la garantía primordial de la democracia; define las conductas permitidas, establece las reglas del juego político, y garantiza los derechos fundamentales de la ciudadanía. Además cabe destacar un elemento adicional, que no por evidente hay que soslayar: para que un entramado político y social sea en verdad democrático, la legalidad debe tener un carácter universal; es decir, cualquiera (individuo, grupo o sector) puede in-

⁹ Díaz, Elías. *Estado de Derecho y sociedad democrática*. Editorial Taurus. 8ª Reimp. Madrid, España, 1992, p. 17. Luigi Ferrajoli refrenda esta postura cuando afirma que el Estado de Derecho “es sinónimo de ‘garantismo’. Por eso designa no simplemente un ‘estado legal’ o ‘regulado por la ley’, sino un modelo de estado nacido con las modernas Constituciones y caracterizado: a) en el plano formal, por el principio de *legalidad*, en virtud del cual todo poder público –legislativo, judicial y administrativo– está subordinado a leyes generales y abstractas, que disciplinan sus formas de ejercicio y cuya observancia se halla sometida a control de legitimidad por parte de jueces separados del mismo (el Tribunal Constitucional para las leyes, los jueces ordinarios para las sentencias, los tribunales administrativos para las decisiones de ese carácter); b) en el plano sustancial, por la funcionalización de todos los poderes del estado al servicio de la garantía de los *derechos fundamentales* de los ciudadanos, mediante la incorporación limitativa en su Constitución de sus deberes públicos correspondientes, es decir, de las prohibiciones de lesionar los derechos de libertad y de las obligaciones de dar satisfacción a los derechos sociales, así como de los correlativos poderes de los ciudadanos de activar la tutela judicial.” *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta, 3ª. edic. Madrid, España, 1998, pp. 856-857.

vocarla con éxito y someterse a su amparo, independientemente de su posición, clase, raza, sexo, situación económica, etcétera.

Hay que hacer una mención especial sobre el tema de los derechos fundamentales.

En este sentido, hay que dejar muy en claro que estos derechos son algo así como la “parte sustancial” de una democracia, ya que disponen lo que el gobierno debe hacer o no puede hacer (en el caso de los derechos de libertad). Para Luigi Ferrajoli,

los derechos fundamentales, precisamente porque están igualmente garantizados para todos y sustraídos a la disponibilidad del mercado y de la política, forman la *esfera de lo indecible que* y de *lo indecible que no*; y actúan como factores no sólo de legitimación sino también y, sobre todo, como factores de deslegitimación de las decisiones y de las no-decisiones.¹⁰

La consecuencia natural de lo apuntado hasta aquí es la necesidad de contar con un poder judicial fuerte e independiente de posibles presiones, ya sean políticas, sociales o económicas. El judicial, tan despreciado en algunos momentos, es el poder que hace realidad la aplicación y vigencia de la ley, es el encargado de ponerle un freno al resto de las fuerzas (públicas, económicas, sociales). Por consiguiente, debe estar por encima de los intereses en conflicto –a partir de una posición de neutralidad, imparcialidad y autonomía–, para velar por que los derechos sean reconocidos como tales y se cumplan.

La independencia del poder judicial frente a presiones de otros actores, constituye el eje sobre el que gira el Estado de Derecho; así, los jueces se convierten en los guardianes del sistema democrático y de libertades.

En consecuencia, insistimos,

el Estado constitucional de Derecho significa que todos los actores del poder han de estar sometidos a las normas y, en primer lugar, a la Constitución, lo que supone un sometimiento al control que ejercen órganos judiciales independientes. Por ello, el Estado de Derecho es también, y necesariamente, Estado jurisdiccional de Derecho. No hay inmunidades, pues, ni del legislador ni, claro está, de los gobernantes (ni tampoco, por supuesto, de los jueces).¹¹

¹⁰ Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. 4ª ed., Editorial Trotta, Madrid, 2004, p. 24.

¹¹ Aragón, Manuel. *Estudios de derecho Constitucional*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, p. 316.

Por un Estado de Derecho “inteligente”

Es necesario reconocer que en la actualidad no contamos con las instituciones necesarias para hacer frente a los nuevos riesgos y desafíos que afronta la libertad en el siglo XXI.

De hecho, el establecimiento de las condiciones necesarias para la gobernabilidad del momento actual –político, económico y social– es uno de los temas álgidos en la agenda pública nacional e internacional.

Este asunto se plantea en infinidad de ámbitos. Desde el control y regulación de las grandes empresas transnacionales hasta la calidad del gobierno, pasando por cuestiones tan dispares como la reglamentación y supervisión del mundo financiero o la conducta de los sindicatos, partidos políticos e inclusive de las organizaciones no gubernamentales.

Al menos desde la última década del siglo pasado, infinidad de científicos sociales –economistas, politólogos, abogados, sociólogos–, organismos internacionales –Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Foro Económico Mundial, entre otros– y por supuesto los diversos responsables políticos han discutido y puesto en realce la importancia de las instituciones que permitan la gobernabilidad del complejísimo presente que vivimos. Es en este esfuerzo conjunto que se inscribe nuestra propuesta.

Proponemos lo que hemos llamado “un Estado de Derecho inteligente”, que si bien parte de la concepción clásica del Estado de Derecho, e incorpora todos sus elementos, presenta dos características novedosas –e indispensables– para garantizar nuestras libertades en el marco de los riesgos presentes: flexibilidad, apertura y adaptabilidad para regular los nuevos fenómenos, por un lado, y la necesidad de una mucho mayor y más profunda colaboración y coordinación a nivel global por el otro.

En primer lugar, proponemos un Estado de Derecho mucho más flexible y adaptable. Para ello conviene ir más allá de un enfoque “prohibicionista” –sobre qué está permitido y qué no–, para adoptar un enfoque basado en un sistema de seguros. Es decir, una manera completamente nueva de gestionar el amplio abanico de nuevos riesgos que tenemos que afrontar. De tal forma que

así como los sistemas de seguros modernos nos protegen contra las catástrofes que ponen en peligro nuestra existencia, esta infraestructura nueva utilizaría los inventos financieros para protegernos de los riesgos sistémicos: desde la

pérdida del trabajo provocada por los cambios tecnológicos hasta las amenazas que pesan sobre viviendas y comunidades debido a las condiciones económicas cambiantes [...] esta propuesta de infraestructura posibilitaría que la gente haga realidad sus sueños con mayor confianza que bajo los sistemas de gestión de riesgos actuales. Sin esta clase de seguridad será difícil que los jóvenes –cuyas ideas y capacidades son la materia prima de una sociedad de la información en crecimiento– asuman los riesgos necesarios para convertir su energía intelectual en bienes y servicios útiles a la sociedad.¹²

Tal y como apunta Anthony Giddens, “el seguro es la línea de base con la que la gente está dispuesta a asumir riesgos. Es el fundamento de la seguridad allí donde el destino ha sido suplantado por un compromiso activo con el futuro.”¹³

Con ello aspiramos a incrementar el ámbito y las posibilidades para que cada persona pueda elegir lo que considere mejor a sus intereses, dentro de este escenario de nuevos riesgos. Pero siempre contando con una red de protección que garantice las oportunidades y las libertades.

Con la implementación de un esquema de este tipo, se obtienen dos grandes ventajas. Mientras que la población gana en seguridad (y certidumbre ante lo desconocido), a la vez se amplían las oportunidades y por tanto se multiplica exponencialmente el ejercicio *real* de nuestras libertades.

Por otro lado, y como segundo punto de nuestra propuesta de un Estado de Derecho “inteligente”, sostenemos que resulta indudable que los nuevos riesgos –muchos de ellos de carácter global– requieren nuevas formas de gobernanza, que trasciendan las limitaciones tradicionales y las fronteras de los Estados nación.

Este tipo de riesgo implica que se debe adoptar una perspectiva “totalmente nueva sobre el Estado y la gobernanza tanto en la política nacional como en la internacional, lo que pone de manifiesto que el Estado no solo está sufriendo recortes y reestructuraciones, sino que el ámbito de sus funciones también se está *expandiendo* en las sociedades contemporáneas y, además, que la actividad estatal lógica subyacente está cambiando de manera fundamental.”¹⁴

¹² Shiller, Robert J. *El nuevo orden financiero. El riesgo en el siglo XXI*. Turner Publicaciones, Madrid, 2004, pp. 11-12.

¹³ Giddens, Anthony. *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*. Editorial Taurus, México, 200, p. 37.

¹⁴ Grande, Edgar. “Riesgos globales y gobernanza preventiva” en Innerarity, Daniel y Javier Solana (eds.). *La humanidad amenazada: gobernar los riesgos globales, op. cit.*, p. 114.

Sin embargo, esta problemática trasciende a la acción del Estado. Por ello es necesaria una reconstitución de la autoridad política en su conjunto, de la arquitectura institucional existente así como su ámbito territorial de validez.

Al hablar del combate y control de los riesgos actuales a nuestro sistema de libertades, debemos hablar forzosamente de un ámbito de actuación transnacional: de una *gobernanza transnacional*, que vaya mucho más allá de los Estados nación.

Estamos hablando de integrar por supuesto a los gobiernos nacionales, pero también a las organizaciones internacionales (públicas y privadas) como jugadores estratégicos en la construcción, supervisión y aplicación del Estado de Derecho (también de carácter transnacional) para combatir los desafíos actuales.

De construir –tomando por supuesto el sistema institucional existente– un esquema de “gobernanza global”, que se superponga al concepto clásico de gobiernos nacionales, pero que en ningún caso los suplante.

Dicho sistema deberá ser mucho más complejo que el actual (el ejemplo existente más cercano sería la Unión Europea, con todas sus fortalezas y debilidades). En donde si bien la soberanía nacional todavía subsiste, implica que se comparta; que se inserte en una arquitectura institucional mucho más elaborada y multinivel.

Por tanto, las fronteras entre lo público y lo privado, entre lo interno y lo externo, y lo nacional e internacional se difuminan.¹⁵

Los riesgos de carácter global y sistémicos sólo pueden combatirse precisamente de forma global y sistémica. Por tanto, lo que se impone en el escenario actual es la construcción de una normativa internacional más potente y más flexible a la vez: un nuevo Estado de Derecho “inteligente”.

Sin duda, una buena configuración del Estado de Derecho es indispensable para cualquier régimen democrático, pues como lo ha señalado Guillermo O’Donnell, “El Estado de Derecho es un puntal de toda democracia de buena calidad”,¹⁶ y en consecuencia, también es el puntal del régimen de libertades en el que queremos vivir.

¹⁵ *Ibid.*, pp. 123-124.

¹⁶ O’Donnell, Guillermo, “Democracia y Estado de Derecho”, *Revista Nexos*, México, núm. 325, enero de 2005, p. 19.

a

t

e

e

d

r

i

a

b

r

b

i

r

d

e

Mención

El populismo: enemigo de las instituciones y del Estado de Derecho

Jorge Luis Bastidas



Jorge Luis Bastidas Ponce (Villa de Cura, estado Aragua, Venezuela, 1989) es Economista egresado en junio de 2014 de la Universidad de Carabobo, Venezuela. Actualmente cursa un postgrado de Gerencia Financiera en Universidad Católica Andrés Bello en Caracas. Ha sido finalista del Concurso “Caminos de la Libertad para Jóvenes” en la categoría de ensayo; en su cuarta, quinta y sexta edición. Asimismo, ha participado en otros concursos de ensayo en Colombia, Argentina y Venezuela, destacando como finalista.
Correos: jorge_bastidas89@hotmail.com y jorgebastidas89@gmail.com

I. Introducción

Indudablemente la libertad es un principio sagrado en la vida del ser humano. Sin libertad la realización del hombre sería imposible, ya que alcanzar cada aspiración, cada meta, cada sueño, depende del grado de libertad que goce cada individuo. Es por ello que la libertad también representa una anhelada y sublime promesa en los corazones de las personas, pues son muchos los que la conciben como el medio para lograr la felicidad y vivir plenamente. Por esta razón, numerosos líderes políticos han utilizado a la libertad como eslogan para obtener sus propósitos entre los votantes, e incluso, para suprimir a la libertad misma. Pero la libertad no solo constituye un principio fundamental para la realización del hombre como individuo, sino que además, se plantea como un ideal que a lo largo de la historia de la humanidad, todos han querido alcanzar. Son innumerables las historias sobre luchas por la libertad en la sociedad: desde la lucha de los hebreos en el antiguo Egipto, pasando por las revoluciones francesa y estadounidense, hasta las luchas que se observan actualmente en todo el mundo. El ser humano, aun cuando no exista señal de victoria, pelea por alcanzar ese ideal, pues sabe que en la práctica, la libertad tiene un valor incalculable.

En esta batalla por la libertad, existe una facultad determinante en el hombre: la voluntad. La voluntad es el motor de la acción humana, es el poder de elección en el individuo, la virtud que dota al hombre de la capacidad para tomar sus propias decisiones conscientemente, la potencia que impulsa a hacer o no hacer alguna cosa. La voluntad es vital para luchar, alcanzar y defender la libertad, y a su vez, sin libertad, la fuerza de voluntad es anulada, pues ¿de qué vale “poder elegir” si no existen alternativas u opciones? ¿Cuál es el sentido de tener consciencia, si las acciones y la vida en sí misma son

determinadas por fuerzas externas? ¿Para qué esforzarse por mejorar o alcanzar una meta, si al final se impone el poder despótico de alguna autoridad? De tal manera, entre la voluntad y la libertad existe una clara relación de reciprocidad y complementariedad.

Sin embargo, para alcanzar una situación social, económica y propiamente humana, donde el nivel de libertad satisfaga las necesidades y expectativas de las personas, es necesario que la libertad se respalde en otros principios vitales que permitirán que no salga de control y se transforme en libertinaje; con esto se hace referencia al respeto y a la responsabilidad, específicamente, la responsabilidad sobre nuestras decisiones y acciones, y el respeto hacia las leyes y los derechos del otro. Estos principios pueden verse materializados a través de un conjunto de instituciones que sean capaces de promoverlos, y sobre todo, instituciones que protejan y expandan la libertad de las personas.

De modo que indiscutiblemente la libertad y el respeto de los derechos de los seres humanos dependen considerablemente del establecimiento de un orden social basado en normas sólidas y confiables, pues sinceramente ¿qué es la libertad si no se sostiene en la ley? En este aspecto, dentro del pensamiento político, y particularmente dentro de la visión liberal, se define una firme relación entre la libertad individual y la emisión de normas que orientan la conducta del hombre (León, 2010). Bajo esta perspectiva, el austríaco Friedrich von Hayek creía firmemente que el hombre es un ser capaz de crear y cumplir normas y tradiciones; y que la realización de los planes de los seres humanos requiere que los integrantes de la sociedad actúen acorde a regularidades (Vergara, 2009). El mismo Hayek en su trabajo “Los Principios de un Orden Social Liberal” (1966), señala que se puede considerar a una sociedad libre como un “orden social nomocrático”, es decir, gobernada por la ley, o bien, por lo que se entiende como el imperio de la ley. Al interpretar esto, entonces se puede decir que el comportamiento del hombre, la interacción humana y el desarrollo de la sociedad deben ajustarse a un sistema de leyes y normas, es decir, a instituciones que permitan la sana convivencia. Bajo esta perspectiva, el Estado de Derecho nace como expresión institucional del Estado Liberal. En dicho estado, los poderes públicos son ejercidos bajo el imperio de la ley, es decir, el ejercicio de los poderes enmarcados en leyes claras, comprensibles e imparciales; con el doble propósito de garantizar los derechos individuales fundamentales y de limitar las facultades coercitivas del

gobierno y del Estado. Visto desde el ámbito institucional, el Estado de Derecho puede ser concebido como un conjunto de reglas de juego formales que regulan la acción del Estado (Di Trolío, 2006). Respecto a esto, existe un conjunto mínimo de instituciones para que exista un Estado de Derecho: la igualdad ante la ley, el acceso a la justicia, la separación y equilibrio de poderes, el respeto a los derechos civiles y la presencia de un sistema de garantías constitucionales e institucionales de dichos derechos (Di Trolío, *op. cit.*).

Ahora bien, dentro de un Estado de Derecho bien establecido, debe prevalecer la transparencia, predictibilidad y generalidad en la aplicación de las normas; lo que generaría una mayor fluidez en las interacciones humanas, y permitiría la prevención y solución efectivas y pacíficas de los problemas. Por ende, se puede inferir que no puede existir un Estado de Derecho en sistemas autoritarios o totalitarios. En este orden de ideas, solamente los gobernantes democráticos respetan los principios constitutivos del Estado de Derecho, aceptan las limitaciones de los poderes y reconocen que el poder está sujeto a las reglas de juego de la democracia: pluralismo, elecciones libres, respeto a las minorías, rendición de cuentas, entre otros. De forma sencilla: “La democracia no puede subsistir si no existe el Estado de Derecho y no tiene sentido hablar de Estado de Derecho en regímenes autoritarios” (Di Trolío, *op. cit.*). Otra relación de suma importancia que se puede extraer, es la del Estado de Derecho y la economía. El imperio de la ley y el ajuste del Estado al orden legal, conlleva a la certidumbre en la acción estatal, condición esencial para la protección de las libertades económicas de las personas y de las empresas frente al Estado. El funcionamiento eficiente del Estado de Derecho crea las condiciones para estimular la inversión privada, para el ahorro y la innovación, pues provee el marco jurídico necesario que garantiza el derecho al disfrute de los beneficios obtenidos por el ejercicio de una actividad económica determinada. Asimismo, la certidumbre en la actuación del Estado disminuye los costos de transacción para los agentes privados, dado que crea un escenario estable para la protección de la propiedad privada y para el cumplimiento de los contratos.

De lo anterior se deduce que el Estado de Derecho va de la mano con la democracia y con las reglas del libre mercado, y que además, establece el marco jurídico para limitar los poderes del Estado, condición necesaria para el respeto de los derechos individuales de las

personas. Contrario a estos planteamientos, en la actualidad Latinoamérica vive un escenario donde diversos gobiernos populistas socavan los principios democráticos, alimentan el poder del Estado, y distorsionan el comportamiento de la economía con sus acciones antiinstitucionales. Este contexto tiene como principal exponente a Venezuela, donde el populismo ha confluido con los ideales socialistas, generando un coctel político-ideológico altamente tóxico para la sociedad venezolana. Sin embargo, no es un secreto que en países como Ecuador, Bolivia o Argentina, el espíritu socialista ensalzado por el estilo político populista también ha calado profundamente entre las personas. Ante esto, las preguntas que se pretenden responder en este ensayo son las siguientes: ¿qué es el populismo? y ¿de qué forma afecta a las instituciones y por consecuencia al Estado de Derecho y la libertad? Así que en los siguientes apartados estas cuestiones serán abordadas con más detalles.

II. Una aproximación sobre lo que es el populismo

Es importante señalar que el populismo adopta múltiples facetas, los sistemas basados en este tipo de estilo político no son homogéneos, no siguen una misma doctrina, ni obedecen a un modelo o sistema predeterminado; todo lo contrario. En tal sentido el politólogo brasileño Francisco Weffort señala:¹ “más que hablar de un populismo se podría decir que hubo en Latinoamérica tantos populismos como situaciones particulares, es decir no habría un concepto, sino tantos como movimientos políticos merezcan esta caracterización”.

Tal como explica Weffort, para el populismo no hay un concepto en especial; cada expresión populista posee características particulares, y más aún, el populismo como movimiento político tiende a ser ambiguo e indefinido, como señalaría Margaret Canovan:² “el populismo sólo constituye una forma de acción política polémica, de contornos muy vagos, que con el pretexto de un discurso centrado de una u otra manera en el pueblo, pretende más que todo provocar una fuerte reacción emocional en el público al cual se dirige”. De modo que el populismo no es más que un estilo político, una manera de hacer política por parte de ciertos dirigentes que

¹ Extraído de Stanley, M (2000). “El Populismo en América Latina”.

² Extraído de Hermet, G (2003): “El Populismo como concepto”.

recurren al pueblo como centro de su discurso, e inclusive, según Hermet (2003) el populismo pudiera considerarse un “síndrome”³ principalmente antielitista y carente de una doctrina adecuadamente unificadora.

Así que al contrario de lo que muchos pudieran creer, el populismo no constituye una ideología y tampoco se apropia de ninguna, en contraposición; esta forma de acción política puede ser compatible con cualquier sistema ideológico; por tal motivo, existen notables diferencias doctrinarias entre populistas latinoamericanos como Carlos Menem en Argentina, Alberto Fujimori en Perú, Hugo Chávez en Venezuela, o bien, entre movimientos populistas históricos como el surgido en E.E.U.U. en los tres decenios antes del fin del siglo XIX⁴ y los *naródniki* rusos.⁵

III. El populismo y la democracia

Lo que sí pudiera decirse de los movimientos populistas es que surgen en momentos de “crisis democráticas”. Aprovechan las grietas del sistema democrático para surgir como una panacea perfecta e infalible a los problemas de diversa índole, y como forma de acción política logra vender muy bien su discurso salvador. De acuerdo con Margaret Canovan, la democracia moderna puede ser entendida como un punto de encuentro entre los polos redentor y pragmático de la política (Arditi, 2004). En relación a esta idea, el polo redentor sería el lado de la política que apela a la fe, a la redención del pueblo, a la promesa de

³ En este caso, la definición más apropiada para síndrome es: “Conjunto de fenómenos que caracterizan una situación determinada”. Real Academia Española.

⁴ “Los movimientos populistas norteamericanos fueron movimientos de protesta del campo contra las crecientes tendencias de organización de todos los ámbitos políticos y sociales, desde el comienzo de la alta industrialización y el fin de la reconstrucción después de la Guerra Civil norteamericana. Estos movimientos se formaron de manera creciente desde 1867, en contra de la superioridad política de las grandes ciudades, de los monopolios y compañías ferroviarias, de los bancos y truts; estaban en contra de las ganancias de los intermediarios y la política monetaria deflacionista del gobierno bajo el signo del estándar de oro. Estos movimientos articulaban los intereses de los granjeros, sobre todo los del sur y del medio este, que aspiraban a créditos y tarifas ferroviarias más baratas y a precios más altos para sus productos principales”. Extraído de Puhle, H (1986): “Populismo en América Latina”.

⁵ El populismo ruso, el “narodnivo”o; poseía rasgos muy diferentes al movimiento populista estadounidense. El populismo en Norteamérica era relativamente moderado en sus rasgos tanto provincianos como progresistas, justamente porque se colocaba dentro del consenso fundamental capitalista de la sociedad, el “narodnivo”o ruso procedía en forma distinta: el concepto de los populistas rusos era, por un lado, románticamente reaccionario y, por el otro, poseía una fuerza explosiva dirigiéndose hacia el futuro. En esto los intelectuales se separaban del “establishment” económico y político e iniciaban un movimiento de protesta que combatía al mismo tiempo al capitalismo y al sistema político zarista. *Ibidem*.

un mundo mejor a través de la acción del pueblo soberano. Por otro lado, el polo pragmático es el lado formal y práctico de la democracia, la manera de administrar los problemas sin recurrir a la fuerza y sin generar conflictos sociales, y esto es posible gracias al conjunto de instituciones electorales de la democracia representativa (Arditi, *op. cit.*). Sin embargo, estos polos son divergentes, disímiles, desiguales; esta diferencia genera una brecha entre ambos que facilita el surgimiento del populismo. Por tanto, cuando la brecha entre el lado redentor y el lado pragmático de la democracia se agranda, las posibilidades de que aparezca el populismo son muy altas; pues el mismo es una expresión popular y radical que nace de las deficiencias de la democracia para reclamar los principios redentores que esboza esta.

Es por esto, que se puede decir que el populismo es una sombra para la democracia, o mejor dicho, una posibilidad que sigue a la democracia como una sombra. Una manifestación que aparentemente es inevitable, ineludible, y que demuestra los defectos del sistema democrático. No obstante, Canovan y Michael Oakeshott (1901-1990) señalan que la política democrática necesita la no coincidencia entre los polos redentor y pragmático para mantener a raya tanto a la complacencia como al romanticismo redentor, (Arditi, *op. cit.*). Por esta razón, se considera que esta bifurcación es una característica constitutiva y no accidental de la política moderna; de forma que si esto es así, entonces no se puede pensar que solamente puede generar populismo, tal como advierte Arditi:

Es perfectamente factible que otros movimientos pueden surgir allí, por lo que en lugar de ser la condición de posibilidad del populismo, la brecha resulta ser un espacio de aparición para el impulso de reforma política en general. La propia Canovan lo dice hacia el final de su ensayo cuando sostiene que “el populismo no es el único tipo de radicalismo que florece en esta brecha”, pues también incluye a la teoría y la práctica de la democracia participativa que surgió con los nuevos movimientos de los años sesenta (*op. cit.*, p. 8).

Por lo tanto, como ya se mencionó, el populismo es una posibilidad dentro de la democracia, no una consecuencia o expresión inevitable. Por lo cual se puede plantear: Si el populismo es solo una posibilidad, ¿por qué surge casi de forma irremediable? Respecto a esto, el Fraser Institute, en su *Reporte de Libertad Económica para América Latina 2009-2010*, señala lo siguiente sobre el avance del populismo en Latinoamérica:

El avance de este tipo de ideas tampoco es una casualidad. De alguna manera esta tipología de líderes populistas capitalizan los sentimientos existentes por parte del electorado. Un electorado que se muestra desconfiado de los políticos, que no ha sido adecuadamente tomado en cuenta en las decisiones colectivas, que sigue sumido en la pobreza o que experimente altos niveles de inseguridad y corrupción. El avance del narcotráfico, la creciente ola de inseguridad y de violencia que azota a nuestro continente, el colapso de los sistemas de justicia y la pobreza han sido el caldo de cultivo ideal para estas ideas (p. 9).

Desde la irrupción de Hugo Chávez en el ámbito político venezolano con su victoria en las elecciones presidenciales venezolanas del año 1998, han resurgido con mayor fuerza las expresiones populistas en la región. En los últimos años personajes como Rafael Correa, Evo Morales, y el mencionado Chávez, supieron capitalizar el descontento de la gente, las necesidades crecientes de la sociedad y las mismas fallas institucionales de sus países para alcanzar el poder, como refiere el Fraser Institute. Tomando el caso venezolano, Zuloaga destaca lo siguiente sobre los años precedentes a Hugo Chávez:

Vivíamos en una falsa democracia. Teníamos también un Poder Judicial corrupto y politizado. La corrupción se extendía mucho más allá del Poder Judicial y alcanzaba todos los niveles del quehacer nacional: desde las alturas del poder central hasta el último concejal. Nuestro Congreso estaba integrado por individuos escogidos primero a dedo por las cúpulas de las organizaciones políticas y “legitimados” luego por nosotros en procesos donde votábamos, pero no “elegíamos”. Los presidentes de la república eran elegidos por su personal capacidad para vendernos promesas e ilusiones, u odios y envidias, como el mandatario actual. Pasábamos, es cierto, cada cinco años por los “movimientos” teóricos de una democracia formal para continuar igual en el periodo siguiente (2003, p. 1).

La cita anterior refleja diversos elementos de importancia. Por una parte, muestra la crisis democrática y propiamente política que durante años permitió incubar un enorme descontento social en Venezuela. Este contexto de crisis de los partidos y de las instituciones políticas es el que precisamente sirve de caldo de cultivo para los populistas; quienes llegan al poder con el propósito de terminar con la partidocracia tradicional y de refundar la democracia, (De la Torre, 2013). Por otro lado, refleja que en los años anteriores a Chávez, en Venezuela ya se manejaba el populismo (algo no muy diferente al resto de Latinoamérica, donde la tradición populista

es de larga data),⁶ pues, como menciona Zuloaga, los mandatarios eran elegidos por su capacidad de vender promesas, o bien, odios y envidias; de la misma forma, la interpretación que le daban a la democracia es la concepción característica de los sistemas populistas. De manera que durante muchos años, Venezuela solo ha sufrido un proceso de aparente democracia y de falsa libertad. A pesar de que Hugo Chávez y los viejos partidos políticos dominantes en Venezuela son “hermanos ideológicos”,⁷ el fallecido presidente venezolano logró asociar al “viejo sistema venezolano” con formas de gobierno autoritarias, abusivas y explotadoras, y por el contrario, concilió sus ideas con la democracia y la libertad redentora. Así que Chávez, con un discurso populista y categórico, logró capitalizar las molestias y las exigencias de cambio de los votantes.

No obstante, más que aprovechar el descontento social, es la capitalización de los sueños de la gente lo que lleva a la cúspide a los dirigentes populistas. Así es, los sueños e ilusiones de los hombres y mujeres de una nación son lo que eleva al poder a los populistas. Son las aspiraciones y esperanzas de la gente el motor de los movimientos populistas. Es el anhelo de redención por parte del pueblo el alimento de estas manifestaciones políticas. Así que apartándose de los aspectos cívicos, económicos o políticos, la gente sueña con la desaparición de aquello que les impide su realización, la gente sueña con eliminar las

⁶ Dussel (2007) destaca que el nacimiento del populismo latinoamericano debe ubicarse desde la Revolución Mexicana de 1910 o desde el movimiento de elecciones populares con H. Irigoyen en 1918 en Argentina hasta el golpe de Estado contra J. Arbenz en 1954. Asimismo, Stanley (2000) refiere lo siguiente: Históricamente el populismo comienza a surgir en la región como consecuencia inmediata de la crisis de 1930 y de la Segunda Guerra Mundial. De forma general, se denomina populista a los gobiernos de Juan Perón en la Argentina (1946-55), de Getulio Vargas (1930-1945/1951-1954) y João Goulart (1961-1964) en Brasil, de Lázaro Cárdenas (1934-1940) en México, de Víctor Paz Estensoro (1952-1956/1960-1964) y Hernán Siles Suazo (1956-60) en Bolivia, y de José María Velasco Ibarra (1934-1935/1944-1947/1952-1956/1956-1961/1968-1972) en Ecuador. También son considerados como populistas algunos movimientos políticos como el APRA peruano, liderado por Víctor Haya de la Torre o el gaitismo colombiano, fundado por Jorge Gaitán.

⁷ Luego de caer la dictadura de Marcos Pérez Jiménez en el año 1958, la escena política venezolana comienza a ser dominada por tres partidos políticos: Acción Democrática (AD), Unión Republicana Democrática (URD) y Comité de Organización Política Electoral Independiente (COPEI). Estos partidos constituyeron el denominado Pacto de Punto Fijo cuyo objetivo era conseguir la sostenibilidad de la recién instaurada democracia, mediante la participación equitativa de todos los partidos en el gabinete ejecutivo del partido triunfador. Ahora, el punto es que todos estos partidos políticos eran socialdemócratas o socialcristianos (COPEI). Creyentes del socialismo, AD y URD emergieron de la fuente marxista; mientras que los socialcristianos de COPEI desarrollaron un modelo intervencionista y dirigista propugnando tesis económicas análogas a las de los socialdemócratas. Por tanto, hoy por hoy, en Venezuela se busca remediar los males del viejo socialismo –y populismo– venezolano con más socialismo y más populismo. Extraído de Sosa, A. (2003): “Liberalismo y petróleo en Venezuela” en 10 autores y 7 propuestas para rehacer a Venezuela.

barreras que los separa de la obtención de sus deseos personales, y es aquí cuando el líder populista despliega su poder de seducción y logra vender sus promesas a los votantes, pues se postula ante la sociedad como el realizador de tales sueños, como señala Hermet:

¿Qué espera la gran mayoría de los ciudadanos? Sueñan, por supuesto; pero este sueño no es suyo. En un espíritu menos cívico, sueñan con la supresión de la otra distancia; la que separa sus deseos personales o colectivos inmediatos de su realización siempre muy diferida, en nombre de las complicaciones de la acción política. Ahora bien, los populistas les dicen que este deseo onírico podría verse satisfecho sin cambios profundos ni revolución dolorosa siempre y cuando confíen en ellos, y agregan que sólo algunos aguafiestas mal intencionados, quienes sacan provecho de la triste situación existente, obstaculizan su realización (*op. cit.*, pp. 7-8).

¿Pero quiénes son esos “aguafiestas mal intencionados” de los que habla Hermet? Desde el punto de vista del populista, puede ser la oligarquía, el empresariado, las elites políticas, los ricos y blancos, en fin, pueden ser cualquiera de ellos, pueden ser todos, o puede ser cualquier otro grupo. En este contexto, los populistas vienen a romper con la mencionada partidocracia que anula al sistema democrático, a derrumbar el poder hegemónico de las élites que reprimen a los más pobres, a desmontar el sistema subyugador y explotador. Es por ello que el populismo aparece en los momentos más críticos de una sociedad, se comienza a gestar en los períodos políticos, sociales y económicos más agudos, cuando emocional y psicológicamente la sociedad se encuentra no solo más molesta, sino también, más vulnerable.

IV. El talante autoritario del populismo

Pese a todo el discurso redentor y libertario del populismo, por su particular visión de la política y del ser humano en general, es casi inevitable su transformación en un sistema autoritario. Esto es así pues los populismos concentran el poder en el líder y limitan o anulan los contrapoderes, (De la Torre, *op. cit.*). Aun cuando garantizar el triunfo en elecciones limpias es fundamental para los populistas –dado que esto otorga legitimidad democrática–, una vez en el poder, se considera que el electorado debe someterse a la voluntad política del líder. Como señala De la Torre (*op. cit.*) en referencia a un discurso

de Perón luego de ser elegido presidente de Argentina: “Le hemos dado al pueblo argentino la oportunidad de elegir, en las elecciones más libres y honestas de la historia argentina, entre nosotros y nuestros adversarios. El pueblo nos ha elegido, por lo tanto ese dilema está solucionado. En Argentina, se hace lo que decidimos”. Sin duda alguna, estas palabras denotan el carácter autoritario de este tipo de líderes, y aun cuando los dirigentes populistas provengan de la derecha política, el carácter autoritario es inevitable; un ejemplo de esto es el caso de Alberto Fujimori en el Perú, cuyo populismo devino en un gobierno competitivo autoritario⁸ (De la Torre, *op. cit.*).

Esta concepción populista de la democracia se caracteriza por el desapego hacia los procesos institucionales, no se toman en cuenta los mecanismos de rendición de cuentas y no son consideradas otras formalidades de la democracia liberal. La representación popular al ser encarnada en el líder, menoscaba los mecanismos de protección de las minorías, al igual que los instrumentos de representación liberales y los procesos de la democracia representativa. En este orden de ideas, De la Torre reseña lo siguiente sobre algunos de los sistemas populistas de izquierda en Latinoamérica:

[...] sus propuestas no valoraron los procedimientos de la democracia liberal por entenderlos como impedimentos para que se exprese la voluntad popular encarnada en el líder. Estos gobiernos concentraron el poder en el Ejecutivo, sin independencia de los diferentes poderes del Estado, restringen a los medios de opinión privados y redujeron los espacios para que la oposición participe en las elecciones en condiciones de igualdad. En Venezuela se crearon organizaciones sindicales paralelas y organizaciones populares dependientes del Ejecutivo a la vez que, como en Ecuador, se fragmenta, debilita y coopta a las organizaciones autónomas de la sociedad civil (*op. cit.*, p. 131).

Los elementos señalados en la cita anterior, fácilmente conducen al populismo a una posición autoritaria, ya que se hace una interpretación discrecional de las normas del Estado de Derecho, se anula la división de poderes y se restringen una serie de libertades políticas y civiles. En el contexto actual, los populistas de izquierda en América Latina se presentan como parte de un nuevo bloque antihegemónico que no busca el apoyo de organismos multilaterales globales y, al

⁸ Tipo de gobierno civil elegido en elecciones, pero en un contexto en el que el sistema electoral favorece sistemáticamente a los candidatos del gobierno.

contrario, no siempre están limitados por dichos organismos. Todos estos factores antidemocráticos, antiliberales y antiinstitucionales hacen creer seriamente que dichos regímenes generaran efectos negativos más perdurables sobre la democracia que los populismos de derecha que se sostuvieron sobre bases más débiles, (De la Torre, *op. cit.*). Por tales circunstancias, el populismo se plantea como una amenaza para la democracia y para la libertad. A pesar de esto, lo interesante es que la vulneración y violación del derecho por parte de la visión antidemocrática populista no altera su legitimidad o el apoyo popular (Arditi, *op. cit.*).

V. La retórica populista y su capacidad de disgregación social

Los populistas logran mantener la simpatía del pueblo pues hacen uso de medios sumamente persuasivos como la ocupación de espacios a través de marchas, mítines políticos, asambleas y concentraciones de diversa índole (De la Torre, *op. cit.*). Este aspecto resulta fundamental para que el líder pueda concretar sus aspiraciones electorales, y vale decir, es un punto de conexión entre ellos y las conductas totalitarias. A propósito de esto, el psicólogo alemán Erich Fromm, en su obra *El miedo a la libertad*, habla sobre la importancia que le daba Adolf Hitler a la concentración de masas para los fines políticos, y al respecto cita al dictador nazi de la siguiente manera:⁹

El mitin de masas es necesario, al menos para que el individuo, que al adherir a un nuevo movimiento se siente solo y puede ser fácil presa del miedo de sentirse aislado, adquiera por vez primera la visión de una comunidad más grande, es decir, de algo que en muchos produce un efecto fortificante y alentador [...] Si sale por primera vez de su pequeño taller o de la gran empresa, en la que se siente tan pequeño, para ir al mitin de masa y allí sentirse circundado por miles y miles de personas que poseen las mismas convicciones [...] él mismo deberá sucumbir a la influencia mágica de lo que llamamos sugestión de masa (1947, p. 259).

Aunque cabe destacar, que si bien pueden existir ciertas similitudes entre los totalitaristas y los populistas (hasta el punto que las reivindicaciones socialistas pueden ser sumamente compatibles con

⁹ Párrafo perteneciente al libro *Mi lucha* de Adolf Hitler, extraído de la obra *El miedo a la libertad* de Erich Fromm.

el populismo, como se evidencia en Ecuador, Bolivia, Argentina o Venezuela), el poder de palabra de los totalitaristas trasciende la lógica humana. Tal como refiere Hermet:

El hechizo ejercido por el Jefe ha tenido particularmente en el fascismo y el nazismo –el Führerprinzip– una intensidad mucho más grande, marcada por una connotación mística y un culto de la personalidad sin relación con el magnetismo ejercido por los agitadores populistas (se atribuyó al Duce, como al Führer, cualidades de precognición casi adivinatorias y sobrehumanas, sin común medida con la popularidad de un Le Pen o incluso de un Chávez; sólo Nasser, Vargas y Perón constituyen quizás una excepción entre los populistas) (*op. cit.*, p. 8).

Por lo cual se establece una distancia notoria entre el carisma de los líderes totalitarios y de líderes populistas como el fallecido Hugo Chávez. Pese a esto, es innegable lo necesario que resulta el mitin de masas para el líder populista –y para cualquier político–, y de igual forma, es indiscutible lo convincente que resulta la retórica carismática del populista, debido a la flexibilidad y multiplicidad de su discurso. Aun cuando carezca de la “magia” de Mussolini o Hitler, las presentaciones de los populistas suelen ser avasallantes. Sus alocuciones pueden viajar entre el amor y el odio, entre la paz y la violencia, entre la unión y la división; pueden abrazar al capitalismo o rechazarlo contundentemente, pueden exigir un Estado cada vez más fuerte para que proteja el “bien común” y a su vez desear un Estado que pase “inadvertido” entre la gente. De forma que los líderes populistas suelen tener un discurso con mucha carga emocional y un carácter voluble, un carácter que se adapta al pueblo y a sus deseos oníricos.

El ramillete discursivo populista considera notablemente el aprovechamiento de los miedos de la gente y el apego por exponer promesas llenas de esperanza. En tales aspectos, para los populistas, la historia ha sido una especie de complot en contra de los más desposeídos, es decir, un proceso de usurpación ilegítima de los derechos de las clases populares por parte de los minoritarios grupos de poder. En sus alocuciones, los populistas se dirigen a la “gente simple” en contraposición a las “élites”. Para el líder populista esta “gente simple” no solo tiene de su parte a la mayoría, sino también a la moral y el bien, por tanto, el resto de la gente son grupos inmorales y sin ética. Los populistas protegen a los desposeídos de los grandes grupos. Defienden a los “pequeños” de los “grandes”, y especialmente,

del “sistema”, o bien, de la “superestructura” como la llamaría Marx. Ven potenciales amenazas en las grandes organizaciones de la economía y de la política, empresas, grandes bancos, partidos políticos, parlamentos, y todo grupo intermediario entre el pueblo y gobierno. Es por ello que se recurre a un discurso antielitista, nacionalista y muchas veces xenófobo. En este contexto, Arnoletto explica que el populista plantea una división social basada en una lucha antagónica entre el pueblo y el “no-pueblo”:

La dicotomía que plantea (el populismo) es entre pueblo y “no pueblo”: la élite cosmopolita e internacionalista, los agentes del imperialismo, la élite plutocrática, y también los que sustentan ideologías clasistas, consideradas extrañas a la auténtica tradición popular. El no-pueblo es visto bajo una luz demoníaca, como núcleo conspirativo permanente (2007, p. 68).

Este discurso le funciona, entre otros fines, para sembrar el miedo (y el odio) en sus seguidores hacia los grupos “oligárquicos”. Esto plantea una lucha entre el “bien” representado por el pueblo y el “mal” representado por el no-pueblo; lo que le otorga un acentuado carácter maniqueo al populismo. Una de las consecuencias de esta confrontación es la corrupción de la estructura social, dado que las rivalidades sociales alcanzan una intensidad tan alta que para el poder político es imposible manejarlas. De igual forma, esta lucha del pueblo tiene que ser dirigida por el líder populista a como dé lugar. Por lo cual, si no es este individuo, que como especie de elegido o mesías dirige a la nación; entonces se regresaría al sistema depredador y excluyente dirigido por los “oligarcas corruptos y vendepatria”.

Es así como los dirigentes populistas logran venderse como líderes con propósitos casi divinos. Se proponen misiones que van más allá de la reivindicación de los derechos de la gente: una nueva independencia, el nacimiento del hombre nuevo, la igualdad entre todos, la felicidad de los pueblos, y una serie de metas utópicas. Concretamente, la misión de Chávez fue liderar la Revolución Bolivariana que erigiría el socialismo del siglo XXI. Correa se presenta como el líder de la Revolución Ciudadana, que busca rescatar la soberanía nacional y favorecer a los pobres. Morales dirige lo que define como una revolución cultural anticolonial y en la creación de una sociedad plurinacional, (De la Torre, *op. cit.*). Desde el punto de vista de todos

estos políticos, ellos encabezan una revolución que representa el inicio de un nuevo orden político, social, económico, e histórico. Ellos son la encarnación misma del pueblo, y a su vez, la encarnación del poder. Este aspecto es explicado por De la Torre de mejor manera:

El poder se identifica en un proyecto o un principio encarnado en una persona que es casi pero no totalmente insustituible, pues la encarnación del proyecto puede desplazarse hacia otro líder. La idea de poder semiencarnado también ayuda a conceptualizar las condiciones institucionales y los procesos que limitan la tentación de un líder de ser la única y verdadera voz de todo el pueblo. Las instituciones de la democracia mitigan la tentación de un líder de convertirse en la encarnación del pueblo (*op. cit.*, p. 135).

De la cita anterior se pueden extraer tres ideas importantes dentro del análisis: 1) la idea del poder y del pueblo encarnado en el líder populista y la tentación de este por ser la única representación del pueblo, 2) se puede desplazar la encarnación del proyecto a otra persona, Hugo Chávez y Nicolás Maduro son un claro ejemplo de esto, 3) puesto que las condiciones institucionales, atenúan la tentación del líder de convertirse en la única representación del pueblo; se evidencia la renuencia de los líderes por las instituciones sólidas, transparentes y confiables.

VI. El desapego a la institucionalidad de los populistas

Por la naturaleza misma de sus planteamientos, el populista tiene que distanciarse de la realidad y por ende de la institucionalidad. Los populistas se muestran ante sus seguidores como autores de milagros instantáneos, y esto requiere necesariamente saltarse muchos mecanismos institucionales. En relación a esto, el populismo es un procedimiento antipolítico ya que es contrario a la temporalidad lógica de la política. El tiempo político del populista no se basa en una agenda administrada prudentemente y con lentitud, como se observa en la ortodoxia política democrática. No entienden que para realizar diversos proyectos y satisfacer las necesidades y demandas de la población es necesario “dar tiempo al tiempo”. Ya sea por su volubilidad o por su misma demagogia, los populistas no disponen de un programa político objetivo, al contrario; constantemente se invocan futuros ilusorios lo que genera una total falta de una política de proyección de largo plazo. Se basa en “políticas oníricas”, pues

presentan en el corto plazo soluciones a las necesidades que realmente se pueden dar en el largo plazo, y a su vez, plantean proyectos de muy largo plazo sustentándose en fuertes compromisos morales y en pocos puntos programáticos comprensivos.

Por dichas razones, los populistas prefieren evadir las mediaciones formales entre la población y el gobierno. Se opta por una relación directa pueblo-gobierno, se le hace creer a la gente que el gobernante es accesible y que escucha a cada uno por igual, debilitando los diversos medios institucionales de intermediación. En referencia a esto Ardití (*op. cit.*) manifiesta: “Los populistas desconfían de mediaciones institucionales tales como los partidos políticos establecidos o las complejidades del proceso legislativo, las cuales requieren de expertos y políticos profesionales en vez del ‘hombre común’ ensalzado por el discurso populista”. Por este motivo, los movimientos populistas no buscan la aplicación de un orden social fundamentado en la institucionalización de la participación popular y el imperio de la ley, como se establece en las formas de participación liberal; pues su búsqueda se basa en una concepción estética o litúrgica, su orden social se basa más que todo en un vínculo paternalista, más que institucional.

Partiendo del análisis precedente, se puede decir que los principales efectos negativos del populismo sobre el sistema institucional son los siguientes:

- Distorsiona el funcionamiento de la democracia pues los populistas no están socializados con las reglas de juego de este sistema. Como ya fue señalado, esto termina generando sistemas autoritarios, o en su defecto, regímenes híbridos.
- Se concentra el poder en el gobernante, lo cual rompe con la división de poderes, permitiendo el manejo discrecional de las leyes –incluida la Constitución– y por tanto, socavando el Estado de Derecho.

Esta característica populista es contraria a lo que se entiende como el imperio de la ley que debe regir en toda sociedad, y que es definido por Hayek de la siguiente forma:

La esencia del imperio de la ley (*rule of law*) es, naturalmente, asegurar que la maquinaria de coerción organizada que llamamos Gobierno o Estado, sólo puede ser usada cuando la coerción es ordenada por la norma y no puede en

cambio ser usada por voluntad personal, esto es, de acuerdo con decisiones arbitrarias o discrecionales (1991, p. 6).

En los sistemas populistas, al contrario de lo que explica Hayek, se utiliza la coerción por voluntad personal, pasando por encima de la norma y del sistema legal y jurídico en general. Por consiguiente, la acentuación de los gobiernos populistas permite fortalecer los poderes coercitivos del Estado, (Puhle, 1986). Pero más que fortalecer el poder del Estado, la visión institucional degenerada de los populistas conduce a la destrucción del Estado. Según Coca (2012), la inexistencia de factores culturales y estructurales necesarios para el buen funcionamiento del Estado, la destrucción del sistema gubernativo, la deslegitimación del sistema político y la ruina de las estructuras de gestión y organización estatal, constituyen el proceso de destrucción del Estado. Estos cuatro elementos de naturaleza institucional suelen estar presentes en los sistemas populistas; pues en los mismos, importa poco o nada el desarrollo de estructuras culturales, ciudadanas, administrativas y profesionales que sostengan y orienten adecuadamente al aparato estatal. Como resultado se destruye el aparato estatal vigente para darle paso a un Estado Leviatán que permite los continuos abusos y arbitrariedades del gobierno.

Dada la discrecionalidad gubernamental y la concentración del poder dentro de los sistemas populistas, se engendran influencias indebidas. Esto inevitablemente genera mayores niveles de corrupción. En tal aspecto, en este tipo de sistemas las prácticas corruptas son comunes. Lo peor de esta situación, es que la corrupción se puede convertir en una institución informal cuando las malas prácticas terminan siendo aceptadas por la sociedad. Referente a esto, Bosch explica lo siguiente:

Quando los sistemas jurídicos de muchos países no están al nivel de las normas internacionales, en muchos casos el soborno y la corrupción se vuelven tan comunes que terminan siendo aceptados por la sociedad. Estas prácticas socavan el funcionamiento del sistema de mercado y debilitan el apoyo de los ciudadanos a las autoridades políticas (2004, pp. 133-134).

Como fue explicado, los nuevos bloques populistas en la región están desapegados de los organismos internacionales, y de hecho han buscado establecer sus propios mecanismos de integración, que desde

el punto de vista del derecho internacional es legal. Sin embargo, al alejarse precisamente de muchos principios del derecho internacional y al no seguir la tradición institucionalista, los populismos terminan engendrando sistemas jurídicos sumamente defectuosos; lo que provoca corrupción en la política, en la economía y en la sociedad en general. Los efectos de la corrupción son sumamente nocivos, pues afecta la cultura civil y ciudadana, y malogra a la economía, como destaca Bosch (*op. cit.*): “El resultado de la corrupción es la reducción de inversiones tanto extranjeras como internas y, por lo tanto, la caída del rendimiento económico”.

En los sistemas populistas, puesto que se expande el poder gubernamental concentrado en un solo individuo, se anula la independencia de los poderes públicos y no existe certidumbre en las acciones del gobernante y en la aplicaciones de las leyes; los costos de transacción tienden a ser más elevados y los costos de la legalidad, o bien, los costos de cumplir la ley, poseen la misma característica. Tal como explica Ghersi:

El alto costo de la legalidad, empero, no es casual. Responde a condicionamientos políticos, pues es un reflejo de cómo se utiliza el poder legislativo en un Estado. Cuando el poder carece de limitaciones, es previsible encontrar un alto costo de la legalidad. En cambio cuando las tiene efectivamente, es previsible que sea pequeño. Finalmente, pues, el costo de la ley es un mero reflejo del poder (2000, p.19).

Por ende, a mayor discrecionalidad, ineficiencia y arbitrariedad en la gestión del poder legislativo en un Estado, los costos de cumplir la ley serán más elevados, generando de esa manera, incentivos perversos para mantenerse al margen de la ley.

Al ser esto así, el respeto a los derechos de propiedad, o el cumplimiento de contratos y acuerdos quedan vulnerables o desprotegidos. Esta situación, sumada a la corrupción y a otras fallas institucionales, influye negativamente en los mercados, haciéndolos más ineficientes; o peor aún, limitándolos por completo. La peor consecuencia de esto es la limitación de la libertad económica y un deficiente desempeño económico de las naciones.

Aunque el populismo postule principios liberadores y redentores, por sus particulares características, inevitablemente causa notables males al sistema institucional. El proceso de deterioro institucional se profundiza en aquellas naciones cuyas sociedades son incapaces de

mostrar resistencia civil ante los diversos mecanismos dañinos y corruptores, debido principalmente al deterioro de la ciudadanía y de la cultura. De la Torre (*op. cit.*) señala que en Argentina la sociedad aun es plural y compleja; esto ha permitido resistir la lucha maniquea entre los buenos y los malos, y la polarización política planteada por los Kirchner. En cambio, en Ecuador, Bolivia y Venezuela los partidos políticos han colapsado y las instituciones democráticas han sido corrompidas. Si al menos en estos países existiera una ciudadanía activa, los atropellos que los gobiernos cometen pudieran limitarse de forma considerable. Es por eso, que la inexistencia de ciudadanía es uno de los principales pilares que sostiene a los populistas. En tal sentido, León, al analizar la ciudadanía en México, señala lo siguiente:

Su ciudadanía (la de los mexicanos) no se restringe a emitir su voto, sino que en ese y todos los actos de su vida puede y debe actuar como un ser pensante y libre; es decir como un ciudadano autónomo, reflexivo, dotado de ética y capacidad de juicio, y consciente de sus derechos y obligaciones que, al reconocer a sus semejantes como sus iguales y como interlocutores válidos, es responsable ante sí y ante los demás, ante su tiempo y ante el porvenir (*op. cit.*, p. 15).

La idea anterior resulta muy importante pues se destaca que el ejercicio de la ciudadanía va mucho más allá del voto, pues implica entre otras cosas el pensar por sí mismo, algo que quizás muchos ciudadanos ecuatorianos, bolivianos, venezolanos y de otras latitudes no pueden hacer. Y no lo pueden hacer, no porque estén incapacitados para ello –al menos no en sus facultades físicas y cognitivas– sino porque el mismo sistema regente se los impide, y de alguna manera, ellos mismos tampoco quieren pensar o ver más allá de lo que plantean los gobernantes; simplemente no quieren aceptar la realidad porque creen fervientemente en el mito de la revolución. La sociedad en los sistemas populistas ecuatoriano, boliviano y venezolano no es plural ni compleja, porque ya se ha dado por sentado el planteamiento propuesto por sus respectivos gobiernos. En una gran parte de la sociedad se ha caído en la resignación y el conformismo, y en otro gran sector, el discurso redentor, paternalista y mesiánico cala perfectamente. De forma que se anula la ciudadanía, y cuando se pretende ejercer, sencillamente los mecanismos institucionales son disfuncionales, ineficientes e inoperantes.

De igual forma, las propuestas por parte de los sectores opositores en estos países tienden a girar alrededor de un cambio en el

poder político, en una mera transferencia de la silla presidencial de un bando político a otro. En el caso de Venezuela, no existe un planteamiento de verdadera transformación, de transición o de cambio rotundo. Es necesaria la modernización del Estado o la liberalización de una economía que ha sido trastornada por el intervencionismo gubernamental y por las políticas económicas completamente erradas. Pero nadie habla de ello; solo se plantea el cambio de poder político. Se piensa que con esto es suficiente, los políticos opositores en Venezuela –la dinámica política en la región permite inferir que en Ecuador, Bolivia y otros países latinoamericanos no es diferente– creen que ganar las elecciones contundentemente y demostrar que el poder político ya no le pertenece al oficialismo basta con cambiar las cosas. Caen en un completo error.

En primer lugar, gran parte de los partidos políticos –al menos en Venezuela– son de esencia socialista, no hay partidos liberales que propongan ideas diferentes. Se pudiera decir que realmente no se apuesta por un cambio de la estructura institucional sino al mero cambio de poder político. En segundo lugar, el poder político no es lo esencial; sin la conquista del poder ideológico, sin alcanzar el poder cultural primero, el poder político es una cáscara vacía. Y esta es la parte más difícil. Los sistemas populistas de izquierda en la región, se han sustentado ideológicamente en el socialismo y han logrado que dichas ideas sean ampliamente aceptadas por sus seguidores. El socialismo se ha convertido en un dogma, en un credo inquebrantable para sus creyentes; a pesar de los errores, fallas o desaciertos de los gobernantes, la gente sigue creyendo, sigue confiando, las personas preservan su esperanza. Para afianzar el sistema, en este proceso de apropiación y corrupción de la cultura, este tipo de gobierno se hace de los medios con los cuales puede expandir su poder y dominio: escuelas, universidades, medios de comunicación, entes de diversa naturaleza (bancos, empresas, entre otros)... no basta con el poder político, no basta con insertarse y apropiarse de la Fuerza Armada; el proceso de adoctrinamiento (o envenenamiento) requiere todos los medios posibles y accesibles, incluyendo la mente y el corazón de las personas. Los líderes como Correa, Morales o Chávez, apelando a las emociones, cambiaron culturalmente a la sociedad; por ello, sin derrumbar ese poder cultural alcanzado, no habrá cambio posible.

Para tener una idea del poder y alcance de la cultura, según Oliver Williamson (Prats, 2007) la estructura social y cultural tarda en cam-

biar entre cien y mil años; y la ideología es una ejemplo de este tipo de instituciones. Asimismo, la estructura social y cultural legitima las instituciones formales, de modo que, si se pretende hacer un cambio del sistema institucional formal sin haber logrado un cambio cultural, el mismo será inefectivo pues no contará con la legitimización de la sociedad. Sin embargo, se sigue creyendo –por ignorancia, por ingenuidad o por conveniencia– que la transferencia del poder político lo es todo. Cambiar la cultura resulta fundamental para cambiar la ciudadanía, y para lograr transformaciones mayores. Una reforma institucional no tendría fondo sin un cambio cultural, lo mismo aplica al campo de la política o de la economía.

El mito de la revolución, como paraíso terrenal y medio redentor y liberador del pueblo puro y soberano, forma parte de la cultura actual en América Latina. Pero esto, aun cuando es muy importante, no es el principal problema. La corrupción, el clientelismo, el paternalismo, el conformismo, entre otros, son ahora instituciones informales; forman parte de una cultura degenerada y que crece cada vez más. Por tales motivos, es allí, en el poder cultural, donde subyace el cambio; es allí donde puede renacer el sistema institucional. Por ende, más allá del populismo, más allá del socialismo; si aquellos que plantean propuestas de cambio en la región no comprenden que si la cultura que hoy existe en Latinoamérica continua acentuándose, los daños serán irreversibles y no habrá cambio institucional que valga. Ante este panorama, la libertad será la principal víctima, y la misma gente será la gran perdedora. Por tales motivos, el principal reto es rescatar la ciudadanía, el civismo y la implantación del Estado de Derecho y de un orden institucional liberal como cultura en la sociedad.

VII. Conclusión

Inevitablemente los movimientos populistas, debido a sus propias condiciones, no son capaces de realizar planteamientos que se basen en el respeto, creación o promoción de instituciones sólidas y confiables. Al contrario; su naturaleza les impide seguir o acatar el orden institucional. Los populistas no están socializados a las reglas del juego democrático, sus políticas incrementan el poder del Estado, creen que el líder es la encarnación del pueblo y esto permite la concentración del poder en el gobernante. De manera que los movimientos populistas influyen negativamente en la democracia y tergiversan la

concepción del Estado moderno, lo que trae consecuencias dañinas a la sociedad y a la economía.

Pero más allá de los efectos en la democracia, en el Estado o en el mercado, una de las consecuencias del populismo más difíciles de revertir son las generadas en la cultura social. En tal aspecto, los populistas apelan a un discurso sentimental, que gira alrededor de la redención del pueblo, que vale decir es interpretado como un pueblo humillado y abusado, pero a la vez, puro y dueño de la moral y la verdad. Este discurso que tiende a adoptar diversos matices, es complementado con el uso del mito político como un refuerzo de primer nivel. El mito de la revolución y el liderazgo mesiánico casi providencial del dirigente populista, son usados en cada presentación. La demagogia le permite vender al populista este planteamiento, que es aceptado ciegamente por sus seguidores. Increíblemente, esta retórica y las acciones de los líderes populistas permiten transformar la cultura de la gente.

Sencillamente, más que el poder político, la estrategia de los populistas es alcanzar el poder cultural, pues saben que en la cultura social está la clave del cambio; y en términos electorales, del triunfo.

Así, lentamente se va corrompiendo la estructura institucional. Primero la cultura, factor fundamental indudablemente; vencer en este campo puede generar condiciones prácticamente irreversibles. Luego el Estado, y con él, la democracia. Simultáneamente se van destruyendo las instituciones vinculadas y/o constitutivas del mercado. De esta manera, el populismo en la praxis es capaz de destruir todas las bases en las cuales se sostiene el Estado de Derecho.

El Estado de Derecho esboza los principios más importantes para que las personas puedan desarrollarse en una sociedad plural y democrática, bajo leyes efectivas e imparciales, y en especial, donde la libertad y los derechos individuales son respetados sobre cualquier cosa. La voluntad de un solo hombre no está por encima de los intereses de la sociedad, las minorías son respetadas —partiendo del individuo—, el Estado es limitado en sus poderes y no actúa de forma arbitraria y discrecional, y la institucionalidad impera en las diferentes interacciones humanas. El Estado de Derecho es sumamente beneficioso para todos: fortalece la democracia, genera condiciones para el desarrollo económico y cimienta las bases para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos políticos y civiles. No obstante, la naturaleza de los populistas es irremediable; no importa si es de derecha como Menen o Fujimori, no importa si es de izquierda como Chávez o Correa. Los gobiernos

populistas siempre terminan engendrando un sistema de carácter autoritario. Por sus características intrínsecas, los populistas no pueden evitar jugar en contra del orden institucional, y por consecuencia, no dejarán de ser una amenaza para la sociedad, para el establecimiento de un sano Estado de Derecho, y por supuesto, para la libertad.

Referencias

Arditi, B. (2004): “El populismo como espectro de la democracia: una respuesta a Canovan”. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, XLVII, 191, 86-99.

Arnoletto, E. (2007): *Curso de teoría Política*, Edición electrónica gratuita. Texto completo en www.eumed.net/libros/2007b/300/.

Bosch, M. (2004). *El institucionalismo y el análisis económico*. Universitas, Editorial Científica Universitaria de Córdoba.

Coca, J. (2012): “La destrucción del Estado en Bolivia”, en *Sexto Concurso de Ensayo Caminos de la Libertad*. Fomento Cultural Grupo Salinas, México, pp. 203-228.

De la Torre, C. (2013): “El populismo latinoamericano: entre la democratización y el autoritarismo”. *Revista Nueva Sociedad*, núm. 247, pp. 120-137.

Di Trolio, S. (2006): “Origen, crisis y reconstrucción del Estado de Derecho en Venezuela”. *Temas de Coyuntura*, núm. 54, pp. 7-28.

Dussel, E. (2007): “Cinco tesis sobre el populismo”. UAM-Iztapalapa. 1-19.

Fraser Institute-Fundación Friedrich Naumann para la Libertad. (2009). *Reporte de libertad económica para América Latina 2009-2010*.

Fromm, E. (1947). *El miedo a la libertad*. Editorial Paidós.

Gherzi, E. (2000). “Economía de la corrupción”. Centro de Divulgación del Conocimiento Económico, CEDICE.

Hayek, F. (1966): “Los principios de un orden social liberal”. Trabajo presentado en el encuentro de Tokio de la Sociedad Mont Pelerin.

Hayek, F. (1991). “Libertad bajo la Ley”. Centro de Divulgación del Conocimiento Económico, CEDICE.

Hermet, G. (2003): “El Populismo como concepto”. *Revista de Ciencia Política*, vol. XXIII, núm. 1, pp. 5-18.

León, Y. (2010). “Construcción de ciudadanía y libertad”. Fundación Friedrich Naumann para la Libertad, pp. 1-15.

Prats, J. (2007). “Revisión crítica de los aportes del institucionalismo a la teoría y la práctica del desarrollo”. *Revista de Economía Institucional*, vol. 9, núm. 16, pp. 21-14.

Puhle, H. (1986): “Populismo en América Latina”. Conferencia dictada en el Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Vergara, J. (2009): “La concepción del hombre de Friedrich Hayek”. *Revista de Filosofía*, 65, 161-176.

Zuloaga, N. (2003): “Marco Institucional”, en *10 autores y 7 propuestas para rehacer a Venezuela*. Editorial Panapo, 1-28.

Mención

**El Estado de Derecho y la
Libertad en las visiones de
Mill y de Hayek.
Pasado, presente y futuro**

Rafael E. Beltramino



Rafael E. Beltramino (Argentina, 1965) es Contador Público Nacional por la Universidad Nacional de Rosario y Magister en Epistemología e Historia de la Ciencia por la Universidad Nacional de Tres de Febrero. Es profesor de Epistemología y de Historia del Pensamiento Económico en la Universidad Del Centro Educativo Latinoamericano. Ha publicado y coeditado “La crítica como Método. Ensayos en honor de Rogelio T. Pontón” y participado en “La Escuela Austríaca desde adentro. Vol. II”, así como también en diversos artículos y ponencias a congresos.
Correo: rbeltramino@ucel.edu.ar

I. Introducción

Al comenzar el análisis de un tema siempre resulta útil deslindar, en la medida de lo posible, el terreno semántico. A menudo no resulta simple y en muchos casos casi imposible, pero siempre es importante, al menos como gesto de cortesía para el posible –y a veces obligado– lector, intentarlo.

Por eso, comenzaré diciendo que por Estado de Derecho considero al llamado *Rule of Law* de la tradición anglófona. Una larga tradición interpretativa apoya esa traducción, que aunque imperfecta como toda traducción,¹ es la más difundida. Lo separo por lo tanto del *Rechtsstaat* de la tradición alemana, aunque luego volveré sobre el tema.

No es extraño que “estado de derecho” tenga una tradición menos rica y un contenido simbólico mucho menor a “Rule of Law”, dada la diversidad histórica entre las comunidades de habla inglesa y las de habla española, y los diferentes senderos evolutivos que, en general, han transitado ambas comunidades lingüísticas.

Por supuesto la libertad parece un término también polisémico de acuerdo a las diferentes tradiciones que se consideren, dando lugar entonces a dos grandes grupos de definiciones: una definición positiva y otra negativa. No puedo dejar de anotar además que considero a la libertad básicamente indivisible, pero con diversas manifestaciones, difícilmente escindibles unas de otras y sólo subjetiva y faliblemente ordenables jerárquicamente.

¹ Como enseñó Jorge Luis Borges, toda traducción refleja más al traductor que a lo traducido, afirmación que, si no es siempre verdadera, lo era siempre en caso de las traducciones que Borges encaraba, que resultaban más un texto Borgiano que del autor original, con el consecuente beneficio para el lector.

Por último, tal vez sea necesario aclarar que escribo desde una tradición y una perspectiva judeo-cristiana, simplemente, porque sería imposible para mí no hacerlo. Ni siquiera los ateos y agnósticos en Occidente, pueden escapar de esa tradición. Pueden criticarla, y denostarla, pero siempre dentro y desde la misma; de hecho el mero hecho de intentar “salirse” de la mencionada tradición, es la mejor prueba de la inclusión previa del autor en la misma, ya que sólo puede salir quién está dentro de algo.

Hechas estas aclaraciones, pasaré a analizar brevemente cada concepto por separado y sus implicancias; luego mostraré sucintamente a mi juicio dos de las más claras concepciones intelectuales en el área: la de John Stuart Mill en *On Liberty* y la de Friedrich A. Hayek en *The Constitution of Liberty*. Finalmente intentaré aventurarme en lo más complicado que es el futuro del tema.

II. Algunas precisiones sobre dos conceptos polisémicos

A) *El concepto de Libertad*

Nada hay más profundamente humano que la libertad. Uno de los ejemplos más luminosos de lo que ello significa es la obra de Viktor Frankl, el neurólogo y psiquiatra austríaco sobreviviente de los campos de concentración nazis. Frankl ha mostrado en varias de sus obras como, en la peor condición de esclavitud pensable, su condición humana se reflejaba en su libertad interior. Y cómo esta lo ayudó a sobrevivir al horror que era su existencia diaria.

Pero ¿cómo debe entenderse a la libertad? Friedrich A. Hayek, en *The Constitution of Liberty*, define a la libertad, en la tradición anglosajona, negativamente como ausencia de coerción, separándola del concepto francés de libertad como voluntad mayoritaria, y del alemán derivado del *Rechtsstaat* o Estado Legal o de Derecho entendida positivamente como capacidad real o efectiva para decidir nuestras propias acciones.

Es bien conocida esa controversia entre la llamada interpretación negativa y la positiva de libertad. La primera, como señalé, define a la libertad como ausencia de coerción mientras que la segunda la entiende como una posibilidad de hacer algo.

Por supuesto, los defensores de la interpretación negativa admiten que hay limitaciones legítimas a la libertad, variando en las condiciones que reclaman para considerar así a una limitación.

Los defensores de la interpretación positiva, en cambio, argumentan que la definición negativa es necesaria, pero no suficiente; y más modernamente, por ejemplo, en la posición de Amartya Sen y de Martha Nussbaum, que la coerción no es sólo política o directa. Esto quiere decir que, en la definición de Sen de libertad como capacidad, quién no tiene ciertas necesidades básicas satisfechas y determinado acceso mínimo a la educación y a los bienes culturales, no puede ser libre, porque es sujeto de una coerción económica y/o cultural.

Es decir, amplían el concepto de coerción, más restrictivo en la definición negativa de la libertad.

Creo que es importante entender las consecuencias de una y otra postura. Y el punto clave a considerar es el reverso indispensable de la moneda de la libertad, que es justamente el del deber o de las obligaciones.

El concepto negativo de la libertad obliga a los otros individuos y al Estado a no hacer, es decir a no interferir, por lo que es posible de cumplir con cualquier tamaño de organización política, aunque obviamente el ideal al que se apunta sería un estado mínimo.

Lo contrario ocurre con el concepto positivo de la libertad que obliga a los otros individuos, pero muy especialmente al Estado, a hacer. Lo obliga a proveer todos los bienes y servicios cuya ausencia implique que algún ciudadano no sea libre, cuya enumeración sus propios partidarios sostienen no es taxativa, ni definitiva, sino que va ampliándose a medida que el tiempo transcurre. (Raras veces disminuyendo). El concepto obliga tanto a los otros individuos como al Estado aunque, económicamente considerado, el Estado no es un creador sino un distribuidor de riqueza y por lo tanto, los bienes y servicios públicos son costeados por individuos. Lo que hace el Estado es variar el número y la carga que cada individuo debe soportar.

Nunca se cumpliría totalmente el concepto positivo de libertad, ya que si todos los habitantes de un territorio gozaran de cuatro comidas diarias y de una vivienda “digna”, podríamos perfectamente defender que necesitan un medio de movilidad propia, un periodo de descanso anual en la playa o la montaña, acceso a bienes culturales como conciertos y museos, etcétera.

Lo central es comprender que el mismo concepto hace al objetivo inalcanzable o si se prefiere un ideal regulativo que, por definición, es inalcanzable. ¿Cuántos vestidos o camisas necesita tener un hom-

bre para ser libre? Y nadie va a discutir que, el promedio, actualmente posee varias veces más indumentaria que la que tuvieron sus antepasados, digamos hace un siglo.

Sin embargo, puede objetarse que también es un ideal regulativo la definición negativa de la libertad, ya que nunca se alcanzaría la “coerción mínima” y siempre habría en teoría al menos, posibilidades de disminuirla.

Lo que parece importante remarcar es que una concepción tiene al crecimiento del Estado y la otra hacia su reducción.

Considero que si alguna lección puede enseñarnos la historia, es que la medida de la libertad debe ser la definición negativa de la misma. Simplemente, la definición positiva es no solamente posterior, sino además incompatible con el desarrollo económico a mediano y largo plazo de una sociedad.

Pero lo que es más grave aún sería además insultante para todos aquellos que, en todas las épocas, huyeron de lugares en donde tenían acceso a determinados bienes y servicios, para irse a otros lugares, a menudo únicamente con la ropa que tenían puesta o con muy pocas cosas materiales; pero con la posibilidad de practicar la religión en la que creían o de pensar y publicar lo que se les ocurriera.

Por esas razones es que prefiero en la tradición hayekiana referirme al concepto negativo de la libertad. No por eso dejo de considerar también en la mejor tradición de F. A. Hayek, que es posible que, a medida que una sociedad se desarrolla, comience a considerar, por ejemplo, al seguro de desempleo o a medidas similares, como necesarias e indispensables, ampliando en ese sentido, el concepto de libertad. Me referiré luego de manera más extensa a esta postura de Hayek.

Sin embargo, el punto clave es que dicha ampliación no puede ser “abierto” ya que inevitablemente ello implica un aumento “abierto” en el tamaño del estado y en sus formas de financiación, siempre soportadas por los individuos.

Anteriormente destacué que, a pesar de lo difícil que resulta escindir la libertad, es necesario reconocer que tiene manifestaciones y expresiones diversas. No es lo mismo, sin duda, la libertad de practicar una religión que la de importar y exportar bienes y servicios. ¿Puede decirse entonces que una manifestación es más importante que la otra?

Como señalé antes, creo que sí. Aunque la respuesta sea necesariamente subjetiva, no por ello es necesariamente infundada. A mi

juicio no hay manifestación de la libertad más importante que la libertad religiosa. Mi argumento para sostener esa afirmación es simplemente que, a lo largo de la historia, más individuos han estado dispuestos a arriesgar todo, hasta sus propias vidas, por ella. La libertad se nutre no sólo de la sangre de los tiranos, sino también con la de los patriotas de acuerdo a la celebérrima frase de Jefferson,² y creo que la libertad religiosa, en sus más diversas formas, ha tenido más mártires que ninguna otra manifestación de libertad (incluyendo obviamente a la libertad política)

De más está decir que no estoy diciendo que esta valorización sea universal ni siquiera, lo que considero más grave para el futuro, que sea estrictamente así actualmente, pero me ocuparé de eso más adelante.

El sentido último de la libertad, como bien lo ha mostrado Frankl, es la posibilidad de decir que no, de negarse. Tanto decir que no a la familia y a sus mandatos, como decir que no a la tradición y a la costumbre, para explorar y crear nuevas tradiciones, costumbres y formas de vida. Es en ese sentido que parece más claro y definido el concepto negativo de la libertad como ausencia de coerción.

Pero, es desde el punto de vista religioso, donde a mi entender se aprecia más nítidamente el carácter constitutivo que tiene la libertad para un ser humano, ya que la libertad es también la posibilidad de decir que no a Dios. La tradición judeo-cristiana reconoce que esa es la diferencia entre todo el resto de la creación y el género humano, ya que decir que la aceptación del Dios creador por parte de cada persona debe ser libre implica la posibilidad del rechazo. Ninguna otra criatura puede decir que no a su Creador, ni los ríos deciden por dónde corren y por dónde no, ni los animales deciden qué comen y qué no.

La influencia de esa tradición judeo-cristiana en Occidente, se advierte aun cuando se la niega más abierta y decididamente. El caso más claro fue sin dudas la Revolución Francesa de 1789, que a pesar de haber intentado substituir al cristianismo por el culto a la Razón y a Humanidad, lo hizo sobre el pilar cristiano de la invaluableidad de cada ser humano, basada para el cristianismo en la posesión de un alma inmortal, reflejo de su creador.

² "The tree of liberty must be refreshed from time to time with the blood of patriots and tyrants" Carta a William Smith, 13 de noviembre de 1787.

Tanto entonces, la Revolución Francesa, como posteriormente la justificación de la dignidad humana de Kant, por tratarse cada hombre de un ser capaz de moralidad, muestran la influencia de esa tradición religiosa y sería imposible que no lo hicieran.

B) El concepto de Estado de Derecho

El *Rule of Law* o Estado de Derecho es la realización concreta de la libertad en una comunidad, y así debe entenderse la idea Lockiana de inexistencia de libertad sin ley. Es decir, no refiriéndose a una ley positiva (la “legislation” señalada por Hayek en su texto) sino a una normativa fundante anterior que la tradición anglosajona denomina “*Law*”.

Dejo de lado aquí la interesante discusión filosófica de si tal normativa fundante anterior a toda legislación surge de la naturaleza humana o de un proceso evolutivo, pero lo que es importante remarcar es que la descubrimos lentamente, sea porque estuvo siempre ahí y no la advertimos, por lo que la vamos descubriendo, o sea porque la vamos creando al mismo tiempo que la descubrimos.

El Estado de Derecho se caracteriza por el gobierno de la ley, por sobre la voluntad de los gobernantes. Ese Derecho o *Law*, siempre está compuesto por normas muy amplias y muy generales a las que debe intentar adecuarse la legislación positiva. Ciertamente es, sin embargo, que a medida que una sociedad se hace más compleja, eso se hace más difícil. Pero es necesario recordar ese origen.

Un muy buen ejemplo histórico citado por Thomas Jefferson es el desarrollo de algunas tribus de aborígenes americanos que estaban unidas por esas normas muy generales, no escritas, y por lo tanto sólo tenían como función estatal la fundamental, que es administrar justicia. Por supuesto no parece posible la existencia de una sociedad compleja, sin alguna clase de legislación positiva escrita.

Como dije anteriormente creo que hay que distinguir entre *Rule of Law* y *Rechtsstaat*, y sin entrar en disquisiciones de mayor longitud me atrevo a decir –en una discusión que es larga y compleja– que la diferencia fundamental entre ambos está en la concepción de lo que entendemos por *Law*, que en el caso del *Rechtsstaat* es identificado más bien con la legislación positiva, la “legislation”.

¿Hace esto que sólo pueda haber *Rule of Law* en países anglosajones? Me apuro a decir que eso parecen pensar muchos autores, incluso quienes en el siglo XIX planteaban casi como necesaria la

inmigración inglesa para producir *Rule of Law* en las antiguas colonias españolas, de los cuales Juan Bautista Alberdi en Argentina es su representante más lúcido y brillante, pero de ninguna manera el único.

Es importante aclarar que ninguna realización concreta de la libertad, es decir ningún Estado de Derecho real, carece de contradicciones internas, limitaciones, y ambigüedades. Suponer que lo contrario sea posible sería caer en un constructivismo inadmisibles, suponiendo que algo se puede hacer desde cero. Y nada humano se puede hacer desde cero, ni una colonia en Marte.

Pero además suponer la perfección de un Estado de Derecho real implica ir en contra de su misma concepción ya que implica suponer la inmovilidad e invariabilidad de lo humano, lo que no parece sensato. Ni aún en el caso que se suscriba la opinión que hay algo inmutable en lo humano, dicho componente de ninguna manera es evidente, sino que, a lo sumo, se necesita descubrirlo.

A cada paso y con cada cambio social, tecnológico o científico aparecen nuevas cuestiones, nuevos problemas y nuevas tensiones que ni siquiera se pensaron poco tiempo antes. Desde el manejo de embriones a la clonación y de la privacidad en internet al comercio electrónico, el cambio propone nuevos desafíos. Para empezar a resolverlos, es importante saber desde dónde partimos.

Esa normativa fundante anterior es la que nos hace sospechar que hay algo profundamente mal en que los Estados lean los correos electrónicos de ciudadanos inocentes y ni siquiera sospechados de cometer algún crimen.

Es esa normativa fundante anterior a la legislación positiva la clave, llamémosla *Law* o Ley Natural o como corresponda a nuestra tradición y época, pero sin esa normativa fundante anterior en el tiempo y superior en el rango, no hay coto posible para la legislación positiva. Y no puede haber propiamente *Rule of Law*.

Por eso me atrevo a sugerir que sí puede haber *Rule of Law* fuera de la tradición anglosajona, si se encuentra esa normativa fundante anterior en otro lado, por ejemplo en un humanismo cristiano o en un humanismo kantiano.

III. Estado de derecho y Libertad en el siglo XIX: *On Liberty*

Existen pocos libros tan interesantes respecto de qué significa y qué implica la libertad como el clásico ensayo de John Stuart Mill. Es un

libro que ha conmovido y todavía conmueve a los lectores por su profundidad y claridad. En español disponemos además de una edición reciente con un estudio crítico preliminar de Carlos Rodríguez Braun que analiza con claridad meridiana el texto y sus virtudes y falencias.

Mill, recordemos, en el libro enuncia el principio fundamental para el liberalismo del “no daño”, es decir el derecho a actuar libremente en tanto no se causen daños a terceros.

Sin embargo, el libro no es de gran ayuda en el terreno del Estado de Derecho; Mill simplemente dio erróneamente, por sentado, que dicho tema ya estaba resuelto en la segunda mitad del siglo XIX en Inglaterra. De hecho, en el libro se ocupa de la tiranía de las costumbres y de las mayorías sociales, no del Estado y su intervención.

Si bien pudiera pensarse que esto se debió a que había comenzado su acercamiento intelectual a lo que después fue el socialismo Fabiano por influencia de su amada Harriet Hardy, son sus circunstancias biográficas las que ayudan a comprender ese aspecto del libro. Después de muchos años de amistad “blanca” y admiración mutua con Harriet, al producirse la muerte de John Taylor, Mill violando toda convención social al respecto, visitaba frecuentemente a la viuda reciente y se casó con ella, antes de lo que el decoro de la época imponía. (Lo que además era especialmente absurdo porque Harriet y John estuvieron varios años separados y ella sólo regresó junto a su marido para cuidarlo en su enfermedad final).

Esta violación de las normas sociales provocó que el matrimonio no fuera aceptado ni por la madre de Mill ni por su hermanas,³ con el consiguiente dolor de John Stuart que consideraba que había ya resignado y demorado demasiado su felicidad por atender a las normas sociales. Ese disgusto puede verse en *On Liberty*, como así también en la autobiografía de Mill.

Estos aspectos personales del autor que he intentado reseñar sirven para iluminar también una gran debilidad del texto, que es su desprecio por la tradición y por las costumbres, que podría llevar a identificar a la libertad, sólo con la excentricidad, y con los modos de vida alternativos a lo común. F. A. Hayek, que fue un especialista en la obra de Mill, detectó esa tendencia al liberalismo excéntrico y al desprecio por la tradición.

³ John Stuart fue el mayor de los nueve hijos de James Mill, tuvo cinco hermanas y tres hermanos.

Pero aún con todas estas advertencias y otras como el prejuicio de Mill contra los propietarios rurales, el texto de Mill sigue siendo un faro que ha iluminado al liberalismo desde su publicación. Por ejemplo la idea que nadie es el mejor juez de su bienestar que el propio individuo –con las excepciones que plantea Mill– es de *On Liberty*. Pocos o casi ningún texto son tan convocantes para la idea del liberalismo que el clásico de Mill. Pocos o casi ningún texto son mejores para resumir qué significa la libertad.

Como he dicho, a los fines de este ensayo, el problema de *On Liberty* es que da por sentado el estado de derecho, imaginando que el *rule of law* está establecido e indiscutido, y que lo único que resta es evolucionar en algunas de las áreas del mismo. De hecho, el tema inquietaba mucho a Mill, que tuvo una importante participación pública en su comunidad, fue incluso miembro del Parlamento por un periodo y uno de los campeones de la causa de los derechos femeninos.

Pero no puede parecer extraño que a un inglés del siglo XIX el *rule of law* le hubiera parecido establecido e indiscutible. Aún a uno con la perspicacia y el espíritu crítico de Mill. De todas maneras, no puede dejar de llamar la atención el candor de Mill, un síntoma indudable de su “espíritu de época”.

El otro punto que hay que remarcar sobre la obra de Mill es su íntimo convencimiento de la inevitabilidad del triunfo del socialismo. Aunque no estaba pensando en las profecías marxistas, sino en cambios sociales más o menos graduales en la dirección de lo que después fue el socialismo Fabiano. Ludwig Von Mises acotaría que fue en realidad una profecía autorrealizada, ya que esos cambios en esa dirección se produjeron en verdad, pero en buena medida a causa de la obra de Mill.

Ese convencimiento de Mill de la evolución o mejor, involución, hacia el socialismo, hizo que intentara, a su manera victoriana, ingenua y bien intencionada, morigerada, graduar el cambio, lo que inevitablemente lo llevó a ser considerado un socialista o al menos un precursor del socialismo Fabiano. Su ahijado Bertrand Russell contribuyó a esa visión y alguno de sus textos también.

IV. Estado de Derecho y Libertad en el siglo XX. *The Constitution of Liberty*

Las diferencias de épocas son notables cuando analizamos el texto de Friedrich A. Hayek: *The Constitution of Liberty*. Escrito casi un siglo

después que *On Liberty*, el libro de Hayek, puede pensarse como una reexpresión del proyecto de la Libertad en el siglo XX.

Además es pertinente acotar como elemento curioso que, de acuerdo al propio Hayek, la idea de este libro surgió en el transcurso de un largo viaje por el sur de Europa que realizó con su esposa, siguiendo el itinerario de Mill con Harriet un siglo antes.

La principal diferencia de época que hay que remarcar es que lo ausente en *On Liberty* es precisamente lo más importante en el libro de Hayek. El avance sobre las libertades individuales en el siglo XX no se originó en rígidas convenciones sociales victorianas sino en concretos avances despóticos de los diversos estados.

Hayek ya había escrito en tiempos de guerra *Road to Serfdom*, su libro más polémico y combativo, que para colmo de males, debido a algunas decisiones editoriales polémicas, le trajo más de un dolor de cabeza.⁴

Por eso el objetivo de *The Constitution of Liberty* fue muy diferente; estudiar los mecanismos políticos necesarios para el mantenimiento de una sociedad libre, con un análisis tanto filosófico como histórico que mostró la extraordinaria erudición del autor y que puede verse en la cantidad y variedad de referencias, notas y citas.

Aquí es donde el *Rule of Law* aparece no ya como un requisito necesario sino no suficiente para la libertad, como había sido descrito por Hayek, anteriormente, para convertirse en un requisito suficiente. Esto se debe a la definición de la libertad como ausencia de coerción y a la idea hayekiana que, cuando un régimen adopta reglas de conducta obligatorias que sean generales, universales y ciertas, no puede considerarse coerción.

En una respuesta a una crítica posterior, Hayek sostuvo que la coerción en realidad puede limitarse pero no eliminarse, y que su definición de la libertad como ausencia de coerción no era la tesis principal del libro.

El libro de Hayek es, sin dudas, uno de los aportes más significativos y profundos del liberalismo en el siglo XX. Junto con *Law, Legislation and Liberty*, son los mejores resúmenes de lo que significó la libertad en el siglo XX.

Como señalé previamente, el ‘espíritu de época’ o ‘zeitgeist’ que se registra en el texto, es absolutamente diverso al de la Inglaterra

⁴ Me refiero específicamente a la edición abreviada e ilustrada que popularizó el Reader's Digest.

victoriana, sin embargo hay una coincidencia llamativa: Hayek también está convencido de la inevitabilidad del triunfo o al menos del avance del socialismo.

Obviamente, se trata de un socialismo mucho más ominoso y amenazante que el que podía imaginar Mill un siglo antes, porque ese siglo no había pasado en vano. Y de alguna manera la respuesta de Hayek no es tan diferente de la de Mill, aunque no creo que a Hayek le hubiera gustado esto. Las concesiones a la seguridad social, a los planes de vivienda y en general a las redes de seguridad que Hayek hace en *The Constitution of Liberty* son importantes y todavía se discuten entre los liberales.

Es cierto que posteriormente Hayek, en algunos textos y sobre todo en reportajes periodísticos, sostuvo posiciones más terminantes o principistas, con menos concesiones. Tal vez consideró que la inevitabilidad del avance socialista no era tal, como pudo constatar en el país que prefería, en la propia Gran Bretaña que pasó de una economía socialista en la posguerra, con tarjetas de racionamiento y regulaciones por doquier, a uno de los regímenes más cercanos a las ideas hayekianas, como el de Margaret Thatcher. Hayek es frecuentemente citado como una influencia en ese proceso, lo que es cierto si decimos que las ideas de Hayek influyeron, seguramente, más que él personalmente.

V. El Estado y la Libertad en el siglo XXI

Los textos que he mencionado brevemente fueron fundamentales en su época y continúan siéndolo en el siglo XXI. Sin embargo, es conveniente analizar los crecientes y nuevos problemas a los que se ve enfrentada la libertad y su relación con el *Rule of Law* en este siglo.

Lo primero que es necesario aclarar es que la libertad está en peligro, pero eso no es nada nuevo, siempre estuvo en peligro. Nada más correcto que la frase de Thomas Jefferson, “El precio de la libertad es la eterna vigilancia”.

No es la vigilancia por un tiempo, sino la eterna vigilancia. La libertad nunca está asegurada, ése fue el error grave de Mill en *On Liberty*. Perdonable, tal vez, en la Inglaterra victoriana, pero error al fin.

Lo que es cierto también es que los problemas que enfrenta la libertad en el siglo XXI no son demasiado diferentes que los de los siglos anteriores, aunque sí sea diferente su presentación.

Digamos que son las mismas preguntas, reformuladas, en diferentes contextos.

Por ejemplo, los problemas derivados de la intromisión del Estado en correos electrónicos y en conversaciones privadas por medios electrónicos, son exactamente iguales a los problemas derivados de la intromisión del Estado en el correo tradicional y el espionaje sobre ciudadanos.

Lo único que ha cambiado es la escala y la representación técnica del problema, pero no su esencia fundamental. Los tribunales de justicia de los países democráticos, que son un elemento fundamental del *Rule of Law*, han ido lentamente reconociendo esa situación. De ahí, el escándalo que provocó Edward Snowden cuando reveló la masividad y profundidad del espionaje que realizaban los estados occidentales sobre sus propios ciudadanos.⁵

Los medios electrónicos existentes y que se inventen no cambian la esencia de la libertad humana. La libertad ambulatoria, por ejemplo, es la misma, se viaja en tracción a sangre en el siglo XVIII o en un avión en el siglo XXI o en un cohete a mediados o finales del siglo XXI.

Por supuesto, el gran enemigo de la libertad, como siempre lo ha sido, es el miedo. Y el mismo también ha aumentado conforme aumenta el poder destructivo de armas, explosivos y otros medios de destrucción masiva.

Así por ejemplo, los deplorables excesos de la “*no-flying*” list en USA o las requisas completas de ciudadanos inocentes, por su aspecto físico, o su religión o las infames disposiciones de la Patriot Act, aprobada 45 días después del ataque terrorista a las Torres Gemelas, todos estos excesos en general son producto del miedo.

Está –y estuvo siempre– claro, desde las primeras reflexiones de los pensadores liberales, que la libertad y la seguridad muchas veces resultan en la realidad política objetivos contrapuestos, pese a la famosa frase de Franklin.⁶

Por ejemplo, un sistema de encriptación poderoso del correo electrónico que puede proteger la privacidad contra el espionaje estatal, también protege las actividades de los tratantes de personas y de las redes de pornografía infantil.

⁵ Al respecto ver el premiado documental de Laura Poitras, *Citizen Four*.

⁶ “Those who give up essential liberty, to purchase a little temporal safety, deserve neither liberty nor safety.”

Pero esto no tiene nada de nuevo, en el siglo XIX la inviolabilidad del domicilio y otras garantías liberales en algunos casos seguramente ampararon delitos tan aberrantes como los mencionados.

La pregunta sigue siendo la misma ¿A cuánta libertad estamos dispuestos a renunciar por seguridad dentro del Rule of Law? ¿Este intercambio –*trade off* se diría en la jerga económica– es indispensable? ¿Es una relación lineal?

Las respuestas a estas preguntas no pueden ser sino prudentiales y por lo tanto mutables en el tiempo y en el espacio. Creo que el mayor logro de la obra de Friedrich A. Hayek es haber señalado que en cada comunidad existen procesos evolutivos diferentes que conducen a resultados distintos por medio de pruebas y errores diversos.

Es por eso que las preguntas formuladas y otras similares no pueden tener respuestas inmutables. ¿Quién podría acusar de imprudente el riguroso control estatal de los elementos fuertemente radioactivos, por ejemplo? Lo que ocurre en estos casos es que el riesgo posible de no controlar es infinitamente más grande que las efectivas restricciones a la libertad que implica el control de una sustancia. Simplemente el costo del error es demasiado alto como para esperar que suceda. Por supuesto nada de esto ocurría en el siglo XIX y aún en el XX antes del Proyecto Manhattan. Por eso parece prudente esa mayor interferencia en la libertad de las personas, porque el daño potencial es inmensamente mayor. Pero de nuevo surge inmediatamente la duda: qué sustancias y hasta cuándo controlarlas. Eso no puede ser resuelto sino provisoria y prudencialmente.

Otro de los puntos fundamentales que tenemos que comprender, y que se deriva directamente del carácter prudencial y provisional de las respuestas al que me referí previamente, es que no hay ninguna inevitabilidad en el triunfo del socialismo ni en su derrota. Pero que además, no tiene mucho sentido afirmar eso, ya que ningún triunfo o derrota del socialismo o de cualquier postura política por cierto, es definitiva. Hay en cada momento, en cada sociedad, aspectos más o menos tendientes al socialismo.

Si comparamos la situación actual con la de 1860, en casi cualquier país occidental es notoriamente diferente en regulaciones, seguridad social, asistencia social, bienes públicos. Esto puede revelar tendencias más o menos uniformes, pero de ninguna manera inevitables ni tampoco permanentes. Hemos presenciado la reversión de esas mismas tendencias socializantes a finales del siglo, así

como el surgimiento de posiciones locales de no tan sencilla clasificación, como el ordoliberalismo alemán de posguerra.

Lo que asoma como claro es que parece haber una tendencia a que frente al aumento de la participación democrática en la toma de decisiones, hay un aumento al menos del tamaño del Estado. Concretamente cada vez parece demandarse más del Estado, en todos los países occidentales. Esto no puede hacerse sino a costa de una reducción de las libertades individuales.

Aunque no es el tema central de este trabajo, me atrevo a sugerir que es la caída de la religiosidad tradicional, una de las causas fundamentales de esta tendencia a aumentar las demandas al Estado.

De hecho, creo que para buena parte de los ciudadanos de los países occidentales, al haber el Estado reemplazado a Dios, se le piden las cosas que hace un siglo se pedían a Dios.

También me atrevo a sugerir que es muy difícil sostener las libertades que nos quedan vigentes, sin el aumento de la religiosidad de la población. Y frente al argumento, sin dudas correcto, que en nombre de la religión se han cometido y se siguen cometiendo crímenes, uno debería pensar cuantos crímenes se han cometido en nombre de los Estados.

No veo en la historia, aunque estas afirmaciones siempre sean muy arriesgadas, una limitación al poder de los gobernantes más importante que la idea de Dios. Como señalé antes, es una diferencia clave entre el Occidente que influido por el judeocristianismo produjo gobernantes buenos, malos o pésimos, pero ninguno que se haya proclamado Dios, del sector del mundo que no tuvo esa influencia. Por eso en Occidente, siempre al menos el gobernante tenía que responder ante alguien. Esa fue la tan mentada “accountability” mucho antes que se inventara el término.

El Estado convertido en Dios no responde ante nadie. La mayoría convertida en voluntad divina parece poder obrar milagros y, sobre todo, no tener que rendir cuentas nunca ante nadie.

Sin embargo, la idea misma de la soberanía popular, recordemos que tiene un origen religioso, en los Escolásticos Tardíos y especialmente en Juan de Mariana. Esa soberanía por supuesto no era absoluta, ya que estaba limitada porque tenía que responder ante quien la había otorgado, es decir Dios.

Por supuesto no estoy proponiendo un retorno al siglo XVI, ni nada parecido, en primer lugar porque eso sería imposible. Pero no

me parece que sea sustentable en el tiempo la idea de la libertad sin Dios, que da fundamento y sentido al respeto debido a las personas. No creo que el humanismo de raigambre Kantiana que respeta a la persona por ser capaz de moralidad, sea posible como fundamento único. El propio Hayek reconoció alguna vez, hacia el final de su vida, que, siendo agnóstico como se declaraba, comprendía los valores sociales que las concepciones religiosas implicaban.

Otra enseñanza importante que podemos extraer de estas relaciones entre la libertad y el *Rule of Law* es que el debate de ideas siempre es útil e interesante, si se cumplen las reglas de la discusión brillantemente reseñadas por Deirdre Mc Closkey en sus textos sobre el análisis retórico del pensamiento económico: No mentir, no agredir al adversario sino criticar sus ideas, dejarlo hablar. Es curioso y a la vez alentador que dichas normas coincidan en general con las normas de la Ética del Discurso, propuestas por autores aparentemente muy alejados del pensamiento liberal de Mc Closkey, como Jurgen Habermas.

Para concluir, también creo necesario aclarar que la libertad es, en buena medida, una aventura y como tal requiere aventureros. Las soluciones socialistas prometen fundamentalmente dos cosas: una seguridad que nunca brindan, y una equidad, que tampoco brindan. Pero no podemos dejar de notar que atraen a muchas personas, porque la seguridad y la equidad son valores usualmente difundidos en occidente.

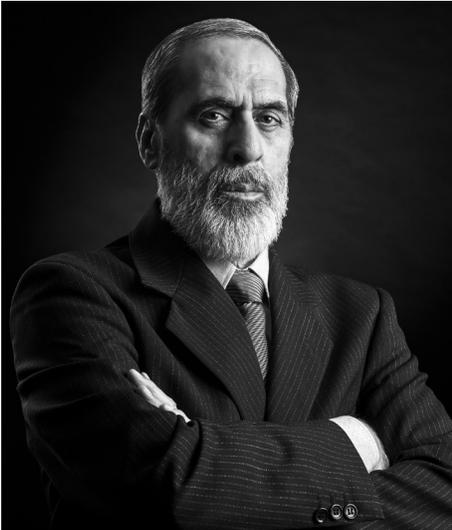
Para competir con las soluciones socialistas, la libertad tiene que demostrar que puede brindar más seguridad y más equidad que el socialismo. Ciertamente no seguridad perfecta, sino mejor que la socialista. Y una equidad que muestre que los iguales son tratados igual, que no siempre ganan los mismos, y que los que ganan lo hacen limpiamente con las reglas de juego. Que no son perfectas, pero que son mejores que las de la pertenencia a una oligarquía partidaria o Nomenklatura.

En ese aspecto, es bueno citar al preámbulo de la Constitución Argentina de 1853 que, inspirada en la americana y en las obras de Juan Bautista Alberdi, prometía a todos los hombres del mundo que quisieran habitar el suelo argentino “asegurar los beneficios de la libertad”.

Esos beneficios, como todos por otra parte, implican costos. No es prudente perder de vista eso. Y lo mejor que uno puede desear para nuestra posteridad es que no sea tan costosa la libertad.

**¡Se los dije!, no debe ser la
consigna a seguir**

Armando González Mendoza



Armando González Mendoza (Chavinda, Michoacán, México, 1953) inicia su vida laboral en Xerox (1972-1981). Cursa la carrera de Economía en la Universidad Tecnológica de México, de donde egresa en 1981 para, luego, incorporarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que concluye su gestión como Delegado Federal en Michoacán en 1995. En el año 1996 ingresa al Ayuntamiento de Morelia, en donde se desempeña como Director de Aseo Público durante las administraciones: 1996-1998, 1999-2001, 2005-2007; y de 2002 a 2004, labora en el gobierno del Estado de Michoacán, como promotor en materia de residuos. Actualmente es parte de Origen, oficina de diseño arquitectónico, a la par que se entrena como aprendiz de liberal.
Correo: mandoglezm@gmail.com

Introducción

El fin del absolutismo se dio a partir de que los seres humanos fuimos capaces de establecer el Estado de Derecho encarnado, fundamentalmente, en la división de poderes, funcionamiento de la democracia y respeto a derechos fundamentales –como son la vida, la libertad y la propiedad–, y que fueron antídotos efectivos contra tan nefasto veneno.

Desde la mirada del aprendiz de liberal que soy, percibo que no obstante la trascendencia del hecho, existe en la definición formal del Estado de Derecho, desde la visión original, sutilezas y, luego, prácticas perversas, que desdibujan un tanto su cariz y lo vuelven disfraz de opereta, al que nos hemos acostumbrado a fuerza de portarlo y al que acudimos cuando nos resulta necesario, sin darnos cuenta que, en esencia, responde cabalmente a su espíritu, al pensamiento ahí plasmado.

Lo anterior es así, al menos, cuando de libertad se trata. Ahí es donde radican las sutilezas a que aludo. Es de dudar que exista aún esclavitud en la mayoría de los países, sin embargo, la libertad individual sufre menoscabo en el Estado de Derecho cuando el individuo desaparece para ser suplantado por *el pueblo*.

Los seres humanos somos unos románticos irredentos. Buscamos refugios imaginarios para escapar de una realidad que, necia, persiste en estar ahí: imperturbable, incorruptible, que carente de toda malicia nos impone sus reglas; y que, querámoslo o no, con nosotros y sin nosotros, simplemente es, tal cual.

Idealizamos con tal desparpajo lo que no admite sino rigor en la acometida, que vamos dando tumbos y, en cada etapa, no hacemos sino profundizar el mal que nos aqueja; sin reconocernos causantes, no hay forma de solución; ya sea que huyamos en estampida a luchar contra quien creemos nos agrede o nos hagamos a un lado a rumiar

nuestras verdades, dejando que los demás se sigan equivocando y, así, creer permanecer a flote cuando, en realidad, nos hundimos juntos, sin remedio.

Y no es que haya un consenso que se decante por el pensamiento liberal y que sustente con su empuje y nivel de exigencia lo que escribo, sino que, quizá, por el contrario, hemos dejado el campo abierto y dado pie al crecimiento arrollador del pensamiento asistencialista, que es el verdadero pensamiento único existente y no el que desde las izquierdas se insiste prevalece en el mundo, y achacar la causa de todos los males al capitalismo, que les viene bien como espantapájaros, y hacer que las miradas se desvíen hacia otro lado y así no nos percatemos del verdadero causante de los desmanes: el Estado.

De tal manera que el tema que nos ocupa, al menos lo que me importa enfatizar, está en darnos cuenta que la tarea a emprender es el desandar el camino y enmendar el rumbo.

Haré, primeramente, *un paseo por el Estado de Derecho y la libertad* para intentar mostrar que en los propios marcos constitucionales de la mayoría de los países están contenidos los elementos que niegan la libertad –la libertad individual–, pues definen al pueblo y no al individuo como objeto y sujeto de la acción de gobierno y del desarrollo que propugna. Luego hablaré de *la batalla liberal* y, ahí, plantearé que es en el propio pensamiento liberal –esencialmente en Hayek– donde se ubica la veta que le da sentido al aislamiento en el que se ha mantenido, para conformarse con ser quien dicta cátedra de lo que debe hacerse, y estar atentos para señalar los errores cometidos por otros al no ceñirse a su doctrina. Después, como *epílogo*, comentaré amenazas que hoy vivimos en nuestros países de latinoamericanos y, finalmente, consecuente con lo antes dicho, como *conclusión*, pondré romper con las inercias y no solamente dar la batalla en el campo de las ideas, que debe seguir y fortalecerse, sino que, además, que sean las ideas las que, puestas en práctica, terminen siendo las que den la batalla, ahí donde se requiere, en la realidad.

Un paseo por el Estado de Derecho y la libertad

Hablar de Estado de Derecho es hablar del herramental racional que la humanidad utilizó para destruir al absolutismo, su expansión y generalizada adopción, al menos en el plano formal –declarativo y mediático–, es un hecho en la llamada sociedad Occidental.

El absolutismo sustentaba su poder en la negación de la existencia del ser humano como ente individual, del individuo, para no ver sino siervos a los que consideraba hacerles un favor por permitirles la existencia y que, por tanto, deberían pagarle con su esfuerzo y, además, aportar contribuciones.

Serán la división de poderes, el establecimiento de la democracia y el respeto a los derechos fundamentales –la vida, la libertad, y la propiedad–, las poderosas herramientas que terminarán por desvanecer el poder estamental y transitar a formas de gobierno y, a vivir, en lo que se llama Estado de Derecho, que con tales premisas crea instituciones con las que funcionaliza el sistema en su conjunto.

No obstante, referirse al Estado de Derecho –primer elemento del tema–, nos conduce a la trampa implícita de dar por sentado que el concepto aludido no solamente considera, sino que protege y respeta la libertad –segundo elemento del tema a que se nos convoca–, cuando, en realidad, ese Estado de Derecho sólo es el traje con el que se viste un sistema –en sí mismo despótico– al asistir al carnaval en el que hemos vuelto nuestra convivencia y que a todos exige portar careta, antifaz de comediante.

Desentrañar las bases mismas de sustentación, los fundamentos, del Estado de Derecho en particular de que se trate, resulta imprescindible para conocer la afirmación o la negación de la libertad; de no ser así, resulta hueca, y con sentido engañoso, el quedarse con la expresión, lisa y llana, de Estado de Derecho, y dar por sentado que, entonces, la libertad está protegida y es respetada.

Es que la semántica hace sentido y da fuerza a los conceptos, y no debemos desdeñarla a la hora de hablar del Estado de Derecho y la libertad.

El individuo, el ser individual, no nace con la especie misma, no es un producto natural, sino derivado de ese dilatado proceso de hominización en el que, sometidos a un ambiente en el que prevalece el caos, la incertidumbre y el azar, como norma, media la necesidad como acicate; sin rastro de fin, ni destino determinado, se construye y edifica la consciencia y, con esta, el ser individual, independiente; el individuo y su libertad.

Hoy nos puede parecer de lo más evidente que el individuo y su libertad son los fundamentos de la sobrevivencia de la civilización, si no es que de la especie humana misma. Sin embargo, esa mirada está sesgada por nuestro inveterado romanticismo con el que queremos

ver nuestra existencia; no obstante, la realidad es que, durante el mayor lapso de su existencia, los individuos han vivido hundidos en el dominio que han ejercido poderes tiránicos, absolutistas, totalitarios.

En el fondo, en la base, la raíz y la matriz del absolutismo, ha de ser identificada y señalada la ignorancia, ese estado de inocencia convenientemente mantenido por creencias religiosas que le brindaron el sustento ideológico a los regímenes despóticos. Pensemos en la vida en la manada, los imperios de la Antigüedad, el Medioevo, y en no pocas de las experiencias despóticas de nuestros tiempos, en que los sistemas totalitarios se han visto investidos como cuasi religiones.

Es, pues, relativamente reciente y sujeto a tensiones permanentes, que se da el Estado de Derecho como hoy lo entendemos, aquél régimen sujeto a la división de poderes y al ejercicio de la democracia como forma de vida; elementos, ambos, que constriñen al absolutismo y, en teoría, buscan la prevalencia del ser individual y su libertad.

El Estado de Derecho queda definido por la Ley Suprema que cada país se ha dado en el plano formal y que le dan sustento a las Instituciones con las que opera, y se concretan las acciones del gobierno que en la misma se le señalan.

A nadie escapa que en las sociedades conviven miles, millones, de seres humanos que no necesariamente comparten la totalidad de las ideas, lo que debe ser visto como una característica natural, derivada de la diversidad y que la misma constituye una fortaleza y no una debilidad a contrarrestar, mucho menos a eliminar.

Llegar a convenir –por intermediación del ejercicio de la democracia– un marco jurídico común –la definición del Estado de Derecho–, en sí mismo, acota la libertad individual, pues nadie puede hacer nada que trasgreda la libertad del otro. Entonces, el reto es acordar los mínimos elementos fundamentales que se comparten, aquello a que se obligan, quienes viven en un espacio común.

El Estado de Derecho refleja, pues –con todas las reservas que el funcionamiento de la democracia pueda hacerle–, las aspiraciones que en determinado momento y lugar deciden darse un grupo de seres humanos para hacer posible la convivencia, y sus propuestas deben ser concebidas como tentativas de solución de los problemas que de tal manera se pretenden resolver, conjeturas sujetas al rigor de la crítica y reiterada comprobación en la realidad (Popper, 2002), y determinados como máximos admisibles para preservar los

consensos que demanda la convivencia, alrededor de los cuales habrá de tejerse el entramado jurídico operacional.

Pero, además, debemos reconocer que difícilmente se puede pensar que tales definiciones podrán ser inamovibles a través del tiempo, sino que deben ser concebidas como son: productos históricos de la mente humana, con un tiempo, lugar y circunstancias que las sustentan.

Lo anterior entraña una tensión permanente a la que ha de someterse el individuo en sociedad, por intermediación del ejercicio de la democracia, en su búsqueda permanente y tenaz de la sobrevivencia, cita a la que acude por necesidad, sin *margen* de elusión, de ahí la trascendencia de las definiciones a las que ha de llegar; dado que, contrario a lo que afirman quienes sustentan visiones deterministas, historicistas, la especie humana no tiene frente a sí un camino y mucho menos predeterminado un sitio en su devenir (Popper, 2008), sino sujeto a los rigores y exigencia impredecibles del caos, la incertidumbre y el azar; en los que nace, se desarrolla y muere.

Herederos de visiones que en su tiempo sirvieron de modelos de pensamiento –y de país–, dieron sentido y pretendieron justificar las acciones que en su momento se emprendieron. Hoy deben ser sometidas al rigor de los juicios que deban hacerseles, para plantearnos escenarios de ruptura con un pasado que ya no nos es ni guía ni referente fiel de la manera en la que concebimos ni el presente y, mucho menos, el futuro, las aspiraciones.

Lo anterior atañe, involucra, a quienes comulgamos de alguna manera con el pensamiento liberal, quienes tenemos ante nosotros el enorme reto de aportar nuestra visión –a riesgo de calificar como agoreros– en un campo plagado de sacerdotes, redentores y mesías.

Las voces que manifiestan determinados grados y niveles de hastío, de hartazgo, por los males que padece, lejos de partir de responsabilizarse por sus acciones y sus consecuencias, se lanzan a tontas y a locas contra aquello que está fuera de su persona y constituyen los demonios contra los cuales luchan.

Y es ahí donde se cocina el caldo de cultivo de la ideología dominante, que le sirve de refugio y nutriente a su inopia –en el más amplio sentido de la palabra–, a la vez, contribuye a engordarle el caldo a los vividores profesionales de la política.

Es así que se cuece el guiso y se conforma el maridaje, el círculo perverso en el que pocos pueden presumir de no estar involucrados,

ese hoyo negro en el que el Estado de Derecho, ese que hoy domina, el que se caracteriza por ser el que promete constitucionalmente hacerse cargo de las vidas de quienes se acogen bajo su cobijo.

Una población demandante, pedigüeña, exige del Estado mucho de lo que, en esencia, sólo a cada individuo le debe corresponder, si en verdad se entendiera el significado de la libertad y así se apreciara; en tanto, una plaga de intermediarios se aprestan a ser quienes lideran la lucha y ponen la cara ante los políticos profesionales y los partidos políticos, que de tal manera conforman sus huestes y se enfrentan a quien gobierna. O, llegado el momento, son quienes como gobierno dicen no hacer sino responder a las necesidades de la población y proceder en consecuencia, es así como nace el Estado benefactor.

Es tal la uniformidad en los Estados de derecho imperantes, que las diferencias se refieren a las sutiles formas de gobernar dentro de una ideología que tiene al Estado como dador de los medios de subsistencia, y en el énfasis y enjundia con la que emprendan lo que parece ser una desenfrenada carrera por ver quién llega más pronto a la meta: el colectivismo.

Por tanto, los seres humanos, masificados, cada vez más confundidos, se exigen, y exigen, profundizar en el modelo sin ser fácil que tengan forma de contrastar marcos referenciales diferentes al heredado; por tal razón, el mundo en el que han vivido lo suponen inmutable en su esencia –la entronización del Estado benefactor–, al que sólo hay que empujarlo a ir hasta sus últimas consecuencias, lo que conciben como el destino manifiesto: hacer realidad la igualdad material de los seres humanos.

Nunca ha sido fácil y hoy la tarea se antoja hercúlea, si nos atenemos a los fundamentos que sustentan las ideas del activismo que encarna toda clase de movimientos de la llamada sociedad civil y de la mayoría de los partidos y contendientes políticos en el mundo actual, caracterizadas por la reiterada motivación a perseguir el ideal colectivista y su seductora prédica redentorista.

No es tarea menor el pretender revertir creencias arraigadas en la mente humana sembradas por la tradición y que ejercen poderosa influencia como elemento cohesionador, reflejo innato ante la tensión a que se somete el ser humano al abandonar la cálida morada en que habitaba ligado a la manada; ese verse expulsados del Paraíso al que alude la metáfora bíblica.

¡Es que la desigualdad sigue siendo el gran tema que subyace en el drama y el capitalismo el villano preferido!, subyace a la exclamación que con exaltación incendiaria lanza el activista del ideal colectivista, sin que medie aclaración de por medio; los conceptos hechos trizas en su antiguo significado.

Tal como lo señala Axel Káiser: “así como el lenguaje nos lleva a entender de una u otra forma el mundo, de la misma manera puede llevarnos a no entender nada o a entenderlo de manera completamente falsa”. (Kaiser, 2012, p. 40)

Se habla de desigualdad y se induce a engaño, pues evoca la existencia –como posibilidad– de un estado ideal alcanzable –la igualdad– y que vale la pena perseguir.

Ayer y hoy, los conceptos desigualdad-igualdad tuvieron y tienen otro significado. La mayoría de la humanidad en la llamada civilización occidental, gracias a las ideas de los enciclopedistas, de la Ilustración, pero, fundamentalmente, producto del pensamiento liberal, podemos dar por superada tal dicotomía, pues es una realidad que ahora todos los seres humanos son iguales, siempre y cuando sigamos respetando el sentido original de los conceptos.

En esencia, por lo que originalmente se luchó, recordemos, se refería a la abolición de los privilegios estamentales propios del absolutismo, estableciendo la igualdad de todos los hombres ante la ley –así, con la exclusión de las mujeres, de acuerdo a la mentalidad de “Los Ilustrados”, dicho sea de paso, con todo nuestro rechazo–.

No bastan los inmensos sufrimientos a los que incontables seres humanos han sido sometidos por regímenes que se ostentan como portadores del bálsamo de la felicidad, al prometerles hacer realidad el Paraíso en la Tierra (Popper, 2011), para que sea evidente para todos las causas y los efectos de nuestras acciones.

Es tal la perversidad que entraña el ideal que domina el burlesque en el que se ha vuelto la cosa pública que, de entrada, niega, invalida, la existencia misma de la individualidad, para que lo público se difunda como el imperativo no sólo deseable, sino exigible, con tal carga emotiva, apabullante, que el ser individual se desvanece, se diluye, para volverse casi inexistente; en el fondo, subyace la apuesta que se hace al basar las opiniones, si no es que el mismo actuar, en lo que la intuición les dicta y se difunde, sin reparar en que “[...] llamar al sentido común es permitir a la ignorancia y la pereza triunfar; es la dictadura de la masa, de la opinión pública” (Antaki, 2004).

Nos parece de lo más normal creer –que no pensar– que lo que hoy vivimos ha existido siempre.

Difícilmente reconocemos como un triunfo de la razón el llegar a ser capaces de concebirnos y, al hacerlo, diferenciarnos de nuestros ancestros; luego, de mayor complejidad, identificar en el lejano pasado de nuestra infancia como especie, que emerge –dentro de nuestro ser y del nosotros, de la manada– el ser individual, el *yo* consciente que demanda su lugar, su predominio; para luego, y de manera reiterada, volver a ceder y dejarnos gobernar por el *nosotros* (Rand, 2012), echarnos en brazos, nuevamente, del pensamiento tribal.

Él se quedó en el umbral de la libertad por la que tanta sangre se derramó en los siglos que le habían precedido.

Pero entonces se rindió, perdió lo que había ganado y cayó más abajo que su salvaje comienzo.

¿Qué hizo que esto pasara? ¿Qué desastre tomó la razón y la llevó lejos de los hombres? ¿Qué látigo les hizo arrodillarse vergonzosa y sumisamente? La adoración a la palabra “nosotros”.

Cuando los hombres aceptaron esa adoración, la estructura de los siglos cayó hecha polvo a sus pies... (p. 44)

Todavía me pregunto cómo fue posible, en aquellos tristes días de transición, hace tanto tiempo, que los hombres no vieran hacia dónde se dirigían, y siguieron adelante débiles y ciegos, hacia su destino. Me asombra, porque es difícil para mí concebir cómo hombres que conocían la palabra “Yo”, pudieron abandonarla sin saber lo que habían perdido. Pero esta ha sido la historia, porque yo he vivido en la Ciudad de los malditos, y sé del horror que los hombres permitieron que se esparciera sobre ellos. (p. 45).

Hace tiempo que en la mayoría, si no es que en todos los países, se habla de que sus naciones viven en un Estado de Derecho –supongo que hasta regímenes como el chino, cubano, venezolano así se asumen–, pues vende bien, viste bien hacer tales afirmaciones y que, al menos teórica y formalmente, los seres humanos hemos conformado un Estado de Derecho y, ¡claro!, con libertad.

Importa detenerse un poco en el marco conceptual que está implícito, ya que, pasar de frente, sin siquiera percatarse de lo que subyace al referirnos al Estado de Derecho y la libertad, nos ha llevado a contemplar, como comparsas, cómo se configura el Estado de Derecho para convalidar la supremacía de las masas, por sobre el individuo.

Hoy día parece una herejía –y como si de un credo religioso se tratara, considerar que son opiniones de un apóstata– o una

perogrullada, recordar e insistir que no es el Estado quien crea al individuo –ni a la sociedad, en la que, integrado, pareciera que pierde su condición de unicidad que le ata, indefectiblemente–, sino que es el individuo quien crea, instituye y da vida al Estado.

Y no se trata de teorizar aquí acerca del Estado, y del Estado de Derecho; se trata de que, ante lo que ya hemos vivido, nos percateemos de aquellas características del Estado de Derecho que menores cuotas de sufrimiento, por mayores periodos de tiempo, y a la menor cantidad de gentes, previsiblemente, le puedan causar a los seres humanos.

Popper (Popper, 2011), al analizar las ideas de Platón acerca de la filosofía de la política –quien se preguntaba acerca de ¿quién debe dominar?–, señala como un error tanto la pregunta, como la respuesta –el pueblo, se responde Platón–; Popper, en cambio, propone replantear la pregunta misma e indagar:

¿Qué podemos hacer para configurar nuestras instituciones políticas de modo que los dominadores malos e incapaces, que naturalmente intentamos evitar, pero que, no obstante, no resulta excesivamente fácil hacerlo, ocasionen los menores daños posibles y de modo que podamos deshacernos de los dominadores incapaces sin derramamiento de sangre? (p. 21)

Pero encuentro, además, la necesidad de desentrañar aún más lo que tanto Platón como Popper señalan. Primero diría que uno no puede plantearse tranquilamente la pregunta de quién debe ser nuestro dominador, sino impedir que exista siquiera la idea de ser dominado –que Popper, por su parte, no sé si con realismo extremo o en mi caso es la ingenuidad la que me hace cuestionarlo– deja entrever la existencia de dominadores buenos y dominadores malos, a menos que aceptemos por dominar la sutileza con la que la ley ejerce su mandato sobre individuos que voluntariamente han decidido someterse a su poder, al reconocer que es la alternativa menos dañina para logra la convivencia pacífica y productiva entre los seres humanos.

La respuesta de Platón acerca de quién es quien debe dominar, y responderse que es el pueblo quien debe de hacerlo nos coloca en el predicamento de aceptar al pueblo como ente definido, cuasi institución, siendo que estamos frente a un ente indefinido, como amorfo y volátil es; y que, por lo mismo, contiene la debilidad de la que se aprovecha hábilmente el demagogo.

Es evidente el solapamiento que existe del pueblo por sobre el individuo en el pensamiento de Platón, que me importa aquí destacar por el hecho de que aun en la propia Constitución de los Estados Unidos de América –prototípica del pensamiento liberal por excelencia– es el pueblo quien adquiere en el texto, en el discurso, el papel protagónico, como se puede leer al iniciar tal declaración:

NOSOTROS, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer Justicia, afirmar la tranquilidad interior, proveer la Defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la Libertad, estatuímos y sancionamos esta CONSTITUCION para los Estados Unidos de América. (U.S. National Archives and Records The, s/f)

No obstante que los Estados Unidos de América han dado muestras suficientes en su historia respecto a la naturaleza de sus instituciones –en las que la centralidad de la libertad individual destaca–, y que, entonces, pareciera que al sentenciar: NOSOTROS, el Pueblo de los Estados Unidos, al hablar de pueblo, debe de estarse refiriendo a un concepto sustancialmente diferente al usual.

Haría falta indagar si la pérdida paulatina, pero acelerada, de la centralidad de la libertad individual en la vida de los norteamericanos se va haciendo cada vez más evidente, tiene que ver con el deslizamiento conceptual en el que se ha venido cayendo, para emparentarse con la visión centrada en esa forma de concebir *pueblo* de sociedades en las que tal acepción adquiere una dimensión diametralmente distinta, al referirse a la sujeción de la libertad individual a los designios de las masas, a quienes el llamado pueblo alude.

Nada más echar una mirada a la mayoría de las constituciones –de Europa y de nuestros países latinoamericanos en particular– se evidencia la esencia misma del proceso seguido hacia el colectivismo.

Llama la atención un artículo en que se analiza el que en su momento era borrador de la Constitución de Europa, y que contrasta con la Constitución de los Estados Unidos, que no sólo se distinguen por su extensión, concisión y claridad en el lenguaje (la Constitución de EE.UU es un documento con 52 palabras para el Preámbulo y siete artículos esenciales; en tanto que la de Europa utiliza un lenguaje impenetrable en sus más de 400 artículos que

conforman un legajo de 224 páginas), sino que, además, y lo que resulta importante destacar para nuestro caso, por el acento que una y otra ponen en el individuo.

En la Constitución de EE. UU., no obstante referirse a “*nosotros*, el pueblo de los Estados Unidos...”, uno observa que “[...] los derechos constitucionales estadounidenses son ‘negativos’, es decir, protegen a los estadounidenses de transgresiones a sus vidas, libertades, y propiedades”; en tanto, “[...] la constitución de la UE aborda menudencias de las políticas públicas. Está llena de declaraciones políticas y supuestos derechos”. (Basham, Patrick, 2003)

La tercera de sus cuatro secciones principales está titulada de hecho “Las Políticas y Funcionamiento de la Unión”. Estas políticas son mayormente definidas en términos de “objetivos”. En este sentido, la UE se compromete a proteger la “justicia social”, el “empleo pleno”, la “solidaridad”, la “igual oportunidad”, la “diversidad cultural”, y la “igualdad entre los sexos”. La UE desea “desarrollo sostenible”, “paz”, y “respeto mutuo entre los pueblos”. Mi objetivo favorito de la UE es el de “proteger la integridad física y moral de los hombres y mujeres deportistas” (Basham, Patrick, 2003).

En nuestro caso latinoamericano, de veinte Constituciones que el sitio de la Universidad de Georgetown incluye en sus análisis, quince aluden en el preámbulo al pueblo como inspirador del texto constitucional que decretan; en tanto que, la mayoría, –en lo que identificaría como medios y fines– no dejan de señalar sus deseos de perseguir e instrumentar, mediante políticas públicas, la igualdad material entre los seres humanos; ya sea desde la visión socialdemócrata, hasta la visión marxista. (Georgetown, University, 2009)

Lo anterior no haría sino evidenciar que si es declarada la centralidad de la libertad individual, siempre se está en riesgo del decaimiento de tal enfoque. ¿Qué decir de aquellas sociedades donde la centralidad de sus vidas recae en el pueblo, en las masas, a quienes se supedita todo, bajo el amparo y la tutela del Estado, como ente supremo?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ejemplo, en su afán planificador, casi no deja nada a la imaginación. Es tal la meticulosidad con la que los legisladores han venido llenando el artículo 25 a través del tiempo, para asignarle al Estado la tarea de planear el futuro, que aquel mundo parece perfecto; nada más alejado de la realidad. Fines y medios entran en contradicción

y se evidencia la sentencia de tener buenas intenciones, pero obtener malos resultados (Levy, 2009), veamos:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. (Cámara de Diputados., s/f)

¿No bastan los ejemplos extremos de atrocidades que las experiencias recientes han dejado en la humanidad modelos de Estados de derecho en los que la centralidad giraba en torno al papel asignado al Estado, a quien se le señala como representante de la masa, del pueblo, quien suplanta al individuo, el verdadero objeto y sujeto del desarrollo; pero, además, que sea el Estado el responsable de decir el qué y el cómo ha de ser el desarrollo? ¿En dónde queda, entonces, la libertad individual para buscar su progreso personal, lícito y protegido, en teoría, por la Constitución, mientras el mismo no cause daño a nadie?

¿Es muy difícil percibir que los actuales Estados de derecho de nuestras democracias occidentales han adoptado, inadvertidamente, el camino de servidumbre (Hayek, 2009) como destino, al enfocar nuestras vidas por el sendero que dictan las apetencias redentoristas de quienes sustentan como mantra la primacía del Estado como el responsable de las vidas y haciendas de las personas?

Partamos de la exigencia básica que nos plantea Hayek (2009), para quien el Estado de Derecho

[...] significa que el Estado está sometido en todas sus acciones a normas fijas y conocidas de antemano; normas que permiten a cada uno prever con suficiente certidumbre cómo usará la autoridad en cada circunstancia sus poderes coercitivos, y disponer los propios asuntos individuales sobre la base de este conocimiento (p. 105).

En virtud de que la vida humana es un complejo entramado de situaciones –el caos, la incertidumbre y el azar, como factores determinantes–, que implica tener que asumir el riesgo, las consecuencias, de nuestras decisiones y acciones emprendidas, ha sido un acierto del pensamiento liberal, no suficientemente valorado, el someter el poder coercitivo del Estado, pues aporta previsibilidad en el actuar de quienes lo detentan, que habrá de caracterizarse, además, por estar despojado de discrecionalidad, elementos esenciales para que las personas tomen decisiones en la búsqueda de su interés individual y alcanzar sus fines.

Lo anterior habla de la necesidad que los seres humanos tienen de parar la arbitrariedad de quien gobierna, y en tal empeño ha aportado cuotas ingentes de sufrimiento, ya sea que hablemos de los regímenes absolutistas del llamado Antiguo Régimen, de los totalitarismos del nazi-fascismo-social-comunismo, o, incluso de nuestras democracias modernas, que han abrigado y se han entregado a los brazos del ideal socialdemócrata sin percatarse, y menos aceptar, que no hacen sino preparar el camino para que, de nueva cuenta, tengamos los Estados de antaño: aquellos que gobiernan total y plenamente las vidas de las personas; regímenes investidos de tales poderes que no hacen sino recordar etapas superadas y calificar el modelo de Estado en que vivimos como neofeudal y no neoliberal como se le acusa.

El credo del Estado benefactor como panacea, vuelta exigencia y lucha permanente de las mayorías del mundo, no hace sino revivir el viejo fantasma: creer que es realizable el ideal de la igualdad material entre los hombres reitera la confusión en la que se ha vivido –confusión maniquea que no oculta ni niega el oportunismo y convenenciera actitud de los redentores sociales–: igualdad de todos los hombres ante la ley, mas no el engaño de tender a que se igualen las condiciones materiales de la humanidad, labor inútil e inviable.

De tal manera que, ahora, y fundamentalmente desde la visión, desde el pensamiento liberal, no basta, no debe bastar, vivir en un Estado de Derecho formal, sino que, ahora, si no es que siempre debió ser así, es necesario que en ese Estado de Derecho el individuo recupere la centralidad que le corresponde, en vez de ser el pueblo, como ahora ocurre, quien lo suplanta y, en su nombre, se arroga.

Es en este giro –tan sutil como el que ahora existe– de la esencia del Estado de Derecho, imprescindible, por demás, que podrá darse

efectiva y realmente el ejercicio y respeto de la libertad, no de manera genérica, sino específica y concreta; la libertad individual.

Pero, mirar la experiencia de éxito de Chile en los últimos años no hace sino ratificar la validez de que son la naturaleza de las instituciones y el papel que juegan los gobernantes lo que diferencia a los países, más que otros factores que influyen en el desarrollo (Acemoglu y Robinson, 2014). Es de subrayar el énfasis puesto en el individuo, y no en el pueblo, así como lo que el Estado ha de hacer, como se lee en párrafos del artículo 1º de su Constitución –no obstante manejar aún referencias emparentadas con la visión colectivista, al hablar del bien común, por ejemplo–.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de esta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional (Georgetown, University, 2009).

No obstante, como nada es inamovible –aunque, curiosamente, se percibe cierto tufo en el sentido de pretender que la realidad así se comporte– los liberales chilenos viven hoy la angustia de ver cómo se acrecienta la presión hacia las instituciones que les han dado la supremacía en Latinoamérica y que la amenaza se cierne sobre la Constitución en particular, para revertir el modelo y trocarlo por aquél que más añoran: el regreso al Estado redistribuidor de la riqueza.

Quienes en nuestros países insisten en el ideal intervencionista del Estado deben conocer los resultados del índice de la Libertad Económica de Norteamérica 2014, y reflexionar al respecto.

Fred McMahon Michael (Investigador del Walker Chair of Economic Freedom, The Fraser Institute, Canadá) (*Caminos de la Libertad*, 2015), en el prólogo a la edición en español, enfatiza que:

El éxito de la libertad económica para crear prosperidad es porque el impulso y el ingenio de los individuos y las familias se llevan de calle a la planeación gubernamental y la codicia del capitalismo de compadres cuando se trata de

generar prosperidad. No sólo la libertad económica nos lleva a una mayor prosperidad, crea los bienes y servicios que la gente realmente desea. Los individuos y las familias saben sus deseos y necesidades mejor que un gobierno “omnipotente” o las élites preocupadas sólo por su propio enriquecimiento (p. 9).

Parecen claras las evidencia que muestran la correlación directa existente entre el grado de libertad económica y el Producto Interno Bruto (PIB) de los países; así, vemos cómo el PIB per cápita en 2012, en el país con mayor índice de libertad económica (Canadá), era de \$57,269 (dólares norteamericanos 2012), pasaba a ser, tan sólo, de \$10,079 (dólares norteamericanos 2012), en el país con el índice de menor libertad económica (México) (gráfica 1.3, p. 31).

Lo mismo ocurre dentro de los tres países que incluye el estudio. En Canadá, por ejemplo, vemos que el PIB per cápita en 2012, en el estado con mayor libertad económica alcanzó el nivel de \$ 75,933 (dólares norteamericanos 2012); en tanto que en el estado de menor libertad económica fue de \$42,447 (dólares norteamericanos 2012) (gráfica 1.4a, p. 32).

Para EE. UU., en el estado con mayor libertad económica se alcanza un PIB per cápita en 2012 de \$55,028 (dólares norteamericanos 2012), mientras que en el estado de menor libertad económica fue de \$48,209 (dólares norteamericanos 2012) (gráfica 1.4b, p. 32).

En caso de México no hace sino ratificar la evidencia. En el estado con mayor libertad económica (Coahuila) se alcanzó un PIB per cápita en 2012 del orden de los \$11,136 (dólares norteamericanos 2012), y sólo de \$5,989 (dólares norteamericanos 2012), en el estado con menor libertad económica (Chiapas) (gráfica 1.4c, p. 33).

Algo debe de haber en la libertad económica para que muestre tales evidencias.

Tomo tal cual –en una larga cita– lo que es, para quienes realizan el estudio referido, el significado de “libertad económica” y cómo miden el índice:

¿Qué es la Libertad Económica y cómo se mide en este índice?

Al escribir en *Economic Freedom of the World, 1975-1995*, James Gwartney, Robert Lawson y Walter Block definen la libertad económica de la siguiente manera:

Los individuos tienen libertad económica cuando (a) la propiedad que adquieren sin el uso de la fuerza, el fraude o el robo está protegida de las invasiones físicas, y (b) y es libre de ser usada, intercambiada u otorgada, siempre y cuando dichas acciones no violen los mismos derechos de terceros. Por

lo tanto, un índice de libertad económica debe medir el grado en el que la propiedad justamente adquirida está protegida y en el que los individuos se dedican a transacciones voluntarias.

Las economías más libres funcionan con una interferencia mínima del gobierno, confiando en la elección personal y los mercados para responder a preguntas económicas básicas como son: ¿qué se va a producir?, ¿cómo se va a producir?, ¿cuánto se produce? y ¿a quién se destina la producción? En la medida en que el gobierno impone restricciones a estas opciones, hay menos libertad económica.

La investigación, basada en los datos generados por el informe Libertad económica en el mundo publicado anualmente desde hace más de un cuarto de siglo por el Instituto Fraser, muestra que la libertad económica es importante para el bienestar de los ciudadanos de una nación. La investigación ha determinado que la libertad económica se correlaciona positivamente con el ingreso per cápita, el crecimiento económico, una mayor esperanza de vida, una mortalidad infantil más baja, el desarrollo de las instituciones democráticas, las libertades civiles y políticas, y otros resultados sociales y económicos deseables (pp. 16-17)

La batalla liberal

¿Cómo enfrenta el liberal los retos que plantea un mundo en el que prevalece la visión colectivista?

Sin dejar de señalar la resistencia que en los países se da siempre a la opresión y que en una labor callada muchos se dedican permanentemente a denunciar los atropellos que el Estado comete, ese Estado de Derecho de que hablamos, y que no pocos ven perder la paz, la tranquilidad, la libertad y, aun, la vida, como sucede hoy día en Venezuela, como el caso más angustiante, quizá; si nos atenemos a las opiniones de Mises y Hayek, los liberales trabajan, deben de trabajar, exclusivamente, en el campo de las ideas.

Mises (en Kaiser, 2012), por ejemplo, destaca la importancia que siempre han tenido las ideas acerca de los fines y medios que la humanidad termina por decidir emplear y, afirma que:

La historia de la humanidad es la historia de las ideas. Son las ideas, las teorías y las doctrinas las que guían la acción del hombre, determinan los fines últimos que este persigue y la elección de los medios que emplea para alcanzar tales fines (p. 7).

Hayek, hace suyo el pensamiento de Mises respecto de la importancia de las ideas; sin embargo, si algo es de lamentar, como él mismo

lo llegó a hacer, es que Hayek no haya considerado de fundamental importancia rebatir las ideas de Keynes que explosionaron al publicar su libro *Teoría general del empleo, el interés y el dinero*, pues no hacerlo dejó el campo abierto a la seducción de las mentes ávidas de recibir cuanto Keynes venía ofreciendo: la promesa de bienestar seguro y permanente a cargo del Estado, a quien le asignaba el rol de sustentador del progreso humano.

“Todavía no he superado la sensación de que eludí lo que hubiera tenido que ser una obligación” (Wapshott, 2013, p. 352), diría Hayek cuarenta años después.

Aunque, luego, quizá demasiado tarde –según podemos ahora juzgar, dado que, en su momento, era quizá la persona más calificada para refutar las ideas de Keynes; no hacerlo facilitó el trabajo a un pensamiento por demás cautivador–, habrá de reconocer el papel que juegan los así llamados intelectuales en las sociedades modernas.

En todos los países democráticos, y en los Estados Unidos más que en otras partes, prevalece la firme creencia de que la influencia de los intelectuales en la política es insignificante. Esto es sin duda cierto acerca del poder de los intelectuales para influir con sus opiniones peculiares sobre las decisiones del momento en la medida en que puede modificar en el voto popular en cuestiones sobre las que difieren de la visión actual de las masas. Sin embargo, de alguna manera durante períodos de cierta duración, probablemente nunca han ejercido una influencia tan grande como lo hacen hoy en esos países. Este poder lo ejercen por dar forma a la opinión pública (Hayek, *Los intelectuales y el socialismo*, s/f, p. 1).

Pero, y para contribuir aún más a profundizar el abandono de los liberales en la lucha que ha de darse en un mundo dominado por el pensamiento colectivista, Hayek receta contundente que “los compromisos prácticos los deben dejar a los políticos” (Hayek, *Los intelectuales y el socialismo*, s/f, p. 15).

Planteo que en la anterior visión radica la esencia del nivel que ocupa en el imaginario popular el pensamiento liberal. Mientras los liberales sigan dejando el campo abierto para que lo único que prevalezca sea la visión colectivista, no podemos sino esperar que las cosas sean tal como la venimos viviendo, sin visos de solución y con riesgo de agravarse.

Es necesario que los liberales salgan de las catacumbas, para ser actores del proceso de cambio e influir en las grandes definiciones y el rumbo de nuestros países.

El papel de los intelectuales que desde los *think tanks* existentes, desde la academia, u otras manifestaciones están operando, se han mostrado como insuficientes.

Es tiempo de reflexión y someter a juicio la pertinencia de seguir manteniendo el pensamiento liberal aislado y asumir la automarginación como prueba de certeza y validez de su ideario.

Es tiempo de que los liberales actúen políticamente (Ñapauri, 2012), pues es la política la que posibilita la implementación de las ideas.

El pensamiento liberal no debe seguir conformándose con ser crítico permanente de lo que hacen otros, es necesario actuar en consecuencia y mostrarse, asumiendo los riesgos y aprender de los errores de otros pero, fundamentalmente, de los propios.

¡Se los dije!, no debe ser la consigna a seguir.

Epílogo

Es necesario reflexionar lo que les está ocurriendo a los chilenos –que cito como ejemplo, dado que el modelo que han venido siguiendo contiene elementos paradigmáticos a seguir–, para desentrañar el papel que juegan las ideas y los campos en los cuales debe darse la lucha por que prevalezca la libertad.

Mientras los liberales trabajan exclusivamente en el campo de las ideas, vemos cómo se hacen del poder quienes manejan hábilmente el sutil encanto de las sirenas redentoristas que embrujan con sus cantos a las masas y conducen hacia una forma de pensar que idealiza un mundo en el que ya no tendrán que padecer penurias, sino gozarán de los bienes materiales que hoy se les niegan, gracias a las políticas distributivas del Estado, a quien se le ubica como garante del desarrollo y proveedor de beneficios.

El ejemplo chileno –que muy a la ligera tomo como ejemplo, pues bien sé que su experiencia amerita profundidad en el análisis, de la que carecen mis opiniones– nos muestra cómo no basta el paulatino y sostenido desarrollo que se ha venido dando en los principales indicadores de bienestar, ni que se soporte en un marco constitucional que incorpora esencialmente una visión no populista –si no es que de plano de corte liberal–, para revertirse el viejo y arraigado sentido gregario, tribal, heredado, y mirar con asombro –quizá con rabia–, cómo, en vez de que naciera una nueva visión de vida en la

mayoría de los chilenos, ven resurgir las huestes que claman ¡más Estado benefactor!

Es probable que Kaiser (Kaiser, 2012) acierte en espetarle a los liberales chilenos su descuidado accionar, sin embargo, cuestionaría si es que bastaba trabajar en el campo de las ideas o ha hecho falta mayor involucramiento en el campo de la acción política directa.

Hoy, el pensamiento colectivista chileno, que demanda la prevalencia, y preponderancia, de un Estado redistribuidor de rentas, que gobierna por segunda ocasión en Chile, intentará modificar la Constitución para profundizar, sin cortapisas, en el modelo que neciamente quieren revivir.

Pero la plaga del populismo que quizá desde la década de 1940 se asentó en Latinoamérica, no deja de recobrar sus bríos y enseñorearse en nuestros países, cuya virulencia varía según el tiempo y el lugar.

Del extremismo radicalizado en la Venezuela de Chávez-Maduro, pasando por imitadores que brotan en Argentina, Ecuador, Bolivia, Nicaragua, por citar los evidentes, y dejando a Cuba en su merecida vitrina, escaparate del fracaso tropical del socialcolectivismo; en tanto que, en México, luego del *revival* priísta que padecemos, medra desde hace años la que parece ser la más radical amenaza, ahora a través de la franquicia que le hemos otorgado los mexicanos, llamada Morena (Movimiento de Regeneración Nacional), Andrés Manuel López Obrador trabaja para el asalto al poder en 2018.

Mientras tanto, desconozco si los mexicanos tengamos opciones liberales, al menos como sí observo existen en otros países que trabajan en el campo de las ideas. Debe ser mi propio enclaustramiento y relativamente reciente proceso de iniciado, siempre desde el didacticismo, aprovechando las oportunidades que hoy brinda la Internet.

El desamparo del ideal liberal que percibo es grande, si se le compara con la apabullante presencia del activismo redentorista de todo signo.

Lejos de promover la desesperanza, movido por la inquietud generada por la convocatoria al Décimo Concurso Caminos de Libertad, en el proceso de indagar requerido, nace mi convicción de que no basta dar la lucha en el campo de las ideas, como yo mismo venía sosteniendo –siguiendo a Mises y Hayek–, para creer necesario, al menos, repensarlo y definir qué hacer.

De lo existente en el panorama político nacional –y en cada uno de nuestros países latinoamericanos– habrá que apoyar a quienes

ostenten posturas liberales, de no existir opciones político-partidistas con el perfil liberal, en tanto llega el momento de definirse por buscar la conformación de una organización política netamente liberal.

Los partidos políticos son todo lo malo que sabemos, pero son el medio y no el fin.

Conclusión

Si se parte de la convicción de que la democracia es la mejor manera que conocemos para hacer vivible la convivencia y poder elegir y sustituir a nuestros gobernantes sin utilizar la violencia, como lo piensa Popper, no podemos sino ser partícipes activos; en tal virtud, propongo actuar sin límite en todas las esferas de la vida humana, sin complejos, consistentes, congruentes en el pensar y actuar; dar ejemplo personal del ideal que nos sustenta.

Necesitamos construir un nuevo relato –el relato liberal– que seduzca al individuo y lo empodere; que sin engaños le diga lo que se le ofrece como alternativa a lo que vive hoy. El nuevo relato de que hablo tiene ver con idear estrategias que nos acerquen al campo de acción, ese pantano en que se ha convertido el sitio de privilegio para la gestión de la convivencia civilizada –llamado política–, en el que se mueven a su antojo los antediluvianos seres que identificamos como políticos y los partidos como medios de acceso al poder.

En el camino –antes, durante o después–, habremos de enfrentarnos al reto de plantear una Constitución liberal. Una propuesta de texto constitucional es un medio privilegiado para mostrarse y permear en los seres humanos, penetrar en su consciencia y edificar una nueva visión, en nuestro caso, la visión del pensamiento liberal.

Una Constitución liberal que se aleje del catálogo pormenorizado de circunstancias y hechos, que sea de una sencillez tal que, su texto, sea tan sólo de carácter enunciativo, de lo que es y le atañe al individuo y al Estado; para que, en un ámbito de libertad, se genere la atmósfera más apropiada para que germine el potencial humano y que, en la búsqueda por allegarse los medios que le plantea la sobrevivencia, pugne por alcanzar cada vez mayores niveles de progreso personal.

El campo constitucional es un terreno que no debe dejarse a la deriva, pues lo que no hagan ahí los liberales, lo harán los ideólogos del colectivismo, donde han sembrado su semilla, de esa especie

determinada de Estado de Derecho –interventor y redistribuidor de rentas– y que, por tanto, como dice el refrán, ¡no podemos pedirle peras al olmo!

Bibliografía

Cámara de Diputados. (s/f). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 4 de mayo de 2015, de Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/1.htm>

Caminos de libertad. (2015). *Libertad económica de Norteamérica 2014*. Recuperado el 29 de mayo de 2015, de http://www.caminosdelibertad.com/resources/uploads/pdf/20150410_104355_libertad-cononomica-2015.pdf

Levy, S. (Octubre de 2009). *Política social, informalidad y crecimiento en México: buenas intenciones, malos resultados*. Recuperado el 18 de mayo de 2015, de <http://www.org.mx/publicaciones-y-discursos/publicaciones/seminarios/retos-y-crecimiento-oct-2009/%7BA2449940-4207-A5E5-662C-D72CD0128BD1%7D.pdf>

Acemoglu, D., & Robinson, J. (2014). *Por qué fracasan los países. Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza*. (M. García, Trad.) México: Paidós.

Antaki, I. (2004). *Ciencia*. México: Planeta.

Ñapauri, H. (2012). *Sentido liberal: El urgente sendero de la libertad*. Barcelona, España: Unión Editorial.

Basham, Patrick. (14 de noviembre de 2003). Recuperado el 20 de mayo de 2015, de <http://www.elcato.org/analisis-comparativo-de-las-constituciones-de-la-union-europea-y-eeuu>

Georgetown, University. (7 de mayo de 2009). Recuperado el 15 de mayo de 2015, de <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/constudies.html>

Hayek, A. F. (2009). *Camino de servidumbre*. (J. Vergara, Trad.) Madrid, España: Alianza Editorial.

Hayek, A. F. (s/f). *Los intelectuales y el socialismo*. Recuperado el 21 de mayo de 2015, de <http://studentsforliberty.org/wp-content/uploads/2012/05/Hayek-Los-Intelectuales-y-el-Socialismo11.pdf>

Kaiser, A. (2012). *La fatal ignorancia. La anorexia cultural de la derecha frente al avance ideológico progresista* (2ª ed.). Santiago, Chile.

Popper, K. (2008). *La miseria del historicismo*. (P. Schwartz, Trad.) Madrid, España: Alianza Editorial.

Popper, K. (2011). *La sociedad abierta y sus enemigos*. Madrid, España.

Popper, K. (2002). *Sociedad abierta, universo abierto: conversación con Franz Kreuzer* (4^a ed.). (S. Mas, & Á. Jiménez, Trads.) Madrid, España: Tecnos.

Rand, A. (Agosto de 2012). *Himno*. Recuperado el 20 de Abril de 2015, de <http://www.hacer.org/pdf/Rand02.pdf>

U.S. National Archives and Records The, A. (s/f). *La Constitución de los Estados Unidos de América 1787*. Recuperado el 4 de mayo de 2015, de National Archives: <http://www.archives.gov/espanol/constitucion.html>

Wapshott, N. (2013). *Keynes v.s. Hayek. El choque que definió la economía moderna*. (Newcomlab, Ed., & A. García, Trad.) Barcelona, España: Planeta.

a

r

t

b

e

r

r

e

r

d

d

i

a

i

b

e

Mención

La decadencia del Estado de Derecho y el ideal de la Libertad

Gustavo Hasperué



Gustavo Hasperué (Argentina, 1970) es casado y padre de cuatro hijos. Licenciado en Filosofía (Universidad Católica Argentina-UCA) y candidato a Master en Economía (Swiss Management Center University). Secretario Académico de la Facultad de Filosofía y Letras (UCA), miembro del Instituto Acton y Profesor de Filosofía y Doctrina Social de la Iglesia en la UCA y en el Colegio Mater Ter Admirabilis. Ha dictado clases en diversos colegios secundarios y en institutos de formación docente. Correo: ghasperue@gmail.com

I. Introducción

No es fácil establecer una definición adecuada del Estado de Derecho que incluya toda su riqueza y complejidad, pero fundamentalmente se trata de un sistema institucional destinado a limitar la arbitrariedad y el abuso gubernamental: el imperio de la ley frente al imperio de la voluntad del gobernante; una ley conocida e igual para todos, sin privilegios, y unas instituciones políticas, entre las que se destaca un poder judicial independiente, que permiten a los miembros de una sociedad vivir en libertad. Aunque podemos encontrar principios e instituciones afines al Estado de Derecho en la antigüedad griega y romana así como en la tradición de diversos países, el *rule of law* en su forma clásica ha sido el resultado histórico de luchas contra el despotismo y la tiranía en Inglaterra entre los siglos XIII y XVIII. A partir del siglo XVIII se suma también el aporte decisivo del constitucionalismo norteamericano que mediante un documento escrito establece un sistema federal, gobierno limitado, división de poderes, una legislatura limitada por leyes generales y la posibilidad de revisión judicial de leyes y decretos del ejecutivo a fin de proteger los derechos y libertades de los ciudadanos de toda acción arbitraria del poder estatal.

Concebido como imperio de la ley frente a la voluntad arbitraria del gobernante, el Estado de Derecho incluye necesariamente una idea de lo que *debe ser* la ley y no el mero atributo de *legalidad*. Después de todo, los decretos de un déspota podrían considerarse legales así como las leyes que emanan de las legislaturas cumpliendo con las formalidades que establecen las constituciones y reglamentos. El Estado de Derecho significa mucho más que legalidad formal; es el imperio de leyes generales, conocidas, iguales para todos –incluidos los gobernantes– y no retrospectivas que protejan

la vida, la libertad y la propiedad de los individuos de los posibles abusos del poder. El Estado de Derecho no es de ningún modo indiferente al contenido de la ley, aunque el positivismo jurídico haya intentado demostrar lo contrario, porque de ser así se volvería contradictorio con los objetivos que históricamente le dieron origen, es decir, las libertades ciudadanas. Por tal motivo, las leyes deben ser cumplibles y coherentes entre sí; se deben evitar los privilegios de tal manera que incluso los decretos para casos particulares deben estar orientados por leyes generales. Por otra parte, quienes crean las leyes, las administran o las aplican deben estar sujetos a control y permitir la posibilidad de revisión judicial de sus actos y procedimientos, todo lo cual supone un poder judicial independiente y la posibilidad para todos los ciudadanos de acceder a los tribunales.

Con respecto a los criterios que debe cumplir el derecho para ser *bueno* y no meramente *legal*, Friedrich von Hayek, siguiendo a los autores de la ilustración escocesa, desarrolla su teoría evolutiva de los órdenes espontáneos según la cual el derecho no es fruto del diseño racional humano sino de la acción humana que lo descubre. Según esta perspectiva, los principios generales del Estado de Derecho fueron descubiertos en un proceso evolutivo de prueba y error, y demostraron ser eficaces para promover el progreso y el bienestar de una comunidad. Para Hayek el derecho así concebido se distingue de la *legislación* que pretende imponer mandatos a una comunidad basados en la elaboración racional del legislador que se considera auténtico creador del derecho. Esta idea encuentra su máxima expresión en el positivismo jurídico que no reconoce diferencia entre derecho y ley, ni entre legalidad y justicia.

Sin negar el papel de la evolución y del aprendizaje a través de ensayo y error, también es posible fundamentar el Estado de Derecho desde una postura jusnaturalista. En esa línea, Frédéric Bastiat, en uno de sus más célebres escritos titulado *La ley*, sostiene que esta se pervierte toda vez que es utilizada para violar la propiedad en lugar de defenderla. El autor francés afirma que la propiedad es un fenómeno natural que deriva de la constitución del ser humano quien, para satisfacer sus necesidades, cuenta con facultades que debe emplear en la producción de bienes y servicios. La propiedad legítima no es sino el fruto del trabajo del cual cada persona tiene derecho a disponer según su voluntad. La propiedad no es una

creación de la ley como sostenían los seguidores de Rousseau, sino que es el fundamento mismo de la ley justa. En efecto, la razón de ser de la ley –que por su carácter coactivo implica el respaldo de la fuerza– es la protección de la propiedad entendida como atributo natural del ser humano y, por lo tanto, anterior a toda legislación. Para Bastiat, el uso de la coacción legal contra el derecho de propiedad es una perversión y una injusticia. Apoyado en el sólido fundamento de la propiedad como derecho natural, Bastiat luchó no sólo contra el socialismo sino también contra los privilegios de sectores acomodados que se oponían al libre comercio perjudicando a los más pobres.

Más allá de la dimensión moral y jurídica, o precisamente por eso, el Estado de Derecho creó las condiciones que permitieron el extraordinario progreso económico desde la revolución industrial en adelante. La ciencia económica, por su parte, desde Adam Smith hasta Ludwig von Mises, explica por qué, en un contexto de respeto por el *rule of law*, cuando cada uno persigue su propio interés contribuye al bienestar de los demás. La riqueza de las naciones se produce en un contexto de paz y respeto por la propiedad y la libertad en el cual el gobierno impone bajos impuestos y se ocupa principalmente de la seguridad y protección de los ciudadanos. Con estas condiciones se extienden la división del trabajo y el comercio, así como el ahorro y la inversión que son las causas del aumento de la riqueza.

A pesar de sus méritos, sin embargo, el Estado de Derecho se encuentra en decadencia desde hace más de un siglo. En *El ideal político del Estado de Derecho*, publicado a mediados de la década de 1950, Hayek dice que este ideal pertenece al pasado y que desde el momento en que había predominado en los países de occidente ya habían transcurrido entre sesenta y ochenta años. ¿Cómo se explica semejante decadencia de una institución que trajo justicia y prosperidad a generaciones? Aún reconociendo que la vigencia de los principios del Estado de Derecho no fuera perfecta, ¿por qué en lugar de avanzar en corregir lo que aún pudiera faltar se ha retrocedido otorgando a los gobiernos atributos legales incompatibles con la libertad? La posibilidad de una sociedad más libre depende de una correcta respuesta a estos interrogantes que permita comprender cuáles son las ideas y las instituciones que oscurecen el valor de la libertad, aunque no siempre lo notemos a primera vista.

II. Factores de la decadencia del Estado de Derecho

¿Por qué decae e involuciona, en lugar de avanzar, un sistema jurídico-político no sólo mucho más justo que el despotismo anterior sino también promotor del progreso que experimentó Europa especialmente durante el siglo XIX? ¿Por qué esta situación parece preocupar sólo a poca gente?

Ya en el siglo XIX, con el surgimiento del socialismo, se fue desarrollando un nuevo ideal de justicia que sumado a nuevas condiciones políticas más democráticas determinaron cambios en la opinión pública y, por lo tanto, en los objetivos políticos. El socialismo en sus diferentes variantes proclamaba un ideal de justicia concebido como igualdad mediante la ley por oposición a la igualdad ante la ley. Una teoría económica deficiente llevó a estos autores a interpretar los problemas sociales del momento de modo equivocado y a proponer soluciones incompatibles con el Estado de Derecho. En efecto, el centro de sus ataques era la propiedad privada de los medios de producción, fuente según ellos de la explotación de los trabajadores. Es evidente que si se cree que la superación de los conflictos y el progreso de los sectores más pobres dependen de suprimir o limitar la propiedad, el Estado de Derecho es un obstáculo que debe ser eliminado. Como explica Bastiat, los socialistas no entendieron que los intereses de los distintos sectores de una sociedad no son antagónicos sino armónicos con tal que se respete la justicia. En lugar de advertir que a pesar de los progresos en ese sentido todavía había privilegios y que la libertad tenía que ser ampliada en varios campos, interpretaron que los problemas sociales eran causados por la propiedad y la libertad de mercado.

Otro factor que sumado al ideal socialista contribuye a debilitar el Estado de Derecho es la democracia. No es casual que el *rule of law* se haya desarrollado y consolidado en épocas de monarquías y se haya debilitado en tiempos democráticos. La democracia, a diferencia de la monarquía, tiende a generar la ilusión de que el gobierno ya no es una entidad diferente del pueblo que puede abusar del poder, sino un instrumento del pueblo para el logro del bien común. Si había motivos para estar alertas frente a los posibles abusos de un rey, aparentemente ya no los hay desde el momento en que el gobierno es ejercido por los representantes del pueblo. Más aún, el gobierno popular es considerado lógicamente como el

encargado de realizar la planificación económica de acuerdo con los cánones socialistas.

A la corrupción de la idea de justicia, la mala teoría económica y la ilusión democrática, se le suma la centralización creciente de los gobiernos que hace cada vez más difícil sino imposible el control ciudadano. Los gobiernos centrales asumen cada vez más funciones y consumen más recursos, pero están alejados del ciudadano común y su control. El interés de los políticos y funcionarios por acumular poder y la apatía del ciudadano común que percibe que su voto no puede cambiar demasiado el estado de cosas, también contribuyen al aumento de la discrecionalidad gubernamental. La gente se va habituando a una intervención creciente del gobierno en todos los órdenes de la vida, y el enorme costo que todo esto implica no se percibe adecuadamente porque la mayoría paga impuestos de modo indirecto, distribuidos en múltiples rubros. Los ciudadanos se van acostumbrando a concebir al Estado como una entidad poco menos que mágica encargada no sólo de regular la actividad económica y social sino también de proveer a las más diversas necesidades. El siglo XX ha sido testigo del apogeo del Estado de Bienestar que, a pesar de haber atravesado crisis severas en países cuya aplicación se consideraba ejemplar –como por ejemplo Suecia a comienzos de los años noventa–, sigue entusiasmando a amplios sectores de la población europea y americana. Semejante concepción del Estado es incompatible con la libertad y los derechos individuales que el Estado de Derecho procura proteger.

Desde el punto de vista cultural, el intervencionismo económico y el Estado de bienestar promueven un tipo de personalidad dependiente e infantil que tiende a multiplicar sus demandas al gobierno. En un contexto de libertad y gobierno limitado, las consecuencias de las acciones y decisiones recaen sobre las mismas personas favoreciendo la responsabilidad y el aprendizaje. Con el intervencionismo, en cambio, el éxito económico frecuentemente no depende tanto de la propia iniciativa y riesgo cuanto de la protección o privilegio que otorga el poder de turno. Bajo el Estado asistencial, el cuidado de la salud, la educación de los hijos o la previsión para la vejez ya no dependen de la propia prudencia y responsabilidad sino que están garantizadas por el gobierno. A pesar de la deficiencia que suele caracterizar a los servicios estatales, la sociedad, presa de una mentalidad infantil, no concibe más alternativa que protestar y reclamar

que el Estado se haga cargo de sus supuestos deberes. ¿Qué interés por el Estado de Derecho puede tener una población con estas características?

La debilidad del Estado de Derecho

Más allá de sus indudables méritos, y en vista de su situación de decadencia, es oportuno preguntarse si el Estado de Derecho tiene grietas por las cuales puede filtrarse el veneno de la arbitrariedad del poder. Si la razón fundamental por la cual se valora el *rule of law* es la defensa de propiedad y la libertad y, por lo tanto, la cooperación pacífica a fin de lograr el desarrollo de la sociedad, cabe preguntarse si estamos en presencia del medio adecuado o hace falta perfeccionarlo.

El propio Hayek reconoce que el sistema del Estado de Derecho es compatible con bastante intervención del Estado en la sociedad. Concretamente, todo lo que pueda lograrse mediante leyes generales e iguales para todos es compatible con el Estado de Derecho. Por ejemplo, las regulaciones a la producción relacionadas con la salud, la seguridad o la calidad del producto; la prohibición general de producir o usar ciertos artículos, o que el propio Estado se dedique a la producción y al comercio siempre que no se lo impida a los ciudadanos. Lo que es claramente incompatible con el Estado de Derecho es el igualitarismo socialista que para lograr su ideal pretende planificar la economía suprimiendo la propiedad y el sistema de mercado. Para lograr igualdad entre personas desiguales no se pueden aplicar leyes iguales y generales para todos; se hace necesario recurrir a normas diferentes según la condición o situación del sujeto, es decir, a la discrecionalidad. En una palabra, aunque el Estado de Derecho le cierra la puerta al extremo de la planificación socialista, parece evidente que le abre la ventana a una acción estatal muy amplia que puede terminar socavando sus propios fundamentos.

Yendo más a fondo, el Estado de Derecho supone el monopolio gubernamental según los cánones del liberalismo clásico. A este monopolio se lo pretende limitar pero no suprimir y se le admiten muchas funciones más allá de los servicios de seguridad y justicia. Con el desarrollo de la democracia y la prevalencia de las ideas socialistas e intervencionistas en materia económica, la voluntad de limitar ese poder es cada vez más débil.

El Estado de Derecho implica un enorme progreso con respecto a tiranías e incluso frente a casos menos extremos de gobiernos autoritarios o excesivamente intervencionistas, porque la ley general e igual para todos, incluidos los funcionarios del Estado pone límite a la voluntad arbitraria de los gobernantes y al ejercicio discrecional del poder, y la división de poderes hace posible que las decisiones administrativas y también las leyes sean revisadas si los ciudadanos entienden que mediante ellas se violan sus derechos. No obstante, el Estado sigue siendo un monopolio cuyos servicios se financian con impuestos y se aplican coactivamente en un determinado territorio y sobre determinadas personas.

Como explica Gustave de Molinari en su ensayo sobre *La producción de seguridad*, en cualquier servicio que el Estado provea de manera monopólica, se producen todos los males del monopolio; la seguridad y la justicia no están excluidas. Más aún, una vez que se admite que esos servicios deben ser sustraídos al sistema de libre competencia del mercado, se desata una tendencia casi irresistible a pensar que cualquier otra producción de bienes o servicios también puede estar a cargo del gobierno como proponen los socialistas.

Desde un punto de vista moral, el monopolio es inaceptable porque se impide la libre oferta de los servicios y los ciudadanos son convertidos en clientes forzosos del productor. Es decir, se restringe la libertad de personas que desean lograr sus objetivos de manera pacífica. Y desde el punto económico, es imposible no aplicar al monopolio llamado Estado, aun cuando sólo se ocupara de la seguridad y la justicia, las características que la teoría económica atribuye en general a cualquier monopolio. La restricción de la competencia desalienta la innovación y la mejora en la calidad de los servicios prestados; la calidad de estos tiende a ser relativamente peor y el precio más alto de lo que sería si los consumidores pudieran ejercer su poder de comprar o no comprar y hubiera libertad de entrada para competidores. La competencia política y la elección democrática de funcionarios no resuelven el problema porque el político compite por acceder a un monopolio, pero una vez electo ya no compite, se convierte en un productor monopólico y el ciudadano consumidor ya no puede ejercer su soberanía sino que se ve forzado a pagar impuestos para financiar los servicios estatales.

No debe minimizarse la influencia que la mera presencia del Estado puede generar en el razonamiento del ciudadano común. Si

se admite que el monopolio y la imposición coactiva de normas son algo bueno y necesario para la convivencia, naturalmente se puede pensar en la necesidad de legislar y tomar medidas administrativas ante situaciones conflictivas o no satisfactorias a juicio de algún sector de la población. Esta tendencia se ve exacerbada por una teoría social según la cual los intereses de los ciudadanos son conflictivos y donde el orden no surge de la acción libre de los individuos que respetan mutuamente sus derechos sino que debe ser planificado e impuesto. Con estas bases es natural esperar que el gobierno asuma cada vez más funciones y que se incremente la actividad legislativa planificadora de la sociedad, cosa incompatible con los principios del Estado de Derecho.

Señalar esta debilidad de la concepción liberal clásica o minarquista no constituye de por sí una justificación de la posibilidad de una sociedad sin Estado, como propone el anarco capitalismo; admitir que el monopolio estatal tiene problemas no implica demostrar que es posible prescindir de él. Sin embargo, aún admitiendo que el monopolio estatal es estrictamente necesario, lo lógico sería pensar en formas cada vez más eficaces de limitar su potencial negativo si el objetivo es que los gobiernos se ajusten al *rule of law*.

III. El ideal de la libertad

Dice Alberto Benegas Lynch (h) que el liberalismo consiste en el respeto irrestricto por el proyecto de vida de los demás. Este noble ideal moral supone la afirmación de la dignidad y los derechos fundamentales de todo ser humano. La libertad es, ante todo, una exigencia del reconocimiento del otro como persona llamada a ser artífice de su propio destino. El hombre es un sujeto inteligente y libre que para desplegar su potencialidad debe actuar por sí mismo, libremente y guiado por su razón. La vida en sociedad, para respetar la condición del hombre, debería ser el resultado de acuerdos libres y voluntarios. Pero no sólo la moral, sino también la teoría económica favorece el ideal de la sociedad libre. Como enseña Mises, la cooperación pacífica mediante la división del trabajo y el intercambio voluntario abrieron paso a la civilización. Al igual que Bastiat, Mises sostiene que los intereses rectamente entendidos de los diversos miembros de la sociedad son armónicos y no conflictivos. Por lo tanto, sólo hace falta un marco jurídico de respeto por la propiedad

y la libertad para sentar las bases de una economía próspera. Resulta entonces que la sociedad libre es la más justa y la que ofrece mayores posibilidades de prosperidad para todos sus miembros.

En la medida en que el *rule of law* protege los derechos individuales, establece funciones precisas para el Estado y le pone límites para evitar abusos de poder, hace posible el funcionamiento de una sociedad libre. Es por eso que el aprecio por el Estado de Derecho no puede sino derivar del valor de la libertad y, justamente, porque el ideal de la libertad no es suficientemente apreciado es que el Estado de Derecho carece de atractivo para la opinión pública, que es condición necesaria para su vigencia efectiva. La mayoría de la gente no comprende correctamente las razones por las que es deseable una sociedad libre; abundan los prejuicios, las visiones distorsionadas y las críticas superficiales. Es necesario salir al cruce de estas interpretaciones confusas y de otros factores que alejan a la opinión pública del ideal de la libertad.

Incomprensión del derecho de propiedad

La propiedad privada, incluidos los medios de producción, es la institución central de una sociedad libre y próspera. Dado que existen grandes propietarios y también personas muy pobres que prácticamente carecen de bienes materiales, la defensa del derecho de propiedad suele interpretarse erróneamente como una defensa de intereses de la clase acomodada frente a posibles reclamos de sectores marginados. El error se agrava cuando se sostiene que esa distribución de la propiedad es resultado del mercado libre que, librado a su propia dinámica, produce, por un lado, grandes fortunas y, por el otro, excluidos. Incluso entre quienes defienden con firmeza el derecho de propiedad, está muy extendida la idea de que este derecho no debe ser *absoluto* porque, dicen, la propiedad *debe* cumplir una función social. Es obvio que, según esta visión, el encargado de velar porque la propiedad cumpla su función social es el Estado que, desde el momento en que asume esta tarea, se aparta de los principios del *rule of law*.

Una correcta defensa del derecho de propiedad, en vista de las ideas dominantes, debe subrayar al menos dos cosas. En primer lugar, que el mencionado derecho está indisolublemente unido a sus condiciones de legitimidad, que para el caso de la adquisición originaria consisten en el propio trabajo o la apropiación por ser el primer

usuario u ocupante. Supuesta ya la propiedad, su transferencia sólo es legítima si cuenta con la voluntad del propietario. Existen muchas formas de violar las reglas de la propiedad que perjudican a los pobres. Ejemplos de ello son el proteccionismo que los obliga a comprar más caro y la inflación que licua sus ingresos. Lo otro que debe ser enfatizado acerca de la propiedad, es que se trata de una institución que cumple una función social esencial, en la medida en que se la respete, y que esa función se ve entorpecida si el Estado interfiere. Todas las libertades civiles, incluida la libertad religiosa, dependen de la posibilidad de disponer de bienes propios para su ejercicio. Y en el plano económico, Ludwig von Mises ha demostrado que sin propiedad privada de los medios de producción y, por lo tanto, sin precios de mercado para los factores, no es posible el cálculo económico, lo que hace inviable en la práctica la alternativa socialista.

Incomprensión del significado de la libertad individual

Tal vez la caricatura más extendida de la libertad individual sea aquella que la describe como la posibilidad de hacer cualquier cosa sin ningún tipo de límite. Sin embargo el liberalismo entiende la libertad como ausencia de coacción por parte de terceros, en especial del gobierno, por ser la entidad que detenta el monopolio de la coacción legítima. La libertad en su ejercicio está indisolublemente unida a la propiedad y a los límites que esta implica. Cualquier acción contra la vida, la integridad, la libertad o la propiedad de otro constituye una acción ilícita, contraria a la libertad, porque precisamente implica coacción indebida sobre un tercero. La propiedad así entendida no sólo es una exigencia de la justicia, sino también un pilar del orden social. Sin los límites de la propiedad, la interacción humana se vuelve conflictiva y caótica.

Cuando hablamos de libertad en el contexto de las relaciones sociales no nos referimos a aquella libertad interior o libre arbitrio por el cual el hombre es dueño de sus propios actos. Esta libertad interior puede estar más o menos afectada en una persona y quizás en algunos casos o circunstancias extremas pueda llegar a estar ausente. Sin embargo, siempre permanece en pie el principio según el cual se debe tratar con los demás seres humanos apelando a su razón y a su voluntad y no mediante imposición violenta. La dignidad humana exige que sólo se utilice la fuerza contra una persona en el caso de

que esta actúe contra los derechos de otro. Es el derecho de defensa el que legitima el uso de la fuerza contra el agresor.

Incomprensión del argumento moral

Se acusa al liberalismo de reducir la moral a la defensa de derechos individuales y a cuestiones de justicia conmutativa sin proponer ningún ideal de vida o valor más allá de la libertad. Si bien es cierto que algunos autores liberales sostienen una visión escéptica con respecto a la posibilidad de conocer la naturaleza humana y, a partir de allí, establecer valores morales objetivos, esta visión no es la única posible. Es cierto que el liberalismo como doctrina política sostiene una ética mínima del respeto a los derechos individuales y, precisamente por ello, defiende un sistema en el que cada persona puede realizar sus propios valores. Pero el liberalismo no implica necesariamente el escepticismo moral. De hecho muchos liberales adhieren firmemente a valores morales y religiosos que consideran objetivamente verdaderos y buenos, pero se abstienen de proponer que esos valores sean impuestos por la fuerza a otros. Sería contradictorio, con el reconocimiento de la dignidad humana y el carácter racional y libre de la persona, usar la coacción para impedir que los demás se guíen por su propia conciencia.

Con respecto a la solidaridad y el amor al prójimo, la doctrina política liberal defiende un marco institucional dentro del cual todos aquellos que aprecian esos valores puedan vivirlos plenamente. Si bien no podemos descartar que algún liberal manifieste total desinterés por ayudar a otros –y nadie tiene en principio derecho a obligarlo–, no es menos cierto que la auténtica caridad se ejercita voluntariamente y con recursos propios, es decir, respetando la libertad de los demás. Se suele acusar al liberalismo de estar en contra de la solidaridad cuando la verdad es que sólo se opone a todo atropello a la propiedad y la libertad, incluidos aquellos que se realizan en nombre de la caridad o la justicia social.

Incomprensión del argumento económico: el supuesto fracaso del mercado libre

Una fuente principal del rechazo al *rule of law* es el amplio consenso acerca de la incapacidad de la economía de mercado para *autorregularse* y hacer posible la prosperidad para todos los participantes.

Fuera de la escuela austríaca de economía, está bastante extendida la teoría de las fallas de mercado y, peor aún, el keynesianismo goza todavía de bastante buena salud en la academia. A nivel popular –y también académico– se atribuyen las crisis económicas a los supuestos excesos del mercado libre y se cree en la necesidad de intervención estatal para mejorar salarios y condiciones laborales, como si la dinámica propia del mercado consistiera en enriquecer a los capitalistas y empobrecer a los empleados. Continúan vigentes las viejas falacias mercantilistas que alientan el control del comercio exterior. Es urgente encontrar formas creativas y claras de exponer que el mercado es un sistema de suma positiva, que el libre comercio es esencial para el desarrollo y que el capital beneficia a todos y no sólo a sus propietarios. Por otra parte, la escuela austríaca de economía, con Mises a la cabeza, se ha ocupado de demostrar que todos los males atribuidos a la libertad de mercado son en realidad fruto del intervencionismo estatal. En cualquier caso, un cambio de mentalidad en este terreno es particularmente difícil, porque no se puede ocultar que muchas falacias contra la economía de mercado son defendidas por economistas profesionales. Es la propia academia la que justifica la ingeniería social.

La errónea identificación del liberalismo con los intereses del sector financiero y de las grandes corporaciones

La economía de mercado requiere del uso del dinero, el ahorro y el crédito, por lo tanto los bancos prestan servicios que son útiles para su funcionamiento. Por otra parte, las empresas comerciales son los motores de la innovación y el desarrollo económico. El capitalismo incluye la libertad de empresa y la libertad de uso y transferencia de dinero. Sin embargo, es errónea la idea de que este sistema económico está alineado con intereses sectoriales. Más aún, la existencia de bancos centrales que monopolizan la producción de dinero, las leyes de curso forzoso y una enorme cantidad de regulaciones, hacen del sector financiero un sector privilegiado que se enriquece a expensas de otros sectores. También las grandes corporaciones, en algunos casos, se benefician de regulaciones especiales e invierten recursos en lobbies para ganarse el favor político y sacar ventaja. Las situaciones descritas son evidentemente contrarias al Estado de Derecho y a las reglas propias del mercado, pero quizás algunos

defensores de la sociedad abierta no denuncian con suficiente énfasis este tipo de injusticias. No obstante, es preciso ser claro en el rechazo a estos privilegios para no seguir alimentando visiones distorsionadas del capitalismo.

El igualitarismo

El igualitarismo o el ideal socialista de igualdad de resultados es también una fuente principal de rechazo al Estado de Derecho clásico, como advierte Hayek. Frente a esto no se puede sino insistir en que tal ideal es absurdo y contrario a la condición humana y la naturaleza de la sociedad. Sin embargo, la economía nos enseña que existen desigualdades por razones ajenas al mercado que no deben dejar de señalarse. La expansión artificial del crédito, la inflación, el proteccionismo y el capitalismo de amigos, por no mencionar la corrupción, son fuentes de distribución arbitraria de ingresos donde unos se hacen más ricos porque otros se hacen más pobres. Cuando los defensores del mercado, frente al problema de la desigualdad, se limitan a mostrar que según datos estadísticos la pobreza a nivel mundial ha disminuido y que, por lo tanto, la desigualdad sencillamente no interesa, dan la impresión de estar defendiendo el *statu quo*. El problema es que el *statu quo* está bastante lejos del mercado libre y de la vigencia del *rule of law*. Una vez más, se corre el riesgo de abonar concepciones equivocadas sobre el proceso de mercado.

Factores psicológicos: el miedo a la libertad, la intolerancia y la envidia

Hasta aquí se han descrito ideas erróneas y visiones distorsionadas del liberalismo que llevan al rechazo del *rule of law*, pero existen otros factores, tal vez más potentes, que pueden conducir a amplios sectores de la población a opciones políticas paternalistas o autoritarias. Uno de esos factores es el miedo a la libertad. La libertad implica asumir la conducción de la propia vida, tomar decisiones y hacerse cargo de las consecuencias, para bien o para mal. No asegura el éxito, sólo la posibilidad de intentarlo. La libertad es inseparable de la responsabilidad. Quienes se han habituado a delegar en el Estado cuestiones centrales de su vida y que, por lo tanto, no necesitan pensar, prever y tomar decisiones, o formar asociaciones voluntarias para satisfacer necesidades diversas, no desarrollan los hábitos necesarios para vivir en libertad;

y pueden llegar a preferir la seguridad y la comodidad del Estado asistencial y regulador antes que la libertad. Por tal motivo, cuando esas seguridades estatales entran en crisis –porque la educación es de mala calidad, la jubilación no guarda relación con lo aportado, los servicios de salud son deficientes, o las leyes laborales protegen al que tiene empleo pero perjudican al que busca trabajo–, en lugar de cuestionar el modelo paternalista, se insiste por la misma vía una y otra vez. No se busca recuperar la libertad y la responsabilidad perdidas sino que se exige del Estado que mejore sus prestaciones. No se comprende, como decía Juan Bautista Alberdi, que las sociedades que esperan su felicidad de la mano de sus gobiernos esperan una cosa que es contraria a la naturaleza. Más bien se atribuye la falla del Estado a la falta de idoneidad profesional o moral de los funcionarios públicos y persiste la ilusión de que si alguien honesto y capaz se hiciera cargo, el estatismo finalmente cumpliría sus promesas.

Otro factor psicológico que puede llevar a opciones autoritarias es la intolerancia a la diversidad. La sociedad libre da lugar a estilos de vida diferentes, siempre que se desarrollen pacíficamente respetando la propiedad y los derechos individuales. Son posibles diversas opciones religiosas, agnósticas o ateas; distintas visiones sobre la sexualidad, la familia y la educación de los hijos; incluso conductas o estilos de vida que pueden no ser recomendables desde el punto de vista médico, por ejemplo, siempre y cuando no impliquen daño a terceros. Hay personas que parecen no soportar que lo que ellas creen verdadero y bueno pueda ser cuestionado o rechazado. En algunos casos no dudan en sostener que la ley debe promover ciertos valores aun cuando esto implique violentar la conciencia de quienes piensan diferente.

En relación con la intolerancia se encuentra la envidia, sentimiento inconfesable de aquel que no soporta que otro se destaque por encima de los demás. Se ha dicho muchas veces que el igualitarismo es la moral de la envidia, y es probable que en muchos casos sea precisamente esa la causa profunda por la cual se defiende el socialismo. La sociedad libre requiere una cultura de la superación personal y del reconocimiento por los logros ajenos. Después de todo, quien progresa en un mercado libre siempre lo hace sirviendo a sus semejantes y contribuyendo al bienestar de toda la comunidad.

Las futuras generaciones estarán preparadas para la libertad y estarán dispuestas a luchar por ese ideal si, además de comprender los

fundamentos morales, jurídicos y económicos de la sociedad libre, desarrollan una personalidad madura capaz de superar el miedo a la libertad, la intolerancia y la envidia.

IV. La tarea educativa y política para recuperar la libertad

Ningún cambio institucional es estable si no está respaldado por las ideas y valores predominantes en la opinión pública. Es por eso que la recuperación de los principios del Estado de Derecho y la sociedad libre exige una gran tarea educativa destinada a producir el imprescindible cambio cultural. Al ideario socialista –y al positivismo jurídico que se utiliza para legitimarlo– se debe oponer el ideal de la libertad de manera convincente. La estrategia y las concesiones deben quedar para el terreno político; en el campo de las ideas hace falta claridad, convicción y superación del temor que pueda generar una eventual resistencia del público a ideas consideradas *radicales*.

Es preciso sostener sin medias tintas que el ideal de la libertad implica una sociedad totalmente voluntaria y contractual, sin monopolios ni privilegios para nadie. Si fuera posible, también los servicios de seguridad y justicia deberían estar sometidos a la soberanía del consumidor y sujetos a la competencia. Dentro del liberalismo esta cuestión no está zanjada: mientras los liberales clásicos o minarquistas sostienen la necesidad del monopolio estatal para los servicios de seguridad y administración de justicia, los anarcocapitalistas o anarquistas de mercado, defienden la viabilidad de una sociedad sin Estado. Pero aunque la discusión de fondo continúe es posible un cierto consenso y un compromiso práctico entre ambas posturas. Thomas Paine sostenía que el gobierno en su mejor forma es un mal necesario. ¿Puede el liberal clásico admitir que el gobierno es un mal cuando al mismo tiempo afirma su necesidad? Dejando de lado la discusión sobre su necesidad, es indudable que minarquistas y anarquistas pueden convenir en que el Estado, en cierto sentido al menos, es un mal. Como se ha dicho, siguiendo a Molinari, el Estado es un monopolio y está necesariamente sujeto a todos los inconvenientes económicos y morales de los monopolios legales. Podría preguntarse, no obstante, qué sentido tiene defender un ideal tan extremo y, aparentemente, poco práctico. La respuesta es que, justamente, funcionaría como ideal, es decir, aquello hacia lo que es preciso tender aunque nunca se alcance perfectamente. Del

mismo modo que los científicos no renuncian a la verdad, aunque sepan de antemano que nunca la alcanzarán plenamente, y no dejan de esforzarse para acercarse cada vez más a ese ideal. Así la sociedad contractual y voluntaria cumpliría su rol orientador, animando a encontrar nuevas formas de ampliar la libertad y pasar a manos de la comunidad funciones que aún permanezcan sujetas a mandatos burocráticos.

La sociedad plenamente libre, como ideal orientador, reforzaría la conciencia de que, mientras exista el monopolio estatal y las regulaciones por él impuestas, habrá un factor institucional perturbador del que cabe esperar resultados inarmónicos en la sociedad. De esta manera, al presentarse un problema o ante la aparente sensación de que el mercado no puede satisfacer algún objetivo socialmente valorado, en lugar de pensar en una nueva acción positiva del Estado para solucionarlo, tenderíamos a buscar el remedio por la vía de la ampliación de la libertad y los acuerdos voluntarios.

Entre los factores de decadencia del Estado de Derecho se ha mencionado la democracia asociada a la centralización administrativa, pero el problema principal es la centralización y el gran tamaño de la población sobre el cual ejerce su poder el gobierno, y no la democracia en sí misma. La ilusión democrática, que consiste en creer que *nos gobernamos a nosotros mismos* y, por lo tanto, no nos preocupamos por limitar a *nuestro* gobierno, es más factible cuando la población es grande y el gobierno está altamente centralizado. En comunidades pequeñas y democráticas –los cantones suizos pueden ser un buen ejemplo–, los ciudadanos se involucran más, el gobierno local es más fácilmente controlable, los abusos de poder son más difíciles de cometer y las decisiones democráticas tienden a ser más responsables, porque los ciudadanos comprenden que a ellos mismos les corresponde afrontar los costos. Se evitan así los problemas de agencia o representación que tienen lugar cuando un puñado de representantes electos –cuyos intereses pueden no estar alineados con los de los votantes– toma decisiones en nombre de millones de representados. La tendencia a acumular poder por parte de los políticos y la apatía de los ciudadanos frente a un gobierno lejano, abren el camino a la influencia de intereses sectoriales y al ejercicio discrecional del poder.

La tarea educativa sobre el ideal de la libertad debería ser complementada con el objetivo político de la descentralización

administrativa e incluso la secesión. Es obvio que la viabilidad de estos objetivos depende también de las ideas vigentes y que, por lo tanto, la acción política pro descentralización y secesión debe incluir una importante dosis de docencia. En las presentes circunstancias, es mucho más fácil proponer la descentralización administrativa y fiscal que la secesión lisa y llana. La palabra secesión evoca conflicto e incapacidad de convivencia entre los pueblos, pero no debería ser así. La secesión no es más que una descentralización llevada a sus últimas consecuencias, y es perfectamente compatible con una mayor integración comercial y cultural entre las comunidades que se separan de un gobierno central. Porque la secesión consiste en desconectarse de la sujeción a un gobierno, no en desvincularse de los vecinos que quedan bajo la jurisdicción de aquel gobierno. De hecho, cuanto menor es el tamaño de un país, desde un punto de vista geográfico y poblacional, mayor incentivo tiene para la integración comercial con otros países, ya que resulta evidente que cerrarse y vivir con lo propio sería poco menos que imposible. En el extremo, esta es la razón por la cual las familias deciden participar en el mercado en lugar de optar por la autarquía.

Todo lo dicho permite concluir que aun cuando la sociedad totalmente voluntaria no fuera viable en la práctica, si la opinión pública mantiene viva la tensión hacia ese ideal, y si los procesos de descentralización –y secesión– tienen éxito, se puede esperar que los gobiernos se ajusten al ideal del Estado de Derecho de una forma aún más perfecta de lo que históricamente se había logrado en el siglo XIX. Semejante renacimiento de la libertad sería la mejor garantía del futuro de la civilización.

¿Es universalizable el *rule of law*? A favor de la vigencia en Hispanoamérica del “imperio de la ley”

Luis Alfonso Herrera Orellana



Luis Alfonso Herrera Orellana (Caracas, Venezuela, 1976) es Abogado *summa cum laude* y Licenciado en Filosofía por la Universidad Central de Venezuela. Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad Central de Venezuela. Investigador de CEDICE y fundador de la asociación civil Un Estado de Derecho. Coautor de los libros *Individuos o Masa. ¿En qué tipo de sociedad quieres vivir?* y *La Neolengua del Poder en Venezuela*, entre otras publicaciones jurídicas y filosóficas. Correo: laho76@gmail.com

“—Me gustaría saber cuál es su idea de la civilización —dijo
Víctor Israel. Sus ojos y voz echaban chispas...
—Se podría sintetizar diciendo que es la de una sociedad donde
se respeta la propiedad privada y la libertad individual —
explicó, con mucha calma...”
Roger Casement, en *El Sueño del Celta*, (2010)

Introducción

Tal y como ha sido suficientemente explicado por diferentes especialistas, no es correcto tratar como ideas o principios sinónimos el *rule of law* y el *Rechtsstaat*, pues mientras el primero tiene por fin someter el ejercicio del poder político al Derecho para limitarlo y garantizar la libertad individual, el segundo tiene por objeto permitir al poder político usar el Derecho, supuestamente quedando sujeto a él, para lograr la transformación del orden económico y social. Tampoco por su origen es aceptable la asimilación, pues se considera que el *rule of law* es un principio típicamente británico, basado en la evolución social y el *common law*, mientras que el *Rechtsstaat* es una construcción germano-francesa, que se apoya en el constructivismo racionalista y el *civil law* (sobre las diferencias de fondo entre estos principios regulativos del poder: Pereira Menaut, 2003, pp. 25 y 33).¹

En efecto, es común hallar en estudios dedicados al origen y desarrollo del *rule of law* la tesis según la cual ese principio político fundamental derivó de las tradiciones políticas, creencia religiosa y características geográficas particulares del pueblo inglés. En ninguna

¹ Para evitar ambigüedad en la exposición, se empleará en este ensayo como sinónimo de *rule of law* la expresión *imperio de la ley*, en lugar de *Estado de Derecho*, expresión esta que en realidad traduce al español el término *Rechtsstaat*.

otra parte del mundo, antes del siglo XVII, tal principio tuvo una formulación y aplicación efectiva, en especial en el mundo hispánico, en donde, al contrario, tanto antes de la Revolución Francesa como después de ella, lo determinante y casi exclusivo en ideas e instituciones políticas y económicas habría sido el absolutismo y diversas formas de Estado contrarias a la libertad individual y la limitación del poder.

Así, ya sea por las diferencias culturales o históricas, o por el complejo que puede generar en amplios sectores de unas sociedades el que no puedan aplicar o competir con las instituciones “propias” de otras sociedades, se termina por aceptar que en Occidente existen dos tradiciones jurídicas separadas y hasta opuestas entre sí, y que a las naciones hispanas les toca, por su cultura e historia vinculada a España, la tradición del *civil law* y el *Rechtsstaat*, que ha “mutado” debido a sus “carencias” originarias a formas democráticas y de división del Poder absolutamente ajenas a la idea de imperio de la ley (populistas, centralistas, etcétera).

Sin embargo, ni las ideas ni las instituciones que produjeron el *rule of law* son exclusivamente británicas, ni las tradiciones, ideas y creencias hispánicas son contrarias *per se* a la limitación del poder y a la garantía de la libertad individual. Del mismo modo, tampoco resultaron serlo las ideas y tradiciones de otras sociedades distintas a las mencionadas, como algunas asiáticas, africanas, escandinavas y de Oriente Medio. Por el contrario, la historia de las ideas y las instituciones, especialmente en el último siglo, muestran que en países distintos a los que produjeron en su versión más avanzada y efectiva el *rule of law*, este principio ha sido reconocido y aplicado, sin que la cultura, creencias religiosas o ubicación geográfica hayan sido un impedimento para tal propósito.

Partiendo de lo anterior, el propósito de este ensayo es defender la tesis del carácter universalizable del *rule of law* como principio político fundamental de organización del poder y garantía de la libertad individual, al margen de la cultura y tradiciones predominantes en cada país, y contribuir especialmente a su adopción en países hispanoamericanos, para lo cual (I) se examinan las condiciones (situación política, económica y social, las instituciones, ideas, etc.) que hicieron posible el desarrollo, reconocimiento y aplicación efectiva en Inglaterra, entre los siglos XVII y XIX al menos, del *rule of law* como principio político fundamental, a la luz de autores que

consideran que se trata un principio esencialmente “inglés”; luego (II) se examinan y exponen las ideas e instituciones que predominaron en la escolástica española y en el Reino de Aragón –previo a la unificación del Reino de España–, a fin de demostrar que el ideal del *rule of law* no es extraño, y tampoco incompatible, con la cultura, creencias y tradiciones comunes de las naciones hispánicas, al encontrarse parte de sus fundamentos en aquellas ideas e instituciones hispánicas, luego olvidadas por el absolutismo y la influencia revolucionaria francesa; y por último (III) se mencionan casos actuales de países no anglosajones en los que tiene una vigencia, si no cabal al menos importante, el *rule of law*, sea mediante instituciones como las que originalmente le permitieron regir en la sociedad británica, o mediante otras propias de cada país observado.

I. La explicación tradicional sobre el ‘carácter británico’ del *rule of law* y su necesaria matización

Antecedentes a la vigencia del rule of law en Inglaterra

A fin de conocer cuál es el basamento de la tesis que sostiene que el *rule of law* es una invención típicamente inglesa, conviene repasar brevemente lo que se consideran los antecedentes del principio.

En el capítulo XI de sus *Fundamentos de la Libertad*, titulado “La evolución del Estado de Derecho”, Hayek sostiene que los antecedentes más remotos de ideas, instituciones y prácticas políticas que sirvieron para dar forma definitiva al *rule of law* o imperio de la ley, al menos en el ámbito occidental, se remontan a las reflexiones que en la antigüedad hicieron pensadores como Aristóteles respecto de la isonomía o igualdad ante la ley, así como Tito Livio y Cicerón sobre las características de la “ley de la legislación” (*leges legum*), entre otros. Sorprendentemente, Hayek no menciona a la Escuela de Salamanca, a cuyos miembros y obra, al parecer, no conocía cuando publicó esta obra.

Ya haciendo referencia a la historia de la propia Inglaterra, el mismo Hayek destaca, más allá de la Carta Magna de 1215 y del *Habeas Corpus* (incluido en aquella, pero reconocida como ley apenas en 1640), a un conjunto de conflictos internos entre diferentes facciones sociales, algunas actuaciones arbitrarias de la Corona y del Parlamento, la difusión de nuevas ideas sobre el origen del Gobierno

y sus fines (habla el autor de la “importación” a Inglaterra de la palabra “isonomía” desde Italia, a fines del siglo XVI), así como la abolición de tribunales privilegiados y el fortalecimiento de la independencia de los jueces, como algunos de los antecedentes que harán posible la posterior adopción de las instituciones derivadas del *rule of law*, una vez consumada la Revolución Gloriosa, coronado Guillermo de Orange y firmado el *Bill of Rights* en 1689, junto a la difusión de obras como el *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil* de Locke:

Los puntos más frecuentemente subrayados fueron que no puede existir castigo sin una ley previa que lo establezca, que las leyes carecen de efectos retroactivos y que la discreción de los magistrados debe venir estrictamente circunscrita por la ley. En todo caso, la idea rectora fue que la ley debía reinar, o, como expresaba uno de los folletos polémicos del periodo, *lexrex* (Hayek, 2006, p. 227).

En cambio, autores como Oakeshott destacan un aspecto de la tradición y la cultura inglesa como el condicionante decisivo en la instauración definitiva del imperio de la ley en la Gran Bretaña, a saber, la existencia de multitud de intereses y la ausencia de un poder aplastante:

[...] la libertad que el libertario inglés conoce y valúa reside en una coherencia de libertades que se apoyan mutuamente [...] No deriva de la separación entre la Iglesia y el Estado, ni del imperio de la ley, ni de la propiedad privada, ni del gobierno parlamentario, ni del estatuto del habeas corpus, ni de la independencia del Poder Judicial, ni de ninguno del otro millar de inventos y arreglos de nuestra sociedad, sino de lo que cada uno representa y significa, a saber: la ausencia de aplastantes poderes en nuestra sociedad. Ésta es la condición más general de nuestra libertad, tan general que todas las demás condiciones podrían considerarse incluidas en ella (Oakeshott, 2003, p. 358).

Serían, entonces, una serie de procesos y acuerdos políticos (sobre la limitación en lugar de abolición de los poderes de la Corona por el Parlamento y el *common law* aplicado por tribunales independientes), de un lado, así como las tradiciones y valores compartidos del pueblo inglés (en torno a la libertad de asociación, el respeto a la propiedad privada y al pluralismo de valores y creencias) los factores que, como más adelante se verá, hicieron posible que por primera vez en la historia universal, una nación se acercara y lograra vivir para el ideal político del imperio de la ley, mucho antes que otras sociedades.

Causas de la Revolución Gloriosa (su irrelevancia en Hispanoamérica)

Examinando en detalle el momento crítico del cambio del gobierno absolutista al gobierno sujeto al imperio de la ley, a saber, la Revolución Gloriosa de 1688, se encuentra que, entre las varias causas que la produjeron, destacan según la historiografía dedicada al tema, tres aspectos de capital importancia como fueron: 1) la pretensión de Jacobo II de instaurar en Inglaterra una monarquía absolutista de raíz católica, excluyente del protestantismo y guiada por las ideas y teorías racionalistas de la Ilustración continental, 2) el desafío político y económico que suponía el Imperio español, luego del descubrimiento de América, con todas sus riquezas y posibilidades, y 3) la existencia de un grupo plural de intereses, agrupaciones, asociaciones e ideas en torno a cómo debía evolucionar el Estado inglés en el siglo XVII.

Sobre esta revolución, previa y muy diferente a la francesa de 1789, Pincus, autor de una monumental investigación sobre el periodo que cuestiona muchas de las tesis más aceptadas sobre aquélla por la historiografía más reconocida, afirma:

En este relato, la experiencia inglesa no es excepcional, sino, de hecho, típica (si bien precoz) de Estados que experimentaron revoluciones modernas. La revolución de 1688-1689 es importante no porque reafirmara el excepcional carácter nacional inglés, sino porque constituyó un hito en la emergencia del Estado moderno [...] Los oponentes a Jacobo eran, en general, revolucionarios, no reaccionarios. Comprendían que sólo un Estado inglés modernizado podría competir en la Europa contemporánea. A diferencia de Jacobo, sin embargo, los revolucionarios, para su inspiración política, tenían los ojos puestos en la República holandesa más que en la monarquía francesa (Pincus, 2013, pp. 14 y 15).

Prosigue el autor indicando que:

[...] al contrario de Jacobo y sus consejeros, los revolucionarios imaginaron que Inglaterra sería más poderosa si alentaba la participación política más que el absolutismo, si se mostraba más tolerante con las religiones y menos tendente a catolizar, y si se dedicaba a promover la industria inglesa en vez de a mantener un imperio basado en la posesión de tierras [...] Después de 1689, los revolucionarios crearon un nuevo tipo de Estado inglés y rechazaron el modelo de Estado absolutista y burocrático, desarrollado en Francia por Luis XIV. Pero no rechazaron el Estado, sino que crearon un Estado intrusista en

muchos sentidos. Intentaron que Inglaterra dejara de ser una sociedad agraria y se transformara en una manufacturera, realizaron una masiva concentración militar necesaria para convertirse en el mayor poder militar que Europa jamás hubiese visto y promovieron una sociedad tolerante en cuestiones de religión (Pincus, 2013, pp. 15 y 18).

Acemoglu y Robinson, en su exitosa *Por qué fracasan los países*, coinciden con la explicación del citado historiador, pues destacan que a pesar de estar formado por élites, el Parlamento inglés representaba no solamente a las élites aliadas con el rey, sino también a un amplio grupo de intereses, que incluía aristócratas menores dedicados a distintas profesiones (como el comercio y la industria), y a la *gentry*, una clase nueva de campesinos y comerciantes en ascenso social; y que, por este motivo, se oponían sistemáticamente a los intentos de la monarquía de aumentar su poder, dando a la postre lugar a la guerra civil inglesa y, luego, a la Revolución Gloriosa (Acemoglu y Robinson, 2013, p. 223).

Más en detalle, explican cómo la exigencia de libertad económica, más que a una defensa de valores abstractos, tradiciones inveteradas o creencias compartidas, respondió a una necesidad concreta de satisfacer intereses privados, que diferentes sectores con la fuerza suficiente obligaron al poder a respetarlos:

En este conflicto, era crucial el control del comercio, tanto en el extranjero como dentro de las Islas Británicas. La capacidad de la Corona para conceder monopolios fue una fuente de ingresos clave para el Estado, y se utilizó con frecuencia como forma de otorgar derechos exclusivos a los partidarios del rey. No es de extrañar que esta institución extractiva que bloqueaba la entrada e inhibía el funcionamiento del mercado también fuera altamente perjudicial para la vida económica y para los intereses de muchos miembros del Parlamento (Acemoglu y Robinson, 2013, p. 226).

Además de ser increíble e inaceptable que el estudio de la Revolución Gloriosa parezca ser casi inexistente en Hispanoamérica, en comparación con el estudio (en general apologético) de la Revolución Francesa, como si nada tuviera que decirnos ese episodio a los países que aspiran a vivir bajo el imperio de la ley, en libertad y con prosperidad, resulta muy negativo para lograr comprender, a fondo, por qué en Gran Bretaña las instituciones del *rule of law* lograron consolidarse, y por qué en el Imperio español y sus colonias ello no ocurrió. Conocer más a fondo la Revolución Gloriosa y su

legado ayudará mucho a desmitificar la historia británica y la historia española, y tener una perspectiva más clara y libre de tontos complejos.

Reconocimiento y consolidación del principio en Inglaterra

Cuando se consulta en textos dedicados al surgimiento y consolidación del *rule of law* en Inglaterra, suelen abundar explicaciones según las cuales fue gracias a la unidad de los integrantes de esa nación en torno a creencias compartidas, aprecio a la libertad, valor del pluralismo, respeto a la propiedad privada y exigencia de participación en los asuntos públicos, entre otras virtudes compartidas, que fue posible ese proceso, dejando así el inglés como suerte de *caso único* (una suerte de *singularidad* en términos físicos) en la historia universal, difícilmente replicable en otras sociedades que no tengan esas mismas virtudes o hábitos de los súbditos de la Gran Bretaña.

De allí que autores como el ya referido Oakeshott afirmen, en términos muy similares a los que otro británico, Herbert Hart, emplea para explicar desde su *positivismo jurídico incluyente*² “la regla de reconocimiento”, que el *rule of law* no es más que un modo de asociación moral que fue posible en la sociedad inglesa gracias a su forma de valorar la libertad de asociación y de concebir tanto la naturaleza como el rol del Gobierno frente a esa y las demás libertades:

La expresión *rule of law* propiamente dicha representa un modo de asociación moral concebida exclusivamente en términos del reconocimiento de la autoridad presente en ciertas reglas reconocidas y no instrumentales (o sea, las leyes) que imponen la obligación de sujetarse a determinadas condiciones adverbiales en la realización de las acciones elegidas de todos aquellos que caen bajo su jurisdicción (Oakeshott, 2013, p. 34).

Siguiendo una perspectiva distinta, Acemoglu y Robinson sostienen que el éxito se debió a realizaciones y hechos concretos, como

² Teoría jurídica crítica de un adversario acérrimo del liberalismo como es el positivismo formalista e ideológico de tipo kelseniano o *excluyente*, cercana al empirismo y al evolucionismo institucional, y que fue reconocida por el mismo F. Hayek como una teoría no opuesta al liberalismo en *Derecho, Legislación y Libertad*. Madrid: Unión Editorial, 2006, p. 254.

la protección de los derechos de propiedad, por cierto en contra de gobernantes y de monopolistas:

La revolución industrial empezó y tuvo su mayor avance en Inglaterra debido a sus instituciones económicas, especialmente inclusivas. Éstas, a su vez, se apoyaban en la base fijada por las instituciones políticas inclusivas creadas por la Revolución gloriosa. Fue esta revolución la que reforzó y racionalizó los derechos de propiedad, mejoró los mercados financieros, socavó los monopolios aprobados por el Estado en comercio exterior y eliminó las barreras para la expansión de la industria. Fue la Revolución gloriosa la que hizo que el sistema político se abriera y respondiera a las aspiraciones y necesidades económicas de la sociedad [...] en este caso, la fatalidad y una amplia coalición fueron factores decisivos para la aparición del pluralismo y las instituciones inclusivas (Acemoglu y Robinson, 2013, pp. 248 y 253).

Landes, por su parte, considera que el imperio de la ley fue posible gracias a condiciones propias de la sociedad británica, pero que expresan hechos producto del azar y de las propias dificultades de esa sociedad:

[...] para empezar, Gran Bretaña tuvo la ventaja de ser una nación. Con ello no me refiero simplemente a la jurisdicción de un soberano, ni un Estado o una entidad política, sino a una unidad con conciencia de sí misma, marcada por una identidad común, por una lealtad a los mismos valores y por la igualdad en términos de estado civil [...] Todos estos progresos tenían excepciones: Inglaterra distaba de ser perfecta. Había pobres (siempre los ha habido), y eran muchos más numerosos que los ricos. Al margen de la libertad imperante, se abusaba de los privilegios, existían tratos de favor en función de la clase y el rango social, la riqueza y el poder estaban concentrados, se daba el favoritismo. Pero todo es relativo y, en comparación con las poblaciones del otro lado del Canal, los ingleses eran libres y afortunados (Landes, 2008, p. 208 y 209).

Al respecto, Ferguson, crítico autor de la historia oficial sobre la evolución del *rule of law* en Inglaterra, explica:

Mis lecturas universitarias en Oxford me persuadieron de que el principal rasgo de la historia inglesa había sido establecer, por primera vez, tres grandes principios. En primer lugar, que 'la casa de un hombre es su castillo' [...] En segundo lugar, 'haz lo que quieras mientras no hagas daño' [...] En tercer lugar, '¡zapatero a tus zapatos!' 'La afición de someter a otros a un modo

de vida que uno cree que es más útil para ellos de lo que ellos mismos creen –le explicaba John Stuart Mill al liberal francés Alexis de Tocqueville– no es una afición común en Inglaterra’. Estos tres pilares del imperio de la ley inglés, como señalara A.V. Dicey en 1885, fueron el producto de un proceso lento y gradual de adopción de decisiones judiciales de los tribunales de derecho consuetudinario, basándose en gran medida de precedentes (Ferguson, 2013, pp. 106-107).

A esta explicación, Ferguson propone añadir, además de la existencia de amplios acuerdos sobre principios políticos y morales que han sido resguardados en general por jueces independientes mediante la aplicación del *common law*, el reconocimiento por las personas de los resultados beneficiosos de la aplicación del principio fundamental estudiado:

Pocas contribuciones a la bibliografía sobre derecho y economía han tenido mayor impacto que el argumento de Andrei Shleifer y sus coautores de que el sistema del derecho consuetudinario que se desarrolló en el mundo de habla inglesa (*common law*) resultaba superior a todos los demás sistemas a la hora de desempeñar los dos papeles gemelos de hacer cumplir los contratos e imponer límites. Los sistemas enmarcados en el derecho continental (*civil law*), como el derecho civil francés, derivado de la tradición jurídica romana, o los sistemas alemán y escandinavo, no eran tan buenos, por no hablar de los sistemas de leyes no occidentales. ¿Y qué hacía y hace al derecho consuetudinario anglosajón económicamente mejor? [...] los sistemas regidos por el derecho consuetudinario ofrecen mayor protección a los inversores y acreedores (Ferguson, 2013, p. 111).

Sin duda, mucho tuvieron que ver las tradiciones, valores y creencias compartidas del pueblo inglés en la evolución y éxito que tuvo allí el imperio de la ley. Pero también fueron hechos imprevisibles de la historia (el descubrimiento de América y la pretensión de Jacobo II de imponer una monarquía absolutista de tipo católica, por ejemplo), así como la lucha por el poder político y económico en una sociedad en la que la monarquía no acumulaba tanto poder como en otros países, los que explican las razones del florecimiento de las ideas políticas centradas en la limitación del poder en esta región del mundo antes que en otras ajenas a dicha conquista y a la experimentación de sus beneficios para sus sociedades.

II. La tradición liberal hispánica y sus aportes al *rule of law*

La escolástica hispánica, el Reino de Aragón, la crítica de “El Quijote” y el constitucionalismo de Cádiz

Supone un estimulante descubrimiento el constatar que, mucho antes del *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil* y de los valiosos aportes de la Ilustración escocesa con Smith y Hume entre otros, se habían formulado en diferentes regiones de España, tanto en Castilla como en Aragón y otros reinados, pioneras y fundamentales teorías económicas y políticas que, con el paso de los siglos, serían clave en la nunca concluida empresa humana de lograr la limitación del poder estatal y la garantía de la libertad individual como una e indivisible, en el ámbito económico, político y moral. Incluso no deja de ser sorprendente que ya sin mayor discusión, como lo sostiene Blanco, se reconozca a los integrantes de la Escuela de Salamanca como los precursores de las ideas y teorías económicas de la Escuela Austriaca de economía (Blanco, 2015, p. 44 y 52).

En efecto, en las obras de los doctores de Salamanca, como los denomina Grice- Hutchinson, así como en las de sus sucesores dentro de la escolástica hispana, como Suárez y de Mariana, entre otros, encontramos ideas esenciales para la ulterior vigencia del *rule of law* en el campo económico, como son la naturaleza y el valor de cambio de la moneda, la teoría marginal de los precios, la importancia de la propiedad privada, los límites al gobierno en materia de impuestos, la usura y los préstamos, la función del comercio en la sociedad, así como otras esenciales para la vigencia del principio en el ámbito político, como son la necesidad de limitar los poderes del soberano, la tolerancia en el ámbito de la religión, el respeto por la libertad y dignidad de los nativos en las sociedades americanas y el derecho a desconocer un orden despótico (tiranicidio).

En lo que respecta a los aportes económicos, Grice-Hutchinson dice que:

[...] los doctores españoles del siglo XVI que se ocuparon de la teoría económica dedicaron gran parte de sus esfuerzos a intentar armonizar la doctrina canónica y teológica tradicional sobre la usura con las prácticas empresariales que habían existido desde la época medieval, pero que principalmente como resultado de los Descubrimientos, se volvieron más generalizadas y sofisticadas

[...] En sus discusiones sobre la justicia conmutativa, los escolásticos no se preocuparon de la distribución justa del producto total de una comunidad, sino de la justicia de las transacciones individuales que componían la vida económica. No se trataba de discernir si todos conseguían un trozo justo de la tarta colectiva, sino de los tratos justos entre una persona y otra (Grice-Hutchinson, 1995, pp. 41, 42 y 45).

Un aspecto a señalar del análisis hecho por quienes integraron esta tradición en el pensamiento hispánico (entre los que destacan Francisco de Vitoria, Martín de Azpilcueta, Domingo de Soto, Juan de Medina, Luis de Molina –integrantes estos de la Escuela de Salamanca–, Francisco Suárez y Juan de Mariana), es que en su comprensión de los problemas económicos no apelaban a elementos metafísicos o religiosos para dar respuestas a dichos problemas, sino que se apoyaron en lo que, siguiendo a Mises, cabe llamar *acción humana*, en los incentivos y las negocios cotidianos de las personas comunes para desarrollar sus teorías, un enfoque que luego los empiristas y evolucionistas británicos continuarán y llevarán a sus últimas consecuencias, y que retomará y perfeccionará la Escuela Austríaca.

Lo anterior es un dato fundamental para los liberales del siglo XXI, pues hoy día es cuesta arriba, y muy poco persuasivo, el defender la superioridad de instituciones políticas y económicas como la separación de poderes, la propiedad privada y la ley como norma general y abstracta, apelando al Derecho Natural o a algún otro relato metafísico, en lugar de apoyarse en los incentivos, los beneficios y acuerdos entre las personas reales, así como en los sentimientos morales de estas a favor de ser libres, autónomos y desarrollar proyectos de vida que les den prosperidad.

También es relevante resaltar, siguiendo de nuevo a Grice-Hutchinson y a otros autores que la han acompañado en esta labor, cómo en la formación académica de los representantes de la Ilustración escocesa del siglo XVII se encontraron presentes las reflexiones de los escolásticos españoles, aunque este sea un hecho reconocido muy tardíamente por la Historia del pensamiento económico, como lo demuestra la presumible falta de conocimiento de los doctores españoles por parte de Hayek al publicar *Los Fundamentos de la Libertad*. Sobre esto, Gómez Rivas nos explica:

[...] en 1952 se incorpora esta línea argumental al campo del pensamiento económico a partir de la obra seminal de M. Grice-Hutchinson *The School of*

Salamanca; idea que ya había sido antes considerada por Schumpeter [...] En ambos casos se plantea una hipótesis sobre si gran parte de los fundamentos de la teoría económica que posteriormente desarrollarían Adam Smith y demás autores ‘clásicos’ ya estaban implícitos en los tratados de estos Doctores de Salamanca: tanto en cuestiones particulares sobre cambios e interés, monopolios, impuestos, precios y dinero, etc. como en aspectos más fundamentales como la teoría del valor, la morfología del mercado o los derechos de propiedad. Un último paso, más reciente pero no por ello menos interesante, ha llevado a estudiar cómo ese pensamiento económico, jurídico y también político, no se extinguió con la decadencia española de finales del XVII, sino que traspasó las fronteras de la Monarquía Católica a través de los llamados filósofos del Derecho Natural (sobre todo, Hugo Grocio [1583-1645] y Pufendorf), quienes a su vez sirvieron de correa de transmisión para que algunos de los conceptos referidos se recibieran en el ambiente universitario de la Ilustración Escocesa (Gómez Rivas, en: <http://bit.ly/1HBVC2e>).

Y es que, sin duda, tanto en sus reflexiones políticas como en sus reflexiones económicas, hallamos en las teorías de los doctores españoles bases esenciales para lo que siglos después será el *rule of law*, esto es, el diseño institucional que permite la limitación del poder del Estado y garantiza la libertad individual, aun y cuando este no haya sido el objetivo al que apuntaban aquéllos cuando pensaban y desarrollaban su obra. De allí que sea también pertinente advertir que en el ámbito de la reflexión política los escolásticos españoles, con apoyo en ideas de Santo Tomás de Aquino, también hicieron contribuciones que poco son estudiadas y difundidas en la actualidad, a favor de la limitación del poder. Ejemplo de esto es el aporte de Mariana sobre la ilegitimidad del tirano y los límites del soberano legítimo respecto de la propiedad privada de los súbditos:

Se hizo famosa [el autor se refiere a *De rege et regis institutione* de Mariana] sobre todo por la defensa del tiranicidio contenida en ella. Tal defensa ha hecho correr mucha tinta: generalmente se ha dicho que Mariana afirma la licitud del regicidio; en realidad, este autor distinguía entre el rey y el tirano, y describía a este en forma tal que pocas veces se habrá dado en la realidad y declaraba lícito el tiranicidio con muchas restricciones que después han tendido a ser olvidadas. Este libro fue quemado en París por mano del verdugo, por orden del Parlamento. En cambio, las autoridades españolas no procedieron contra él. La diferencia de conducta se explica sin duda porque dos reyes franceses habían sido asesinados en pocos años (Beltrán, en: <http://bit.ly/1Am76Et>).³

³ Prosigue Lucas Beltrán señalando que: “[...] en él Mariana empieza preguntándose si el rey es dueño de los bienes particulares de sus vasallos y contesta rotundamente que no. El autor acude a su distinción

También en Suárez encontramos reflexiones importantes acerca del origen contractual del poder del soberano, muy distintas de las tesis favorables a los gobiernos absolutistas predominantes en su época:

[...] Suárez avanza notablemente el pensamiento liberal, y del mismo modo que ya hiciera Vázquez de Menchaca, establece el origen necesariamente contractual de este poder. Reitera que sin pacto no puede existir poder político, porque la misma comunidad se forma a través del consenso y de la voluntad de cada cual. Su pensamiento se vuelve equívoco al llegar a este punto, porque reitera simultáneamente que el poder reside solamente en la comunidad como tal (de modo que aparece como una realidad originaria), y mantiene también que se forma desde la voluntad de los individuos, *ex voluntate singulorum* [...] En cualquier caso, es necesario suponer siempre la categoría del pacto concluido en la sociedad, que aparece a modo de una categoría *a priori*, por lo que si el príncipe actúa arbitrariamente hay que postular que ha procedido contra el pacto que ha celebrado con la sociedad (Carpintero Benítez, en: <http://bit.ly/1LqpbSg>).

Por si fuera poco lo anterior, encontramos descrito en la escolástica española con toda nitidez el nexo entre libertad y propiedad privada, así como entre limitación del poder frente a esta última como condición de aquélla:

En la evolución de la teoría de la propiedad, desde sus orígenes en la Grecia y Roma clásicas hasta los estudios desarrollados en las obras de Grotius, Locke y Pufendorf –y que recogió Adam Smith a través de su maestro Francis Hutcheson– muchas de las ideas que elaboraron Thomas Hobbes y John Locke, y la mayoría de las de Grotius y Pufendorf, las encontramos en Domingo de Soto, Francisco de Vitoria, y los escolásticos salamantinos. Esas ideas fueron las que se enseñaron en las universidades latinoamericanas durante el virreinato español, siendo incluso más adelantadas que aquellas que inspiraron los Códigos Civiles republicanos iniciales –y hasta los contemporáneos– y que fueron, lamentablemente, abandonadas [...] La discusión sobre el destino universal de los bienes y la propiedad privada en los escolásticos españoles del siglo XVI, la podríamos denominar, utilizando la terminología del especialista Restituto Sierra Bravo, la ‘Teoría General del Dominio’. Esta teoría inspiraría, como señalamos, a Hugo

entre rey y tirano, a la que tanta afición manifiesta: ‘El tirano es el que todo lo atropella y todo lo tiene por suyo; el rey estrecha sus codicias dentro de los términos de la razón y de la justicia’. De aquí deduce que el rey no puede exigir impuestos sin el consentimiento del pueblo, pues el impuesto significa la apropiación de una parte del patrimonio de los súbditos; para que tal apropiación sea legítima es preciso que los súbditos estén de acuerdo con ella. Tampoco puede el rey crear monopolios estatales, que serían un medio disimulado de exigir impuestos; en el lenguaje del autor, ‘si no es lícito poner pecho, tampoco lo será hacer esta manera de estanques sin voluntad de aquellos en cuyo perjuicio redundan’. Y tampoco puede el rey obtener ingresos rebajando el contenido metálico de las monedas”.

Grotius; luego de él, especialmente, a John Locke, en sus discusiones sobre la ley natural y la propiedad privada; y, a partir de las tesis lockeanas, a todo el derecho inglés, continental y latinoamericano de los siglos posteriores, que se inspiró en sus argumentos. De allí su considerable importancia (Ñapauri Belupú, p. 182, en: <http://bit.ly/1BiOikm>).

Otro aspecto importante al estudiar los aportes de la historia hispánica a la evolución del *rule of law*, no obstante que en este caso se haya producido una lamentable ruptura que devino en olvido casi total, lo constituyen el tipo de instituciones políticas y económicas que tuvieron vigencia en el Reino de Aragón hasta al menos el siglo XV (cuando se produjo la unificación), en las que los límites al monarca por un parlamento y el respeto a ciertas libertades de los súbditos, tal y como lo ha mostrado Elliott, eran tradicionales y parte de la vida cotidiana de la corte aragonesa.

En el caso de la Corona de Aragón, debe tenerse presente que la ‘provincia’ más importante de todas era la catalana, pues fue su aristocracia, el poder de sus patriciados urbanos, unido a su industrioso litoral, a su población productiva y al prodigioso modo en que conciliaron la libertad, el orden y el progreso económico, lo que hizo posible, durante los siglos XII hasta finales del XIV, la expansión marítima y la consolidación del predominio de la Corona aragonesa en sus posesiones mediterráneas:

[...] la burguesía pudo edificar, unas veces en colaboración y otras en oposición con la monarquía, un sistema constitucional peculiar [...] En el centro de este sistema constitucional se hallaba la idea de pacto. Entre gobernante y gobernado debía existir un crédito y una confianza mutuos, basado en el reconocimiento por cada una de las partes contratantes del alcance de sus obligaciones y las limitaciones de sus poderes. Sólo por este camino podía funcionar el gobierno de un modo eficaz, mientras que, al mismo tiempo, las libertades del individuo quedaban plenamente garantizadas (Elliott, 2005, pp. 22 y 23).⁴

Tales tradiciones políticas y jurídicas, que originaron instituciones como el *Justicia*, las *Corts*, la *Diputació* y la *Generalitat*, eran en general

⁴ El autor añade: “Esta filosofía, que constituye el centro del pensamiento político catalán medieval [...] hallaba su expresión práctica en las instituciones políticas ideadas o elaboradas en la federación catalano-aragonesa durante la Baja Edad Media. De las instituciones tradicionales cuyo poder había ido en aumento al paso de los siglos, la más importante era las Cortes. Cataluña, Aragón y Valencia tenían cada una sus propias Cortes, que se reunían por separado, aunque en algunas ocasiones podían ser convocadas en una misma ciudad y mantener sesiones conjuntas en calidad de Cortes Generales bajo la presidencia del Monarca” (Elliott, 2005, p. 23).

desconocidas en las provincias de la Corona de Castilla (y también en Inglaterra, pues estaban más cercanos a la evolución institucional holandesa), y en buena parte de las demás regiones que luego se incorporaron a la Monarquía española. Para las autoridades y habitantes de las provincias castellanas, más bien debieron constituir motivo de sorpresa las ideas liberales que animaban las relaciones Estado-súbditos en la Corona de Aragón:

[...] en la Diputación estaba simbolizada esa relación mutua entre el rey y un pueblo fuerte y libre, que Martín el Humano expresó de modo tan vivo en sus palabras a las Corts catalanas de 1406: ‘¿Qué pueblo hay en el mundo que tenga tantas franquicias y libertades, y que sea tan liberal como vosotros?’ El mismo concepto quedaba resumido de modo más cortante en la fórmula aragonesa del juramento de fidelidad al rey: “Nos que valemos tanto como vos os hacemos nuestro Rey y Señor, con tal que nos guardéis nuestros fueros y libertades, de lo contrario, no” (Elliott, 2005, p. 25).

Pero incluso en el Reino de Castilla (más allá de la obiedad de que Salamanca se ubicó geográficamente en este), destacados escritores, universales incluso, como es el caso de Miguel de Cervantes Saavedra, defendieron en sus obras (entre otras, en *El ingenioso hidalgo don Quixote de la Mancha*) ideas liberales, desde las cuales expresaron su admiración a las instituciones aragonesas, frente a la tendencia autoritaria que fueron adquiriendo las instituciones en España luego de la unificación de los reinos. Así lo destaca Graf cuando explica que:

La otra ironía inquietante que encontramos en la segunda parte de la novela es el hecho de que Zaragoza, el destino final que en repetidas ocasiones se menciona y que permanece fuera del alcance de don Quijote, era también el sitio de la tradición de las Cortes de Aragón en las que, a diferencia de la tradición tripartita castellana, los hidalgos tenían representación política como un cuarto estado. Los restos de dicha tradición fueron aniquilados por Felipe II cuando invadió Aragón en 1591 y, al igual que Mariana, Cervantes parece disgustado con ese final. El académico Quentin Skinner observó que el colapso del republicanismo medieval tardío en Europa occidental, que coincidió con el surgimiento de los primeros súper-Estados autoritarios modernos, se ha caracterizado por el retorno a la tradición intelectual de la educación de los príncipes que los guiaba hacia la razón a través de currículos utópicos [...] Parece que Cervantes adhiere a esta cosmovisión anti-platónica: las bibliotecas se han quemado, las cuevas alegóricas permanecen como oscuros paisajes oníricos y ninguna isla de paraíso platónico nos espera al final de Don Quijote (Graf, 2014, en: <https://goo.gl/sPINNZ>).

Otro ejemplo de pensador castellano, poco mencionado cuando se habla de estos temas, es León de Arroyal, de quien cabe destacar lo siguiente:

Aunque para la mayor parte de los españoles sigue siendo un desconocido, este pensador ocupa un puesto relevante en nuestra historia de las ideas por haber sido el primero en proponer una Constitución para el país, estimando en sus Cartas que ‘el pueblo verá con gusto la limitación de un poder que regularmente se funda en su opresión y en su debilidad’ (Cortés y Reyes Matheus, 2012, p. 24).

Asimismo, es justo mencionar, al menos de forma puntual, el constitucionalismo gaditano, la Constitución de Cádiz de 1812 y las ideas que dieron fundamento a ese movimiento republicano antiabsolutista, no obstante la notable influencia racionalista de la Revolución Francesa en él. Si bien entre este movimiento político y los procesos independentistas de las antiguas colonias españolas en América no hubo complementariedad, son prueba de cómo a inicios del convulso siglo XIX el mundo hispánico luchó y demandó regirse por instituciones que limitaran el poder absolutista y garantizaran la libertad, en general con insuficientes resultados, que luego de lentos pasos, sólo a fines del siglo XX e inicios del XXI, han traído a sus ciudadanos los beneficios de vivir bajo principios y reglas próximas al *rule of law*. Conocer todos estos aportes, pensamos, es clave para el cambio de las ideas y la comprensión de nosotros mismos, de nuestra historia, en Hispanoamérica.

La insuficiente valoración y difusión de los aportes hispánicos al rule of law

Sin pretender reconocer más de lo que corresponde a los aportes intelectuales e institucionales antes mencionados, sí es lícito afirmar que ha sido más bien poco lo que se les ha valorado, en especial al interior de la tradición liberal, que en general tiende a destacar más los aportes británicos, tanto a la consolidación del *rule of law* como a otras instituciones del ideario liberal, sin prestar similar atención a lo que fueron antes de la conquista, y luego de ella, los esfuerzos al interior del mundo hispánico para limitar el poder del Estado y asegurar la libertad individual.

Ejemplo de ello son los cursos universitarios de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo hispanoamericanos, en los que poco

se estudia la Revolución Gloriosa y la evolución del *rule of law* en el Reino Unido o en los Estados Unidos, y en cambio mucho se enseña la “evolución” del Estado legal de Derecho al Estado constitucional de Derecho (Manuel García-Pelayo) y el neoconstitucionalismo (corriente crítica del constitucionalismo clásico, con Luigi Ferrajoli como uno de sus representantes). Tan grave como ello, es que nada se estudia sobre las ideas de los escolásticos españoles, sobre las instituciones políticas aragonesas o sobre el constitucionalismo gaditano, limitando el estudio sobre las fuentes y el origen de estas ramas del Derecho a la Revolución Francesa y, con suerte, a la Revolución Norteamericana, quedando esta última eclipsada, por los complejos y el predominio de ideas anti-liberales, derivados de la pulsión colectivista que inspiró a la Revolución Francesa.

Efecto de lo anterior es que los hispanoamericanos crecen asumiendo que el *rule of law* no es parte de su tradición cultural, y que esta, por el contrario, siempre fue centralista, autoritaria, mercantilista, populista y reñida con la idea de limitación del poder y de garantía de la libertad individual, de modo que, frente a ello, sólo cabe o la resignación de que “así somos”, o la reacción constructivista (por lo general colectivista) de hallar nuestra “propia vía” al progreso, acaso apelando a aquella frase de Simón Rodríguez “*o inventamos o erramos*”.

De este modo, cuando se estudia la historia de los países hispanoamericanos, lo que suele copar la explicación del proceso histórico, casi exclusivamente, son solo rasgos negativos que no se contrastan con los antecedentes, ideas, experiencias y casos mencionados en esta sección, por lo tanto estos aportes terminan siendo desconocidos para la mayor parte de la población hispana, e incluso para los propios españoles, dando lugar ello al desprecio o vergüenza por lo hispano y al enquistamiento de una serie de complejos, resentimientos y renunciaciones que en nada contribuyen al desarrollo de la cultura de la libertad en nuestros países.

El autoritarismo de Castilla, la leyenda negra, el legado francés, el mercantilismo, el caudillismo y el populismo, o “el legado hispánico”

De acuerdo con el relato compartido, en especial en estudios liberales, el legado de España a las Repúblicas hispanoamericanas en el ámbito de las instituciones políticas y económicas serían sólo “instituciones extractivas” (en la parte III se explica este término), a saber, el

centralismo, los monopolios, el mercantilismo y la burocracia jerarquizada con mentalidad castrense propia del antiguo Reino de Castilla, y nada más. En el ámbito jurídico, el legado es básicamente francés (nada de lo antes expuesto sobre los escolásticos españoles se estudia hoy día, salvo en cursos de Filosofía del Derecho) con su Derecho Civil racionalista y constructivista, incluidas las Cortes de Casación, y el Derecho Administrativo intervencionista y planificador, cargado de discrecionalidad y sin límites precisos en su misión autoritaria de transformación entera del orden económico y social (de allí el aprecio que los socialdemócratas suelen sentir por esta rama del Derecho), incluido su burlón y casi siempre falaz control contencioso-administrativo.

Al legado descrito, nada alentador para quienes no adscriben la fe racionalista de la Ilustración francesa y sus mitos, hay que añadir un supuesto aspecto cultural propio de España, a saber, la “leyenda negra”. Según esta, los españoles y sus descendientes padecen de una tendencia irresistible a ejercer el poder en forma despótica y cruel, a diferencia de otras monarquías, como la británica, en las que supuestamente gracias a la cultura, creencias religiosas e identidad de valores, fue otra cosa, al menos a partir del siglo XVII, el ejercicio del poder y su relación con sus colonias de ultramar (Carbia, 1943, p. 34). Así, un rasgo central de la institucionalidad política hispana sería el personalismo político, el centralismo, que mutará en el caso de las nacientes Repúblicas hispanoamericanas al caudillismo autoritario-militarista, y luego al caudillismo democrático-populista basado en las promesas demagógicas de redención y justicia social, usadas para desconocer la propiedad privada, debilitar los límites jurídicos al Estado y aplicar políticas basadas en el gasto público, para mantener en servidumbre a los “electores”.

Valga considerar el uso propagandístico de esta “leyenda” en los procesos de independencia de las antiguas colonias, como lo explica el autor Quintero:

[...] la Leyenda Negra tendría dos variantes: una externa, inventada por los enemigos europeos de España (ingleses, franceses y holandeses, celosos de su poder y hegemonía en el siglo XVI); y otra americana, creada por los padres fundadores de las nacionalidades americanas, con Simón Bolívar a la cabeza, en parte alimentada por el mismo espíritu de justicia crítica que distingue al español y, en parte, por la propia propaganda antiespañola que los enemigos de la metrópoli hispana propagaron en tierras americanas” (Quintero Lugo, 2004, consultado en: <http://goo.gl/ES0wx0>).

¿Qué ha hecho que esta interpretación maniquea de la historia hispánica haya permanecido más o menos aceptada sin reservas en América y en la propia España, varios siglos después, y que incluso haya sido poco cuestionada por los liberales? De nuevo, leamos a Elliott para comprender que algo que nos hermana a los hispanos, en general, es nuestra propensión a sentirnos víctimas y dudar de nuestras capacidades para aprender de los errores, rectificar y mejorar de forma evolutiva, y no mediante atajos violentos como han sido las pseudo-revoluciones militaristas y socialistas:

[...] *Desengaño* es la palabra clave para el siglo diecisiete español, porque habían llegado a la conclusión de que nada es lo que parece. Los gigantes resultaron ser molinos de viento. Llegó el momento de despertar, y ya era demasiado tarde para los españoles. –EK: Lo cual nos lleva a lo que quizá sean dos extremos igualmente ilusorios en la historia de la comprensión de España. Uno, el que viene de fuera, la “Leyenda Negra”, y otro que procede de dentro, y es la postulación de una especificidad española [...] –JE: Fueron fundamentales los reverses del siglo diecisiete: una sociedad acostumbrada al éxito se vio condenada al fracaso, y el peso de ese fracaso ha sido tan fuerte en estos últimos tres siglos que ha reforzado aquella “Leyenda Negra” que la gente de fuera había construido sobre España. Se fue instalando una tendencia a denostar lo propio que pervive todavía incluso en la España posfranquista [...] Me resulta muy interesante que la historia española, escrita siempre como la historia del fracaso, se está rescribiendo ahora de cara a los éxitos (Krauze, pp. 210-211).

Tal y como lo fueron el Imperio egipcio, el Imperio romano, el Imperio británico (aunque mucho se haya escrito para matizarlo) y el Imperio otomano, al igual que los demás imperios que existieron en distintos momentos de la Historia, el Imperio español asumió instituciones, métodos y procedimientos autoritarios, y en algunos casos crueles (un ejemplo fue la Inquisición), en lugar de instituciones y formas de actuar inclusivas, tolerantes y basadas en el respeto a la libertad.

Pero ello no se debió a una suerte de predisposición cultural o biológica hacia estas formas despóticas de ejercer el poder, sino a circunstancias como la Reforma o el descubrimiento de América (que generó la reflexión de los salamantinos, pero también inflación y mercantilismo), o a lo ocurrido en el plano de las ideas y creencias con la derrota del escolasticismo frente al racionalismo francés y el protestantismo anglosajón (ver Rothbard, 1999, p. 163), y a la inexistencia de élites o grupos de interés suficientes en número y poder,

sobre todo en las regiones de Aragón, Cataluña, Navarra y demás principados de la península ibérica, para evitar que la unificación de los reinos y la creación de España diera paso a una Monarquía absolutista de corte francés, pero apoyada en la versión más conservadora del catolicismo de la Contrarreforma. Es decir, lo que Jacobo II no logró en Inglaterra, sí lo lograron los Reyes Católicos en España.

Sin duda, lo anterior evidencia la falta de fortuna histórica y el triunfo de la tradición autoritaria presente en la evolución política, económica y social de las sociedades hispánicas. Pero en modo alguno supone un divorcio o falta de conocimiento y práctica de las instituciones liberales, en que se expresa el *rule of law*, en dichas sociedades. De allí lo incompresible, e incluso censurable, que en obras de notable calidad y erudición, como las de José María Lasalle⁵ y Eduardo García de Enterría⁶, o sólo se estudie y destaque el legado británico a la causa de la libertad y el imperio de la ley, o el legado francés y sus principios de libertad, igualdad y fraternidad, y casi nada se estudie sobre las ideas, instituciones y debates que tanto en Salamanca, como en Aragón y en Cádiz se dieron, en casos con mucha antelación a las reflexiones de Locke y la Ilustración escocesa, sobre cómo limitar el poder del Estado y garantizar la libertad individual.

En este sentido, convendría hacer un trabajo mayor en la difusión de los aportes hechos por la tradición hispana, tanto a la economía abierta como al imperio de la ley, aportes que están suficientemente acreditados en estudios como los de Grice-Hutchinson ya referidos, y de autores como Truyol y Serra al destacar los aportes de los doctores españoles a la Filosofía del Derecho y del Estado (Truyol y Serra, 1995, pp. 93 y 166).

Sobre esto último, valga citar lo indicado en el texto ya clásico de Chafuen sobre los aportes de los doctores españoles al ideario liberal moderno:

Los escolásticos entendieron correctamente que las ideas prevalentes acerca de cuáles deben ser las funciones del gobierno tienen una influencia decisiva en las opiniones respecto de la legitimidad y el monto del gasto público. Para la mayoría de los escolásticos que analizaron las estructuras políticas, lo más

⁵ Lasalle, José María, *Liberales. Compromiso cívico con la virtud*. Barcelona: 2010.

⁶ García de Enterría, Eduardo, *La Lengua de los Derechos. La formación del Derecho Público Europeo tras la Revolución Francesa*. Madrid: Alianza, 2000. También debe corregirse el error de la poca atención que merecen la obra de pensadores franceses liberales, algunos muy críticos de la Revolución Francesa, como Constant, Bastiat, Tocqueville y Montesquieu.

importante no era tanto el sistema político, sino más bien los derechos y las condiciones disfrutadas por los ciudadanos [...] Mariana percibió acertadamente que la sociedad es anterior al poder gubernamental: ‘Sólo después de constituida la sociedad podía surgir entre los hombres el pensamiento de crear un poder, hecho que por sí sólo bastaría para probar que los gobernantes son para los pueblos, y no los pueblos para los gobernantes, cuando no sintiéramos para confirmarlo y ponerlo fuera de toda duda el grito de nuestra libertad individual, herida desde el punto en que un hombre ha extendido sobre otro el cetro de la ley o la espada de la fuerza’ (Chafuen, 2009, pp. 103-105).

III. La situación actual del *rule of law*: degeneración y auge

El rule of law se ha universalizado y logrado su objetivo de limitar el poder en distintas partes del mundo

Si se hace a un lado la obsesión de algunos liberales por modelos puros y teorías “purgadas” de toda posible sospecha de intervencionismo o estatismo, obsesión que mucho daño hace a la causa de la libertad y la difusión en el mundo de los beneficios del imperio de la ley, la defensa de la propiedad y la democracia liberal, se podrá convenir en que, durante el siglo XX y lo que va del XXI, el *rule of law* se ha ido expandiendo a los más diversos países, en especial a sociedades en las que no hubo directamente influencia o aportes de Gran Bretaña, como son los cuatro casos comentados en la sección 3 de esta parte del ensayo.

Tal expansión no debería resultar sorprendente si se parte de una premisa básica, que por su obviedad muchas veces se olvida o niega, según la cual: todo ser humano, que ha alcanzado cierta madurez y conciencia de sí mismo y de sus capacidades (de su aptitud para la libertad), quiere vivir con dignidad y seguridad, sin miedo, desarrollar su proyecto de vida sin coacción externa, según aquellas creencias y fines que le satisfagan y reporten calidad de vida a sí mismo y los suyos. Esta expectativa humana bajo ninguna premisa se encuentra supeditada a la ubicación geográfica que la persona denote (desde Asia, pasando por África, el Norte de Europa y hasta la Patagonia argentina y las Islas del Caribe). Tal búsqueda del espíritu individual no es impedida por la cultura, tradición, religión o forma de Gobierno predominante en su sociedad (ejemplos como los de Ayaan Hirsi Ali, Aung San Suu Kyi y Liu Xioabo, entre de seguro otros miles de casos anónimos, así lo corroboran).

Basta con advertir lo anterior, para que entonces se active la reflexión y demanda de instituciones políticas y económicas que sean compatibles con esa condición humana, con esa aptitud o vocación de vivir en libertad, repudiando toda forma de opresión y despotismo; es allí en donde el *rule of law*, cuando la difusión del ideario liberal se desarrolla eficazmente, resulta una opción idónea y fundamental para quienes en cualquier parte del mundo desean vivir sin ser esclavizados y discriminados por el poder estatal.

Incluso, debe insistirse, el imperio de la ley resulta mucho más importante en este sentido que la democracia, la cual, no se niega, es el sistema de gobierno que cuando se combina con la República resulta más compatible con la libertad individual en el ámbito político, y que es garantía de limitación del poder cuando impide la reelección indefinida de los gobernantes. Pero por sí sola, sin someterla precisamente al *rule of law*, dejada a la mera regla de la mayoría, en medio de condiciones electorales que no son libres ni justas (como ocurre en no pocos países del mundo “democráticos”), se convierte en una vía hacia la tiranía de demagogos y populistas apoyados por mayorías enfermas de colectivismo.

Ahora bien, la difusión y promoción de este principio de organización del poder y de protección de la libertad individual que es el *rule of law*, nunca se debe llevar adelante en abstracto, insistiendo en su carácter occidental o que es invención exclusiva de una determinada sociedad. Por el contrario, se debe apoyar en el conocimiento de cada Nación y su historia, en el análisis de las experiencias exitosas de aplicación del principio (casos de Alemania, Corea del Sur, etc.) y en insistir una y otra vez en que no hay marco institucional más adecuado para hacer compatible tanto aquello que diferencia como aquello que hermana a los seres humanos, que aquél que brinda libertad, seguridad, orden y oportunidades de prosperar a las personas; esto es, equilibrio entre la condición social del individuo y su condición de sujeto autónomo, dotado de libertad para elegir y actuar, tal y como ya en sus tiempos lo observó Montesquieu:

A través del estudio de las leyes de educación en los distintos tipos de gobierno, de las leyes civiles relativas al comercio, a la situación de las mujeres, al problema del lujo, al de las leyes ofensivas y defensivas, la de las finanzas del Estado por medio de impuestos y tributos, y en general, a través del análisis de la corrupción de los principios en los distintos tipos de gobierno, se desprende

la alternativa de un régimen fundamentalmente moderado y equilibrado que respete la ‘naturaleza de las cosas’ sin llevarlas a extremos aberrantes para la naturaleza humana. Los distintos tipos de leyes deben respetar las costumbres establecidas por el propio desarrollo natural de las sociedades, corrigiendo o adecuándose a ellas sin forzarlas [...] Hay constantemente en la obra de Montesquieu esa llamada a un equilibrio que es más bien una suerte de balanceo, de un orden que no queda reducido a una regularidad estricta, sino a un equilibrio dinámico que tiende a preservar la doble tendencia natural, en el mundo físico y en el mundo de los organismos vivientes, al movimiento y al reposo (Iglesias, 2005, pp. 483 y 484).

Como se verá en la sección tercera de esta parte, con el paso de las décadas el *rule of law* se ha ido expandiendo, y sobre todo consolidando, en diferentes países que no son parte del Reino Unido ni fueron en algún momento parte del Imperio británico. En países con culturas y creencias diferentes, con historias y formas de entender el mundo distintas, la idea de limitación del poder del Estado y la garantía de la libertad individual, sin embargo, ha sido acogida, desarrollada, aplicada y defendida por diferentes sectores con poder de decisión en esos países, e incluso, cabe inferir, por amplios sectores de la ciudadanía, en algunos casos, por los resultados en calidad de vida y oportunidades para mejorar que ella ha brindado.

No fue el peso de la tradición, de la fe o el descubrimiento por azar de un Derecho Natural emancipador lo que llevó a esos países a acoger esta forma específica de organización institucional. Fueron las ideas, las discusiones y los acuerdos sólidos entre distintos grupos y organizaciones en cada Nación, en torno a qué tipo de instituciones se adoptarían a partir de cierto punto de su historia, si inclusivas o extractivas, lo que les permitió dar entrada al imperio de la ley en su día a día.

La distinción entre las instituciones inclusivas y las extractivas

Sin obviar la importancia de las ideas y relatos que se empleen para tal fin, así como la capacidad y honestidad de los liderazgos para persuadir a un número suficiente de los integrantes de la sociedad democrática, acerca de los beneficios de vivir bajo el principio del imperio de la ley en lugar de hacerlo bajo otras formas de organización y ejercicio del poder (como el “Estado social y democrático de Derecho y de Justicia”, fórmula que permite combinar lo peor del constructivismo racionalista, con el intervencionismo socialista, el fundamentalismo democrático populista y la visión totalitaria de la justicia como valor

absoluto y definible desde el poder), la clave es debatir y preguntar en cada caso, a los interesados, apoyándose en la experiencia y evidencia histórica, bajo qué tipo de instituciones se quiere vivir, si bajo unas que niegan el pluralismo político y permiten a los gobernantes saquear las riquezas de sus ciudadanos, o si bajo unas que reconocen el pluralismo e impiden el expolio de la propiedad de los individuos.

En este sentido, importa tener presente lo sostenido al respecto, de nuevo, por Acemoglu y Robinson en *Por qué fracasan los países*:

El éxito económico de los países difiere debido a las diferencias entre sus instituciones, a las reglas que influyen en cómo funciona la economía y a los incentivos que motivan a las personas [...] El contraste entre Corea del Sur y Corea del Norte y entre Estados Unidos y América Latina ilustra un principio general. Las instituciones económicas inclusivas fomentan la actividad económica, el aumento de la productividad y la prosperidad económica. Garantizar el derecho a tener propiedad privada es crucial, ya que solamente quienes disfruten de este derecho estarán dispuestos a invertir y aumentar la productividad [...] (Acemoglu y Robinson, 2013, pp. 95-96 y 98).

Ahora bien, ¿qué son “instituciones extractivas”?:

[...] denominamos instituciones económicas extractivas a las que tienen propiedades opuestas a las instituciones económicas inclusivas. Son extractivas porque tienen como objetivo extraer rentas y riqueza de un subconjunto de la sociedad para beneficiar a un subconjunto distinto [...] Todas las instituciones económicas están creadas por la sociedad [...] Existe una fuerte sinergia entre las instituciones económicas y las políticas. Las instituciones políticas extractivas concentran el poder en manos de una élite reducida y fijan pocos límites al ejercicio del poder. Las instituciones económicas a menudo están estructuradas por esta élite para extraer recursos del resto de la sociedad. Por lo tanto, las instituciones económicas extractivas acompañan de forma natural a las instituciones políticas extractivas [...] (Acemoglu y Robinson, 2013, pp. 101 y 103).

En cuanto a por qué en unas sociedades se aplican instituciones extractivas en lugar de instituciones inclusivas, los autores explican lo siguiente:

La lógica de por qué los poderosos no querrán establecer necesariamente las instituciones económicas que fomentan el éxito económico se amplía fácilmente a la elección de las instituciones políticas [...] ¿Estarían estas élites interesadas en cambiar las instituciones políticas para hacerlas más pluralistas? En general no,

ya que de esta forma, solamente reducirían su poder político, y harían más difícil, quizá imposible, para ellas estructurar instituciones económicas para promover sus propios intereses [...] Las personas que sufren por las instituciones económicas extractivas no pueden esperar que los gobernantes absolutistas cambien voluntariamente las instituciones políticas y redistribuyan el poder entre la sociedad. La única forma de cambiar estas instituciones políticas es obligar a las élites a crear instituciones más plurales (Acemoglu y Robinson, 2013, pp. 110).

Es decir, que la vigencia del *rule of law* en cada país depende en definitiva no de la benevolencia de quienes ejercen el poder con base en instituciones extractivas (monopolios estatales, controles en la economía, falta de garantía de la propiedad, centralismo, censura a la libertad de información, etcétera), sino de la capacidad de quienes conocen el principio de comunicarlo a amplios sectores, con mayor o menor información, de cada sociedad, y de persuadirlos de que son víctimas de aquellas instituciones y de quienes se benefician de ellas. Ello debe ir sujeto a la transmisión y consiguiente internalización de que existen alternativas a ese estado de cosas, opciones ni mágicas ni utópicas, pero sí efectivas y con resultados verificables, que no están reñidas con las tradiciones y las creencias de los países hispanos, sino por el contrario, se ubican en los orígenes y el corazón mismo de esa historia compartida por todos.

De cómo el rule of law se debilita y degenera en países de tradición británica (de nuevo, sobre la importancia de las ideas)

Autores como Ferguson, con suficiente evidencia para llegar a tal conclusión, sostienen que el *rule of law* está en franco declive en países como los Estados Unidos, por una serie de factores que han ido debilitando los consensos, ideas y compromisos en torno a las instituciones inclusivas que hacen posible su vigencia. Nos dice el historiador mencionado lo siguiente:

¿Y qué ocurre hoy? ¿Cuán virtuoso resulta en la práctica el imperio de la ley en Occidente en general, y en el mundo de habla inglesa en particular? Personalmente, yo identificaría cuatro amenazas a las que se enfrenta. En primer lugar, debemos plantear hasta qué punto nuestras libertades civiles se han visto erosionadas por el estado de seguridad nacional [...] Una segunda amenaza, bastante obvia, es la que plantea la intrusión del derecho europeo –con su carácter marcadamente continental– en el sistema legal inglés, en particular los trascendentales efectos de la incorporación al derecho inglés de la Convención

Europea sobre Derechos y Libertades Fundamentales de 1953 [...] Una tercera amenaza es la creciente complejidad (y descuido) del derecho escrito, un grave problema a ambos lados del Atlántico en la medida en que la obsesión por la regulación minuciosa se extiende entre la clase política [...] Una cuarta amenaza –especialmente evidente en los Estados Unidos– es el creciente coste de la ley (Ferguson, 2013, pp. 122-123).

Y completa su argumento reproduciendo la respuesta dada por egresados de la Escuela de Negocios de Harvard a la pregunta de por qué no invertirían su capital en los Estados Unidos hoy día:

Al preguntarles por qué optaban por emplazamientos en el extranjero, los encuestados enumeraron las áreas en las que consideraban que Estados Unidos se estaba quedando atrás con respecto al resto del mundo. Las diez primeras razones incluían: 1. La eficacia del sistema político, 2. La complejidad del código tributario, 3. La regulación, 4. La eficacia del marco legal, y 5. La flexibilidad de la contratación y el despido (Ferguson, 2013, pp. 126).

Quizá parte de la respuesta a lo anterior, sin querer desde luego simplificar las causas de tal proceso, tenga que ver con el olvido, el desprestigio y la arrogancia en casos, respecto de las ideas, principios, valores, relatos y propuestas que en un momento no sólo convencieron, sino que emocionaron y activaron a miles de personas que vieron beneficios en sus vidas gracias a la preservación de las instituciones nacidas de ello. Pero en la actualidad han quedado en el pasado gracias al auge y triunfo en el plano de la opinión pública y en el de los electorados, de las tesis de los enemigos –viejos y nuevos– de la libertad y del poder limitado, como son los estatistas, los socialistas, los neoconstitucionalistas, los “intelectuales” diletantes y los conservadores, no del tipo de Oakeshott sino los que gustan del mercantilismo estatal y apelan a la intolerancia (religiosa, nacional, etcétera) para, según ellos, defender la libertad.

Tesis a las que, valga insistir, pueden terminar ayudando a las frecuentes y muy estériles “guerras intestinas” que generan los “liberales puros” cuando, por ejemplo, califican a Hayek, Smith, Friedman y otros, de socialistas y comunistas. En el mejor de los casos, con tales afirmaciones estrambóticas (una cosa es criticar insuficiencias o contradicciones, y otra descalificar, ser falaz y confundir a las personas presas de la doctrina socialista), contribuyen a mostrar al liberalismo como un ideario poco serio, contradictorio e inútil para servir de guía a las personas en el desarrollo de sus proyectos de vida.

En todo caso, ante el declive del imperio de la ley en países pioneros en su adopción, Ferguson destaca lo que vienen a ser los pasos que Naciones con cada día mejores niveles de vida, algunas sin conexión con la tradición británica, están dando y deben continuar dando, para consolidar en ellos dicho principio y así beneficiarse de sus instituciones inclusivas:

Diversos especialistas en economía del desarrollo como Paul Collier consideran que el establecimiento del imperio de la ley en un país pobre se produce en cuatro etapas distintas: el paso primero e indispensable es reducir la violencia; el segundo, proteger los derechos de propiedad; el tercero imponer limitaciones institucionales al gobierno; y el cuarto, prevenir la corrupción en el sector público. Curiosamente, esto suena muy parecido a una versión resumida de la historia de Inglaterra desde el final de la guerra civil, pasando por la Revolución Gloriosa, hasta las reformas de Northcote y Trevelyan de la administración pública en el siglo XIX (Ferguson, 2013, p. 131).

¿Qué está permitiendo este avance del *rule of law* en diferentes partes del mundo? De seguro, un cambio favorable hacia dicho principio en el campo de las ideas que prevalecen en la opinión pública ha sido un aspecto clave del proceso, siendo por el contrario, la indiferencia o desprecio hacia ese factor lo que también explica en parte su declive en otras partes del mundo. En estas, parece haberse olvidado lo que Hayek explicó respecto del “imperio de las ideas”:

[...] el estado de opinión que gobierna la decisión en asuntos políticos es siempre resultado de una lenta evolución que se extiende sobre largos períodos y que actúa en muchos niveles diferentes. Las nuevas ideas surgen de unos pocos y se extienden gradualmente hasta llegar a ser patrimonio de una mayoría que apenas si conoce su origen [...] Esas opiniones políticas y morales, no menos que nuestras creencias científicas, provienen de aquellos que principalmente manejan ideas abstractas. Tanto el hombre ordinario como el dirigente político obtienen de tales profesionales las concepciones fundamentales que constituyen el encuadre de su pensamiento y guían su acción [...] la directa influencia de la filosofía política en los negocios puede ser despreciable. Sin embargo, cuando sus ideas llegan a ser propiedad común, a través de la obra de historiadores, publicistas, maestros, escritores e intelectuales, generalmente constituyen la guía efectiva de procesos de desarrollo (Hayek, 2006, pp. 151-153).

Lo increíble es que se olvida la importancia de la reflexión anterior, y sin caer en cuenta del peso que tienen en las creencias actuales de

los ciudadanos de países Hispanoamericanos, por ejemplo, las explicaciones “científicas” (guiadas en realidad por prejuicios socialistas o positivistas ideológicos) de historiadores, políticos, intelectuales, escritores, religiosos y académicos, sobre por qué el liberalismo supuestamente fracasó para siempre en la región, por presuntamente ser incompatible con nuestras tradiciones y “cultura hispana, no anglosajona”, se apela para refutar esas explicaciones a la mera eficiencia, a los tecnicismos, y casi nunca a la razón como a las emociones. Se echa de menos un relato alternativo, veraz y persuasivo a la vez, que muestre a las personas comunes que sí es posible –y que de hecho algunos países hispanos ya se benefician de– esa alternativa, a saber, vivir sin populismo, autoritarismo y servidumbre al poder, ejerciendo la libertad individual ante las oportunidades que genera el marco institucional inspirado en el imperio de la ley.

Por ello, es urgente atender al llamado de Kaiser en un libro de lectura obligada para los liberales de Hispanoamérica, en cuanto a la importancia de trabajar en el campo de las ideas y los relatos, si lo que se pretende es lograr cada vez más apoyos al ideario liberal, con el *rule of law* en el centro de su propuesta:

En concordancia con lo que se ha venido diciendo hasta ahora, el discurso de la alternativa política al progresismo debe articularse esencialmente en torno a ideas y valores, dejando en un segundo plano las propuestas técnicas más elaboradas. Se debe entender de una buena vez, que a las personas comunes y corrientes la técnica no les dice absolutamente nada [...] El otro aspecto y el más relevante dice relación con las ideas y los valores con que se identifica la ciudadanía. Ahí debe desarrollarse un discurso liberal-conservador e incluyente que interprete la histórica tradición católica de nuestro país y la combine con los principios fundamentales del sistema económico liberal anglosajón. No se puede importar sin más el ‘sálvese quien pueda’ de los norteamericanos. En un continente y país de tradición católica, la derecha debe articular un discurso en torno a ideas como el mérito, el esfuerzo, el orden y el éxito, pero dándoles un sello republicano y social (Kaiser, 2009, p. 115).

El rule of law según el Índice de Estado de Derecho 2014 y el Índice de los Derechos de Propiedad 2014

En apoyo a la tesis de la expansión (carácter universalizable del *rule of law*) se ha consultado el Índice de Estado de Derecho 2014 (IED), del Proyecto Mundial de Justicia, y el Índice de Propiedad Privada

2014 (IDP), de la Alianza por los Derechos de Propiedad, e identificado a cuatro países ubicados en continentes y tradiciones diferentes, en los que la influencia británica, de existir, ha sido mucho menor que la observada en otros países como Nueva Zelanda o Canadá, y en los que, no obstante, el imperio de la ley está teniendo una vigencia importante, y en casos hasta ejemplar. Estos países son Noruega, Japón, Marruecos y Chile.

Noruega ocupa el 2do lugar mundial según el IED respecto de los componentes evaluados, y es líder mundial en las áreas de “Gobierno Abierto”, “Cumplimiento de la Ley” y “Justicia Civil”. En rendición de cuentas ocupa el 2do lugar, y su sistema de justicia se califica como independiente y libre de influencias externas. El IDP destaca que de los tres componentes evaluados, a saber, Entorno Legal y Político, Derechos de Propiedad Físicos y Derechos de Propiedad Intelectual, la mejor puntuación de Noruega es en el primero con 8.7, lo que prueba su fortaleza institucional.

Japón ocupa el puesto 12 a nivel mundial en el IED, figura como el primero en el mundo en proporcionar orden y seguridad a sus ciudadanos, y se clasifica en el 8vo puesto entre los Gobiernos más abiertos. El sistema de contrapesos al poder es positivo (es 15to en global y 3ero en su región), la corrupción es baja (puesto 11) y el cumplimiento de la ley es efectivo (puesto 12). Las Cortes son eficaces e independientes de la influencia del Gobierno y la corrupción. En el IDP se ubica con 7.8 en lo que respecta a Entorno Legal y Político. Destaca en garantía de los Derechos de Propiedad Intelectual, y por eso figura como uno de los mejores en patentes y estímulo a la creatividad e innovación.

Marruecos figura en el puesto 52 del IED, en “Gobierno Abierto” ocupa el puesto 46 global y 1ero de África, en “Orden y Seguridad” el puesto 44 global y 8vo en África, y en “Cumplimiento de la Ley” el puesto 36 global y 3ero en África. Supera a la mayoría de los países de medianos y bajos ingresos en el área “Control de los Poderes Gubernamentales” (puesto 46 global y 6to en África). A pesar de estos avances, tiene retos sustanciales en “Protección a los Derechos Fundamentales” (puesto 84 global y 19no continental) y “Control de la Corrupción” (puesto 62 global). Además, subsisten importantes violaciones al debido proceso a corregir. En el IDP, respecto al Entorno Legal y Político tiene una puntuación de 4.4, siendo este el indicador más bajo de los tres componentes evaluados, lo cual coincide en

algunos puntos con el IED. Son indicadores importantes para un país de mayoría musulmana y tradiciones no occidentales.

Chile ocupa la posición 21 global en el IED, y la 2da plaza en Latinoamérica (sólo por detrás de Uruguay). El Gobierno es, en general, responsable y el control sobre la corrupción tiene vigencia. Las agencias administrativas y las Cortes funcionan con eficiencia y transparencia. En cuanto a la clasificación en el IDP, se ubica en la posición 24 a nivel global, presentando un destacado rendimiento en el componente “Entorno Legal y Político” (7.3) en comparación con el resto de países suramericanos.

Cuatro países distintos entre sí, y en los que la influencia de la tradición británica, en la que sin discusión alguna floreció y se desarrolló más a fondo el *rule of law*, ha sido nula o muy limitada, y en los que a pesar de ello el imperio de la ley ha estado consolidándose en los últimos años, a ritmos diferentes y con matices propios de cada sociedad, gracias a que las élites y cada vez más ciudadanos en dichos países conocieron, comprendieron y constataron los beneficios de vivir bajo instituciones inclusivas, como las del *rule of law*.

Conclusiones

Inglaterra fue la Nación en que tuvo vigencia más tempranamente el *rule of law*, y en la que este alcanzó su más completa vigencia y desarrollo, mas tal evento no se debió a una suerte de predestinación o condición superior de los ingleses, o en un sentido más amplio, de los británicos, no presente en otras sociedades, sino más bien a la combinación de virtudes de las gentes de ese país, adquiridas evolutivamente, con hechos ocurridos en los siglos XVI y XVII, que posibilitaron la Revolución Gloriosa, y luego la Revolución Industrial. Pudo ser distinto, pero para fortuna de los ingleses, la senda transitada fue favorable a la limitación del poder y la garantía política y jurídica de la libertad individual.

En cambio, fue la tradición autoritaria, contraria al *rule of law*, la que predominó en el mundo hispánico, pero no porque esa tradición fuera la única expresión de “lo hispánico”, al no existir tradición liberal alguna en España, incluso antes de la adopción del *rule of law* en Inglaterra. Esa tradición existió, se reconoció y exportó, e incluso se practicó, pero insólitamente se abandonó y olvidó. Por ello es urgente, desde la perspectiva liberal, ampliar la comprensión de

nuestra historia hispánica, y asumir una postura más crítica sobre las explicaciones relativas a la evolución institucional de nuestros países. No se trata, desde luego, de afirmar que es falso lo que Vargas Llosa ha sostenido en *Rumbo a la Libertad* (2004, p. 32) o de León en *La Propiedad Privada como causa del progreso* (2008, p. 40), acerca del legado institucional español a las sociedades americanas.

Lo que se propone es incorporar a la comprensión de lo hispánico, a la crítica de las instituciones extractivas que predominaron en la Colonia y también en la era republicana, los aportes y experiencias analizadas en la parte II de este ensayo, que muestran cómo estuvieron presentes en su historia ideas, pensadores y prácticas instituciones liberales pioneras para su tiempo. Importa estudiar cómo diferentes Naciones hispanoamericanas en el siglo XIX, y otras en el XX, aplicaron instituciones propias del *rule of law*, y más recientemente examinar cómo a nivel jurídico es mucho lo que se han aproximado al *common law* los sistemas jurídicos hispánicos, con el reconocimiento de la Constitución como norma jurídica, su judicialización y la eficacia, en algunos casos sin que existan tribunales contencioso-administrativos, del control judicial sobre la Administración Pública.

También es importante no perder de vista que el *common law*, sin negar sus ventajas más que demostradas en lo que respecta a la garantía de los derechos individuales e independencia judicial, se ha ido deteriorando a causa de factores como el intervencionismo estatal, el activismo judicial que afecta el equilibrio de poderes (promovido por autores seguidos con entusiasmo por algunos liberales, como es el caso de Ronald Dworkin) y el debilitamiento de los consensos políticos y sociales en torno a la importancia del *rule of law*.

El ideario liberal, así como el imperio de la ley, a pesar de los intentos e incluso ejemplos de vigencia de instituciones propias de este en el mundo hispánico, fue derrotado en España y en las Repúblicas hispanoamericanas por los defensores del despotismo, del caudillismo y del mercantilismo estatal. Ya sea por su remota o fugaz vigencia, por la distorsión en la aplicación de algunas de sus instituciones (caso de las Repúblicas en sus primeros años de existencia) o por la adversidad de la situación histórica en que se intentó aplicar con el apoyo de parte de las élites en cada sociedad (caso del Reino de Aragón, del constitucionalismo gaditano o de Naciones hispanoamericanas en el siglo XIX), el *rule of law* no pudo sembrarse y germinar entre nosotros.

Mas tales derrotas no tienen que confundirse ni con determinismos culturales, ni con la imposibilidad definitiva de generar los consensos, acuerdos y cambios en el plano de las ideas para que las instituciones políticas y económicas inclusivas que derivan del imperio de la ley lleguen a ser, con las adaptaciones a cada caso, las que rijan el funcionamiento de la autoridad y la garantía de las libertades de los ciudadanos en nuestros países. Para ello, hemos de evitar estimular entre los hispanoamericanos, sin quererlo, complejos ante el éxito del mundo británico y sus antiguas colonias, ni tampoco dar a entender que para adoptar o consolidar el *rule of law* en nuestros países es condición necesaria imitar o asumir las tradiciones, creencias, etc., de los ciudadanos ingleses o de los estadounidenses.

Lo que sí resulta indispensable es conocer bien nuestra historia, aprender de nuestros aportes, errores, aciertos y complejos en el siempre zigzagueante y desafiante proceso de construcción y mantenimiento del *rule of law* (más en sociedades que son democráticas pero no republicanas debido a la incomprensión sobre el rol de la ley y la importancia de la igualdad ante esta), y, por supuesto, aprender sin prejuicios absurdos de las experiencias y la exitosa evolución institucional, con sus aciertos y también sus errores (en este sentido, la lectura de obras como *Imperios del Mundo Atlántico* de J. Elliott y *Civilización* de N. Ferguson resultan esenciales), de las instituciones políticas y económicas derivadas del imperio de la ley en los diferentes países de tradición británica.

De estar bien orientadas las inquietudes, reflexiones y propuestas anteriores, la apuesta es a que cada día más liberales en el mundo, defensores del *rule of law*, en especial quienes viven en países autoritarios, puedan hacer suyas las inspiradoras palabras de Dickens (2007, p. 612):

Veo surgir de este abismo una ciudad hermosa y un pueblo inteligente y, en sus luchas por hacerse verdaderamente libres, en los triunfos y en las derrotas, con el correr de muchos años venideros, veo la lenta expiación del mal de esta época y del de la anterior que lo engendró, y lo veo extinguirse poco a poco hasta desaparecer.

Bibliografía

Referencias bibliográficas

Acemoglu, Daron y Robinson, James A., *Por qué fracasan los países. Los Orígenes del Poder la Prosperidad y la Pobreza*. Bogotá: Ediciones Deusto, 2013.

Blanco, María, *Las Tribus Liberales*. Barcelona: Ediciones Deusto, 2014.

Carbia, Rómulo D., *Historia de la Leyenda Negra Hispano-Americana*. Buenos Aires: Ediciones Orientación Española, 1943.

Cortés, Miguel Ángel y Reyes Matheus, Xavier, *Era cuestión de ser libres. Doscientos años del proyecto liberal en el mundo hispánico*. Madrid: Editorial Turner, 2012.

Chafuen, Alejandro A., *Raíces Cristianas de la Economía de Libre Mercado*. Madrid: El Buey Mudo, 2009.

Dickens, Charles, *Historia de Dos Ciudades*. Madrid: Alianza, 2007.

De León, Ignacio, *La Propiedad Privada como causa del progreso*. Caracas: CEDICE, 2008.

Elliott, J.H., *La España Imperial 1469-1716*. Barcelona: Editorial Vicens Vives, 2005.

Ferguson, Niall, *La Gran Degeneración*. Barcelona: Debate, 2013.

Grice-Hutchinson, Marjorie, “Contribuciones de la Escuela de Salamanca a la teoría monetaria como resultado del descubrimiento del nuevo mundo”, en *Ensayos sobre el pensamiento económico en España*. Madrid: Alianza editorial, 1995.

Hayek, Friedrich A., *Los Fundamentos de la Libertad*. Madrid: Unión Editorial, 2006.

Iglesias, Carmen, *El Pensamiento de Montesquieu*. Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2005.

Kaiser, Axel, *La Fatal Ignorancia*. Santiago de Chile: Instituto Democracia y Mercado, 2009.

Krauze, Enrique, “John H. Elliott: el desengaño del Imperio Español”, en *Travesía Liberal. Del fin de la historia a la historia sin fin*. Barcelona: Editorial Tusquets, 2003.

Landes, David S., *La Riqueza y la Pobreza de las Naciones. Por qué algunas son tan ricas y otras son tan pobres*. Barcelona: Editorial Crítica, 2008.

Oakeshott, Michael, “El concepto de rule of law”, en *Sobre la historia y otros ensayos*. Madrid: Editorial Katz y Liberty Fund, 2013.

Pereira Menaut, Antonio-Carlos, *Rule of Law o Estado de Derecho*. Barcelona: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., 2003.

Pincus, Steve, *1688 La Primera Revolución Moderna*. Barcelona: Editorial El Acantilado, 2013.

Rothbard, Murray N., *Historia del Pensamiento Económico*. Volumen I. Madrid: Unión Editorial, 1999.

Truyol y Serra, Antonio, *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. Tomo 2: Del Renacimiento a Kant*. Madrid, España: Alianza Editorial, 1995.

Vargas Llosa, Álvaro, *Rumbo a la Libertad. Por qué la izquierda y el ‘neoliberalismo’ fracasan en América Latina*. Buenos Aires: Editorial Planeta, 2004.

Referencias electrónicas:

Beltrán, Lucas, “El Padre Juan de Mariana” en *La Ilustración Liberal*, revista española y americana. Consultado el 5 de mayo en <http://bit.ly/1Am76Et>.

Carpintero Benítez, Francisco, “Los Escolásticos Españoles en los Inicios del Liberalismo” en *La Ilustración Liberal*, revista española y americana. Consultado el 5 de mayo en <http://bit.ly/1LqpbSg>.

Gómez Rivas, León, “Marjorie Grice-Hutchinson y los Orígenes del Liberalismo en España” en *La Ilustración Liberal*, revista española y americana. Consultado el 5 de mayo en <http://bit.ly/1HBVC2e>.

Graf, Eric Clifford, “Juan de Mariana y la política monetaria estadounidense moderna. Salamanca, Cervantes, Jefferson y la Escuela Austriaca”, en *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, Vol. XI, núm 1, Primavera 2014, p. 96. Consultada el 28 de abril de 2015, en: <https://goo.gl/sPINNZ>.

Ñapauri Belupú, Héctor, “Precusores de la modernidad liberal: los escolásticos salmantinos y su idea del derecho de propiedad como base de la libertad” en *Caminos de Libertad*. Consultado el 10 de mayo, en: <http://bit.ly/1BiOikm>.

Quintero Lugo, Gilberto Ramón, “La Leyenda Negra y su influjo en la historiografía venezolana de la Independencia”, en *Tierra Firme*, vol. 22, núm. 86. Caracas, abril 2004, consultado el 25 de abril de 2015 en: <http://goo.gl/ES0wx0>.

a

t

e

e

d

r

i

a

b

r

b

i

r

d

e

Hombres y máscaras: el concepto de persona como fundamento de las variantes relaciones entre Estado y libertad

Helga Lell



Helga María Lell (Santa Rosa, La Pampa, Argentina, 1985) es Abogada y Especialista en Estudios Sociales y Culturales por la Universidad Nacional de La Pampa, Doctora en Derecho por la Universidad Austral y cuenta con el Diploma Superior en Construcción de Proyectos en Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de La Plata. Actualmente cursa una Maestría en Filosofía en la Universidad Nacional de Quilmes. Es becaria posdoctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y es investigadora y docente de grado y posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa.

Correo: hlell@ius.austral.edu.ar

El Estado, el Derecho y las personas

Guarinoni, al teorizar sobre las posibilidades del principio de clausura de los ordenamientos jurídicos, relata la siguiente historia. En Bagdad reinaba un Califa terrible que se ocupaba de dictar leyes rigurosas para sus súbditos. Su vocación era ordenar, hasta el más mínimo detalle, la vida de los habitantes. A pesar de la prolífera legislación lograda, no se encontraba satisfecho. Le aterraba, de hecho, la idea de haberse olvidado de regular alguna conducta y que esta fuera producida por algún súbdito. Ante este panorama, llamó a dos de sus visires: Permib y Prohib. El Califa les planteó el problema: “Tengo la sensación de que la vida de mis súbditos se me está escapando de entre las manos, como un puñado de arena del desierto. No consigo que mis leyes prevean todas las cosas que pueden hacer.”

Permib sugirió el dictado de una ley que abarcara todos los casos no contemplados en las leyes y que permitiera todo aquello que no se encontrara prohibido. “Por este medio sentaréis fama de benévolo, ya que aparecerán como permitidas por vos infinidad de conductas, y vigilante, ya que demostraréis que ninguna conducta de vuestros súbditos escapa a vuestra atenta mirada”.

Prohib, por su parte, recomendó dictar una ley que prohibiera todo lo no permitido y la pena de muerte como sanción. “Mi consejo, Oh Alteza, es dictar una ley que sea la inversa de la que propone Permib. Vos sabéis que los habitantes del Califato son díscolos y descarriados, si no los guía vuestra mano protectora”.

El Califa se inclinó por el segundo consejo y acabó por mandar a matar a Permib, puesto que no había ninguna ley que le permitiera dar consejos al Califa. Las ejecuciones, así inauguradas, se multiplicaron en cantidades. No sólo había que dar muerte a quienes violaban las prohibiciones sino también a quienes dejaban de hacer alguna

cosa puesto que existían conductas que no estaban ni permitidas expresamente ni prohibidas.

Al final de cuentas, ante la posibilidad de despoblar el país, el Califá acabó por derogar la ley y por matar a Prohib.

Esta breve historia es traída a colación a efectos de señalar una cuestión. El Estado, por medio del Derecho, procura regular las conductas de los habitantes para favorecer su interacción y convivencia. En un mayor o menor grado, la organización política avanza sobre lo que puede o no puede hacerse. El relato anterior muestra esta vocación por abarcar la totalidad de las conductas de los ciudadanos ya sea de una manera más permisiva, a través del conocido principio de legalidad, tradicional en las constituciones actuales, o a través de un principio de prohibición. Lo que quiero destacar aquí es que tanto una como otra opción parten del presupuesto de que el Estado es quien dispone y organiza el ámbito de libertad de los individuos. Por el contrario, si se partiera del principio absoluto de la prioridad ontológica de la libertad humana, sería hasta extraño plantear la necesidad de clausurar un sistema respecto de las conductas no reguladas. ¿Por qué debe regular todas las conductas posibles el Estado?

Intentaré señalar a continuación que el Estado no siempre considera a las personas como seres humanos, como hombres y mujeres de carne y hueso, sino que, en general, se ha construido a sí mismo a partir del trato a sus habitantes como ficciones por él construidas, como conjuntos normativos de aquello prohibido, obligado y permitido. Esta concepción está estrechamente ligada a la visión acerca de qué es el Estado en sí mismo. En estos términos, la libertad es aquello que está permitido, es aquello que no está prohibido, pero las acciones que los sujetos elijan dentro de esta esfera de libertad otorgada, ya han sido previstas por el Estado y son categorías jurídicas.

Si, por el contrario, se piensa en la preeminencia ontológica sustantiva de la libertad como un bien inherente al ser humano, individuo componente del Estado, para y por quien este es posible, el Derecho sólo puede regular aquellas conductas cuya limitación o estímulo pueda ser necesario para lograr la convivencia armónica de todos los ciudadanos en un plano de igual libertad.

A pesar de todo lo dicho, no me interesa en esta oportunidad detenerme en la discusión sobre la libertad negativa o su distinción de

la libertad positiva.¹ Cuando he destacado la cuestión del Estado y su Derecho en relación con la libertad como un atributo del concepto de persona, lo he hecho con el fin de pensar en otra dimensión de los deberes estatales. Hasta ahora la discusión pareciera enfocarse en los límites regulatorios del ordenamiento jurídico; no obstante, quiero interrogar si existe en el mismo concepto de persona alguna exigencia de actuación del Estado para potenciar la libertad de los sujetos. Ello, lo llevaré a cabo a partir de la presentación de la indagación del concepto jurídico de “persona”.

La persona y su papel

“Sabes que eres el actor de un espectáculo, elegido por el director del teatro, breve si lo desea breve, largo, si lo desea largo; y si él quiere que hagas de mendigo, tienes que hacer bien esta parte; y lo mismo si se trata de un tullido, un príncipe o un ciudadano particular. Tu tarea consiste en hacer bien la parte que te ha sido asignada; elegirla, sin embargo, corresponde a otro” (Epicteto, *Enchiridion*, 17).

Esta cita arroja algunos conceptos claves sobre los que intentaré reflexionar en estas páginas: en primer lugar y principalmente, la persona como concepto y metáfora del discurso jurídico que parte de la máscara que da voz al actor y su rol en una obra; en segundo término, la asignación de roles por parte de un sujeto facultado para ello y, por último, la libertad como una tensión que se genera entre quien da vida al personaje y quien marca las pautas de este.

En este sentido, la reflexión central de este trabajo gira en torno al concepto de persona como base del Estado y a la discusión respecto de quién prima como criterio interpretativo en la expansión de derechos y libertades: si el individuo o este ser colectivo y abstracto que es el Estado, esta suerte de macroanthropos o mega-hombre. Si se considera que la libertad es inherente a los seres humanos, a estos últimos se los identifica con el concepto de persona o al menos se los coloca como criterio sustantivo de interpretación de esta noción, y, además, se da por sentado que estos son la base del Estado, entonces, este último encuentra límites en su potestad de regular y restringir el ámbito de actuación de los individuos. Aún más, no sólo tiene el deber de no interferir en los emprendimientos de los

¹ Al respecto se puede consultar Berlin, 1967.

sujetos sino que, desde una concepción amplia y activa, hasta puede tener el deber de colaborar formal y materialmente en la realización de sus planes de vida. Por el contrario, si se considera que el concepto de persona es simplemente, tal y como lo afirma Kelsen, un centro de imputación normativa y una mera construcción estatal, entonces poco puede exigírsele al Estado en relación con el bienestar individual. La libertad humana no sería más que una quimera, una dádiva resultante de un conjunto de normas, una suerte de guión en el marco de una obra en la cual el actor sólo puede ejecutar su rol dentro de lo pautado y con un marco de creatividad limitado a lo establecido por el guionista.

Pensar a la persona entre creadores, creados y limitaciones

“Si (como afirma el griego en el *Cratilo*)/el nombre es arquetipo de la cosa/en las letras de ‘rosa’ está la rosa/y todo el Nilo en la palabra ‘Nilo’”. Con estas palabras se inaugura *El golem* de Borges (1992). Luego de esta introducción se narra el intento de un rabino de Praga de imitar al Creador, pero que no logra pronunciar correctamente la palabra solemne para dar vida. De ello resulta un golem que no pudo nunca aprender a hablar a pesar de las enseñanzas de su numen. El muñeco labrado, al despertarse, se encontró en el mar de rumores y sonidos que encierra a los hombres en temporalidad, espacialidad y límites: ayer, antes, hoy, izquierda, derecha, yo, otro, etcétera. Este poema del literato argentino plantea el problema de los conceptos y su relación con las cosas. El rabino no pudo dar a su obra aquello que le excedía y el golem no pudo desarrollar aquello que no le fue dado. Si se piensa esto en relación con el Estado y el concepto de persona, la concepción positivista sólo acepta que el ordenamiento jurídico genere a las personas como núcleos de imputaciones normativas. Sólo puede darle normativa, pero no la libertad como esencia humana pues esto le escapa. La persona, en esta visión estricta, es sólo una porción de normas jurídicas, es el antecedente lógico de ciertas consecuencias. Pero ¿y si la persona es algo más que la mera creación de un Estado?, ¿y si la persona no está en las letras de la palabra ‘persona’ o en los términos de las normas jurídicas?

Dicho lo anterior, cabe otra pregunta: ¿por qué revisar el concepto de persona?

En primer lugar, porque esta noción resulta fundamental en la teoría general del Derecho y, por lo tanto, en los distintos fundamentos de los derechos humanos. Esto quiere decir que, si se cree que una persona es titular de un conjunto de derechos por el mero hecho de serlo, se debe definir primero qué es “persona” puesto que si se adhiere a una postura juspositivista, no existen más derechos y obligaciones que los que el ordenamiento jurídico confiere. Entonces, en este caso, la inherencia de los derechos a la persona se define por el ordenamiento jurídico como constructor de la persona, pero no por otro tipo de esencia externa. En cambio, desde otro tipo de perspectivas, como las jusnaturalistas, las no positivistas, las constructivistas y las críticas, entre otras, cabe indagar en un espectro más amplio que el meramente normativo positivo. Para realizar una gran generalización que abarque estas diferentes perspectivas, aquí se trata como fundamento común de estas escuelas en torno a la persona a cierta experiencia de humanidad, es decir, al mismo ser que caracteriza a los hombres y mujeres. En este segundo significado de la persona, se antepone al ser humano como característica esencial e inviolable de la persona.

En segundo término, la revisión propuesta es relevante porque encierra una metáfora con una capacidad pedagógica y retórica de alto valor que es menester reconocer, al menos en cuanto a cómo se define y cómo ha variado en la interpretación social. En este sentido, tal como se menciona más adelante, el valor pedagógico y retórico radica en la construcción de una suerte de discurso social que cala en el imaginario de una comunidad política y, por lo tanto, se erige en un *topos* argumentativo aceptado al cual recurrir para justificar ciertas decisiones e interpretaciones. Es decir, se transforma en un punto inicial que sustenta y da base a ciertos modos de acción y, al configurar un modo de entender al mundo, ciertamente posee una dimensión pragmática performativa. Definir a la persona en su ligazón o no con el ser humano redimensiona el modo de interpretar los derechos y la evaluación de los repartos jurídicos, por cuanto la dimensión crítica de optimización y satisfacción de ciertas necesidades humanas será o no conveniente conforme el vínculo que se crea existe entre los extremos mencionados.

Tercero, pensar el campo semántico del término “persona” es importante porque es un concepto que aparece en diferentes do-

cumentos de tutela en materia de derechos humanos y jurídicos en general sin encontrarse determinada su acepción (con algunas excepciones). Esto no es un dato menor por cuanto dejaría entrever que el significado de esta palabra es más que claro, y que socialmente no habría mayores discrepancias a la hora de definirlo. No obstante, esto no es exactamente así y, tal como se puede ver, las corrientes jurídicas han disputado este término como basamento de diferentes derechos.

Por último, sería necesario revisar el concepto de persona, porque su delimitación permite brindar justificativos y jerarquizaciones en torno a las relaciones patrimoniales entre sujetos y la dilucidación de aquello que se considera con algún grado de corrección y que puede ser objeto de reclamo. Es en este sentido, el poder ideológico y legitimador del discurso configurado a partir de la metáfora, que el término de persona brinda, tiene efectos en cuanto a la aceptación o no de los repartos jurídicos.

El concepto de persona y su valor retórico

En su obra titulada *Les Grecs ont-ils cru à leurs mythes?*, Veyne (1992) señaló que, si bien desde el siglo VI a.C. los griegos ya no habrían interpretado de manera literal sus mitos, estos últimos continuaban vigentes por su valor pedagógico. El concepto de persona no surge de un mito; no obstante, con él ocurre algo semejante al fenómeno de aquellas creencias helénicas puesto que son formas constitutivas de cierto imaginario social. La “persona” encierra una metáfora que, como tal, posee un carácter retórico y, por lo tanto, pedagógico. Enseña a partir de una semejanza soterrada que se intenta poner de manifiesto.

Muchas palabras tienen en su comienzo significados ocultos y a veces contradictorios con sus significaciones sociales actuales. Pero el estudio etimológico no es un retroceso, pues no es recuperación sino reinterpretación. Es el descubrimiento del sentido de las raíces que persisten transformadas en las palabras actuales. Los deslizamientos que los significados sufren hablan de una dinámica a veces progresiva, y a veces represiva, cuya interpretación arroja luz sobre lo que se ha decidido colectivamente olvidar, ignorar o volver a recordar. “Pero si bien no podemos captar en su decurso biológico la misteriosa instalación del lenguaje en nuestro desarro-

llo como seres humanos, sí podemos preguntarnos por el origen y la suerte de las palabras específicas que han decidido muchas veces el curso de nuestra vida” (Bordelois, 2006).

Es en este marco que la dilucidación de las posibles acepciones del término “persona” aparece como relevante puesto que su origen y sus sentidos actuales no coinciden plenamente. En principio, su génesis la vincula a un elemento utilizado por el ser humano y no al ser humano mismo. Claro está que, trasladado al campo jurídico, no es el objeto el que adquiere derechos pero sí representa algo: la disociación con el hombre. Ahora bien, ¿es posible recuperar el sentido de lo humano como aquello que reside tras aquel elemento? Dicho esto, cabe indagar en la raíz de la palabra.

La etimología de este concepto remite a la *persona*, la máscara teatral romana mediante la cual se representaban diferentes personajes en el escenario y que permitía la ampliación de las voces para que fueran audibles para el público. De allí la cita acerca del actor y el rol en una obra referida anteriormente. A su vez, este término se derivaría del etrusco *phersu* y este del griego *προσωπον* –*prósopon*– (Corominas, 2005, Ferrater Mora, 2004 y Di Pietro y Lapieza Elli, 1982). Como puede notarse fácilmente, la idea literal remite al rol ejercido en cierto contexto o bien a la tecnología corporal que permite al ser humano presentarse en escena y como cierto personaje. No es relevante quién es el actor, quién es el sujeto o el ser humano detrás de la máscara, lo que importa es qué papel le permite jugar dicho elemento, papel que se representa sólo a partir del uso de la máscara. La disociación entre ser humano y persona es evidente e impacta fuertemente en el ámbito jurídico.

Hacia la juridización del concepto de persona²

Para Viola, a pesar de la relevancia del concepto jurídico de persona, el Derecho no nace de él sino de las cosas. Lo justo en el pensamiento de los antiguos griegos y romanos radicaba en el equilibrio entre el dar y lo debido. Así, lo justo y lo jurídico radican en la justa distribución de bienes, en el dar a cada uno lo que le corresponde, ya sea

² En este apartado se siguen los señalamientos de Viola, 2015 quien en su artículo realiza un excelente análisis histórico del concepto de persona. Por ello, en primer lugar, cabe reconocer la relevancia de sus estudios sobre cuya base se construyó este acápite. En segundo lugar, para ampliar el tema, allí se remite.

por sus méritos y honores o porque es necesario restablecer un estado de cosas perturbado.³

Esta concepción, que se traslada a lo largo del Medioevo, cambia en la Modernidad cuando, ya siendo inexistentes los *status* romanos, se produce una equiparación entre la libertad y la propiedad. El tipo de relación, en la una como la otra, es de dominación: ser libre significa tener el señorío de los propios actos y del propio cuerpo. Cuando se renuncia al derecho sobre las cosas, en realidad se renuncia al ejercicio de una parte de la libertad.

La persona se coloca como independiente de los otros y como superior de las cosas. No obstante, esto es sólo un pequeño pantallazo de la concepción moderna de la persona.

En lo que respecta al Derecho, la cuestión se complejiza puesto que no es el individuo aislado el que interesa sino las relaciones intersubjetivas que se generan entre personas. El problema a resolver es el de la coordinación de las acciones de los sujetos. A medida que estas relaciones intersubjetivas se complejizan y se tensan, se hace necesaria la presencia del Estado.

El Estado surge como una fuerza superior, basada en la legitimación contractualista sobre la que teorizaron los filósofos políticos de la modernidad, y requiere que el Estado mantenga la cohesión social entre individuos con base en las normas jurídicas y en las amenazas de aplicación de sanciones represivas. Señala Viola que no es casualidad que la teoría de la personalidad del Estado, el centro de la unificación de las voluntades individuales separadas, se encuentre en plena continuidad con el desarrollo del estatuto jurídico moderno de la persona. Primero, el sujeto individual se separó de la naturaleza entendida como objeto, luego, el sujeto jurídico es separado del sujeto natural. La subjetividad jurídica acaba por ser una construcción del Derecho objetivo y la ciencia del Derecho.

³ Casos claros de este tipo de razonamiento lo constituye la clasificación de la justicia que efectúa Aristóteles en el Libro VII de la *Ética a Nicómaco*, en la cual distingue entre la justicia sinalagmática (que incluye la correctiva y la contractual) y la distributiva, es decir, la que se desarrolla entre particulares o entre particulares y el Estado, pero siempre en torno a la distribución de bienes. En el ámbito romano, es popular la frase de Ulpiano: “La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho”. En Betancourt, 1995/2007, p. 143.

El Derecho y la persona

La noción de “persona” ha sido incorporada y reapropiada por el Derecho aunque de manera ciertamente ambigua. En ocasiones, este concepto ha sido una clara base para las posturas juspositivistas que la conciben como aquel punto de imputaciones de derechos y obligaciones, o sea, es el ordenamiento jurídico el que construye a la persona, y esta nace en simultáneo con la normativa; no hay ningún derecho de por sí que corresponda a los sujetos porque el hombre no es relevante en esta concepción, no existen reclamos a efectuar en torno a la justicia/injusticia o corrección/incorrección de ciertos repartos dado que la preeminencia ontológica la poseen las normas jurídicas. Un claro ejemplo de esta posición lo constituye Kelsen, autor de la *Teoría Pura del Derecho*, que, tras purificar al ámbito jurídico de los vestigios de las ciencias causales y, sobre todo, aquellos de la moral y la religión, presenta a la persona como un centro de imputación normativa que, si tiene algún tipo de relación con el hombre biológico, es sólo mera coincidencia.

No obstante lo dicho, el uso del concepto de persona no siempre ha suscripto tan claramente aquella concepción y, desde perspectivas jusnaturalistas, no positivistas, constructivistas y críticas, entre otras, se ha reclamado la vinculación entre la persona como concepto jurídico, y el ser humano como receptor y acreedor de un conjunto de derechos. Así, la humanidad se erige como una barrera infranqueable e inviolable.

La adhesión a una u otra perspectiva (sin considerar las múltiples posibles intermedias) da base a la aceptación de diferentes posturas en cuanto a la incidencia de las relaciones patrimoniales entre sujetos con diferente grado de poder económico. En la primera, mientras se haya consentido libremente la participación en cierta relación (contractual, extracontractual o de índole pública o cívica) y no exista una prohibición normativa al respecto, los resultados serán aceptables y justificados sin importar si una parte se ha encontrado fuertemente sometida por sus condiciones sociales, culturales y económicas; es decir, si la autonomía de la voluntad no ha encontrado un campo apropiado para ser ejercida en plenitud, o si ha obtenido desventajosos o pésimos resultados en comparación con la contraparte, o sea, si ha existido la posibilidad de que una parte, por sus mejores posibilidades comparativas, haya logra-

do sacar un alto provecho de una relación violando la igualdad que la vida en comunidad requiere, o que una parte haya dejado de percibir las ganancias que de otra manera hubiera percibido en virtud de las regulaciones existentes. En cambio, en la segunda, algunas desventajas o daños resultantes de las relaciones patrimoniales entre sujetos son inaceptables, por cuanto no sólo atentan contra la autonomía, la libertad y la igualdad de los sujetos sino que también menoscaban la dignidad humana y no potencian la concreción de los derechos resultantes de la situación concreta, esto es, no obedecen a los derechos fundamentales como mandatos de optimización.⁴

Persona y recursos escasos

Si se caracteriza al Derecho a partir de su politicidad, esto es, de su dimensión repartidora de potencias e impotencias, derechos, obligaciones y bienes con el fin de satisfacer las necesidades humanas, surgen claramente dos extremos: las necesidades humanas y los bienes a repartir.

La economía, por su parte, apunta a la satisfacción de necesidades y fines a partir de la distribución de medios y recursos escasos (Pérez Enri, 2001). El problema aquí radica en que, mientras que las necesidades son infinitas y se renuevan constantemente y existen tantos planes de vida como sujetos existan –todos ellos igualmente válidos–, los recursos económicos son limitados. Esto deriva en que se deben seleccionar algunas necesidades básicas a satisfacer y ciertos criterios de reparto. Como toda delimitación, el trazo de las fronteras entre lo que debe necesariamente ser repartido y a quiénes, genera mecanismos de inclusión y exclusión. La consideración de los criterios mediante los que se trazan los límites como legítimos o no, depende, justamente, de la capacidad de convicción y persuasión de los *topos* argumentativos en los que se apoyan y que da lugar a diferentes perspectivas desde las cuales considerarlos aceptables o no.

Si a estos mecanismos de inclusión y exclusión se los analiza desde alguna perspectiva en relación con algún grado de corrección/inco-

⁴ La idea de los derechos humanos como mandatos de optimización es tomada de Alexy, 2010.

rrección⁵ o justicia/injusticia, es necesario establecer un parámetro desde el cual juzgarlos. Si la finalidad es satisfacer las necesidades básicas, se los evaluará a partir del cumplimiento y de las posibilidades de optimizar dicha satisfacción.

En este marco es que interesa presentar cómo el concepto de persona puede representar al menos dos grandes significados que dan fundamento a algún tipo de vínculo entre el Estado, el Derecho y el reparto de bienes para consolidar las elecciones de los individuos: 1) por un lado, la primera acepción, fundada en la idea de la primacía de la máscara, apunta la preeminencia del reparto impuesto por una autoridad normativa frente a la plenitud del ser humano como criterio rector, o 2) por el otro, la segunda acepción brinda supremacía a cierta humanidad frente a los repartos autoritativos y jurídicos como baremo de medición acerca de qué es aceptable o no en cierto contexto.

La diferencia no es menor puesto que la primera acepción justifica cualquier tipo de reparto a partir de señalar que la sola presencia del Derecho es positivamente valiosa por garantizar la seguridad jurídica.⁶ Así, no es relevante el grado de justicia/injusticia o corrección/incorrección, es decir, mientras haya alguna norma jurídica que regule la situación,⁷ es suficiente sin importar si existen alternativas que favorecerían a más sujetos, o más a algunos sujetos o que podrían optimizar en un mayor grado el nivel de satisfacción de necesidades.

En cambio, la segunda acepción genera un campo crítico más extenso puesto que requeriría que las normas jurídicas instauren el mejor reparto posible frente a los casos concretos. Así, no todo reparto es válido y ya no es prioritaria la certeza jurídica ni el carácter autoritativo *per se* del Derecho. Lo que prima es la búsqueda de la mejor distribución posible en un contexto determinado y frente a circunstancias particulares de los recursos presentes. Además, si se plantea que la libertad constituye un componente intrínseco de la persona, este segundo criterio implica también un mandato de opti-

⁵ La idea de la corrección está tomada de Alexy, 2008.

⁶ En este sentido se identifica con lo que Bobbio llama el positivismo jurídico como ideología (Bobbio, 1965).

⁷ Y, como se ha dicho, a partir del principio de clausura, de hecho, siempre existiría una norma jurídica que regule el caso, ya sea porque existe una obligación, una prohibición o una permisión, tácita o explícita. La noción de las permisiones tácitas se encuentra en von Wright, 1959.

mización del desarrollo de la libertad individual en el marco de una sociedad.

Con esta idea se pretende plantear que, en la instancia de atribución de derechos con un contenido patrimonial o de generación de políticas públicas, la determinación del concepto de persona posee un rol fundamental en los procesos ideológicos de fundamentación y justificación de los repartos.

Situaciones, igualdad y autonomía de la voluntad

Veamos algunos ejemplos posibles. El señor Sigma migra desde el Estado Alfa al Estado Beta junto con su familia (esposa e hijos menores de edad). Ello, debido a los inconvenientes económicos que enfrenta en su país de origen, al bajo nivel salarial que allí existe y al grave problema de desempleo que se ha generalizado. Al arribar a la nueva tierra, se encuentra con una serie de obstáculos difíciles de sortear. En primer lugar, no puede alquilar una vivienda puesto que, aunque está dispuesto a invertir sus ahorros para pagar el precio de la locación, no posee una garantía (no tiene inmuebles en el país ni conocidos que puedan ser sus garantes) ni un trabajo estable. Por ello acaba por alquilarle al señor Gamma a un precio muy alto –insólito de hecho, mayor incluso que el que hubiera pagado por una amplia casa en otras condiciones jurídicas y personales–, una muy pequeña vivienda en un barrio alejado del centro urbano. Por supuesto, el valor diferencial no se debe a las buenas condiciones del nuevo hogar sino a la posibilidad de contratar sin la respectiva garantía y sin un trabajo estable. El locador obtiene una máxima ganancia puesto que, sin invertir demasiado en el inmueble, se hace acreedor de un buen precio. Sigma, por su parte, encuentra como óptimo el haber localizado una vivienda, desconforme con el precio, pero adecuada a su situación de carencia de garantía. No puede satisfacer su voluntad de ahorro ni de tener acceso a un mejor inmueble, pero satisface su necesidad inmediata de proveer un techo a su familia. Hasta aquí, tenemos una primera situación: el alquiler de la vivienda.

Luego, el señor Sigma, un hombre muy trabajador, responsable y calificado, sale en busca de un empleo. Dado que para conseguir la documentación que le permita residir por un extenso periodo y en forma no precaria en el país debe tener un trabajo estable, está

dispuesto a aceptar cualquier labor. Así, va a dar con la empresa del señor Épsilon quien lo contrata. Por supuesto, la máxima ventaja para Sigma a sacar de este contrato es 1) obtener el empleo que le permita tramitar su residencia, 2) obtener ciertos beneficios de seguridad social para sí y su familia y 3) ganar algo de dinero para subsistir. Como contrapartida, para Épsilon, la mayor ventaja consiste en obtener una mano de obra calificada, trabajadora y responsable al más bajo precio, quizás un salario menor que el que le hubiera abonado a un nativo de Beta. Sigma debe trabajar al máximo durante la totalidad de las horas que abarca la jornada laboral legalmente permitida y en condiciones que rayan lo antijurídico. Es decir, en ninguna ocasión Épsilon viola la ley, aunque claramente saca provecho de la necesidad de Sigma. Aquí, entonces, tenemos una segunda situación: el contrato de trabajo de Sigma.

Tiempo después, agotado de las malas condiciones en que trabaja, vive y transita por los largos caminos desde su casa al trabajo y viceversa (que, además no se encuentran en buenas condiciones), Sigma decide alertar a los legisladores respecto de las tremendas injusticias a las que la normativa da lugar. Los legisladores, por su parte, luego de analizar el caso, llegan a la conclusión de que tomar cartas en el asunto a partir del planteo de Sigma afectaría a muchos empresarios como Épsilon y a muchos locadores como Gamma, aunque podría ser beneficioso para muchos trabajadores y locatarios, especialmente los inmigrantes. No obstante, llegan a la conclusión de que los empresarios como Épsilon y los locadores como Gamma sí votan, en cambio los no ciudadanos como Sigma, no. Por lo tanto, consideran perjudicial atender un reclamo e invertir esfuerzos y grandes sumas económicas para solucionar los problemas de alguien que no forma parte del padrón, de la ciudadanía activa y, por lo tanto, del pueblo de Beta. “Si quiere reclamar por sus derechos, que retorne a Alfa”, dicen. Hasta aquí, la tercera situación: la imposibilidad de votar y de incidir en la toma de decisiones públicas que lo afectan o pueden afectar positiva o negativamente.

Estas tres situaciones por las que atraviesa el señor Sigma intentan poner en evidencia el funcionamiento de las diferentes perspectivas del concepto de persona. Desde una posición juspositivista, Sigma es un conjunto de derechos y obligaciones, así, es el locatario de la primera situación, el empleado de la segunda y

el no votante (pero sí sujeto obligado por las leyes estatales) de la tercera. Ni siquiera es el mismo sujeto; son simplemente tres roles diferentes, no importa quién los detente. Dado que no cabe analizar el Derecho a la luz de ciertos valores morales o principios extra-positivos o conceptos metafísicos como “dignidad humana”, “humanidad” o “derechos del hombre” o “derechos humanos”, el positivismo jurídico señalaría que estas tres situaciones son claramente admisibles. Mientras Sigma haya contratado libremente, en forma voluntaria y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, no hay ninguna situación antijurídica. Técnicamente, Sigma ha sido libre de decidir: ha decidido alquilar una vivienda, ha decidido trabajar, ha decidido migrar, todo ello a sabiendas de cuál es su condición contractual y política. Si hubiera tenido mejores condiciones personales, hubiera obtenido mayores ventajas de estas situaciones: por ejemplo, si hubiera tenido un garante, hubiera alquilado un mejor inmueble a más bajo precio, si hubiera tenido una residencia permanente, hubiera obtenido un mayor salario y mejores condiciones laborales y, si no hubiera migrado o si fuera ciudadano de Beta, tendría derecho a voto y podría requerir la construcción de un mejor camino hacia la ciudad y mejores regulaciones laborales y civiles-contractuales. En síntesis, para esta visión, Sigma es un sujeto con ciertos derechos y obligaciones, los cuales surgen de las normas jurídicas generales e individuales vigentes. Eso es todo lo que importa para el Derecho. Como puede notarse, en cada situación los sujetos obtienen el máximo beneficio posible conforme a sus situaciones concretas.

En cambio, para otro tipo de posturas diferentes a la positivista que prioricen el factor humano, estas situaciones resultan injustas y es falso que Sigma obtenga el máximo beneficio posible. En realidad, en las tres situaciones se ha disminuido su capacidad de decidir y se han tenido en cuenta las condiciones desfavorables que aquejan a Sigma para maximizar el beneficio de los co-contratantes. Así, es injusto el aprovechamiento que realiza el locador de la vivienda de la carencia de una garantía de Sigma puesto que, si este hubiera cumplido aquella condición, la competitividad del precio hubiera sido mucho menor. Es decir, el mayor rédito es obtenido a partir de la necesidad de Sigma de habitar una vivienda. También es incorrecto el trato brindado en la relación laboral puesto que las condiciones personales y profesionales de Sigma podrían dar lugar a un mayor sa-

lario y mejores condiciones de empleo. Por último, se podría argüir la injusticia respecto del hecho de hacer de Sigma un sujeto obligado por las normas estatales a las cuales no puede siquiera concurrir a formular mediante la elección de representantes.

Ahora bien, esta reflexión da lugar a otras preguntas respecto de quién y cómo debe generarse la distribución y la redistribución de los derechos y las obligaciones en pos de garantizar la igualdad de las partes, tanto antes de actuar como para soportar los resultados de las acciones. Es decir, si se acuerda que existe un grado de injusticia en las situaciones anteriores, necesariamente debe determinarse quién debe ser el sujeto obligado a generar o regenerar la igualdad entre las partes y a resignar parte de la ventaja que el mercado y las situaciones personales, económicas y de poder pueden generar: o bien los particulares o el Estado a través de alguno de sus órganos (y, consecuentemente, la comunidad en general). Esta cuestión excede el planteo de este trabajo, no obstante, sí resulta menester al menos mencionarla dado que da pie a la discusión acerca de quién debe soportar los daños y las pérdidas económicas en las sociedades democráticas y de tradición liberal surgidas de relaciones lícitas e ilícitas, de carácter tanto público como privado, que dan lugar a algún tipo de beneficio desigual. Las opciones son 1) una de las partes: o el sujeto con mayor desventaja o el sujeto con mayor ventaja; 2) la comunidad en general o 3) una combinación de ambas.

En el caso de las situaciones expuestas antes, las preguntas se centrarían en quién debe solventar la desventaja. Por ejemplo, en la locación de la vivienda, supongamos que Sigma no puede abonar el precio de los primeros meses de alquiler porque aún no ha conseguido trabajo. Gamma, que depende exclusivamente de la renta del inmueble, no puede recurrir al garante y sabe que su locatario no posee bienes en el país, ni un sueldo el cual embargar ni cuentas bancarias en Beta. Por lo tanto, la pérdida debe soportarla él. Esto intenta poner en evidencia que el aumento del precio de la locación en comparación con otros que Sigma hubiera abonado en caso de tener un garante, se debe al riesgo que estas circunstancias implican para Gamma. Como puede notarse, ambos contratantes aceptan alguna condición desfavorable pero intentan compensarla con otro beneficio.

Ahora bien, si se adhiere a la idea de que Sigma debe poder alquilar una vivienda al mismo precio que cualquier otro ciudadano

y que su condición de carente de garante no debe ser relevante, se debe tener en cuenta el temor del co-contratante a la impotencia ante el incumplimiento contractual. Dado este caso, las opciones son: 1) aceptar que Sigma debe pagar un precio más alto por ser un sujeto que provoca riesgo de pérdida total y definitiva ante el incumplimiento contractual; 2) aceptar que Gamma debe pagar el inmueble al precio que cobraría si Sigma tuviera un garante y resignarse a la pérdida en caso de que Sigma no pague; 3) aceptar que la sociedad a través de los órganos del Estado debe a) o colaborar con Sigma ya sea mediante un apoyo económico para solventar el alquiler o a partir de ser su garante, poniendo a su disposición bienes que eventualmente puedan ser ejecutados; b) o indemnizar a Gamma por las pérdidas en caso de que Sigma deje de pagar el precio del alquiler. En estas últimas dos alternativas (a y b), la sociedad en su conjunto a través del Estado abona parcialmente el contrato de dos particulares y queda obligada por la situación desfavorable de Sigma, por su incumplimiento contractual y por el daño provocado a Gamma.

En estos términos es que se genera el debate respecto de la justicia correctiva y la distributiva;⁸ mientras en la primera el reparto queda a cargo de los particulares (aunque puede mediar una decisión judicial o de otro órgano estatal para obligarlos), en la segunda, el reparto está a cargo del Estado. Cuanto más amplia sea la visión de la persona en su vínculo con el ser humano, más se tenderá a potenciar la justicia distributiva a cargo del Estado como garante del máximo bienestar de todas las partes intervinientes incluso como condición para generar igualdad como presupuesto de la justicia correctiva. Esta presentación, que simplifica enormemente los aspectos centrales del tema, es más bien un disparador puesto que, como se ha señalado, escapa a los fines de este trabajo. Lo cierto es que usualmente se concretan formas mixtas para solventar los gastos de la vida de los sujetos según su relevancia y costos.⁹ En tal sentido, es muy poco probable que un Estado se in-

⁸ Esta terminología se corresponde a un conjunto de teorías sustantivas que consideran al derecho como un orden del reparto. Si bien la clasificación ha sido inicialmente expuesta por Aristóteles en la *Ética a Nicómaco*, ha sido retomada por una enorme variedad de autores a lo largo de la historia y resignificada. Una interesante revisión de la evolución de esta clasificación se encuentra en Englar 2009, por lo que, para ampliar, allí se remite.

⁹ Esta idea es tomada de Papayannis, 2012. No obstante, cabe aclarar que este jurista sólo se aboca a la responsabilidad extracontractual.

miscuya en los conflictos suscitados por un contrato de alquiler y por ello esto se relega a un plano privado (incluso el proceso judicial es considerado *inter partes*). El daño posible pareciera no poder afectar enormemente a la dignidad de los sujetos. Por el contrario, cuando es necesario el desarrollo de algún tipo de políticas para tutelar (ya sea para evitar la violación o para potenciar el cumplimiento de los derechos humanos) el Estado toma decisiones políticas que acarrearán la inversión de parte de sus recursos. Cómo administrar los recursos escasos, en qué necesidades invertirlos, cómo combinar la escasez con la optimización del bienestar social e individual, seleccionar qué grupos serán beneficiarios, entre otros, es una cuestión que atañe a la intrínseca relación entre derechos humanos y economía.

Estado de Derecho, economía y ética

La estructura económica es un espacio en donde se observa claramente la asignación e imposición de roles y conductas que sólo en apariencia corresponden a una libre elección y que pueden, o no, conllevar la desprotección y opresión del individuo. De allí que el concepto de persona brindado por el positivismo, desligado del sujeto, resulte útil como fundamento jusfilosófico para las actuaciones jurídicas en el marco de ciertos sistemas. Incluso aún para aquellos que procuran la limitación de las ventajas de determinados individuos con fundamento en el bienestar de la comunidad o viceversa. Ello en tanto permite escindir ambos campos: la economía y los derechos intrínsecos de los seres humanos como dos instancias de realización separada, con dos lógicas divergentes, metas distintas y de difícil conciliación, cuando no en pugna. Por el contrario, la economía como disciplina práctica tiene el objetivo de conseguir el bienestar humano, esto es, tiene una asociación intrínseca con la ética puesto que el centro de su atención es el hombre (Malpica Aburto, 1996)

Como se comentara anteriormente, la realización de los derechos humanos de una manera óptima enfrenta diferentes dificultades, principalmente, de índole económica puesto que la escasez de los recursos obstaculiza la satisfacción plena de las necesidades humanas. Por un lado, el deber de respetar ciertos derechos humanos, que deriva en la obligación de los demás su-

jetos de abstenerse de provocar una lesión a ellos, acarrea costos para mantener un Poder Judicial y otras instituciones capaces de imponer límites y sanciones, de manera tal que los criminales o gobernantes que avasallen la autonomía de los individuos sufran un costo mayor que el beneficio privado derivado de la violación. Otro canal en el que los recursos financieros son relevantes en materia de derechos humanos lo constituye la inversión de fondos y de disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo políticas que optimicen o maximicen las elecciones personales, para la realización de la propia persona con un carácter positivo, es decir, aquellos que proponen una carga activa, principalmente en cabeza del Estado, de generar condiciones y oportunidades de desarrollo (Auping Birch, 2004).

Consideraciones finales

Este trabajo ha pretendido revelar cómo un simple término de uso en la vida jurídica cotidiana posee un significado huidizo y cambiante y que, de hecho, en muchas ocasiones es utilizado con diferentes significados. Así, el concepto de persona aparece en múltiples tratados de Derecho internacional y en la legislación de los diferentes Estados. No obstante, en cada uno de ellos, la acepción se da por supuesta y se considera compartida por la sociedad de manera coincidente.

Cada palabra encierra una historia y una metáfora que representa un campo semántico que se expande y retrae, que se modifica a partir de olvidos, incorporaciones y recuerdos. El recurso retórico de base no es simplemente anecdótico ni un dato pintoresco sino que coadyuva en la configuración de un imaginario social en tanto elemento ideológico capaz de contribuir en la legitimación de discursos. En este marco, el concepto de persona se encuentra asociado a la máscara, al rol social ejercido por un sujeto en ciertas circunstancias. El vínculo entre aquella máscara y el ser humano detrás de ella, es decir, aquel quien ejerce el rol verdaderamente, es lo que entra en tensión. El positivismo jurídico más estricto recurrirá a la metáfora para disociar a la persona como núcleo de imputación normativa del individuo detrás. Cualquier reparto es factible mientras respete las condiciones de producción normativa, la seguridad jurídica prima por sobre todo y no hay más derechos

que aquellos que el ordenamiento jurídico confiere. En cambio, otro tipo de posturas, más amplias que el positivismo, sostendrán lo contrario. La máscara no posee un ánimo propia que la ponga en ejercicio de su rol y, por lo tanto, no puede dejarse completamente de lado al ser humano detrás de ella. Mientras el primer modelo significativo conduce a la aceptación por un criterio meramente autoritativo de los repartos efectuados, el segundo plantea una dimensión crítica respecto de la corrección y la justicia de aquellos repartos. Así, el Derecho positivo posee una dimensión ética de satisfacer en el máximo posible el bienestar humano.

En este contexto es que cabe plantear la relación entre los derechos humanos, la libertad y la economía puesto que esta última disciplina apunta al reparto y la administración de bienes escasos. Así, implica la selección de aquellas necesidades humanas que serán satisfechas y en qué grado. Ahora bien, si se adhiere a la visión positivista de la persona, la economía no tiene ningún deber ético en relación con el ser humano, no existe ninguna obligación por parte de los Estados de invertir sus recursos en políticas de maximización del bienestar individual ni social. Mientras la ley lo habilite, cualquier reparto es correcto, sin importar los resultados que se produzcan. Por el contrario, en el segundo modelo semántico, la economía se subordina a un deber de optimizar los derechos humanos, potenciar la libertad individual como sustento del bienestar social y, por lo tanto, no todo reparto es correcto o justo. Así, a partir de pensar en un concepto fuerte y amplio de persona como base del Estado y del Derecho, la economía y las normas jurídicas toman una dimensión ética repartidora.

El Estado de Derecho se concibe como una obligación conceptual (no moral) de sumisión del Estado al conjunto de reglas jurídicas que regulan la sociedad. No obstante, es relevante observar el rol que cumplen esas normas jurídicas puesto que si, como hiciera Kelsen, se identifica al Estado con el ordenamiento jurídico y a la persona con las normas jurídicas, el Derecho sólo existe para dar existencia al Estado y a las personas y sólo para ello, es decir, no existe ningún deber de generar un mayor bienestar ni para la sociedad ni para los individuos. Así, cualquier tipo de Derecho y de resultados jurídicos son factibles. Ahora bien, si se considera que un buen Estado de Derecho debe cumplir ciertos requisitos, se debe repensar en el fundamento del Derecho y,

por supuesto, del criterio desde el cual medir la corrección de los repartos.

Por otro lado, si se considera que la persona son sólo normas jurídicas, son sólo núcleos de imputaciones, deberes, derechos y obligaciones normativamente construidos, entonces, es sólo una parte del Estado con una naturaleza de la misma especie que este. Nada puede exigirle pues está sometida. Por el contrario, si se considera que la persona constituye un ser humano con una esencia y atributos sustantivos que deben optimizarse en su realización, desde allí se pueden plantear exigencias al Estado y al Derecho. Es en esta última instancia donde creo que podemos encontrar al verdadero Estado de Derecho.

Referencias bibliográficas

Alexy, Robert (2008). *El concepto y la naturaleza del Derecho*. Carlos Bernal Pulido (trad.). Madrid/Barcelona/Buenos Aires: Marcial Pons.

Alexy, Robert (2010). *La construcción de los derechos fundamentales*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Aristóteles. *Ética a Nicómaco*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

Auping Birch, John (2004). "Introducción". Auping Birch, John (coord). *El análisis económico de los derechos humanos*. México: Plaza y Valdés e Instituto de Investigaciones sobre Desarrollo Sustentable y Equidad Social de la Universidad Iberoamericana.

Betancourt, Fernando (1995/2007). *Derecho Romano Clásico*. 3° edición. Sevilla: Universidad de Sevilla.

Berlin, Isaiah (1967). «Dos conceptos de la libertad» en Quinton, Anthony (recop.). *Filosofía Política*. México/Madrid/Buenos Aires: FCE.

Bobbio, Norberto (1965). *El problema del positivismo jurídico*. Buenos Aires: Eudeba.

Bordelois, Ivonne (2006). *Etimología de las pasiones*. Buenos Aires: Libros del Zorzal.

Borges, Jorge Luis (1992). "El Golem" en *El otro, el mismo. Obra poética (1923-1985)*. Buenos Aires. Emecé editores. Pp. 200-202.

Corominas, Joan (2005). *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. 3° ed. Madrid: Gredos.

Di Pietro, Alfredo y Lapieza Elli, Enrique (1982). *Manual de Derecho Romano*. Buenos Aires: Depalma.

Doménech Pascual, Gabriel (2012) “El impacto de la crisis económica sobre el método jurídico (administrativo)”. *Crisis económica y crisis del estado de bienestar. El papel del Derecho administrativo. Actas del XIX Congreso Ítalo-Español de Profesores de Derecho Administrativo*. Universidad de San Pablo-CEU, Madrid, 18 a 20 de octubre de 2012.

Englard, Izhakc (2009). *Corrective and Distributive Justice: From Aristotle to Modern Times*. Oxford University Press.

Epictetus. *The Works of Epictetus: His Discourses, in Four Books, The Enchiridion, and Fragments*. Epictetus. Thomas Wentworth Higginson. translator. New York. Thomas Nelson and Sons. 1890. Disponible en <http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus%3Atext%3A1999.01.0237%3Atext%3Denc%3Achapter%3D17>. Visitado el 14/05/2015.

Ferrater Mora, José (2004). “Persona”. *Diccionario de Filosofía*. Tomo III (K-P). 1° ed. Actualizada. 3° reimp. Barcelona: Ariel.

Guarinoni, Ricardo Víctor (2000). “Algunas reglas de clausura”. *Doxa*. N. 23 (2000). Universidad de Alicante. Área de Filosofía del Derecho. pp. 729-735. Disponible en <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/10285>. Consultado el 14/12/2014.

Kelsen, Hans (1982). *Teoría Pura del Derecho*. Roberto Vernengo (trad.) Traducción de la segunda edición en alemán. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Malpica Aburto, Nahúm (1996). “Economía y derechos humanos: la necesidad de un diálogo”. Morales Gil de La Torre, Héctor (coord). *Derechos humanos. Dignidad y conflicto*. México: Universidad Iberoamericana.

Papayannis, Diego (2012). “Teorías sustantivas de la responsabilidad extracontractual y relevancia metodológica”. *Isonomía*. No. 37, octubre 2012, pp. 61-97

Pérez Enri, Daniel (2001). *Economía en el pensamiento, la realidad y la acción*. Buenos Aires/Bogotá/Caracas/México: Macchi.

Veyne, Paul (1992). *Les Grecs ont-ils cru à leurs mythes?*, Editions du Suil.

Viola, Francesco (2015). “El estatuto jurídico de la persona”. *Derecho y cambio social*. N° 40 Año XII, 2015. Lima, Perú.

Von Wright, Georg. Henrik (1959). *On the Logic of Negation*. Helsinki.

von Wright, Georg Henrik (1979). *Norma y Acción. Una investigación lógica*. Pedro García Ferrero (trad.). Madrid: Tecnos.

a

t

e

e

d

r

i

a

b

i

b

r

r

d

e

Mención

Ocho principios que un líder populista no puede ignorar

Martín Simonetta



Martín Simonetta (Buenos Aires, Argentina, 1970) es Director Ejecutivo de Fundación Atlas para una Sociedad Libre. Profesor Titular de Economía Política I (Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales) y de Economía (Cámara Argentina de Comercio). Autor de diversas obras. Fue elegido “Joven Sobresaliente de la Argentina 2004” por Junior Chamber International. Obtuvo el reconocimiento “Animarse a Más” por parte de PepsiCo así como la beca British Chevening Scholarship para desarrollar investigaciones en Gran Bretaña (British Council, la Embajada Británica y la Fundación Antorchas). Es Licenciado en Relaciones Internacionales (Universidad del Salvador, Buenos Aires) y Magister en Política Económica Internacional (Universidad de Belgrano). Realizó un Posgrado en Psicología Positiva (Fundación Foro para la Salud Mental) y el programa “Think Tank MBA” (Atlas Economic Research Foundation). Correo y página web: mcjsimonetta@gmail.com y www.martinsimonetta.com.ar

A lo largo de las siguientes páginas, nos proponemos compartir ocho principios que ningún líder populista puede ignorar. Son consejos basados en la experiencia y en la teoría de quienes deseamos que Usted sea exitoso en sus funciones, por el bien de su pueblo y, sobre todo, el suyo propio.

Le daremos los argumentos, estrategias y también le diremos de dónde puede obtener los recursos económicos para llevar adelante su misión. Nuestro razonamiento se basa en un principio que suele no fallar: quitarle a los pocos y darle a los muchos. Ya lo decía Vilfredo Pareto, asesor de Benito Mussolini: si el 20 por ciento de la población tiene el 80 por ciento de las riquezas, sólo debemos quitarle a ese 20 por ciento y distribuirlo (con distintos, creativos y justicieros argumentos) entre el restante 80 por ciento. Como veremos, esto es especialmente simple en contextos institucionales donde no existen (o existen sólo formalmente y no se encuentran operativas) restricciones o límites constitucionales a la redistribución de estos recursos por parte del Estado.

Para un líder populista, la vigencia del Estado de Derecho es un enorme obstáculo, que intenta poner límites a la ejecución de su sagrada misión. Las Constituciones y otro tipo de normas –importadas desde las casas matrices del imperio– intentan obstaculizar el cumplimiento de nuestro mandato y el compromiso que tenemos con nuestra gente. Pero esa maraña de normas no será excusa para justificar que no cumplamos con nuestro compromiso.

Este debate entre permitir o restringir la voluntad del pueblo soberano no es nuevo. Como veremos más adelante, la “pulseada” fue disputada algunos siglos atrás entre el pensamiento de Jean-Jacques Rousseau y John Locke, pero se ha repetido en diversas ocasiones a lo largo de la historia del ser humano sobre la Tierra. Mientras Locke señalaba que acotar el poder del monarca era la única forma de

garantizar la vigencia de los derechos de las personas, Rousseau encontraba en las democracias mayoritarias sin límites la justificación exacta para el ejercicio –por parte del gobernante– de la “voluntad popular”.

Los intentos por refrenar el poder de quien –como Usted– conoce y sabe interpretar los intereses del pueblo han sido frecuentes. La figura de Thomas Hobbes comprendía que un enorme Estado manejado por un poderoso soberano era fundamental para que los humanos pudieran escapar de un “*state of nature*” (“estado de naturaleza”) donde la vida era “*solitary, nasty, brutish and short*” (“solitaria, desagradable, brutal y corta”), y se pudiera establecer una sociedad civil. Tal como recomendaba Hobbes, la figura del monarca absoluto era una segunda mejor opción a la de la guerra de todos contra todos, donde imperaría la ley del más fuerte (y perderían los más débiles).

A pesar de los cambios hacia formas más sutiles de dominación, la actualidad nos muestra que los poderosos siguen abusando de los débiles, tanto dentro del país como entre los países. En el presente contexto social no podemos imaginar un gobierno de monarcas absolutos, pero sí gobiernos con liderazgos comprometidos con la protección de su débil pueblo. En esa línea estamos nosotros.

¿Qué significa ser un líder populista? Esta expresión ha sido bastardeada, denigrada y subapreciada, porque nosotros tenemos una meta clara. Desde el punto de vista técnico, existen variadas –y disímiles– definiciones al respecto, tanto desde la Ciencia Política como de la Sociología. Todas tienen en común –y tal como lo dice el sonido latino de la palabra– el hecho de que estos líderes basan su poder y orientan su energía a la satisfacción del “*populus*” o “pueblo”. En términos generales, el populismo es concebido como un estilo de liderazgo constituido por “una relación directa, personalista y paternalista entre líder-seguidor, en la que el líder no reconoce mediaciones organizativas o institucionales, habla en nombre del pueblo y potencia discursivamente la oposición de este con “los otros”, busca cambiar y refundar el *statu quo* dominante; donde los seguidores están convencidos de las cualidades extraordinarias del líder y creen que gracias a ellas y/o al intercambio clientelar que tienen con él (tanto material como simbólico) conseguirán mejorar su situación personal o la del grupo”.¹

¹ Flavia Freidenberg, “¿Qué es el populismo? Enfoques de estudio y una nueva propuesta de definición como un estilo de liderazgo”. Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca, noviembre de 2012.

La realidad nos muestra que no existe un único populismo (si bien sus principios de acción tienen mucho en común) sino diferentes formatos: algunos más primitivos y otros más sofisticados. Algunos que recurren a las técnicas más básicas y otros que aplican refinadas herramientas basadas en la mercadotecnia para cumplir su misión. Algunos operan en países en desarrollo y otros en países ya desarrollados. El crecimiento del populismo se manifiesta incluso en el país “acusado” de ser el símbolo del capitalismo, donde el dramático incremento del gasto público (que pasó del 8 por ciento del Producto Bruto Interno a comienzos del siglo XX a cerca del 45 por ciento en la actualidad)² es un indicador de este mayor peso redistributivo del sector público. En el marco del concepto del llamado “Estado de Bienestar” (“WelfareState”), las funciones del gobierno se han ido extendiendo gradualmente; hoy rubros como los vinculados a la ayuda social, pensiones, sistema de salud, educación, defensa, entre otros, casi no son discutidos por quienes pagan los impuestos y permiten la existencia y funcionamiento de estos pesados aparatos.

El mundo “en desarrollo” cuenta con un campo especialmente fértil para la aplicación de nuestros principios, especialmente por diversos factores como la ausencia de restricciones institucionales al uso ilimitado del poder. En algunos países de América Latina, por ejemplo, encontramos un amplio soporte para expresiones de este tipo, tal vez por la cultura caudillista heredada del comportamiento “feudal” español en el Nuevo Mundo (un feudalismo en los siglos XIX y XX), potenciada por el contexto de abundancia en materia de recursos naturales en poder del Estado. Pero, repetimos que el populismo no es un monopolio del subdesarrollo, si bien figuras como Fidel Castro, Juan Domingo Perón, Hugo Chávez, Rafael Correa, Cristina y Néstor Kirchner, así como Evo Morales, entre otros, pueden ser considerados fuertes símbolos en nuestra línea de acción. También encontramos líderes populistas que avanzan en países desarrollados: sólo pensemos en figuras como las de Barack Obama, por mencionar apenas un caso saliente, o el presente de muchos Estados europeos donde la presión tributaria supera al 50 por ciento del PIB. Como señalábamos, en la medida que no existan límites jurídicos vigentes, veremos que también en estos países

² <http://www.usgovernmentspending.com/>

del “primer mundo” se observará este perfil de políticas. Podemos decir, sin temor a equivocarnos, que nosotros –el pueblo– vamos ganando la batalla.

A continuación, analizaremos algunos principios que los líderes populistas tienen en común y que será un factor esencial si Usted quiere ser uno de ellos. Ya lo decía Nicolás Maquiavelo (1469-1527): “*El que es elegido príncipe con el favor popular debe conservar al pueblo como amigo*”.³ En términos de la clasificación del sociólogo Max Weber, el líder populista generalmente cuenta con características asociadas al líder carismático y, en consecuencia, reclama poderes excepcionales, sobrenaturales y sobrehumanos. Las otras dos categorías que identifica Weber son el líder legal (sostenido en las normas positivas) y el tradicional (quien ha heredado su mandato), pero estas dos no nos interesan tanto en las presentes reflexiones.

No queremos dejar de advertir que es posible que, a lo largo del tiempo, estas medidas y recomendaciones tengan consecuencias negativas desde lo económico. Pero para ese caso también tenemos recomendaciones. También es probable que nuestro accionar sea cuestionado desde lo institucional, argumentando que no respetamos el estado de derecho, la división de poderes, los límites de la acción del Estado u otras cosas, pero esas restricciones no son de interés de quienes haremos uso de estos pensamientos.

A continuación mencionaremos un listado de principios de acción que abordaremos con más profundidad en las siguientes páginas:

- Primero. Quítele a los pocos ricos y reparta a los muchos pobres.
- Segundo. Financie el gasto de su gobierno con materias primas.
- Tercero. Eche culpas y genere conflictos.
- Cuarto. No dirija su mensaje a la razón de los ciudadanos, sino a las emociones del pueblo.
- Quinto. Haga crecer mucho (pero mucho) el gasto público.
- Sexto. Concentre el poder.
- Séptimo. Eternice la pobreza.
- Octavo. Usted es el salvador de su pueblo.

Pues, comencemos.

³ Nicolás Maquiavelo, *El príncipe*.

Primero. Quítele a los pocos ricos y reparta a los muchos pobres

Empezamos por la economía, ya que –más allá de que nuestro discurso es antimaterialista– contar con recursos adecuados es fundamental para ejecutar nuestros planes.

Recién adelantamos lo que decía Vilfredo Pareto, asesor del padre del fascismo, Benito Mussolini (quien gobernó Italia desde 1922 hasta 1945, con una breve interrupción), cuando desarrolló y explicó los beneficios de lo que es conocido como el “Principio de Pareto” o ley del “80/20”. ¿Qué nos enseñaba Vilfredo?: que en ausencia de límites institucionales es conveniente (políticamente) quitarle dinero a los pocos ricos y darle a los muchos pobres. Pareto sostenía que, en aquella sociedad italiana, 20 por ciento de la población tenía el 80 por ciento de las riquezas. Si esto era así, recomendaba sacarle a los menos y darle a los más. El resultado: una alta rentabilidad política basada en la redistribución.

Es cierto que esto –que en términos contemporáneos podría traducirse como un incremento de la presión impositiva– puede tener efectos negativos sobre la rentabilidad de los negocios y el crecimiento de la economía y, asimismo, sobre la propia recaudación fiscal. Pero esto no nos importa en este momento. Como analizaremos más adelante, en caso de presentarse una crisis económica, recesión o incremento del desempleo, ya tendremos a quien culpar como causante de esta situación. Y transformaremos esa crisis en oportunidad.

Cuando hablamos de redistribuir, el factor clave es que el gobernante no deba enfrentar restricciones institucionales para hacerlo. La democracia es el gobierno del pueblo (*demos* = pueblo, *cracia*: gobierno), y el pueblo tiene derecho a recibir lo que merece. Como adelantábamos, el contraste entre el pensamiento del filósofo inglés John Locke (1632-1704) y el del suizo Jean-Jacques Rousseau (1712-1778) se centraba en torno a los límites que deberían tener los gobiernos. Mientras el primero sostenía que establecer claras restricciones al abuso de poder era fundamental para generar instituciones sanas, el segundo señalaba que los gobiernos debían ser todopoderosos, ya que su poder se basaba en la voluntad popular. En consecuencia, en un contexto de democracia mayoritaria, la redistribución era una herramienta fundamental para el cumplimiento de la voluntad popular.

Y aquí está nuestro negocio: la rentabilidad política de distribuir puede ser muy alta, si la usamos con inteligencia. Cobrar altos impuestos a los que más tienen y darle estos recursos a los que menos tienen, nunca falla. Al menos, en el corto plazo.

Políticas como distintos tipos de planes sociales y subsidios distribuidos entre grandes cantidades de personas pueden garantizar un importante grado de fidelidad de las porciones más desfavorecidas de la sociedad, que son las más vulnerables y las más fáciles de seducir con nuestros argumentos. Un consejo: si tiene ganas, de vez en cuando, vaya en persona a entregar estos subsidios, planes o como quiera llamarles. Un “*tip*” adicional: asocie a cada plan con los nombres de los “incuestionados” héroes nacionales. Ejemplo: Plan Bolívar, Plan San Martín. Esto nunca falla. Otra opción es denominarlos haciendo alusión a metas también incuestionables como el “hambre cero” (“Fome Zero”) iniciado en el 2003 por el entonces presidente Lula da Silva en Brasil. También, en la Venezuela de Chávez nacieron (y subsisten), las llamadas “misiones” que redistribuyen beneficios transformando ciudadanos vulnerables en clientes-dependientes. Algunas de estas misiones apuntan a eliminar el analfabetismo (Misión Robinson I), otras a asegurar la educación básica (Misión Robinson II), la educación media (Misión Ribas), a garantizar los estudios universitarios (Misión Sucre), por mencionar sólo algunas. Asimismo, en la Argentina de Néstor y Cristina Kirchner se hizo lo propio, incrementando los planes sociales a un punto tal que 18 millones de personas (de un total de 40 millones de habitantes) reciben este tipo de beneficios. Es decir que prácticamente uno de cada dos argentinos goza de un subsidio de este tipo.⁴ Distribuir siempre funciona.

Decíamos antes que es posible que el incremento del gasto público necesario para sostener estos subsidios haga que —en algún momento— las finanzas públicas colapsen. Cuando esto suceda, échele la culpa al capitalismo internacional. Esta fórmula nunca falla. El “*miente, miente, que algo quedará. Cuánto más grande sea la mentira, más gente la creerá*” de Joseph Goebbels (a quien nos referiremos luego), nunca parece dejar de funcionar con efectividad.

⁴ Mariano Obarrio, “Se duplicó en dos años el presupuesto para planes sociales”. *La Nación*, 18 de abril, 2015.

Segundo. Financie el gasto de su gobierno con materias primas

Petróleo, gas, minerales, productos agrícolas son una oportunidad única para hacerlo. Establezca empresas estatales para explotar la producción de estas materias primas. Las empresas petroleras de propiedad estatal son un ejemplo de lo señalado: PDVSA en Venezuela, Petrobras en Brasil, Pemex en México, YPF en la Argentina o Yacimientos Petrolíferos Bolivianos son símbolos de esta forma de actuar. También las empresas estatales de los países árabes y otros integrantes de la OPEP son una muestra de lo señalado.

No deberá preocuparse porque el financiamiento a partir de materias primas no atentará contra metas que comentaremos en las presentes reflexiones (mantener la cantidad de pobres). Los datos lo confirman: en diversos países árabes –donde la propiedad y la producción petrolera se encuentran en manos del Estado– se da el contraste de una mayor producción de petróleo con indicadores sociales preocupantes. Tal es el caso de Nigeria, que es uno de los tres principales proveedores de crudo de los Estados Unidos y cuenta con un 70 por ciento de pobres. O Angola, uno de los países africanos con mayor producción de petróleo, donde también siete de cada diez habitantes viven debajo de la línea de pobreza. O también en Libia, donde el 30 por ciento de la población es pobre, a pesar de contar con la novena reserva petrolera del mundo.⁵

Como decíamos, puede Usted mismo –a partir de una empresa estatal– explotar sus propias materias primas o, en su defecto, puede contratar empresas privadas amigas que jueguen en su favor y le garanticen contar con el recurso. Otra opción para contar con ingresos genuinos es aplicar impuestos a la exportación a los sectores más competitivos de la economía. Países como Argentina han implementado creativos tributos como los “impuestos a las exportaciones” (sí, escuchó bien: impuestos a las exportaciones) que se aplican a la venta externa de soya, que representan más del 10 por ciento de los ingresos fiscales.

En este mercado de materias primas manejadas por el Estado, los negocios que algunos llaman “*non sanctos*” le darán oportunidades adicionales para el financiamiento de sus cuentas privadas, así como la posibilidad de ayudar a amigos que puedan proveer sus servicios al

⁵ INFOBAE, “¿Por qué los países petroleros son pobres?”. 22 de febrero de 2011.

Estado. Siempre existe un riesgo de que esta información trascienda y se haga pública. Y si no, miremos el caso de Petrobras (Brasil) y sus consecuencias. Por eso, le aconsejamos que sea muy prolijo y alinee a sus “socios” en este tipo de prácticas.

Como señalábamos, la fórmula de financiar el funcionamiento del Estado en base a materias primas no es exclusiva de América Latina. También es muy aplicada en buena parte del mundo árabe, donde la riqueza petrolera ha permitido un financiamiento independiente de los recursos corrientes. El único problema que puede suceder es –como en estos días– que los precios del petróleo –que superaron los 140 dólares en el 2008– bajen. Y, así como la república bananera puede entrar en crisis fiscal si el precio de la banana baja, lo mismo sucederá en el caso de la república petrolera. En ese contexto, sugerimos organizarse y tratar –si fuera posible– de mantener elevado el precio de la materia prima. La Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) es un ejemplo de este intento (que a veces fracasa).

Recordemos que nosotros –líderes populistas– dependemos de los recursos naturales, ya que difícilmente recibimos inversiones de largo plazo que permitan dar forma a una economía más avanzada, con mayor valor agregado. En un mundo donde existe una competencia global por las inversiones, no somos –ni queremos ser– atractivos para el capital global. Este capital global es traicionero y esquivo. No tiene raíces y sólo busca “ganar dinero” (vaya redundancia). Entonces elegimos que nuestros pueblos sean pobres pero dignos, lo cual nos permitirá gobernar por mucho tiempo a nuestra gente, que tanto nos ama.

Una advertencia: Tenga en cuenta que –como señalábamos antes– los precios de esos productos pueden tener altibajos. En consecuencia, basar sus finanzas sobre precios volátiles puede darle a su régimen pies de barro. Por tal motivo, reparta, reparta y reparta mientras los precios internacionales de estos productos sean buenos, pero trate de tener en mente un “plan B” por si estos precios bajan. Como veremos en el siguiente apartado, echar culpas suele ser una buena alternativa.

En síntesis: su actividad, reconocimiento y perpetuidad, se verán favorecidos si tiene la suerte de contar con la posibilidad de producir materias primas. Muchas veces, con desprecio, lo calificarán de “república bananera” o petrolera, soyera o gasífera. Desoiga las críticas, redistribuya y engrose las finanzas de su Estado a partir de la renta de tales productos.

Tercero. Eche culpas y genere conflictos

Esta fórmula siempre funciona. La victimización es un argumento altamente efectivo. Póngase del lado “de los más necesitados” en sus argumentos. La concepción de suma cero, donde unos ganan y otros pierden, funciona en dos niveles: dentro del país y también en el vínculo con el resto del mundo.

A nivel interno, muestre que la pobreza de los pobres es causada por la riqueza de los ricos. Esta concepción de sociedad de suma cero generará resentimiento, odio y alineación a favor de la preservación de su poder como defensor de los más débiles. La armonía de los vínculos sociales no le servirá políticamente. La fórmula de culpar al otro sigue teniendo vigencia y, obviamente, póngase del lado de las mayorías. Si hay conflicto social, Usted (con mayúsculas) puede ser el gran héroe salvador de las indefensas mayorías.

En países como Argentina, la marcha peronista (del partido fundado por Juan Domingo Perón) –que es algo así como su himno– hace referencia a “combatir al capital” (*“por ese gran argentino que se supo conquistar a la gran masa del pueblo, combatiendo al capital. Perón, Perón, que grande sos, mi General cuánto valés. Perón, Perón, el conductor. Sos el primer trabajador”*).⁶ Como veremos más adelante, dirija su mensaje a las emociones y a los instintos tribales más básicos.

Como decíamos, a nivel internacional, esto también funciona muy bien. Echar la culpa, nunca falla. Especialmente si el culpable es un país desarrollado. El sentimiento nacionalista tiende a ser muy fuerte en los países pobres. Y lo es también el nivel de antiamericanismo.

Este antiamericanismo puede ser una de las bases de su política exterior y el diseño de un discurso “antiyankee” puede tener una alta rentabilidad política. Verá cómo los estratos más vulnerables asociarán nuestras ardientes palabras a una manifestación de valentía y creerán que nos estamos jugando la vida en defensa “del pueblo”. Los foros internacionales son un excelente ámbito para desarrollar este tipo de discursos.

Recordemos algunos años atrás (2005), cuando se hablaba de la iniciativa de una zona de libre comercio “desde Alaska a Tierra del Fuego”, el entonces presidente de Venezuela, Hugo Chávez, lanzó la

⁶ Anónimo, “Marcha Peronista”. Se habría cantado por primera vez en la Casa de Gobierno el 17 de octubre de 1948, durante el gobierno de Juan Domingo Perón.

frase: “ALCArajo”, manifestando –con supuesta valentía– su rechazo a la propuesta. Pero paradójicamente, aquella Venezuela de Chávez –a pesar de este discurso antinorteamericano– destinaba la mitad de sus exportaciones a los Estados Unidos, tal como se desprende de los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) de Venezuela. Poniéndolo de otra forma: la mitad de los ingresos por exportaciones venezolanas provenían de las compras de aquella “potencia imperial”. Es decir que, más allá de su discurso antiyankee, bajo el gobierno de Chávez existían “relaciones carnales” entre Venezuela y los EE. UU. Detrás del rechazo existía un “noviazgo comercial”. De más está decir que su sucesor, Maduro, mantiene la misma línea en su financiamiento y discurso. Pero lo importante para nosotros es que esta aparente contradicción continúa funcionando en términos de la aprobación popular.

También, frases como las del presidente ecuatoriano Rafael Correa manifiestan esta creencia de suma cero subyacente en los vínculos con el mundo. Un ejemplo de ello es cuando decía:

Nosotros no vamos a estar en función de las transnacionales, las transnacionales deben estar en función de las políticas de un Estado soberano como es el Estado ecuatoriano. Si las petroleras no renegocian en Ecuador que les vaya bonito (junio 2010).⁷

También Fidel Castro utilizó muy bien la herramienta de la victimización. La herramienta del “bloqueo” de Estados Unidos hacia Cuba es la “opus magna” en este sentido. Tal como señala Blasco M. Peñaherrera Padilla, se generó hábilmente el concepto de bloqueo para denominar la decisión de los Estados Unidos de no comerciar con Cuba, como represalia a la incautación de empresas estadounidenses llevada a cabo a pocos del inicio del gobierno de Fidel.⁸ En tal situación, se puso a la isla como víctima del imperialismo norteamericano y se le adjudicó a esa medida la paupérrima situación que vivía el pueblo cubano, evadiendo las verdaderas causas. La siguiente frase de Fidel refleja la gran comunicación que un líder populista puede hacer de una situación de este tipo, echando la culpa al imperialismo:

⁷ *País en vivo*, Ecuador, 10 de junio de 2010.

⁸ Blasco M. Peñaherrera Padilla, “Cuba, el cuento del bloqueo”. Cato Institute, 20 de enero de 2006.

Y, efectivamente, con la agresión económica de que han hecho víctima a nuestro país, y con mucho menos, habrían derrocado a cualquier gobierno en Cuba los imperialistas. Pero lo que en Cuba está ocurriendo es un fenómeno revolucionario, y no es lo mismo derrocar a un gobierno que destruir a una revolución; y lo que habría bastado para cambiar cualquier gobierno, ¿no alcanza ni para hacerla mella a la Revolución Cubana!⁹

Aunque los psicólogos digan que echar culpas es negativo, no haga caso. En uno de los capítulos de su libro “Gente tóxica”, el psicólogo Bernardo Stamateas habla del estereotipo del “meteculpas” (la persona que echa la culpa a los demás por sus malos resultados), y dice que la culpa es uno de los sentimientos más negativos que puede tener el ser humano y una de las maneras más utilizadas para manipular a los otros. Lo contrario a echar culpas es hacernos cargo de los problemas e intentar resolverlos, pero lo más simple –para el “meteculpas”– es evitar ese camino largo y tortuoso. Desoiga a quienes le digan que un país que echa culpas es un país que no ha madurado, y que las personas “meteculpas” tampoco. Yo le garantizo que funciona.

La archifamosa obra de Eduardo Galeano, “Las venas abiertas de América Latina”,¹⁰ obra popularizada mundialmente al ser entregada por Hugo Chávez a Barack Obama en la Cumbre de las Américas de Trinidad y Tobago,¹¹ es una muestra del éxito de la victimización. Entonces recuerde: victimícese, victimice al país y a los más pobres. Esa fórmula nunca falla. Genera una identificación emocional automática con los sectores de menores recursos que no tuvieron la suerte de acceder a una formación más sofisticada y que no comprenden bien todo esto de la economía y la política. Y recuerde (repito una vez más): mantenga elevados los niveles de pobreza y baja la educación. Ese clima social es el ideal para nuestro discurso.

Cuarto. No dirija su mensaje a la razón de los ciudadanos, sino a las emociones del pueblo

Tenga en cuenta que la lógica es un patrimonio exclusivo de los sectores mejor acomodados en la sociedad. Pero los sentimientos son

⁹ Discurso en la Clausura de la Plenaria Nacional de la FNTA, CTC, La Habana, 19 de diciembre de 1960.

¹⁰ Eduardo Galeano, *Las venas abiertas de América Latina*, 1971.

¹¹ “Chávez y Obama convierten en ‘bestseller’ el libro de Galeano”. *El País*, 19 de abril de 2009.

de toda la población. En consecuencia, lleve su comunicación por el lado de las emociones: bese bebés, abrace abuelas, recorra las zonas más humildes y arme operativos que le permitan comunicar al resto de la sociedad sus acciones. Cada beso a un bebé tendrá un efecto multiplicador difícil de mensurar. Analice la distribución de ingresos de su sociedad y compruebe por Usted mismo que la mayor parte de la gente es pobre, en consecuencia, desarrolle discursos sobre los temas que les interesan a ellos. Utilice sus palabras. No tenga miedo de utilizar vocablos considerados impropios o no académicos: así habla el pueblo. No despilfarré energía en complejos discursos sobre temas económicos, institucionales o técnicos. La mayor parte de la gente no sabría a qué se refiere si les hablara de temas tales como imperio de la ley, restricciones constitucionales, derechos individuales, déficit fiscal, gasto público, endeudamiento público, presión tributaria, etc. Vaya directo al resultado y comunique con claridad y simpleza.

Recuerde el valor de lo visual, por sobre otras formas de comunicación. Recientes estudios señalan que de los 11,000,000 de bits de información que ingresan por segundo a través de nuestros sentidos, más de 10 millones lo hacen a través de la vista. En consecuencia, los ojos serán los reyes en nuestra comunicación.¹² Ya lo señalaba intuitivamente Nicolás Maquiavelo cuando afirmaba: *“En general, los hombres juzgan más por los ojos que por la inteligencia, pues todos pueden ver, pero pocos comprenden lo que ven”*.¹³

La demanda social de líderes carismáticos constituye un caldo de cultivo propicio para la propaganda, tal como la implementaba Joseph Goebbels en la Alemania Nazi. No nos dedicaremos en este ensayo a ahondar en este tema, pero sí queremos dejar en claro que las imágenes fuertes y los mensajes simples constituyen el corazón de una comunicación exitosa. Del pensamiento de Goebbels se derivan algunos principios comunicadores que no fallan tales como: la vulgarización (*“Toda propaganda debe ser popular, adaptando su nivel al menos inteligente de los individuos a los que va dirigida”*); la orquestación (*“La propaganda debe limitarse a un número pequeño de ideas y repetirlas incansablemente”*); la existencia de un enemigo único: acusamos a ese enemigo de todos nuestros males como sociedad; la trasposición (*“Si no puedes negar las malas noticias, inventa otras que*

¹² George Markowsky, “InformationTheory”. Encyclopædia Britannica Online.

¹³ Nicolás Maquiavelo, *El príncipe*.

las distraigan”); la exageración: convirtamos las noticias en amenazas graves; la unanimidad: convenzamos al pueblo de que existen argumentos consensuados y aprobados masivamente; entre otros.

Y hacemos énfasis en una diferenciación entre “el pueblo” y “el ciudadano”, ya que el primero (el pueblo) es una unidad superior a la sumatoria de las partes, con identidad propia que se mueve por la lógica de masas. Mientras que el segundo (el ciudadano) es un individuo, un ser racional, pensante y capaz de tomar decisiones en base a la razón. Nosotros debemos apuntar –obviamente– al primero (el segundo es más complicado y, además, una cantidad menor).

En este contexto, apele al nacionalismo, a la patria, al orgullo de “lo nuestro”, a la defensa de los intereses del pueblo. Los sentimientos tribales todavía están vivos y se verán identificados y reconocidos en los conflictos con otros países, en la nacionalización de empresas, la protección de la producción nacional a través del cierre de las importaciones. Incluso en políticas tales como el “Fútbol para todos” (aplicada en Argentina que brinda acceso televisivo gratuito para toda la población). A pesar del paso de tiempo, la antigua fórmula romana de “pan y circo” goza de excelente salud.

También es interesante tomar en cuenta el aprendizaje que realizó la izquierda a partir de lo que podríamos denominar “giro gramsciano” y su aporte a la masificación de esas ideas. Si bien Karl Marx desarrolló los conceptos de estructura económica y superestructura cultural –él sostenía que la estructura económica determinaba a la superestructura cultural–, algunos años más tarde, el italiano Antonio Gramsci (1891-1937) –desde la cárcel– revisó aquellos conceptos marxistas y concluyó que la lógica era inversa: la superestructura cultural era la que determinaba la estructura económica. Por tanto, la izquierda tomó sus consejos y enfocó sus energías en la comunicación para influir en la cultura. En consecuencia vemos que hoy, tanto desde la izquierda como desde la derecha, se recurre a la comunicación como una herramienta clave en el éxito político.

Un mensaje simple, claro, colorido y popular será la base de una comunicación exitosa. Simplifique las ideas, utilice palabras de fácil comprensión, eche la culpa al imperialismo, al capitalismo y a la burguesía (como señalamos en el punto respectivo). Enamore al pueblo.

De más está decir que para comunicar debemos tener en nuestro poder –de forma directa o indirecta– los medios de comunicación. En caso de ser posible, estatices los medios existentes o cree nuevos

medios de comunicación que compitan con los que ya funcionan. Otra herramienta –complementaria– es la manipulación de los medios privados. Ya lo decía Lenin: *“los capitalistas nos venderán la soga con la que los ahorcaremos”*. Muchos medios privados están ávidos de publicidad estatal o de recibir sobres con dinero por referirse a determinados temas o silenciar otros. Lamentablemente no todos los medios. Algunos prefieren preservar su prestigio y credibilidad. Pero nosotros debemos trabajar sobre los primeros.

Tengamos en cuenta que quienes manejan nuestra comunicación son piezas clave en la determinación del éxito de nuestra gestión. Toda comunicación debe estar basada en la empatía, como virtud psicológica, la cual nos permite ponernos en el lugar del otro, especialmente en las emociones del otro. En las preocupaciones, anhelos, desafíos y prioridades de quien nos escucha. Lo que estoy diciendo no es novedoso sino que tiene que ver con lo que cualquier compañía privada realiza de forma habitual a la hora de intentar posicionarse en el mercado un producto y venderlo. El marketing –como área del conocimiento orientada a descifrar el mercado, comprenderlo y satisfacer al cliente– se nutre de las más diversas ciencias para lograr su cometido. Las modernas tecnologías –por ejemplo, el diagnóstico por imagen de resonancia magnética– nos permiten incluso observar qué áreas del cerebro se activan ante los diferentes “inputs” que recibe la persona. Hoy las neurociencias también pueden estar al servicio de la política y la manipulación de la población. Las empresas privadas saben esto e invierten en poderosos e interdisciplinarios departamentos de marketing y comunicación orientados a comprender “qué” quiere el consumidor, de qué forma comunicarlo de manera más efectiva y por dónde va el valor de fondo detrás del producto o servicio que se vende.

Un punto más: Mienta en su favor. No tenga límites en el uso de este valioso recurso. Puede hacerlo de forma más grosera o de forma más sutil. Por ejemplo, interviniendo las instituciones oficiales de estadísticas para que den resultados favorables u ocultando los datos que no le sean recomendables mostrar. Recuerde que el político británico Benjamín Disraeli señalaba que hay tres tipos de mentiras: las mentiras, las malditas mentiras y las estadísticas, en referencia a la posibilidad que puede existir de seleccionar los datos que comunicamos. En la actualidad, países como la Argentina utilizan muy bien esta herramienta. Por ejemplo, recientemente el ministro de Econo-

mía, Kicillof, ha negado la existencia de pobreza argumentando que contar “el número de pobres” que hay en el país sería estigmatizarlos.¹⁴ En consecuencia, no hay estadísticas oficiales sobre la pobreza. Ergo, si no medimos los pobres, no hay pobres. Mientras tanto, las estadísticas privadas muestran que el número de habitantes bajo la línea de pobreza ha crecido de manera alarmante durante los últimos diez años, y que uno de cada cuatro argentinos se encuentra en esa circunstancia lamentable. Otra forma de actuar es perseguir a quienes publican estadísticas desfavorables. Tal como ha hecho en aquel país el entonces Secretario de Comercio, Guillermo Moreno, cuando condenó y multó a la Asociación de Dirigentes de Empresas (ADE) por publicar estadísticas de inflación que duplicaban a la baja inflación publicada por el instituto oficial de estadísticas, el INDEC. En el mismo contexto de aquella (actual) Argentina, el mencionado organismo publica datos poco creíbles y absolutamente distantes de las mediciones privadas. Por ejemplo, las cifras de inflación del INDEC fueron en algún momento un tercio de las mensuradas por privados (30 por ciento). En tal situación, un grupo de economistas “anónimos” (el anonimato como medio de protección) debió desarrollar el sitio web www.inflacionverdadera.com, para poder publicar sin riesgo los datos por ellos elaborados.

También Usted puede recurrir a una forma más “amigable” de influir sobre la opinión pública: sobornar a los institutos privados que publican habitualmente estadísticas, a efectos de que muestren resultados que nos favorezcan o para que no muestren aquellos que nos desfavorecen. Esto es especialmente valioso en momentos pre-electorales, donde –se estima– que los resultados de las encuestas influyen el voto de la gente.

Y recuerde: no importa tener la razón, sino convencer al pueblo de que la tenemos (tarea que es mucho más fácil y divertida).

Quinto. Haga crecer mucho (pero mucho) el gasto público

Que no le tiemble el pulso: utilice los recursos del Estado para hacer cumplir su valiosa e histórica misión. Haga caso omiso de quienes dicen que un elevado gasto público es negativo. Usted está invirtiendo en el bienestar de su pueblo.

¹⁴ Martín Kanenguiser, “Kicillof no quiere hablar del número de pobres porque dice que los estigmatiza”. *La Nación*, 27 de marzo de 2015.

Sus críticos recurrirán a personajes como Milton Friedman quien hacía referencia a la notable tendencia del incremento del “mal usado” gasto público. Milton Friedman, Premio Nobel de Economía 1976, solía comentar que *“nadie gasta el dinero de otro con el mismo cuidado que gasta el propio”*,¹⁵ y es justamente la falta de correspondencia entre quienes pagan por el gasto público y quienes gozan los beneficios de este gasto, la fundamental fuente que incentiva este comportamiento. No haga caso a estas críticas y siga hacia adelante: cuánto más gaste, más feliz será su pueblo.

Como dijimos, es posible que en algún momento asfixie a la economía y las consecuencias sean visibles. En ese caso, eche la culpa a otros (ver punto respectivo) de esta “tragedia redistributiva”.

Asimismo, si el endeudamiento de su país entra en crisis, también culpe al mundo por ello. Aproveche conceptos tales como los de “fondos buitres”¹⁶ (tal como dijo la presidente argentina Cristina Fernández de Kirchner ante la Organización de Naciones Unidas: *“No solamente son terroristas los que andan poniendo bombas, también son terroristas los que desestabilizan un país provocando hambre a partir de la especulación”*) o “capitales golondrina”¹⁷ (como afirmó Correa: *“Ecuador no necesita de capitales golondrina que dejan arruinado al país”*), y no deje que nadie le diga que su comportamiento fiscal es dañino para la sociedad. No se haga cargo de los argumentos de los enemigos y diga que la culpa no es suya sino es de los demás. Se emocionará al ver como el pueblo apoyará su discurso. Dígales que la causa de su pobreza es de los capitales que viven a costa del país.

Ignore y evite todo debate en torno a limitar el endeudamiento público (y obviamente el gasto público). Recuerde muy bien utilizar el concepto de “deuda externa”, haciendo alusión a que los acreedores son poderosos capitalistas del exterior que buscan colonizar, invadir y controlar a su Nación. Tenga cuidado con algunas propuestas, tales como las del Premio Nobel de Economía James Buchanan, que quieren establecer restricciones constitucionales al endeudamiento. No las acepte. Recuerde que la Constitución debe estar a su

¹⁵ Milton Friedman, “El verdadero almuerzo gratis”. Conferencia realizada en Cato Institute, 31 de julio de 2002.

¹⁶ “En la ONU Cristina Kirchner acusó a los fondos buitres de realizar ‘terrorismo económico y financiero’”. *La Nación*, 24 de septiembre de 2014.

¹⁷ “Presidente Correa: Ecuador no necesita de capitales golondrina que dejan arruinado un país”. *Ecuador inmediato*, 11 de julio de 2009.

disposición (de paso le aconsejo: si puede, haga una a su medida). En este sentido, es importante que nunca olvide que –en caso de existir división formal de poderes– todos los poderes deben ser instrumentos de su mandato.

Volviendo al tema fiscal. No haga caso a quienes lo acusen de tener un comportamiento fiscal predatorio, que salvajemente destruye a la sociedad. Por ejemplo, desoiga obras como las de Mancur Olson quien en “Poder y Prosperidad” argumentaba que el origen del Estado podría ser visto como el remplazo de bandas de asaltantes y saqueadores, por un bandido estacionario que se ha instalado para regir sobre una sociedad durante un largo periodo. Señalaba Olson que mientras la banda de asaltantes no se preocupaba para nada por el área saqueada, el bandido estacionario, que desea vivir a costa del área en forma permanente, debe tener en cuenta las condiciones y los incentivos de los sujetos que producen de modo que permanezcan produciendo y, en consecuencia, creando algo para que él pueda robar, a través de un tributo, año tras año.

Emitir dinero es otra forma de financiar el incremento del gasto público. Emita, emita, emita dinero. Imprima billetes con su rostro, el de sus parientes y admirados próceres. Al principio no verá ningún efecto negativo de esta emisión monetaria descontrolada. Pero luego sí verá las consecuencias en la pérdida de poder de compra del dinero, más conocida como inflación. En ese caso, nuevamente culpe a los demás: a los productores, los comerciantes, etc. que no piensan en el país.

Los intelectuales críticos dirán que somos adictos a un gasto público creciente y descontrolado. Dirán que nuestro comportamiento es comparable, por la temporalidad de sus costos-beneficios, con otras conductas adictivas que aquejan al ser humano. Tal como el caso del alcoholismo, que en una primera etapa genera un efecto “euforia”, vislumbrable, por ejemplo, en la “alegría consumista” de las primeras instancias del incremento del gasto público, pero en una segunda fase deviene en una caída del nivel de actividad, como consecuencia de la pérdida de valor del dinero.

El economista Arthur Laffer –asesor del presidente de Estados Unidos, Ronald Reagan– sostenía que la mayor presión impositiva repercutiría en menor recaudación tributaria. No dé importancia a este principio. El empresario que se quiera ir: que se vaya. Pero debemos recaudar lo suficiente para poder llevar adelante

nuestros planes y que el pueblo permanezca contento y tranquilo. Quien quiera trabajar, deberá pagar estos impuestos; si no, manejarse en el mercado negro, que tan relevante es en nuestros países.

Recuerde: Usted no es ningún predador. Si extrae dinero de los sectores más competitivos de la economía es para dárselo a los más humildes. Y por esa acción, tiene derecho a apropiarse de una porción del beneficio que genera.

Sexto. Concentre el poder

La división de poderes puede debilitar su liderazgo hegemónico. Pase por encima de los demás poderes. Usted tiene una misión divina que cumplir y todos los poderes son instrumentos de esa misión. Ha sido elegido por la gente y puede hacer lo que quiera. Nunca se olvide que “la voz del pueblo es la voz de Dios” (en latín, *Vox populi. Vox dei*).

Haga que los tres poderes trabajen para Usted. El Congreso debe ser una escribanía o notariado, que simplemente avale automáticamente sus decisiones. La Justicia debe estar integrada por jueces adictos, que convaliden sus decisiones. Para lograr este cometido, es fundamental contar con una ágil y profesional Secretaría de Inteligencia que maneje información clave e íntima de cada persona, y que sea capaz de controlar e influir sobre sus decisiones y, asimismo, alinear a quienes se “porten mal”.

También el federalismo puede ser una institución que quiera limitar su poderío absoluto. Con buen funcionamiento, el federalismo fiscal puede dar a cada municipio, y a cada Estado, recursos que no pasen por el gobierno nacional/federal. Usted debe tratar de que todos los recursos dependan del gobierno nacional/federal. De acuerdo a la legislación vigente en su país, vea la forma para que todas las decisiones pasen por su escritorio. Si las provincias/estados dependen de fondos que debe darles el gobierno central, Usted podrá hacerse un festín con ello y alinear a los gobernadores hacia las metas que disponga.

Concentre el poder y distribuya privilegios económicos. Algunos economistas –como Gordon Tullock y James Buchanan– identificaron el concepto de “búsqueda de renta” para denominar a la ganancia empresaria derivada de privilegios obtenida por parte de grupos de intereses específicos. La contracara de este proceso (negativo para

la sociedad, según ellos) es la “búsqueda de ganancia”, es decir una rentabilidad empresarial derivada de la competencia en el mercado abierto. Desoiga esto y ponga sus energías en distribuir privilegios: esto le permitirá controlar los mercados y, asimismo, generar empresarios aliados y socios en los negocios. Perderán los consumidores, pero es muy posible que ellos ni se den cuenta de lo que está sucediendo.¹⁸ También Mancur Olson, en su obra “Auge y decadencia de las naciones”,¹⁹ explicaba la forma en que las sociedades modernas van acumulando coaliciones distributivas las cuales, si bien son débiles económicamente o de baja productividad, cuentan con una alta capacidad de acción colectiva. Esto significa capacidad de reunirse, ponerse de acuerdo e influir efectivamente sobre los hacedores de política para diseñar reglas de juego a su medida y en detrimento del resto de la sociedad. Así, por ejemplo, el pago de sobrepagos en las compras públicas representa un beneficio para quienes lo cobran (un grupo pequeño y bien organizado), pero un perjuicio para quienes lo pagan (un grupo voluminoso y con escasa capacidad de acción colectiva).

La concentración del poder le permitirá llevar adelante sus políticas sin ningún tipo de límites, por lo cual es fundamental para Usted lograrlo y mantenerlo.

Séptimo. Eternice la pobreza

Este punto es fundamental. Preserve o incremente la cantidad de pobres. Será un segmento del mercado electoral de fácil convencimiento y preservación. Como comentábamos al inicio del presente ensayo, desarrolle programas específicos que los hagan dependientes de su continuidad. Haga que los más humildes sean “adictos a Usted”.

Los críticos dirán que estas prácticas perpetúan la pobreza. Puede ser. Pero también perpetúan la fidelidad de un votante de bajo costo por unidad (al menos para nosotros, los gobernantes). Cuanto menores sean los recursos y la instrucción de los votantes, más fácil será conquistarlos con argumentos más simples e incluso falsos.

¹⁸ James M. Buchanan, “Rent Seeking, Noncompensated Transfers, and Laws of Succession”. *Journal of Law and Economics*, vol. 26, núm. 1 (abril 1983), pp. 71-85. The University of Chicago Press for The Booth School of Business of the University of Chicago and The University of Chicago Law School.

¹⁹ Mancur Olson, en su obra *Auge y decadencia de las naciones*. Ariel, 1986.

Entonces ¿quién dijo que perpetuar la pobreza no es políticamente rentable? Contrariamente, el voto instruido, educado, bien alimentado y con capacidad de generación de recursos, nos exigiría más a los gobernantes. Nunca estaría satisfecho y nos pediría siempre más, más y más. Y, justamente, queremos evitar el *stress* de gobernar bajo tal presión.

En sus discursos públicos, diga que la lucha contra la pobreza es una prioridad. Diga que cada vez hay menos pobres. Pero sepa que el mantenimiento de un amplio sector de la población vulnerable es uno de sus más preciados activos.

Octavo. Usted es el salvador de su pueblo

No haga caso a los psicólogos que le diagnostiquen un complejo de inferioridad, y que indiquen que esto lo lleva a querer sentirse por encima de todos los demás. Todos ellos odian a los pobres.

Tenga muy claro que Usted ha sido bendecido con un poder especial, ha sido elegido por un destino de grandeza del que no puede escapar. Su poder terrenal es apenas un síntoma del gran mandato universal que debe cumplir.

Los enemigos del líder populista son los enemigos del pueblo. Desoiga y pase por encima de todas las restricciones que le quieran imponer. Quienes pretenden que prevalezca el sistema de “frenos y contrapesos” ideado por Montesquieu sólo quieren aplicar el principio de “divide y reinarás”, para aprovecharse de un débil pueblo.

El fin de la Edad Media tuvo que ver con la capacidad de una burguesía ciudadana de poner límites al monarca absoluto. Se negoció dinero por reconocimiento de derechos, que comenzaron a dar un plafón institucional que permitió un crecimiento económico nunca antes visto, como fue la Revolución Industrial. El fin del corporativismo medieval abrió los mercados a la competencia, terminando con los monopolios establecidos desde los gremios. Este triunfo del capitalismo deshumanizó a la sociedad.

Finalmente: El fin justifica los medios, y todo vale para mantener y preservar su poder. Es fundamental trabajar sobre su sociedad, no sólo en el nivel de las instituciones formales (las jurídicas, las agencias de gobierno, etc.) sino también en las instituciones informales. Douglass North –en un enfoque casi sociopsicológico– nos hablaba no sólo de la importancia de las instituciones formales de

cada sociedad sino de las informales. Es decir, aquellas instituciones invisibles que gobiernan –de forma consciente e inconsciente– las decisiones de las personas. En consecuencia, la preservación de su orden requerirá un trabajo sobre el “sistema operativo” de la sociedad con la meta de evitar una “reprogramación” de valores, hábitos y costumbres, sobre el que se podría asentar el nuevo edificio de las instituciones formales, más visibles y evidentes.²⁰

Esperamos que estas breves reflexiones le hayan sido de utilidad para preservarlo en el poder por muchos, pero muchos años, como defensor de los intereses nacionales frente al egoísmo de los extranjeros así como del capitalismo local. Y lo ayude a caminar junto a un pueblo humilde –pero fiel– en esta senda de liberación de la opresión.

Bibliografía

Buchanan, James, y Tullock, Gordon, “El cálculo del consenso: fundamentos lógicos de la democracia constitucional”. Planeta-De Agostini, 1993.

Freidenberg, Flavia, “¿Qué es el populismo? Enfoques de estudio y una nueva propuesta de definición como un estilo de liderazgo”. Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca, noviembre de 2012.

Friedman, Milton, “El verdadero almuerzo gratis”. Conferencia realizada en Cato Institute, 31 de julio de 2002.

Galeano, Eduardo, *Las venas abiertas de América Latina*. 1971.

Gramsci, Antonio, *Cuadernos de la cárcel*. México. Ediciones ERA-Universidad Autónoma de Puebla, 2001.

Hobbes, Thomas, *El leviatán*.

Jung, Carl, “Los arquetipos y lo inconsciente colectivo”. 1933 y 1934.

Maquiavelo, Nicolás, *El príncipe* (1531). Trad. Helena Puigdomenech, Madrid, Tecnos, 1998.

Marx, Karl. *El Capital*. Fondo de cultura Económica. Edición en Español de 1959, reimpresión de 1995.

North, Douglass, *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. Fondo de Cultura Económica de España, 2012.

²⁰ North, Douglass, *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. Fondo de Cultura Económica de España, 2012.

Olson, Mancur, *Auge y decadencia de las naciones*. Ediciones Ariel, 1986.

Pareto, Vilfredo, *Tratado de sociología general* (1916).

Thacker, Toby, *Joseph Goebbels: Vida y muerte*. Ariel, 2010.

Weber, Max, *Sociología del poder: los tipos de dominación*, Alianza, 2012.

a

r

t

b

e

r

r

e

d

r

d

i

a

i

e

b

Décimo Concurso de Ensayo
Camino s de la Libertad
Memorias

Se terminó de imprimir en agosto de 2016
en los talleres de EDM S.A. de C.V.
en papel couche mate de 130 gr.
La edición consta de 600 ejemplares

Hecho en México / Made in Mexico

